



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Urbanismo.— Decreto 55/2007, de 10 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por “Marina Isla de Valdecañas, S.A.”, consistente en la reclasificación y ordenación de terrenos situados en Isla Embalse de Valdecañas, con destino a la construcción del “Complejo Turístico, de Salud, Paisajístico y de Servicios Marina Isla de Valdecañas”, en los términos municipales de El Gordo y Berrocalejo 6903

Consejería de Presidencia

Protección Civil.— Decreto 57/2007, de 10 de abril, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) 6928

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Regadíos. Subvenciones.— Decreto 61/2007, de 10 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria de un régimen de ayudas a

las Comunidades de Regantes de Extremadura para la introducción de nuevas tecnologías en la mejora de la gestión del riego 6928

Sanidad Animal. Ayudas.— Decreto 62/2007, de 10 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la construcción de centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera, en el sector ganadero, en la Comunidad Autónoma de Extremadura 6938

Sector agrario. Ayudas.— Decreto 63/2007, de 10 de abril, por el que se regula la concesión de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios y se establece la convocatoria de ayudas para el año 2007 6947

Consejería de Economía y Trabajo

Suministro eléctrico.— Decreto 58/2007, de 10 de abril, por el que se regula el procedimiento de control de la continuidad en el suministro eléctrico y las consecuencias derivadas de su incumplimiento 6956

Economía Social. Fomento del empleo.— Decreto 59/2007, de 10 de abril, por el que se adoptan medidas de fomento del empleo en el ámbito de la economía social y de modificación del Decreto 87/2004,

de 15 de junio, por el que se regulan ayudas para el fomento del autoempleo

6982

Ahorro y eficiencia energética. Subvenciones.— Decreto 60/2007, de 10 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en actuaciones de ahorro y eficiencia energética y primera convocatoria para el año 2007

7000

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Expropiaciones.— Decreto 64/2007, de 10 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Abastecimiento a Montehermoso desde la Mancomunidad de San Marcos”

7021

Expropiaciones.— Decreto 65/2007, de 10 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Depuración en Alqueva: Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Alconchel y Cheles”

7021

Expropiaciones.— Decreto 66/2007, de 10 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Depuración en Alqueva: Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en Villanueva del Fresno”

7022

Expropiaciones.— Decreto 67/2007, de 10 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Depuración en Alqueva: Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en pedanías de Olivenza”

7023

Consejería de Educación

Formación del Profesorado.— Decreto 69/2007, de 10 de abril, por el que se regula el sistema de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Extremadura

7023

Consejería de Bienestar Social

Personas con dependencia. Subvenciones.— Decreto 70/2007, de 10 de abril, por el que se modifica el Decreto 191/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el apoyo y la atención a las personas con dependencia

7033

Consejería de Sanidad y Consumo

Consejo Asesor sobre el Cáncer.— Decreto 71/2007, de 10 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor sobre el Cáncer del Sistema Sanitario Público de Extremadura

7035

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Tasas.— Decreto 73/2007, de 10 de abril, por el que se establece el procedimiento de liquidación y pago de la tasa común por dirección y certificación de obras

7038

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas.— Resolución de 3 de abril de 2007, del Rector, por la que se corrigen errores en la Resolución de 1 de marzo de 2007, del Rector, por la que se hace pública la convocatoria a concurso de méritos de varias plazas de personal docente e investigador contratado en régimen laboral

7040

III. Otras Resoluciones

Presidencia de la Junta

Cartas de Servicios.— Resolución de 3 de abril de 2007, de la Dirección General de Comunicación, por la que se aprueba la Carta de Servicios denominada “Funciones del Servicio de Prensa y Publicidad” y se dispone su publicación

7040

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 29 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1202 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 498/2005

7044

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 29 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 52 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 227/2006 7045

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 29 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 65 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 233/2006 7045

Consejería de Economía y Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 16 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 12 de marzo de 2007, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de “Transporte de mercancías por carretera de la provincia de Badajoz”. Asiento: 15/2007 7046

Convenios Colectivos.— Resolución de 16 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 7 de marzo de 2007, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de “Derivados del cemento de la provincia de Badajoz”. Asiento: 16/2007 7048

Consejería de Cultura

Plan Regional de Fomento de la Lectura.— Resolución de 11 de abril de 2007, del Consejero, por la que se da publicidad a la concesión de los Premios de Fomento de la Lectura en Extremadura correspondiente al año 2007 7050

Consejería de Sanidad y Consumo

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 29 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 79 de 30 de enero de 2007, dictada en el procedimiento contencioso-administrativo 261/2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 7052

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Urbanismo.— Resolución de 12 de marzo de 2007, del Presidente, por la que se aprueba definitivamente el Programa de Ejecución promovido por “Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales” (FEISA), para el desarrollo y ejecución del sector industrial “Campo de Majadas”, de Casatejada 7052

Universidad de Extremadura

Oferta de Empleo Público.— Resolución de 30 de marzo de 2007, del Gerente, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Extremadura para 2007 7053

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º 3 de Plasencia

Notificaciones.— Edicto de 26 de febrero de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en divorcio contencioso n.º 359/2006 7056

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Adjudicación.— Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Reposición, actualización y realización de mejoras en las instalaciones de termometrías en las unidades de almacenamiento (silos) de la Red Básica de Extremadura (por lotes)”. Expte.: 0745121CA001 7057

Concurso.— Resolución de 2 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de la “Asistencia técnica de redacción de proyecto, dirección de las obras, control de calidad y vigilancia de las obras de edificio de nueva planta para

| | | | |
|--|------|--|------|
| Laboratorio de Sanidad Animal en Zafra, por lotes”. Expte.: 0713041CA068 | 7057 | expediente TR-1764-06 de la empresa “Malnoe Díez, S.L.” | 7066 |
| Notificaciones. — Anuncio de 23 de marzo de 2007 sobre notificación de expediente sancionador en materia de residuos | 7059 | Notificaciones. — Anuncio de 14 de marzo de 2007 sobre notificación ordinaria correspondiente al expediente TR-1854-06 de la empresa “Exploplanet SRL” .. | 7066 |
| Notificaciones. — Anuncio de 27 de marzo de 2007 sobre notificación de expediente sancionador incoado en el Servicio de Sanidad Animal | 7059 | Notificaciones. — Anuncio de 14 de marzo de 2007 sobre notificación ordinaria correspondiente al expediente TR-2446-06 de la empresa “Gloria Rodríguez Recio” | 7067 |
| Consejería de Economía y Trabajo | | Notificaciones. — Anuncio de 14 de marzo de 2007 sobre notificación ordinaria correspondiente al expediente TR-0604-07 de la empresa “Raúl Perera Sosa” | 7068 |
| Notificaciones. — Anuncio de 14 de marzo de 2007 sobre notificación de resolución de revocación de la resolución individual de 6 de mayo de 2005, correspondiente a la empresa “Agencia Inmobiliaria Durán y Serrano, S.L.”. Expte.: EE-0724-05 | 7060 | Notificaciones. — Anuncio de 14 de marzo de 2007 sobre notificación ordinaria correspondiente al expediente TR-0691-06 de la empresa “Gévora Agropecuaria, S.L.” | 7068 |
| Notificaciones. — Anuncio de 14 de marzo de 2007 sobre notificación de resolución de inadmisión de solicitud para el ejercicio 2006, correspondiente a la empresa “José Eurico Laureano Brazao”. Expte.: EE-3464-06 | 7060 | Instalaciones eléctricas. Impacto ambiental. — Anuncio de 9 de abril de 2007 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica. Expte.: GE-M/118/06 | 7069 |
| Notificaciones. — Anuncio de 14 de marzo de 2007 sobre notificación de resolución de concesión de la ayuda, correspondiente al expediente EH-0011-06 del beneficiario D. Francisco José Barriga Medina | 7061 | Instalaciones eléctricas. — Acuerdo de 22 de marzo de 2007 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016758 | 7069 |
| Notificaciones. — Anuncio de 14 de marzo de 2007 sobre notificación de resolución de concesión del expediente EH-0295-06 del beneficiario D. Fernando Vara Muñoz-Casillas | 7062 | Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico | |
| Notificaciones. — Anuncio de 14 de marzo de 2007 sobre notificación de resolución de concesión de la ayuda, correspondiente al expediente EH-0379-06 de la beneficiaria D. ^a Eugenia María Dolores Ortega Sánchez | 7063 | Concurso. — Resolución de 4 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Mejora del abastecimiento en Bohonal de Ibor”. Expte.: OBR2007072 | 7071 |
| Notificaciones. — Anuncio de 14 de marzo de 2007 sobre notificación de resolución de concesión del expediente EH-0410-06 del beneficiario D. Pablo Rincón Velázquez | 7064 | Consejería de Educación | |
| Notificaciones. — Anuncio de 14 de marzo de 2007 sobre notificación ordinaria correspondiente al expediente TR-0159-06 de la empresa “Excentravi, S.L.” | 7065 | Notificaciones. — Anuncio de 30 de marzo de 2007 por el que se notifica la Resolución de 15 de enero de 2007, del Director General de Calidad y Equidad | |
| Notificaciones. — Anuncio de 14 de marzo de 2007 sobre notificación ordinaria correspondiente al | | | |

Educativa, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición en materia de concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2005/2006 7072

Consejería de Sanidad y Consumo

Adjudicación.— Anuncio de 10 de abril de 2007 por el que se hace pública la adjudicación del concurso para la contratación de “Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción de Centro de Salud La Mejostilla en Cáceres”. Expte.: AC-06.035 7072

Adjudicación.— Anuncio de 10 de abril de 2007 por el que se hace pública la adjudicación del concurso para la contratación de “Control de calidad de las obras de construcción de Centro de Salud La Mejostilla en Cáceres”. Expte.: AC-06.036 7073

Consejería de Desarrollo Rural

Concurso.— Resolución de 3 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Refuerzo del firme del camino de Ánimas Cepeda, en Piornal”. Expte.: 0731011FR049 7074

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Tesorería.— Anuncio de 2 de abril de 2007 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el segundo trimestre natural del año 2007 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras 7075

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Adjudicación.— Resolución de 29 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública C.U.C. en Robledillo de Gata. Expte.: 0520730BR 7075

Adjudicación.— Resolución de 29 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace

pública la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en Los Santos de Maimona. Expte.: 0520070BR 7076

Concurso.— Resolución de 10 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de las obras de “Construcción de 12 viviendas de promoción pública en Serrejón”. Expte.: 0520800BR 7076

Concurso.— Resolución de 10 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de las obras de “Construcción de 6 viviendas de promoción pública en Herguijuela”. Expte.: 042VC0190BR 7077

Concurso.— Resolución de 10 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de las obras de “Rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública en C.U.C. en C/ San Isidro Alto, 34, Maguilla”. Expte.: 0520780BR 7079

Información pública.— Anuncio de 9 de febrero de 2007 sobre ampliación de fábrica de estructuras luminotécnicas y material eléctrico. Situación: finca “La Periconá”, parcelas 376 y 377 del polígono 6. Promotor: Isedex, S.L., en Feria 7080

Información pública.— Anuncio de 6 de marzo de 2007 sobre ampliación de explotación porcina. Situación: paraje “Las Cañas”, parcela 19 del polígono 12. Promotor: D. José Antonio Durán Sánchez, en Montemolín 7080

Información pública.— Anuncio de 12 de marzo de 2007 sobre instalación de planta de energía solar fotovoltaica de 2 MW. Situación: parcela 187 del polígono 24. Promotor: Prosolía Siglo XXI, S.L., en Talarrubias 7081

Información pública.— Anuncio de 15 de marzo de 2007 sobre instalación de planta solar fotovoltaica de 20 MW. Situación: parcelas 21-24 del polígono 503. Promotor: Tecnomía Energía Solar, S.A., en Villamesías 7081

Notificaciones.— Anuncio de 22 de marzo de 2007 sobre notificación del trámite de audiencia en el

procedimiento de extinción del contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública incoado a D.^a Agustina García Ojido

7081

Notificaciones.— Anuncio de 22 de marzo de 2007 sobre notificación del trámite de audiencia en el procedimiento de extinción del contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública incoado a D.^a María Dolores Gutiérrez Montero

7082

Notificaciones.— Anuncio de 22 de marzo de 2007 sobre notificación del trámite de audiencia en el procedimiento de extinción del contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública incoado a D.^a Purificación Blanco Meneses

7083

Notificaciones.— Anuncio de 22 de marzo de 2007 sobre notificación del trámite de audiencia en el procedimiento de extinción del contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública incoado a D. Juan Antonio Cabezón Arévalo

7083

Información pública.— Anuncio de 29 de marzo de 2007 sobre proyecto de instalación fotovoltaica de 1,4 MW. Situación: parcelas 62 y 74 del polígono 4. Promotor: D. Manuel Rivera Navia, en Torremejía

7084

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación.— Resolución de 22 de marzo de 2007, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación de “Suministro de reactivos de laboratorio”. Expte.: CS/01/01/07/CA

7084

Ayuntamiento de Azuaga

Urbanismo.— Edicto de 14 de marzo de 2007 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución del Sector Urbanizable (SUZ-3)

7088

Ayuntamiento de Plasencia

Funcionarios de Administración Local.—

Anuncio de 21 de marzo de 2007 sobre nombramiento de funcionario

7088

Funcionarios de Administración Local.—

Anuncio de 21 de marzo de 2007 sobre nombramiento de funcionaria

7088

Ayuntamiento de Valverde de Leganés

Normas subsidiarias.— Edicto de 2 de abril de 2007 sobre aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias (terrenos entre el Cerro “La Pina” y el Arroyo de “La Nave”), n.º 1/2007

7088

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

Urbanismo.— Edicto de 16 de marzo de 2007 sobre declaración de la viabilidad de la actuación urbanizadora de la Unidad de Ejecución n.º 5

7089

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura

Convocatoria.— Anuncio de 22 de marzo de 2007 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria

7089

Centro de Cirugía de Mínima Invasión

Adjudicación.— Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Gerencia, por la que se hace pública la adjudicación de “Suministro, entrega e instalación de cabina S.A.S. y esterilizador a vapor para el nuevo Centro de Cirugía de Mínima Invasión”. Expte.: 01/2007

7090

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 55/2007, de 10 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por “Marina Isla de Valdecañas, S.A.”, consistente en la reclasificación y ordenación de terrenos situados en Isla Embalse de Valdecañas, con destino a la construcción del “Complejo Turístico, de Salud, Paisajístico y de Servicios Marina Isla de Valdecañas”, en los términos municipales de El Gordo y Berrocalejo.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 62 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Las obras que constituyen el objeto del Proyecto de Interés Regional referenciado se corresponden con las definidas en el art. 60.2.b) de la LSOTEX.

El Proyecto de Interés Regional contiene las determinaciones a que se refiere el art. 61 de la LSOTEX, y en su elaboración y aprobación se observa el cumplimiento del procedimiento establecido en el art. 62 de la citada Ley.

Asimismo, la ordenación que contempla el Proyecto de Interés Regional asegura el funcionamiento de las obras, así como la conexión de aquéllas a las redes generales, conforme preceptúa el art. 60.3 de la LSOTEX, sin perjuicio de la posterior aplicación de las previsiones que contempla el último párrafo del art. 61.1.j) de la misma Ley.

Conforme a lo establecido en el art. 62.4 de la LSOTEX, la aprobación, en su caso, del Proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previstos en el apartado I del art. 79 de la misma Ley.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 8 de marzo de 2007.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los arts. 60 y siguientes de la LSOTEX, conforme determina el art. 62.3.b) de la LSOTEX y el art. 5.1.c) del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 10 de abril de 2007,

DISPONGO:

1. Aprobar definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por Marina Isla de Valdecañas, S.A., consistente en reclasificación y ordenación de terrenos situados en isla del Embalse de Valdecañas, con destino a la construcción de “Complejo turístico, de salud, paisajístico y de servicios Marina Isla de Valdecañas”, en los términos municipales de El Gordo y Berrocalejo.
2. Las previsiones del presente Proyecto de Interés Regional, cuyo grado de vinculación vendrá determinado en el mismo, formarán parte de la ordenación urbanística municipal conforme al régimen establecido en el art. 61.1.j) de la LSOTEX, sin perjuicio, en su caso, de la necesidad de adaptación del planeamiento de ordenación territorial y urbanística.
3. Encomendar a Marina Isla de Valdecañas, S.A., la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional, como promotora del Proyecto, según establecen los arts. 62.3.b) y 64.1 de la LSOTEX.
4. La ejecución del Proyecto de Interés Regional se realizará con base en el proyecto básico aprobado y el detalle del posterior proyecto técnico de ejecución, en el que se concretarán las obras e instalaciones, incluidas las de urbanización, con el grado necesario de precisión para su realización material, conforme a lo establecido en el art. 64.2 de la LSOTEX.

5. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa urbanística resultante de la nueva ordenación, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y sólo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Dado en Mérida, a 10 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

NORMAS TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS

PROYECTO DE INTERÉS REGIONAL COMPLEJO TURÍSTICO, DE SALUD, PAISAJÍSTICO Y DE SERVICIOS MARINA ISLA DE VALDECAÑAS EL GORDO - BERROCALEJO

PARÁMETROS URBANÍSTICOS GENERALES

Superficie: 1.336.017 m².

Usos: Hotelero, Turístico Residencial, campo de golf, Terciario, Salud, Clínico, Asistencial, Servicios, Comercial, Social, Deportivo, Dotaciones Obligatorias.

Densidad: 4.5 uds/Ha

N.º máximo de inmuebles turístico residenciales: 600 unidades

N.º Hoteles: 2

Edificabilidad Máxima: 119.700 m².

Edificabilidad Computable: 117.700 m².

Coficiente de Edificabilidad: 0.0880 m²/m².

FICHA URBANÍSTICA

| PARCELAS | SUPERF m2 | EDIFICAB m2t | OCUPAC IÓN MÁX. | Nº UNIDAD | USOS | ALTURA |
|---|--------------|-----------------|-----------------------|--------------|--|--------|
| ZHHMS Hotelera Medica-Spa | 35.049 | 11.000 | - | - | Hotelero, salud, clínico, asistencial, servicios | 1 y -4 |
| ZHHG Hotelera Golf | 6.282 | 7.000 | - | - | Hotelero y de servicios | 3 y -1 |
| ZHCC Hotelera de convenciones y comercial | 9.569 | 2.000 | - | - | Convenciones y comercial | 1 y -1 |
| ZHPT Pueblo Tradicional | 13.100 | 7.500 | - | 80 | Residencial para inmuebles turísticos | 2 y -1 |
| ZHPTRN Inmueble Turístico Residencial Norte | 14.168 | 7.450 | - | 78 | Residencial para inmuebles turísticos | 1 y -3 |
| ZHPTRC Inmueble Turístico Residencial Centro | 8.188 | 5.700 | - | 60 | Residencial para inmuebles turísticos | 1 y -3 |
| ZHPTRS Inmueble Turístico Residencial Sur | 9.951 | 6.850 | - | 72 | Residencial para inmuebles turísticos | 1 y -3 |
| ZCS Club Social | 5.047 | 800 | - | - | Hostelería y social | 1 y -1 |
| ZCG1 Campo de Golf | 367.822 | 400 | - | - | Golf, instalaciones y club | 1 y -1 |
| ZCG1 Campo de Golf | 169.402 | 200 | - | - | Golf, instalaciones mantenimiento | 1 y -1 |
| ZTRPN Norte | 80.970 | 11.760 | 50% | 52 | Residencial para inmuebles turísticos | 1 y -1 |
| ZTRPS Sur | 140.921 | 22.470 | 50% | 103 | Residencial para inmuebles turísticos | 1 y -1 |

| PARCELAS | SUPERF m2 | EDIFICAB m2t | OCUPAC IÓN MÁX. | Nº UNIDAD | USOS | ALTURA |
|----------------------------------|------------------|-----------------|-----------------------|--------------|--|--------|
| ZTRPC1 Centro | 125.126 | 19.950 | 50% | 90 | Residencial para inmuebles turísticos | 1 y -1 |
| ZTRPC2 Centro | 81.182 | 13.020 | 50% | 60 | Residencial para inmuebles turísticos | 1 y -1 |
| ZTRPE Este | 10.290 | 1.500 | 20% | 5 | Residencial para inmuebles turísticos | 1 y -1 |
| ZE Equip. Privado | 100 | 100 | - | - | Equipamiento Privado | 1 |
| TOTAL COMPUTABLE | | 117.700 | | 600 | | |
| D Deportivo | 41.019 | 800 | 10% | - | Deportivo | 1 y -1 |
| EL1 Espacios Libres | 98.042 | 100 | - | - | Espacios Libres | 1 y -1 |
| EL2 Espacios Libres | 61.357 | 100 | - | - | Espacios Libres | 1 y -1 |
| TOTAL Dotaciones Públicas | 200.418 | | | | | |
| S1 Servicios | 3.719 | 800 | 100% | | Infrestr. Generales, mantenimiento de la entidad de conservación | 1 y -1 |
| S2 Servicios | 490 | 200 | 100% | | Infraestr. Generales y centro para la ZEPA | 1 y -1 |
| A1 Aparcamientos | 3.055 | - | - | 245 | Aparcamiento Público | - |
| A2 aparcamientos | 9.267 | - | - | 370 | Aparcamiento Público | - |
| V1 Viario | 23.248 | - | - | - | Viario Público | - |
| V2 Viario | 18.653 | - | - | - | Viario Público | - |
| TOTAL | 1.336.017 | 119.700 | | 615 | | |

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Clasificación del suelo.

En todo el ámbito territorial del Proyecto de Interés Regional, definido tanto en Memoria como en planos, el suelo se clasifica como "Suelo Urbanizable", según establece el artículo 10 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Esta clasificación es la misma en los terrenos delimitados en cada uno de los municipios de El Gordo y Berrocalejo.

Toda la superficie se incluye en un único sector de Suelo Urbanizable, que constituye una única unidad de actuación Urbanizadora. Dicho sector delimita una única área de reparto.

Artículo 2. Relación con el planeamiento vigente en los municipios de El Gordo y Berrocalejo y alcance de la ordenación urbanística.

a) Estas Normas Urbanísticas forman parte conforme a lo dispuesto en el artículo 61.1.j de la Ley del Suelo y Ordenación territorial de Extremadura, de la Ordenación Urbanística Municipal de los Municipios de El Gordo y Berrocalejo a título de Normas transitorias complementarias, hasta la adaptación de los Planeamientos Municipales.

b) El Proyecto de Interés Regional tiene el alcance y documentación urbanística equiparable a la definición de Planes Parciales de Ordenación según el artículo 71 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

c) La aprobación de este Proyecto de Interés Regional implica la transformación de sus terrenos en suelo urbanizable con la calificación, clasificación del suelo, usos e intensidades en él definidas, debiéndose proceder a la adaptación de los planeamientos municipales de El Gordo y Berrocalejo posteriormente a su aprobación.

Artículo 3. Generalidades y terminología de conceptos.

a) Definición del PIR.

Dentro del ámbito de estas Normas Urbanísticas el Proyecto de Interés Regional del Complejo Turístico, de Salud, paisajístico y de servicios de ocio Marina de Valdecañas se denominará en adelante PIR.

b) Área de movimiento posible de la edificación.

Con objeto de dotar de una mayor libertad a los distintos proyectistas que participen en el diseño pormenorizado de los edificios del PIR se han fijado y delimitado áreas de posible movimiento de las edificaciones a desarrollar posteriormente.

Todas las edificaciones deberán quedar comprendidas en sus áreas descritas gráficamente en los planos correspondientes.

Artículo 4. Cumplimiento de la normativa de carácter regional de Extremadura.

Además de la normativa de carácter estatal, se cumplirá la siguiente específica de ámbito regional:

a) Accesibilidad.

En todo el ámbito del PIR se cumplirá la normativa del Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

b) Habitabilidad e higiene.

En todo el ámbito del PIR se cumplirá la normativa del Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de las viviendas de nueva construcción.

c) Medio ambiente.

En todo el ámbito del PIR se cumplirá la normativa, que sea procedente, derivada de la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y Espacios naturales de Extremadura, así como el Decreto 45/1991, de 16 de abril, de Medidas de Protección del ecosistema.

Artículo 5. Documentación del PIR: contenido y valor relativo de sus elementos.

a) Contenido del PIR.

Los distintos documentos del PIR integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Proyecto. En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Proyecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

— La Memoria de los distintos epígrafes señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Proyecto en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultaren insuficientes para ello las disposiciones de estas Normas Urbanísticas.

— Planos de Ordenación. Sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos, siendo sus determinaciones más precisas cuanto más detallada sea la escala. Estos planos son los siguientes:

— Clasificación del suelo en los municipios de El Gordo y Berrocalejo a escala 1/50.000.

— Calificación del suelo en el ámbito del PIR a escala 1/4.000 que expresa los usos pormenorizados del suelo.

— Planos de área de movimiento de la edificación a escala 1/1.000 y 1/3.000.

— Planos de reparcelación de fincas resultantes a escala 1/10.000.

— Planos de Urbanización e Infraestructuras, a distintas escalas, en los que se define el trazado y parámetros básicos de las redes de abastecimiento de agua, saneamiento, riego, alumbrado, energía eléctrica, telefonía y gas natural. Constituyen un cuerpo de planos técnicos cuyo contenido podrá ajustarse durante la ejecución de las obras.

— Las presentes Normas Urbanísticas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista. Prevalecen sobre todos los documentos del PIR en todos los aspectos de desarrollo, gestión, ejecución del planeamiento, régimen jurídico del suelo y condiciones de uso y edificación.

— El resto de la documentación del Proyecto (Memoria y Planos de Información) tienen un carácter complementario y vinculante en el caso de que se afecte a la ordenación y exponen cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar sus propuestas.

b) Valor relativo de sus elementos.

En caso de discrepancia entre sus distintos elementos se establecerá la siguiente jerarquía de valores:

1. Normas Urbanísticas.

2. Planos de ordenación, urbanización y ejecución de infraestructuras que tendrán más valor definitorio cuanto más detallados.

3. Memoria de ordenación.

4. Memoria y planos de información.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 6. Calificación de suelo, con expresión detallada de usos pormenorizados.

La calificación del suelo, dentro del ámbito del PIR, es la siguiente:

PARCELAS DE TURISMO RESIDENCIAL, HOTELERA, GOLF, ASISTENCIAL, SANITARIA Y SERVICIOS

| PARCELA | SUPERFICIE | USOS |
|---------------|-----------------------|---|
| Parcela ZHHMS | 35.049 m ² | hotelero, salud, clínico, asistenciales y servicios |

| | | |
|----------------|------------------------|---|
| Parcela ZHHG | 6.282 m ² | hotelero y de servicios de golf |
| Parcela ZHCC | 9.569 m ² | Convenciones y comercial |
| Parcela ZHPT | 13.100 m ² | residencial para inmuebles tur. residenciales |
| Parcela ZHPTRN | 14.168 m ² | residencial para inmuebles tur. residenciales |
| Parcela ZHPTRC | 8.188 m ² | residencial para inmuebles tur. residenciales |
| Parcela ZHPTRS | 9.951 m ² | residencial para inmuebles tur. residenciales |
| Parcela ZCS | 5.047 m ² | hostelería y social |
| Parcela ZCG1 | 367.822 m ² | Campo de golf, instalaciones y Club |
| Parcela ZCG2 | 169.402 m ² | Campo de golf, instalaciones y mantenimiento |
| Parcela ZTRPN | 80.970 m ² | residencial para inmuebles tur. residenciales |
| Parcela ZTRPS | 140.921 m ² | residencial para inmuebles tur. residenciales |
| Parcela ZTRPC1 | 125.126 m ² | residencial para inmuebles tur. residenciales |
| Parcela ZTRPC2 | 81.182 m ² | residencial para inmuebles tur. residenciales |
| Parcela ZTRPE | 10.290 m ² | residencial para inmuebles tur. residenciales |
| Parcela ZE | 100 m ² | equipamiento privado |

PARCELAS DE DOTACIONES PUBLICAS, DEPORTIVO, SERVICIOS, APARCAMIENTOS PUBLICOS Y RED VIARIA

| PARCELA | SUPERFICIE | USOS |
|-------------|-----------------------|---|
| Parcela S1 | 3.719 m ² | Infraestructuras generales, mantenimiento de la Entidad de Conservación |
| Parcela S2 | 490 m ² | Infraestructuras generales, centro ZEPA |
| Parcela D | 41.019 m ² | Uso deportivo |
| Parcela EL1 | 98.042 m ² | Espacios libres |
| Parcela EL2 | 61.357 m ² | Espacios libres |
| Parcela A1 | 3.055 m ² | Aparcamientos públicos |

| | | |
|------------|-----------------------|------------------------|
| Parcela A2 | 9.267 m ² | Aparcamientos públicos |
| Parcela V1 | 23.248 m ² | Viario público |
| Parcela V2 | 18.653 m ² | Viario público |

Artículo 7. Edificabilidades máximas.

Las parcelas que componen el PIR tendrán las siguientes edificabilidades máximas:

PARCELAS DE TURISMO RESIDENCIAL, HOTELERA, GOLF, ASISTENCIAL, SANITARIA Y SERVICIOS

| PARCELA | SUPERFICIE EDIFICABLE |
|----------------|-----------------------------|
| Parcela ZHHMS | 11.000 m ² TECHO |
| Parcela ZHHG | 7.000 m ² TECHO |
| Parcela ZHCC | 2.000 m ² TECHO |
| Parcela ZHPT | 7.500 m ² TECHO |
| Parcela ZHPTRN | 7.450 m ² TECHO |
| Parcela ZHPTRC | 5.700 m ² TECHO |
| Parcela ZHPTRS | 6.850 m ² TECHO |
| Parcela ZCS | 800 m ² TECHO |
| Parcela ZCG1 | 400 m ² TECHO |
| Parcela ZCG2 | 200 m ² TECHO |
| Parcela ZTRPN | 11.760 m ² TECHO |
| Parcela ZTRPS | 22.470 m ² TECHO |
| Parcela ZTRPC1 | 19.950 m ² TECHO |
| Parcela ZTRPC2 | 13.020 m ² TECHO |
| Parcela ZTRPE | 1.500 m ² TECHO |
| Parcela ZE | 100 m ² TECHO |

**PARCELAS DE DOTACIONES PUBLICAS, DEPORTIVO, SERVICIOS,
APARCAMIENTOS PUBLICOS Y RED VIARIA**

| PARCELA | SUPERFICIE EDIFICABLE |
|-------------|--------------------------|
| Parcela S1 | 800 m ² TECHO |
| Parcela S2 | 200 m ² TECHO |
| Parcela D | 800 m ² TECHO |
| Parcela EL1 | 100 m ² TECHO |
| Parcela EL2 | 100 m ² TECHO |
| Parcela A1 | - |
| Parcela A2 | - |
| Parcela V1 | - |
| Parcela V2 | - |

Artículo 8. Estudios de Detalle.

En cualquiera de las parcelas definidas en el PIR se podrá redactar, con carácter complementario a la ordenación, Estudio de Detalle, que contendrá las determinaciones establecidas en el artículo 73 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el Capítulo VI del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de Planeamiento.

Artículo 9. Parcelaciones.

El presente PIR incluye como parte integrante del mismo un Proyecto de Reparcelación.

Artículo 10. Proyectos de urbanización.

El presente PIR incluye un Proyecto de Urbanización único que se incorpora como documento aparte. En casos excepcionales y suficientemente justificados, se podrán redactar adiciones a este Proyecto de Urbanización que serán consideradas complementarias.

Los estándares de dotaciones que contempla el proyecto de urbanización son los siguientes:

Agua potable

| | | l/hab/día | l/día | m3/día |
|---|------|--------------------|-----------------|-----------------|
| Inmuebles turístico residenciales | 1913 | 250 | 478250 | 478.25 |
| Hoteles | 192 | l/plaza/día 800 | l/día 153600 | m3/día 153.6 |
| Varios : Club de golf, C. Comercial, zonas deportivas | | | | 50 |
| | | | | 681.85 |

Efluentes /vertidos

| | m3/día |
|--------------|---------------|
| 80 % consumo | 545.48 |

Agua Riego/Baldeo

| | udes. | Superficie | m3/m2/día | m3/día |
|------------------|--------------|-------------------|------------------|-----------------------|
| Golf | | | | 1000 m3/día |
| Riego Parcelas | 325 | 450 | 0.00615 | 900 |
| Taludes | | 10820 | 0.003 | 32.46 |
| Viario principal | | 194770 | 0.002 | 389.54 |
| Riego hoteles | | 24000 | 0.0045 | 108 1430 |
| | | | | 2430 |

**CAPITULO III
NORMAS DE EDIFICACIÓN**

Artículo 11. Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

1. Pendientes mínimas y máximas.

Se adoptará en todo el viario una pendiente mínima del 0,5% para posibilitar la evacuación de las aguas pluviales.

En el viario de acceso a las parcelas, se fijará una pendiente longitudinal máxima del 3%, para evitar la formación de desnivel excesivo entre dos parcelas contiguas. Para ello se diseñará la solución ajustándose al terreno tanto por racionalidad como por recomendaciones ambientales, compensando en lo posible las excavaciones y los rellenos y reutilizando los materiales del desbroce y excavación ya sea en terraplenes cuando para ello son apropiados como para formación de rellenos con establecimiento de las condiciones que los validen en su empleo.

Estos criterios se utilizarán con carácter general siguiendo la normativa emanada del Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura. Esto se realizará siguiendo el Anexo de Normas Técnicas del Reglamento de la Ley de Promoción de la accesibilidad de la Comunidad de Extremadura:

“U.1.1. ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES:

Los itinerarios urbanos de uso público de nueva creación serán adaptados, siempre que la orografía y la urbanización preexistente

lo permitan, ajustándose a los requerimientos funcionales y dimensionales necesarios para garantizar su utilización y visitabilidad de manera autónoma y con comodidad por personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación”.

En el caso de que la compleja topografía de la Isla de Valdecañas exija superar puntualmente las pendientes máximas establecidas, la Entidad de Conservación pondrá a disposición de todas las personas con algún grado de discapacidad física, carros eléctricos diseñados para superar estas pendientes. En ningún caso se superarán estas pendientes máximas en calles de acceso a unidades turístico residenciales, hoteles o demás servicios complementarios.

2. Viario, trazado en planta y alzado.

Se realizará la jerarquización del viario con objeto de armonizar las posibilidades de acceso de los diferentes usuarios del complejo con la necesidad de tranquilidad de los usuarios. Esto es, se facilita un acceso primario rápido y fluido a todos los puntos de la isla y un acceso restringido a las zonas de turismo residencial.

Se establecerá la mencionada jerarquización en tres niveles de viario:

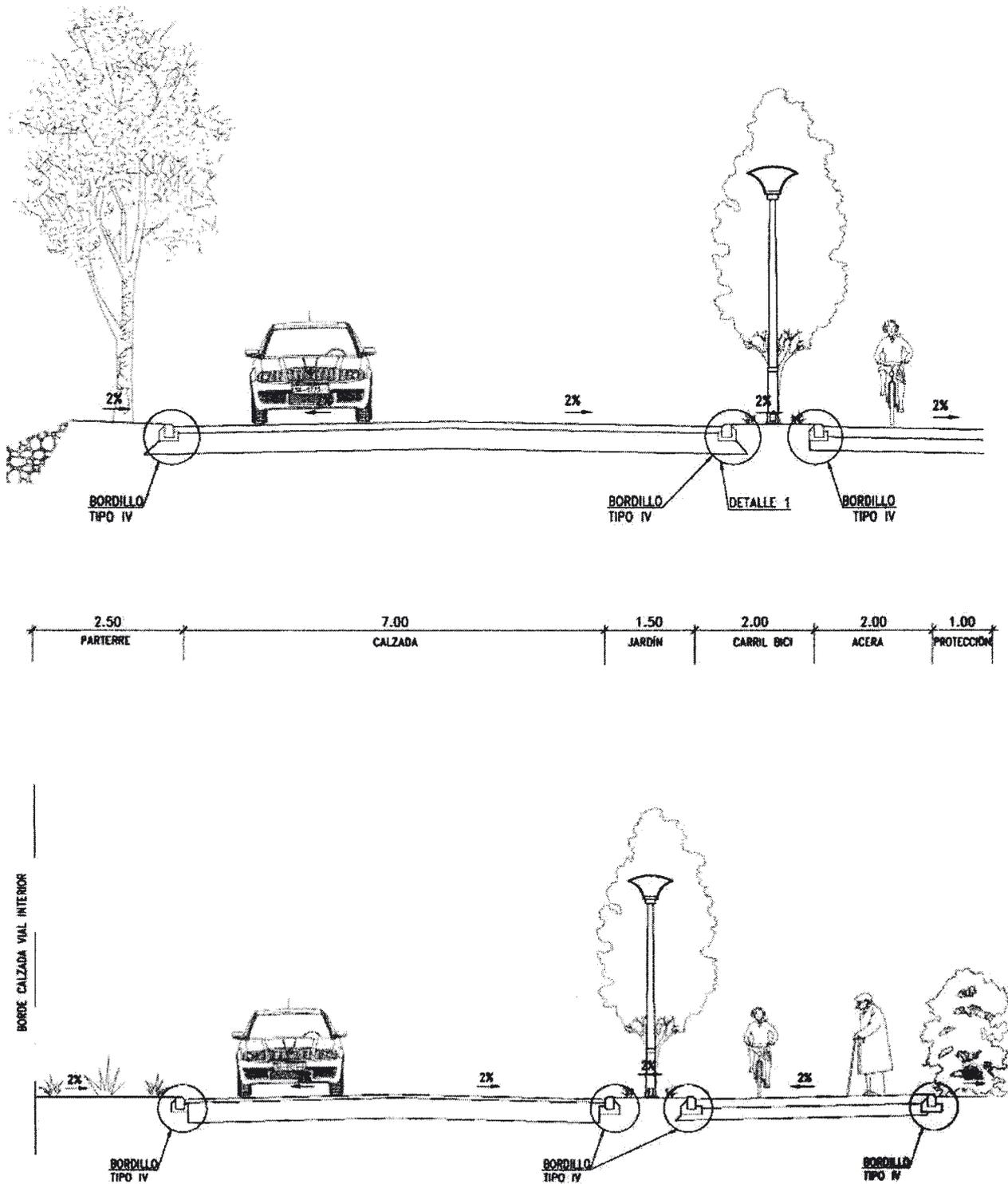
a) Red primaria.

Estará constituida por el vial de acceso desde la glorieta que se forma en la carretera de El Gordo a Berrocalejo hasta el canal de segregación de la isla y la vía interior perimetral. Este vial, que denominaremos Vial General, envolverá el campo de golf y distribuirá el tráfico a la siguiente red.

Se adoptará una velocidad de proyecto máxima de 40 km/h, con objeto de proporcionar accesibilidad suficiente sin alteraciones ni ruidos significativos.

En ambos viales se realizará una segregación del tráfico peatonal y bicicletas.

El vial de acceso a la isla tendrá una plataforma de 15 m. Se organizará mediante un carril por sentido de 3,5 m de ancho, con arcén de 0,5 m a ambos lados, mediana ajardinada de 1,5 m y carril bici y acera, de 2 m cada uno, para la margen derecha. En la margen izquierda tendrá una berma ajardinada de 1,5 m.



El vial general, contiguo al campo de golf, dispondrá de un ancho total desde la interface con el borde de la calzada del vial interior privado, de 16 m. Las diferentes partes de esta sección serán: un parterre ajardinado de separación de la zona privada de 2,5 m, una calzada de 7 m de un carril por sentido, con franja de aparcamiento con 245 plazas y mediana ajardinada de 1,5 m, y un conjunto de carril bici/acera de 2 m cada uno, terminando en la zona adyacente al campo de golf con una zona de protección de 1 m.

Todas las rotondas tendrán un mínimo de 25 m de diámetro como establece la normativa del Código Técnico de la Edificación en el Tomo de Protección Contra Incendios.

b) Paseo perimetral peatonal.

A lo largo de todo el perímetro de la isla se dispondrá de un camino peatonal, de 5 m de ancho, ajustado al terreno, con pendientes medias del 1%.

Trazado.

Las alineaciones en planta estarán formadas por elementos rectos y alineaciones curvas. Se obtendrá un trazado lo suficientemente sinuoso y variado para la consecución de la velocidad de diseño deseada. La geometría presentará radios mínimos de 30 m, pero se procurará, siempre que sea posible, alcanzar el radio mínimo de 50 m.

En el viario formado por las bancadas de la urbanización, la pendiente longitudinal máxima será de 3%, con un mínimo de 0,5%. En cuanto a los viales transversales existentes entre bancadas, la pendiente podrá alcanzar el 11%. En casos puntuales se podrá sobrepasar esta pendiente por motivos de la topografía del

lugar, y siempre de forma puntual. Para el acceso a la urbanización dentro de la isla, se limitará una pendiente máxima del 6%.

Los acuerdos verticales se ajustarán a los parámetros establecidos en normativa.

3. Firmes y pavimentos.

a) Para la calzada del vial general, dado el escaso tráfico previsto, se realizará una sección de firme compuesta desde la rasante por 5 cm de MB y 35 cm de ZA (sección tipo 4211 de Norma 6.1-IC).

b) Para la calzada y aparcamiento de viales privados, se realizará una sección formada por adoquín de 8 cm sobre cama de arena sobre 15 cm de hormigón sobre capa de zahorra de 25 cm.

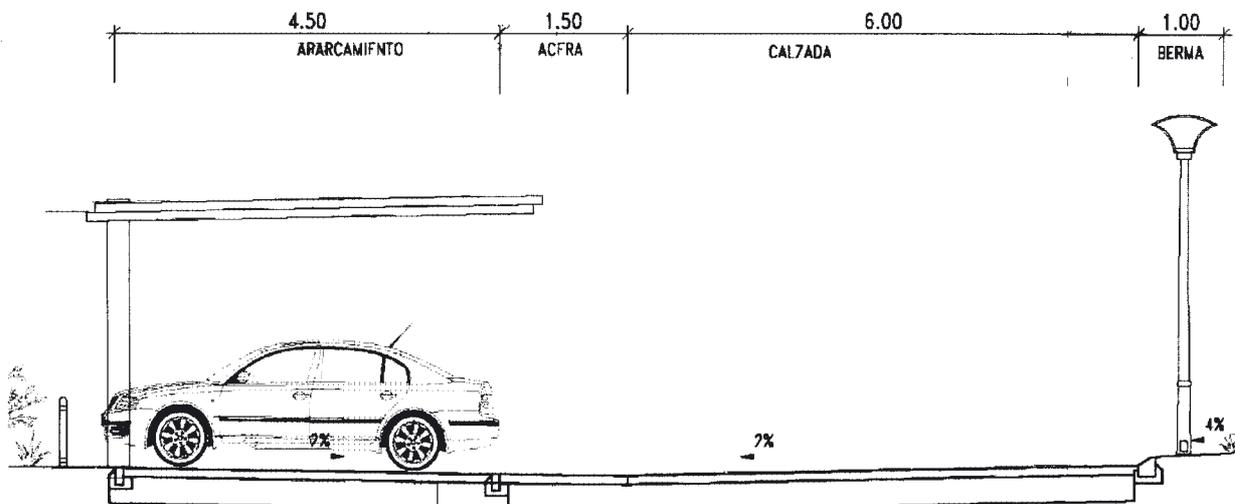
c) Para el carril bici y la acera, se adoptará la sección formada por 5 cm de MB terminada en un slurry coloreado, sobre 30 cm de zahorra artificial.

Anexo al artículo. Red secundaria de carácter privado.

Tendrá un uso mucho más restringido, puesto que sólo se empleará para el acceso a los inmuebles y con 30 km/h como velocidad de proyecto.

Presentará una sección con calzada de 6 m y doble sentido de circulación, aparcamiento de 4,5 m, y acera al mismo nivel de 1,5 m en el margen del aparcamiento, según establece la normativa de accesibilidad.

Todas las rotondas tendrán un mínimo de 25 m de diámetro como establece la normativa del Código Técnico de la Edificación en el Tomo de Protección Contra Incendios.



Artículo 12. Tipologías de Edificación.

PARCELAS DE TURISMO RESIDENCIAL, HOTELERA, GOLF, ASISTENCIAL, SANITARIA Y SERVICIOS

| PARCELA | TIPOLOGÍA |
|----------------|--|
| Parcela ZHHMS | Hotelera |
| Parcela ZHHG | Hotelera |
| Parcela ZHCC | Edificación aislada |
| Parcela ZHPT | Edificaciones plurifamiliares o adosadas |
| Parcela ZHPTRN | Edificación plurifamiliar |
| Parcela ZHPTRC | Edificación plurifamiliar |
| Parcela ZHPTRS | Edificación plurifamiliar |
| Parcela ZCS | Edificación aislada |
| Parcela ZCG1 | Edificación aislada |
| Parcela ZCG2 | Pabellón aislado |
| Parcela ZTRPN | Unifamiliares aislados o pareados |
| Parcela ZTRPS | Unifamiliares aislados o pareados |
| Parcela ZTRPC1 | Unifamiliares aislados o pareados |
| Parcela ZTRPC2 | Unifamiliares aislados o pareados |
| Parcela ZTRPE | Unifamiliares aislados |
| Parcela ZE | Edificación aislada |

**PARCELAS DE DOTACIONES PUBLICAS, DEPORTIVO, SERVICIOS,
APARCAMIENTOS PUBLICOS Y RED VIARIA**

| PARCELA | TIPOLOGÍA |
|-------------|-------------------------------|
| Parcela S1 | Pabellón aislado |
| Parcela S2 | Pabellón aislado |
| Parcela D | Pabellón aislado |
| Parcela EL1 | Edificaciones complementarias |
| Parcela EL2 | Edificaciones complementarias |
| Parcela A1 | Aparcamientos públicos |
| Parcela A2 | Aparcamientos públicos |
| Parcela V1 | Viario público |
| Parcela V2 | Viario público |

Artículo 13. Edificabilidad y Volumen.

a) Cómputo de superficies construidas.

— Las definiciones de superficies útiles y construidas se ajustarán a lo establecido en el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, de la Junta de Extremadura, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

— La superficie bajo cubierta, en cámaras de aire o ventiladas e iluminadas con lucernarios o mansardas, computará únicamente si es de uso turístico residencial u hotelero, incluyendo usos vivideros. No computará si se destina a servicios técnicos complementarios de la edificación, tales como castilletes de escalera y ascensor, almacenes, instalaciones de lavado y plancha u otras propias del uso del inmueble.

— La superficie bajo la rasante de cada parcela, sea en sótano o en semisótano, marcada por estas ordenanzas, no computa, siempre

que se destine a uso exclusivo de instalaciones o servicios técnicos complementarios al servicio del uso de la edificación sin que sean espacios vivideros. A tal efecto se considera semisótano siempre que la cara superior del forjado esté a un máximo de 1 m por encima de la rasante de la parcela.

— Las superficies de patios, terrazas y porches no computarán como superficie construida en ningún caso.

b) Cómputo del volumen.

— No se establecen condiciones de volumen para cada uso o tipología, dada la variedad de éstos.

— La altura mínima, en todos los casos, se establece en 3 m (TRES METROS) medidos de suelo a suelo.

Artículo 14. Usos en las diferentes parcelas.

Las parcelas que integran el PIR tendrán los siguientes usos:

| PARCELA | USOS AUTORIZADOS | USOS PROHIBIDOS |
|----------------|--|------------------------|
| PARCELA ZHHMS | Hotelero, salud, clínico, asistencial y de servicios | Residencial |
| PARCELA ZHHG | Hotelero y servicios golf | Residencial |
| PARCELA ZHCC | Convenciones y comercial | Residencial |
| PARCELA ZHPT | Residencial para inmuebles turísticos residenciales | Cualquier otro |
| PARCELA ZHPTRN | Residencial para inmuebles turísticos residenciales | Cualquier otro |
| PARCELA ZHPTRC | Residencial para inmuebles turísticos residenciales | Cualquier otro |
| PARCELA ZHPTRS | Residencial para inmuebles turísticos residenciales | Cualquier otro |
| PARCELA ZCS | Hostelería y social | Cualquier otro |
| PARCELA ZCG1 | Campo de Golf, instalaciones y Club | Cualquier otro |
| PARCELA ZCG2 | Campo de Golf, instalaciones y mantenimiento | Cualquier otro |
| PARCELA ZTRPN | Residencial para inmuebles turísticos residenciales | Cualquier otro |
| PARCELA ZTRPS | Residencial para inmuebles turísticos residenciales | Cualquier otro |
| PARCELA ZTRPC1 | Residencial para inmuebles turísticos residenciales | Cualquier otro |

| | | |
|--------------------|---|----------------|
| PARCELA ZTRPC2 | Residencial para inmuebles turísticos residenciales | Cualquier otro |
| PARCELA ZTRPE | Residencial para inmuebles turísticos residenciales | Cualquier otro |
| PARCELA ZE | Equipamiento privado | Cualquier otro |
| PARCELA S1 | Infraestructuras generales, mantenimiento de la entidad de conservación | Cualquier otro |
| PARCELA S2 | Infraestructuras generales, centro para la ZEPA | Cualquier otro |
| PARCELA D | Deportivo de uso y dominio público | Cualquier otro |
| PARCELAS EL1 Y EL2 | Espacios libres de uso y dominio público | Cualquier otro |
| PARCELA A1 Y A2 | Aparcamientos públicos | Cualquier otro |
| PARCELAS V1 Y V2 | Viarío Público | Cualquier otro |

Artículo 15. Condiciones de habitabilidad e higiene.

Todos los edificios incluidos dentro del ámbito territorial del PIR cumplirán con lo establecido en el Decreto 195/1999, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte de Extremadura.

Artículo 16. Condiciones de estética.

Todos los edificios incluidos dentro del ámbito territorial del PIR se deberán adaptar al medio natural en que está enclavado, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Los edificios intentarán inspirarse en la arquitectura popular de Extremadura.
- Se utilizarán preferentemente materiales naturales, como madera, piedra, ladrillo, teja árabe y cal.
- Se restringirá al máximo la utilización de materiales exóticos.

CAPÍTULO IV

NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Artículo 17. Parcela hotel medical spa (ZHHMS)

Localización: En los planos correspondientes y en la cota de rasante de la parcela 332 mts.

Capacidad: Nº de habitaciones mínimo, 70.

Alturas máximas autorizables: una planta sobre rasante y cuatro bajo rasante.

Edificaciones e instalaciones complementarias: Se autoriza en las zonas comunes la construcción de piscinas, bar-chiringuito y dotaciones complementarias.

Aparcamientos: Dotación mínima de plazas de aparcamientos en el interior de la parcela: Una plaza por habitación.

Artículo 18. Parcela hotel golf (ZHHG).

Localización: En los planos correspondientes y en la cota de rasante 334 mts.

Capacidad: N° de habitaciones mínimo: 80.

Alturas máximas autorizables: tres plantas sobre rasante y una bajo rasante.

Edificaciones e instalaciones complementarias: Se permite en las zonas comunes la construcción de piscinas, bar-chiringuito y dotaciones complementarias.

Aparcamientos: Dotación mínima de plazas de aparcamientos en el interior de la parcela: Una plaza por habitación.

Artículo 19. Parcela de Centro de Convenciones, Comercial y Aparcamientos (ZHPCC).

Localización: En los planos correspondientes y en la cota de rasante 335 mts.

Alturas máximas autorizables: Una planta sobre rasante y una planta bajo rasante.

Aparcamientos: Dotación mínima de plazas de aparcamientos en el interior de la parcela: 250 unidades. Estas plazas de aparcamiento serán de uso público.

Artículo 20. Parcela “Pueblo Tradicional” (ZHPT).

Localización: En los planos correspondientes y en la cota de rasante de la parcela, que es el terreno natural.

Capacidad: Número de unidades: 80.

Alturas máximas autorizables: Dos plantas sobre rasante y una planta bajo rasante.

Aparcamientos: Dotación mínima de plazas de aparcamientos en el interior de la parcela: 2 plazas/unidad.

La parcela se considerará indivisible, salvo en régimen de propiedad horizontal. La edificación de la parcela se podrá realizar por fases, estructurándose una única comunidad de propietarios en toda la parcela.

Todas las zonas comunes, incluso las de uso exclusivo privativo de la parcela, serán mantenidas por la comunidad de propietarios que obligatoriamente habrá de constituirse.

Artículo 21. Parcelas de Inmuebles Turístico Residenciales (ZHPTRN), (ZHPTRS) y (ZHPTRC).

Localización: En los planos correspondientes y en la cota de rasante de la parcela, que es la 330 mts.

Capacidad: Número de unidades residenciales: 210.

Alturas máximas autorizables: Una planta sobre rasante y tres plantas bajo rasante.

Aparcamientos: Dotación mínima de plazas en el interior de la parcela: 2 plazas/unidad turístico residencial.

Cada una de las parcelas se considerará indivisible, salvo en régimen de propiedad horizontal.

La edificación de cada una de las parcelas se podrá realizar por fases, estructurándose una única comunidad de propietarios por cada parcela.

Podrá crearse, a efectos de mejorar la gestión, una intercomunidad de las parcelas turístico residenciales.

Todas las zonas comunes serán mantenidas por la comunidad de propietarios que obligatoriamente habrá de constituirse.

Las características de las parcelas son:

| Parcela | (ZHPTRN) Norte | (ZHPTRC)Centro | (ZHPTRS)Sur |
|------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------|
| Superficie Total | 14.168 m ² s | 8.188 m ² s | 9.951 m ² s |
| Edif. Total | 7.450 m ² t | 5.700 m ² t | 6.850 m ² t. |
| N° max unidades | 78 | 60 | 72 |
| Cota de rasante | 330 | 330 | 330 |

Artículo 22. Parcela zona club social (ZCS).

Localización: En los planos correspondientes y en la cota de rasante de la parcela.

Alturas máximas autorizables: Una planta sobre rasante y una planta bajo rasante.

Aparcamientos: 1/100 m².

Artículo 23. Zona del campo y club de golf (ZCG).

Alturas máximas autorizables Una planta sobre rasante y una planta bajo rasante.

Se permitirá una superficie edificable complementaria y proporcional a la dimensión del campo para elementos tales como depósitos de abono, casetas para infraestructuras o almacenes de maquinaria, que en ningún caso superará los 100 m². Estos elementos se localizarán en zonas discretas y no afectarán al paisaje o perspectivas del campo de golf.

Aparcamientos: 1/100 m².

Artículo 24. Parcelas de la zona de espacios libres (EL1 y EL2).

Localización: En los planos correspondientes y en la cota de rasante de sus parcelas, que es el terreno natural. Corresponden en su mayoría a zonas intermedias entre el terreno y la zona inundable del pantano.

Estas parcelas se considerarán de uso y dominio público.

Se realizarán plantaciones de especies arbóreas de sombra, adaptadas al medio y típicas de las zonas cercanas al agua dulce. Estas plantaciones se completarán con la ejecución de caminos y zonas estanciales y de paso, creando un efecto visual más acorde con el resto de las zonas de la isla. En las zonas de estancia se instalarán bancos y papeleras de madera formando áreas de descanso.

Los árboles irán en alineación con los caminos, situados cada cinco metros unos de los otros formando una hilera regular. Se plantarán las siguientes especies:

- Salix alba
- Quercus ilex
- Sorbus aria
- Pinus pinea
- Pinus halepensis
- Quercus suber
- Agnus glutinosa
- Populus alba

Igualmente se completará la vegetación con arbustos de las siguientes especies:

- Tamarix gallica o africana
- Salix caprea
- Lavandula stoechas
- Rosmarinus oficinales
- Salvia oficinales
- Spartium junceum
- Cistus ladanifer

El mantenimiento de estos espacios será llevado a cabo por la Entidad de Conservación.

Artículo 25. Parcela de la zona de uso deportivo (D).

Localización: En los planos correspondientes y en la cota de rasante de las parcelas, que es el terreno natural modificado para permitir el uso deportivo.

Ocupación máxima de la edificación: 10% de la parcela.

Constituye una dotación de uso y dominio público, si bien la conservación, el mantenimiento, la administración y el control de uso de la misma podrán ser concedidos a la Entidad de Conservación por la administración municipal competente, según lo establecido en el artículo 161 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 26. Parcelas de aparcamientos público (A1 y A2).

Localización: En los planos correspondientes y en la cota de rasante de las parcelas, que es el terreno natural modificado para permitir el aparcamiento.

Constituye una dotación de uso y dominio público, si bien la conservación, el mantenimiento, la administración y el control de uso de la misma podrán ser concedidos a la Entidad de Conservación por la administración municipal competente, según lo establecido en el artículo 161 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 27. Parcelas de la zona de servicios (S1 y S2).

Localización: En los planos correspondientes y en la cota de rasante de las parcelas, que es el terreno natural modificado para permitir el aparcamiento.

Constituye una dotación de uso y dominio público, si bien la conservación, el mantenimiento, la administración y el control de uso de la misma podrán ser concedidos a la Entidad de Conservación por la administración municipal competente, según lo establecido en el artículo 161 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 28. Parcelas de la Zona Turístico Residencial.

La zona turístico residencial la componen las cinco parcelas siguientes:

| PARCELA | ZTRPE (Este) | ZTRPN (Norte) | ZTRPC1 (Centro 1) | ZTRPC2 (Centro 2) | ZTRPS (Sur) |
|---------------|-----------------|------------------|----------------------|----------------------|----------------|
| Superf. Total | 10.290 m2s | 80.970 m2s | 125.126 m2s | 81.182 m2s | 140.921 m2s |
| Edif. Total | 1.500 m2t | 11.760 m2t | 19.950 m2t | 13.020 m2t | 22.470 m2t |
| Nº Max. uds | 5 | 52 | 90 | 60 | 103 |

Localización: En los planos correspondientes y en la cotas de rasante de las parcelas.

Unidad mínima: 600 m². Se considerará una unidad la edificación y la zona común de uso exclusivo y privativo que la envuelve (jardín y plazas de aparcamientos).

Dentro de la zona común de uso exclusivo del inmueble turístico residencial se pueden construir piscinas para uso del mismo.

Separación a linderos: 5 m al lindero de fachada y 3 m a un lindero lateral como mínimo.

Ocupación máxima: 50% de la unidad.

Altura máxima autorizable: Una planta sobre y una bajo rasante de las calles interiores privadas definidas en el Proyecto de Urbanización del Proyecto de Interés Regional (Anexo 4).

No se permiten vuelos cerrado sobre los retranqueos obligatorios.

No se computarán como superficie construida los semisótanos, patios, terrazas o porches. Se considera semisótano si la altura sobre rasante del primer forjado está a menos de 1 m de altura.

Será autorizable el uso de pérgolas para el acceso a los inmuebles o cubrición de aparcamientos.

Aparcamientos: Número mínimo en el interior de las parcelas: 4 de uso privativo del inmueble turístico residencial anexo más 2 de uso comunitario del resto de inmuebles turístico residenciales. En total debe existir una dotación de 6 plazas de aparcamiento por cada inmueble turístico residencial.

La totalidad del suelo de cada una de las unidades definidas se considerará de carácter privado, incluidos los viales que se construyan en el interior de las parcelas.

Las parcelas serán indivisibles, salvo en régimen de propiedad horizontal. La edificación de cada una de las parcelas se podrá realizar por fases, estructurándose una única comunidad de propietarios por cada parcela. Podrá crearse, a efectos de mejorar la gestión, una intercomunidad de las parcelas turístico residenciales.

Todas las zonas comunes, incluso las de uso exclusivo privativo de cada una de las unidades (jardines que envuelven cada una de los inmuebles turísticos residenciales y 4 plazas de aparcamiento), serán mantenidas por la Comunidad de Propietarios que obligatoriamente habrá de constituirse.

Artículo 29. Parcela ZTRPE (Este).

Localización: En los planos correspondientes y en la cotas de rasante del terreno natural.

Normas específicas aplicables a esta parcela:

Superficie mínima de unidad: 1.500 m².

Ocupación máxima: 20% de la unidad.

Edificabilidad máxima sobre rasante de cada unidad: 300 m².

Número máximo de plantas: Una sobre rasante y otra bajo rasante.

Retranqueos mínimos: 5 m a todas sus alineaciones.

Aparcamientos: Número mínimo en el interior de las unidades: 4 de uso privativo del inmueble turístico residencial anexo más 2

de uso comunitario del resto de inmuebles turístico residenciales. En total debe existir una dotación de 6 plazas de aparcamiento por cada inmueble turístico residencial.

Artículo 30. Parcela zona equipamiento privado (ZE).

Localización: En los planos correspondientes y en la cota de rasante de la parcela.

Alturas máximas autorizables: Una planta sobre rasante.

Aparcamientos: 3 plazas.

CAPÍTULO V CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DEL PIR

Artículo 31. Entidad Urbanística de Conservación.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y al tratarse de una actuación urbanizadora autónoma de uso turístico, para el mantenimiento, administración, conservación y control de uso de las obras de urbanización que se ejecuten, se constituirá una Entidad Urbanística de Conservación, cuyo ámbito de actuación será el sector objeto de Proyecto de Interés Regional.

2. La Entidad Urbanística de Conservación se constituirá a instancias de Marina Isla Valdecañas, S.A.

3. La Entidad Urbanística de Conservación se constituirá con carácter previo al otorgamiento de la primera licencia de ocupación, conforme a los Estatutos que se incluyen adjuntos a este PIR (Capítulo 10.3).

4. También será objeto de la Entidad de Conservación la gestión, mantenimiento, conservación y control de uso de bienes de titularidad pública que sean concedidos mediante título administrativo suficiente por parte de los ayuntamientos.

Artículo 32. Participación y cuotas.

1. Serán partícipes de la Entidad Urbanística de Conservación los adjudicatarios, adquirentes y en general poseedores por cualquier título de las parcelas lucrativas definidas en el Proyecto de Interés Regional.

2. Las parcelas sobre las que se realice un proceso de división horizontal, serán partícipes de la Entidad Urbanística de Conservación a través de la Comunidad de Propietarios que se forme para cada una de ellas, representada por su presidente.

3. Hasta tanto no se produzcan las primeras transmisiones de las parcelas, las participaciones correspondientes a las mismas, serán

asumidas a todos los efectos por Marina Isla Valdecañas, S.A. o por quien de ella traiga causa.

4. Las cuotas de participación en la Entidad Urbanística de Conservación, quedan fijadas por el Proyecto de Reparcelación que se formula en este PIR.

Artículo 33. Comienzo de la responsabilidad de las Entidades de Conservación.

La Entidad de Conservación se hará responsable, sin límite temporal, del mantenimiento y conservación de las obras de urbanización de las distintas fases total o parcialmente, de manera simultánea a la recepción provisional de las mismas por Marina Isla Valdecañas, S.A., como responsable de la urbanización a los contratista/s.

CAPÍTULO VI ÁREAS DE SERVIDUMBRE Y PROTECCIONES

Artículo 34. Áreas sometidas a servidumbres: Zonas de afección del Dominio Público Hidráulico.

1. Todo el borde del pantano hasta su línea de máxima crecida, está protegido por una zona de servidumbre del dominio público hidráulico de cinco metros de ancho.

2. Existe una zona de policía del dominio público hidráulico de cien metros de ancho desde el límite del dominio público.

3. En ambos supuestos se estará a lo establecido en la normativa sectorial que le es de aplicación.

4. En todo caso serán de aplicación los condicionantes establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Proyecto de Interés Regional, cuyo texto íntegro se adjunta a continuación.

“ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, (B.O.E. de 24 de julio de 2001), Real Decreto 927/1988, de 29 de julio (art. 33), Real Decreto 984/1989, de 28 de julio y de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986; de 11 de abril, (B.O.E. del 30) y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, pone en su conocimiento que el desarrollo del Proyecto que se promueve se deberá tener en consideración los aspectos contemplados en el informe elaborado por este Organismo el 21 de octubre de 2005 y en concreto los siguientes condicionantes:

- Como criterio general a considerar es el de mantener el embalaje de la manera más natural posible.

— En ningún caso podrá el concesionario y/o titular de la autorización formular reclamación alguna ni solicitar indemnización si como consecuencia de la explotación del embalse o por cualquier otra causa las actuaciones se vieran afectadas y/o bajase la lámina de agua por debajo de la cota 290 m, no supeditándose su régimen de explotación a la utilización para otros usos que no sea el concesional.

— En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 7.7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

— Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico, y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento/encauzamiento de los mismos y en concreto la obra de acceso desde la carretera comarcal El Gordo-Berrocallejo hasta la Isla de Valdecañas deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización de obras correspondiente se deberá aportar Proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento antes citado, referenciado tanto el estado actual como el proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsible con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas. Igualmente se deberá incluir la delimitación de la línea de expropiación.

Igualmente requerirá la oportuna autorización de este Organismo la construcción de la base náutica mencionada, el dique previsto y la playa artificial que se pretende crear, para lo que se deberá aportar el proyecto descriptivo y justificativo de las obras a realizar.

El movimiento de tierras dentro del dominio público hidráulico deberá estar compensado, al objeto de no disminuir la capacidad del embalse.

El vial de acceso deberá ser de uso público para poder acceder a la zona y usos previstos para la zona de servidumbre, y su cota mínima será la 317,00 salvo que estudios en detalle de las actuaciones exijan una cota superior a la indicada.

La zona donde se pretende realizar la playa artificial no perderá el carácter de dominio y uso público, quedando sujeta al pago del canon a que hace referencia el art. 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo

1/2001, de 20 de julio. Previamente a la autorización de la misma se deberá aportar acreditación de que las aguas cumplen con las condiciones establecidas en el Real Decreto 734/1988, de 10 de julio, por el que se establecen normas de calidad de las aguas de baño. Se le informa en este sentido que, según establece el art. 6.1 y 6.2 del citado Real Decreto, la información mencionada puede obtenerla en la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores del Ministerio de Sanidad y Consumo, por parte de la Administración del Estado, y en las Unidades de las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas que cada una de ellas designe.

— Requerirán autorización administrativa previa los siguientes usos comunes especiales:

a) La navegación y flotación.

b) El establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos.

c) Cualquier otro uso, no incluido en el concepto de usos comunes generales, que no excluya la utilización del recurso por terceros.

— Las autorizaciones para utilizar con fines de navegación las aguas del embalse y de las corrientes naturales que lo alimentan serán otorgadas por el Organismo de cuenca. A los efectos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, toda embarcación que navegue por las aguas continentales de una cuenca hidrográfica, con la excepción de aquellas que puedan ser consideradas por su tamaño o características como complementarias del baño, deberá ir provista de matrícula normalizada.

Los beneficiarios de las autorizaciones para navegar estarán obligados al cumplimiento de los condicionantes contemplados en los artículos 55 y siguientes del Reglamento mencionado.

— Para obtener autorización para barcas de paso, incluidos sus embarcaderos, el interesado deberá presentar la oportuna solicitud ante el Organismo de cuenca acompañada de la documentación establecida en el artículo 69 y siguientes del Reglamento del Dominio Pública Hidráulico.

En concreto para la construcción del embarcadero previsto se deberá disponer de la autorización previa para su instalación, que se tramitará de acuerdo con lo contemplado en el artículo 63 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce y, en concreto, las actuaciones previstas en las márgenes del embalse deberá contar con la

preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Particularmente para el caso de la actuación prevista en cuanto se desarrolla en zona de policía, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía y la zona de expropiación del embalse, así como analizar la incidencia de las obras respecto a las avenidas extraordinarias previsibles y en relación con las máximas cotas de agua del embalse de Valdecañas y la línea correspondiente de expropiación del mismo, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas.

— Los alcantarillados han de tender a ser de carácter separativo para aguas pluviales y residuales.

Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.

Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adaptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente el dominio Público hidráulico y la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.

Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.

Al objeto de reducir al máximo posible la carga contaminante vertida al medio receptor el factor de dilución será de 1:10.

— En todo caso deberán respetarse las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según se establece en el art. 6 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 (B.O.E. de 24 de julio de 2001), de 20 de julio y en el art. 7 del mencionado Reglamento.

— Los vertidos de aguas residuales, deberán asimismo contar con la autorización de este Organismo y para el caso concreto de las actividades que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el art. 260.2. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el supuesto de pretenderse construir Estación Depuradora de Aguas Residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

— Las captaciones de aguas públicas deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

En concreto requerirán tener la oportuna concesión y/o autorización del Organismo de cuenca las tomas de aguas para riego y para el abastecimiento, así como para el riego del campo del golf previsto.

El desarrollo del proyecto queda condicionado a la obtención de las correspondientes concesiones de agua, tanto de agua potable para el abastecimiento como de agua para el riego. La tramitación de los expedientes concesionales se realizará de acuerdo con lo contemplado en el artículo 104 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aportando el proyecto suscrito por técnico competente en el que se determinarán las obras e instalaciones necesarias y en el que se justificarán las necesidades de aguas, caudales y volúmenes a suministrar en función de los usos previstos. Para el caso concreto de las captaciones de aguas subterráneas, se deberá realizar un estudio hidrogeológico en el que se asegure la estabilidad del acuífero y que no se vean afectados los aprovechamientos existentes. El otorgamiento de las concesiones queda supeditado a la compatibilidad de la petición con el Plan Hidrológico de la cuenca.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo, 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. de 24 de julio de 2001), la reutilización de aguas depuradas requerirán concesión administrativa como norma general. Sin embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido.

— Queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

— Para la evaluación de los efectos ambientales a que hace referencia el art. 98 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo, 1/2001, de 20 de julio, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental modificado por

Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y su tramitación se realizará de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental”.

Artículo 35. Áreas sometidas a protección.

1. Protección del Paisaje.

a) En todo el ámbito del PIR y durante su ejecución, se procurará mantener los árboles de especies autóctonas de la zona. En los casos en que ello no sea posible, se intentará su trasplante dentro de la delimitación y, en su defecto, se replantarán diez árboles por cada uno suprimido, igualmente de especies autóctonas.

b) Se tendrá en cuenta la visión lejana de la Isla de Valdecañas, plantando arbolado en las parcelas para turismo residencial con objeto de fundirlas con el paisaje.

c) En todos los taludes de los muros de contención se plantará vegetación, tanto en el plano horizontal como en el vertical, con objeto de fundirlos visualmente con el entorno verde.

2. Medidas de protección de la vegetación.

a) No existen áreas específicas de protección de la vegetación, debido a la masiva plantación de eucaliptos, aunque se mantendrán los ejemplares de vegetación autóctona que se encuentren en mejores condiciones naturales, sanitarias y biológicas.

b) Como medida compensatoria del impacto sobre la vegetación, se destinará un espacio dentro del propio complejo, donde se reproduzcan ejemplares de la flora autóctona extremeña.

c) La entidad promotora del PIR adquirirá una parcela de olivar abandonado, en el Cerro del Sierro, término municipal de Almaraz, con el propósito de proteger y conservar la orquídea *Ophrys apifera* variedad *almaracensis*, especie autóctona y recogida en el Catálogo Regional de Especies Protegidas. Esta parcela, se escogerá de acuerdo con la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura y, una vez adquirida, será gestionada por la Administración Pública Extremeña.

3. Áreas de protección del medio acuático.

a) En el Estudio de Impacto Ambiental del PIR se recogen las limitaciones de uso del medio acuático como medida de protección de las zonas más sensibles desde el punto de vista medioambiental.

b) En el supuesto de la declaración oficial de Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) del Embalse de Valdecañas, la Entidad promotora colaborará en la financiación de la redacción del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la misma mediante acuerdo con el departamento correspondiente del Gobierno de Extremadura. Según la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, en dicho PRUG ha de recogerse el establecimiento de normas, directrices, criterios generales y sectoriales para la gestión y uso de la ZEPA y, las especificaciones para la elaboración de los programas que desarrollen los objetivos concretos de la misma, particularmente en lo referido a la protección, conservación y restauración.

c) Con el fin de dar a conocer los valores naturales de la ZEPA Embalse de Valdecañas, y educar a los usuarios del Complejo Turístico, de salud, paisajístico y de servicios de ocio en el respeto a la Naturaleza con carácter general, y en particular al entorno que les rodea, la entidad promotora del PIR se construirá un Centro de Interpretación de la Propia ZEPA en la denominada Isla 3.

4. Declaración de Impacto ambiental.

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el estudio de Impacto Ambiental, deberán adoptarse las condiciones de carácter general, las medidas protectoras, correctoras y complementarias, incluidas en la declaración de Impacto Ambiental que declara ambientalmente compatible y viable el Proyecto de Interés Regional y que se transcriben como complemento a las presentes ordenanzas.

5. Protección y cautelas arqueológicas de los Yacimientos “Cerro de la Monja”.

Se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva en la zona de afección del Yacimiento denominado Cerro de la Monja de la Carta Arqueológica de Extremadura, a efectos de su delimitación y caracterización de los yacimientos, debiéndose ajustar las referidas actividades a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

CAPÍTULO VII

CARGAS URBANÍSTICAS

Artículo 36. Carga urbanística de la Parcela “Pueblo Tradicional” (ZHPT).

Carga urbanística:

En garantía de la ejecución de los dos hoteles de la Zona Hotelera, esta parcela queda sometida, por planeamiento urbanístico, a

la siguiente carga urbanística inscribible en el Registro de la propiedad y que deberá constar en el proyecto de reparcelación:

“Queda condicionado el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de todos los inmuebles que se construyan en esta parcela a que se hayan expedido por los técnicos directores de las obras de construcción de los hoteles de las parcelas ZHMS (Zona Hotelera Hotel Medical Spa) y ZHG (Zona Hotelera Hotel Golf), del proyecto de interés regional “Complejo Turístico, de Salud, paisajístico y de servicios de ocio Marina Isla Valdecañas, los certificados de fin de obra de los mismos, visados por el colegio de arquitectos”.

Esta condición se hará constar en el Registro de la Propiedad para especial constancia ante terceros.

El promotor de las construcciones que se realicen sobre esta parcela queda obligado, expresamente, a comunicar e incluir tal garantía en los contratos privados y públicos de compraventa.

Artículo 37. Carga urbanística de las Parcelas Inmuebles turístico residenciales (ZHPTRN), (ZHPTRS) y (ZHPTRC).

Carga urbanística:

En garantía de la ejecución de los dos hoteles de la Zona Hotelera, estas parcelas y las subparcelas en que se divida queda sometida, por planeamiento urbanístico, a la siguiente carga urbanística inscribible en el Registro de la propiedad y que deberá constar en el proyecto de reparcelación:

“Queda condicionado el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de todos los inmuebles que se construyan en esta parcela a que se hayan expedido por los técnicos directores de las obras de construcción de los hoteles de las parcelas ZHMS (Zona Hotelera Hotel Medical Spa) y ZHG (Zona Hotelera Hotel Golf), del proyecto de interés regional “Complejo Turístico, de Salud, paisajístico y de servicios de ocio Marina Isla Valdecañas, los certificados de fin de obra de los mismos, visados por el colegio de arquitectos”.

Esta condición se hará constar en el Registro de la Propiedad para especial constancia ante terceros.

El promotor de las construcciones que se realicen sobre estas parcelas queda obligado, expresamente, a comunicar e incluir tal garantía en los contratos privados y públicos de compraventa.

Declaración de Impacto Ambiental: complemento a las ordenanzas.

En orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “Construcción de Complejo turístico,

de salud, paisajístico y de servicios Marina Isla de Valdecañas” resulta ambientalmente compatible y viable al determinarse que no producirá efectos significativos adversos y considerar que no causará perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, siempre que se realice conforme a las condiciones y a las medidas preventivas, correctoras y complementarias que figuran en el estudio de impacto ambiental, en el informe de afección a los valores ambientales de la ZEPA y en la presente declaración.

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente Declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubieran iniciado efectivamente las obras, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas preventivas y correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación sustancial del proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente. Como modificación también se entiende la inclusión de nuevas actuaciones o la suspensión de alguna de las propuestas.

4. Si como resultado de la aplicación de las medidas protectoras y correctoras incluidas en la presente Declaración de impacto ambiental fuera necesario realizar alguna modificación sobre el proyecto presentado se considerará que esta modificación no es sustancial.

5. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos y a residuos tanto en la fase de construcción como en la de explotación.

6. Tanto durante la fase de construcción como de explotación se tomarán las medidas necesarias para disminuir hasta niveles aceptables la contaminación lumínica producida por la actividad sobre el embalse.

II. Medidas Protectoras y Correctoras.

a. Fase de construcción.

Para corregir los impactos ambientales producidos sobre la flora y la fauna durante la fase de construcción se aplicarán las siguientes medidas correctoras:

1. Con el fin de disminuir las molestias que pueden ocasionar las obras en la fase de construcción al dormitorio de grullas situado en la zona norte del embalse y durante el tiempo en que estén presentes, los trabajos comenzarán, como muy pronto media hora después de que las grullas hayan abandonado el dormitorio, y terminarán, como muy tarde, media hora antes de que vuelvan.

2. Con el fin de disminuir el efecto negativo sobre la reproducción de la fauna presente, los desbroces y cortas en la isla grande no se iniciarán durante los meses de marzo a junio.

3. Para evitar las molestias que pueden originar el ruido y el polvo sobre la fauna se tendrá especial cuidado en el control periódico de la maquinaria, sobre todo en cuanto al sistema silenciador del escape y de los mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos; y en el riego de las superficies afectadas por las obras y los caminos de acceso.

4. Los trabajos de desbroces, cortas y movimientos de tierras así como cualquier otro que pudiera suponer fuerte profusión de luces y emisión de ruidos, se llevarán a cabo en horario diurno.

5. Sólo se eliminará la vegetación natural estrictamente necesaria para la ejecución de las obras. En todo caso, se mantendrá las masas de vegetación mediterránea arbustiva y arbórea existentes en el extremo sur oriental de la isla y próximos a la orilla del embalse en las zonas de fuertes pendientes en el extremo sur oriental de la isla. Con la finalidad de no afectar a más terreno del previsto durante el desarrollo de las obras se señalarán las zonas que no vayan a verse afectadas.

6. No se procederá a dismantelar la cubierta vegetal hasta el momento que sea imprescindible para poder ejecutar las diversas actuaciones proyectadas. Aprovechando la vegetación leñosa existente se mantendrá una pantalla vegetal periférica que rodee las obras durante la fase de construcción.

7. Se conservarán, siempre que sea posible los pies de encina, pino, enebro y ciprés más desarrollados y en buen estado vegetativo.

8. La vegetación natural a cortar deberá ser marcada antes de proceder a su tala pudiendo decidir la Dirección General de Medio Ambiente la conveniencia de ser trasplantados, especialmente en el caso de encinas y enebros. En todo caso se recuerda que para la zona de arbolado deberá solicitar autorización al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

9. En las tareas de restauración y jardinería se potenciará el empleo de especies autóctonas o cultivadas tradicionalmente.

Para corregir los impactos ambientales producidos sobre el suelo, la atmósfera y el agua durante la fase de construcción se aplicarán las siguientes medidas correctoras:

10. Se planificarán al máximo los movimientos de tierra (explanaciones, desmontes, etc.) con el fin de reducir al máximo las superficies de suelo alteradas y las consiguientes actuaciones de restauración posterior.

11. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierra se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

12. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicios de las obras. La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

13. Se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a la aguas, tanto superficiales como subterráneas. Se evitarán los vertidos de sustancias contaminantes.

14. El mantenimiento de la maquinaria, se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad para el caso de vertidos accidentales.

15. Se adoptarán las medidas necesarias durante las obras para evitar procesos erosivos y arrastres de sedimentos hasta el embalse.

16. Con el fin de evitar el incremento de turbidez de las aguas se extremará el control de los aportes de elementos finos procedentes de las obras y se evitarán los movimientos de la maquinaria en las zonas inundadas. Para lo primero, se instalarán dispositivos que intercepten la salida de esta agua, con objeto de sedimentar todos los elementos finos en suspensión (balsa de decantación y/o barreras de sedimentos); y para lo segundo, se construirán las instalaciones provisionales que sean necesarias.

b. Fase de explotación.

Para corregir los impactos ambientales producidos sobre la fauna por la navegación durante la fase de explotación se aplicarán las siguientes medidas correctoras:

1. Para evitar los posibles impactos debido a la navegación solo se podrá realizar dicha actividad en las zonas y fechas autorizadas. Se establecerá un Plan de Navegación que determinará zonas y períodos de exclusión de navegación, estableciendo, la siguiente zonificación: zonas de exclusión durante todo el año; zonas autorizadas todo el año; y zonas de exclusión entre el 1 de enero y el 31 de julio. El Plan podrá establecer limitaciones de otro tipo como las características de las embarcaciones o el horario autorizable. Tal como figura en el proyecto, el embarcadero irá en la cara sur de la isla.

2. Como primera zonificación se considera válida la propuesta en el Informe de Afección a la ZEPA de Valdecañas que establece las siguientes zonas, recogidas en el plano n.º 6 del citado documento:

— Zonas de exclusión durante todo el año.

Incluye los cantiles fluviales propios de las zonas encajonadas del río Tajo y toda la masa de agua situada al norte de la Isla en la que se desarrolla el proyecto.

— Zonas de exclusión entre el 1 de enero y el 31 de julio.

Aproximadamente, la mitad occidental del Embalse.

— Zonas permitidas todo el año.

El resto del Embalse.

3. La Dirección General de Medio Ambiente podrá modificar las zonas, fechas y condiciones de navegación.

4. La zonificación supondrá el establecimiento, por parte del promotor, de barreras físicas en las zonas de exclusión permanente y de boyas perfectamente visibles en las zonas de exclusión temporal, que definan las zonas navegables en cada momento.

5. Se procederá a la divulgación y control de la correcta ejecución del Plan de Navegación. Su conocimiento por parte de los usuarios será previo a la práctica de la navegación.

Otras medidas correctoras a aplicar durante la fase de funcionamiento serán:

6. Respecto a la línea eléctrica de suministro hasta el Centro de Transformación que se sitúa en el término municipal de El Gordo se consideran válidas las tres alternativas planteadas

siendo preferible la opción de la línea enterrada. En el caso de ser aérea se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48. de 27 de abril de 2004), de cara a evitar fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). Se señalará el tendido aéreo mediante la colocación de tres espirales de color naranja por vano, situadas equidistantemente cada una en un cable. Durante la fase de funcionamiento se velará porque las señalizaciones y las condiciones técnicas de la línea estén en perfecto estado.

7. Se procederá a la instalación y mantenimiento de pantallas vegetales perimetrales a las instalaciones del complejo. Igualmente, se deberá mantener la jardinería y los bosquetes de especies autóctona.

8. Se tomarán las medidas necesarias para disminuir la afección a la calidad del agua del embalse de Valdecañas entre ellas instalación de una planta depuradora que trate las aguas residuales no sólo del Complejo Turístico sino también de los cascos urbanos de El Gordo y de Berrocalejo; separación de las redes de saneamiento y de recogida de pluviales; empleo de fertilizantes de liberación lenta tanto para el campo de golf, como para las zonas ajardinadas; correcta utilización de productos fitosanitarios dentro de los principios de la lucha integrada; o mantenimiento de las embarcaciones en dique seco para evitar vertidos accidentales.

9. Se realizará un correcto mantenimiento de las instalaciones de abastecimiento y depuración de agua.

10. Se evitará por todos los medios la introducción y liberación de especies de fauna alóctonas o domésticas y en particular de anátidas y especies piscícolas al embalse.

III. Plan de vigilancia ambiental.

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental, en el estudio de impacto ambiental y en el informe de afección. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro la zona de actuación y en su entorno, especialmente en la ZEPA "Embalse de Valdecañas".

2. Durante la Fase de Construcción se presentarán Informes sobre el desarrollo de las obras cada dos meses y, en todo caso, al finalizar las obras. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción.

3. Durante la Fase de Explotación se presentarán informes trimestrales durante el primer año posterior a la finalización de las obras, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia se centrará, especialmente, en las posibles molestias a las aves. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de funcionamiento. En todo caso, incluirán el seguimiento de las principales poblaciones de aves presentes en la ZEPA “Embalse de Valdecañas”; igualmente durante los tres primeros años se incluirán en el informe apartados específicos del seguimiento de las medidas aplicadas en relación con la línea eléctrica, la calidad del agua, la contaminación lumínica y el ruido. En todo caso se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología del Plan de Vigilancia Ambiental y los informes que deben presentarse.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental de las actividades, se podrán adoptar medidas correctoras adicionales, incluido el cambio en el régimen de limitaciones para la navegación.

IV. Medidas complementarias.

Como medidas compensatorias de los impactos ambientales originados por el proyecto, y conforme a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental y en el informe de Afección presentados por el promotor, se llevarán a cabo, siempre con la supervisión de la Dirección General de Medio Ambiente, las siguientes medidas:

1. La estación depuradora de aguas residuales urbanas estará dimensionada para incorporar su proceso el tratamiento de las aguas residuales de los municipios de Berrocalejo y El Gordo.

2. Las edificaciones presentarán huecos y aleros de cara a permitir el anidamiento de especies de fauna como; el cernicalo, avión, golondrina, cigüeña, murciélagos, etc. De igual manera se instalarán nidales, plataformas para la cigüeña blanca, huecos en las tejas, ...

3. El promotor colaborará en la financiación de la redacción del Plan de Gestión de la ZEPA “Embalse de Valdecañas”.

4. Se construirá un Centro de interpretación de la ZEPA del Embalse de Valdecañas con objeto de dar a conocer los valores ambientales y educar a los usuarios del Complejo Turístico.

5. Establecer una campaña de publicidad sobre los valores del embalse entre los ganaderos, cazadores, pescadores y la población en general, con objeto de atenuar los impactos que la falta de conocimiento de estos valores les generan.

6. Adquirir una parcela en los acebuchales de la Sierra Caliza de Almaraz (Cáceres), en el límite sur del área de trabajo, estableciendo una reserva botánica, dado sus excepcionales valores florísticos.

7. Destinar un espacio dentro del propio complejo a la reproducción de la flora autóctona extremeña.

V. Condiciones complementarias.

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX). Se cumplirá con las prescripciones que establezca el Plan INFOEX.

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo dispuesto en la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 20 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirá todo lo que establezca al respecto la Consejería de Cultura como órgano competente en la materia.

4. El proyecto deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo en los aspectos que sea necesario como en el abastecimiento, vertidos, navegabilidad y ocupación de zonas de dominio público y policía. Corresponderá a la Confederación Hidrográfica del Tajo la determinación de la compatibilidad del proyecto con otros aprovechamientos autorizados.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 57/2007, de 10 de abril, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX).

La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, como complemento y desarrollo de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, incluyó entre los riesgos susceptibles de originar una situación catastrófica, y que por ello debían ser objeto de planificación especial, el concerniente a inundaciones.

La misma Norma Básica señala en su apartado 7.2 que los planes especiales se elaborarán de acuerdo con las Directrices Básicas relativas a cada riesgo. Mediante Resolución de 31 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (B.O.E. de 14 de febrero de 1995), que tiene por objeto establecer los criterios mínimos que habrán de seguir las distintas Administraciones Públicas en la confección de este tipo de planes especiales, con la finalidad de prever un sistema que haga posible, en su caso, la coordinación y la actuación conjunta de los distintos servicios y Administraciones implicadas.

Por su parte, el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX), en el marco competencial que el ordenamiento jurídico atribuye a la Comunidad Autónoma, prevé específicamente la necesidad de elaborar un plan autonómico para hacer frente al riesgo derivado de inundaciones en Extremadura.

El fenómeno de las inundaciones es uno de los peligros naturales que tiene una alta probabilidad de afectar a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Factores como son las características meteorológicas, hidrogeológicas, geológicas, las infraestructuras hidráulicas (embalses, presas, canalizaciones, etc.) y actuaciones en cauces, así como otras actuaciones del hombre, son los que hacen que este fenómeno natural se produzca con relativa frecuencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se justifica por tanto la necesidad de disponer en la Comunidad Autónoma de Extremadura de un Plan Especial de Protección Civil sobre Inundaciones debido a la elevada capacidad destructiva de éste fenómeno, (cuyos efectos pueden afectar a extensas áreas causando daños a la población y a bienes materiales, en muchas ocasiones irreparables), que asegure la intervención eficaz y coordinada de los recursos y medios disponibles de las distintas

Administraciones necesaria para hacer frente a la emergencia que genera una inundación.

El Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) fue informado favorablemente por la Comisión de Protección Civil de Extremadura con fecha 21 de marzo de 2007.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX).

Disposición adicional única.

El texto del INUNCAEX se remitirá, para su homologación, a la Comisión Nacional de Protección Civil, de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil.

Disposición final única.

Se faculta a la Consejera de Presidencia para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Mérida, 10 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 61/2007, de 10 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria de un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes de Extremadura para la introducción de nuevas tecnologías en la mejora de la gestión del riego.

Las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua, denominada con la que es conocida la Directiva 2000/60/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas, han supuesto un hito importantísimo de cara a la política de aguas que ha de regir en la UE en los próximos años, estando vigente desde el 22 de diciembre de 2000. La Directiva Marco propugna un enfoque integrado de toda la política de aguas de la Unión Europea.

Se ha traspuesto al ordenamiento jurídico español por la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social de 30 de diciembre de 2003 (B.O.E. de 31 de diciembre de 2003). Contiene las directrices que marcarán la utilización del agua en la UE y propugna un uso sostenible de la misma, la mejora de su cantidad y calidad y la protección de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y relacionados con ellos.

Por tanto es indispensable que los recursos hídricos en general se utilicen de una manera lo más eficiente posible y por ello también los destinados a regadío que es el uso consuntivo que más demanda de agua genera en España representando un porcentaje estimado del 75-80% de la demanda total de recursos hídricos. En Extremadura este porcentaje puede situarse en el entorno del 80%.

Las disposiciones normativas más recientes tanto las de carácter estatal, Plan Hidrológico Nacional y Plan Nacional de Regadíos así como las de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decretos de ayudas a Comunidades de Regantes para mejora y modernización de regadíos, y Decretos de ayudas a los agricultores para la mejora de la eficiencia de riego en parcela y la introducción de sistemas de riego de alta eficiencia en determinados cultivos, tienen como objetivos básicos el conseguir el ahorro de agua y en su caso de energía y la utilización del agua de un modo sostenible en los regadíos extremeños.

En este contexto de conseguir una mejora en la eficiencia del riego, en el año 1999, se instaló la Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura (REDAREX) en un programa de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas, entre ellas Extremadura, que en la actualidad se encuentra totalmente operativo.

En Extremadura y dentro del programa REDAREX se han instalado 35 estaciones agrometeorológicas completas situadas tanto en las zonas regables estatales y tradicionales como en las zonas de regadíos privados y un centro zonal de riegos situado en el Servicio de Ordenación de Regadíos, que recibiendo vía GSM los datos diarios de la red de estaciones agrometeorológicas permite calcular y poner a disposición de

los regantes y de sus organizaciones vía Internet, además de los datos meteorológicos, los datos relativos a los valores de la Evapotranspiración de referencia (ET_o) calculada por el método de PENMAN — MONTEITH, recomendado por la FAO, así como una programación de riegos, todo ello referido a las diferentes zonas regables que disponen de las correspondientes estaciones agrometeorológicas asociadas.

La disponibilidad de estos datos y la realización de esta programación de riegos permite a los regantes conocer en tiempo real las necesidades exactas de agua que precisan los cultivos y aplicando las mismas conseguir una sensible mejora en la eficiencia del riego, que es un objetivo establecido en la Directiva Marco de Agua.

Las modificaciones en los regímenes pluviométricos que previsiblemente traerá el cambio climático, extremo aceptado por la mayor parte de la comunidad científica y como consecuencia de ellas el incremento en la frecuencia y duración de los períodos de sequía hace que sea imprescindible que los regantes y la Comunidades de Regantes en los que están organizadas las zonas regables, puedan tener acceso a los datos de REDAREX, ya que su conocimiento redundará en la mejora de la eficiencia del riego, el ahorro de recurso y la posibilidad de defenderse mejor ante períodos de sequía como los padecidos recientemente en nuestra Comunidad Autónoma y en el resto de España.

De igual modo la puesta en marcha por la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Red de Control de la Calidad del Agua de Riego en Extremadura (RECAREX) cuyo objetivo principal es la realización de un seguimiento de las condiciones de calidad del agua respecto a salinidad, sodicidad y contenido en nitratos tanto de las aguas de abastecimiento a las zonas regables, como de las de retorno del riego hacia los ecosistemas de aguas superficiales y subterráneas, con el objetivo de reducir al máximo la incidencia medioambiental negativa que pudieran tener los regadíos sobre los ecosistemas acuáticos, que es otro de los objetivos de la Directiva Marco de Aguas, hacen preciso que las Comunidades de Regantes puedan conocer, vía Internet, la evolución de los niveles de calidad de las aguas de riego y de sus retornos.

En consecuencia, es preciso ayudar a las Comunidades de Regantes de Extremadura, en una primera fase, para que puedan disponer de equipos informáticos básicos que les permitan la utilización de las nuevas tecnologías: Internet, Sistemas de Información Geográfica y otras con vistas a mejorar la gestión del riego e informar a los regantes de los datos que suministran los programas REDAREX y RECAREX.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 10 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objetivos.

Se establece una línea de ayudas a las Comunidades de Regantes de Extremadura, destinada a la adquisición de elementos informáticos: hardware y periféricos, así como software de gestión del riego que les permita introducir las nuevas tecnologías en la gestión del riego con el fin de mejorar su eficiencia global y por tanto conseguir ahorrar agua y energía, así como lograr una mejor integración medioambiental de los regadíos.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarias de la ayuda establecida en el presente Decreto las Comunidades de Regantes titulares de regadíos, con superficie regable de al menos 100 ha, situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el Organismo de Cuenca, o que en el momento de presentar la solicitud para obtener la ayuda tengan iniciado el trámite preceptivo para su reconocimiento, al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y se hallasen sometidos a aprobación los proyectos de Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse, condicionándose el otorgamiento de la ayuda a su efectiva constitución, y además concurren las siguientes circunstancias:

— No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo suficiente la aportación para la acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figure en la orden de convocatoria.

— Estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Esto último se comprobará de oficio previa autorización expresa del interesado. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 3. Inversiones auxiliares.

Será auxiliabile la adquisición de equipos informáticos, que han de estar situados y utilizarse en las dependencias propias de las Comunidades de Regantes y que deben estar destinados y ser utilizados para la introducción de nuevas tecnologías en la gestión del riego que realizan estas Comunidades y en la divulgación de información a sus regantes comuneros.

En particular pueden ser objeto de ayuda las inversiones que se realicen en:

a) Hardware informático: Unidades Centrales de proceso dotadas con procesador, Modem de conexión a Internet, disco duro, tarjetas gráficas y de sonido, unidades regrabadoras y reproductoras de DVD-Rom, puertos de conexión, monitores en color, teclados, ratón.

b) Periféricos: Impresoras en blanco y negro o color de tipo láser o de inyección de tinta, escáner, plotters, fax.

c) También serán auxiliares programas de gestión en comunidades de regantes que dispongan de instalaciones informáticas de telecontrol en sus zonas regables, de modo que con los mismos puedan implementarse y poner a disposición de los regantes, datos de las redes REDAREX o RECAREX en el seno de dichos programas. Estos programas han de ser originales y específicos para las necesidades y características de la Comunidad de Regantes beneficiaria y no serán objeto de subvención programas de gestión genéricos o standard o procedentes de software libre que resulten gratuitos para el beneficiario.

No serán tenidas en cuenta solicitudes con presupuesto de inversión inferior a 1.000 euros.

Al tratarse de bienes inventariables, se fija un período de 5 años durante el cuál el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención y mantenerlos en las instalaciones de la Comunidad de Regantes.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda.

1. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 80% del importe del presupuesto que apruebe la administración, debiendo computarse en este porcentaje todas las ayudas que las distintas Administraciones Públicas puedan conceder para las inversiones que comprende dicho presupuesto.

La ayuda máxima que puede otorgarse será de 10.000 euros por Comunidad de Regantes, para adquisición de hardware y periféricos definidos en los apartados a) y b) del artículo 3 y de

135.000 euros para los programas de gestión de zonas regables que dispongan de telecontrol definidos en el apartado c) de dicho artículo.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de coste del suministro excluido el I.V.A., el beneficiario, estará sujeto a lo regulado en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por lo cual deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características del gasto subvencionable, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten.

3. Los beneficiarios de estas ayudas deberán tener en cuenta las medidas de Información y Publicidad contenidas en el Reglamento CE 1159/2000, así como las del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Artículo 5. Documentación requerida.

La solicitud para la obtención de ayuda se efectuará en el modelo de impreso que se publicará en la correspondiente orden de convocatoria. A dicho impreso de solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del C.I.F.
- Documentación que acredite la personalidad jurídica, en su caso.
- Memoria descriptiva, justificativa y valorada de las inversiones para las que se solicita ayuda y presupuesto detallado de las mismas o facturas proforma.
- Documentación justificativa del reconocimiento de la Comunidad de Regantes por el Organismo de Cuenca o de la iniciación del trámite para su obtención.
- Estatutos de la Comunidad de Regantes.
- Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de acogerse a la ayuda establecida en el presente Decreto y designación del representante de la Comunidad de Regantes para la firma de los documentos que sean necesarios.
- Impreso de Alta de Terceros, debidamente cumplimentado.
- Declaración del solicitante en la que se relacionen las subvenciones obtenidas o solicitadas de otras Administraciones

o Entes Públicos relativas a las inversiones por las que se solicita ayuda.

- Declaración de que las inversiones a realizar no se han iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Declaración del porcentaje de las inversiones a realizar que esté dispuesta a financiar la Comunidad de Regantes con su aportación económica.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

Las Comunidades de Regantes que deseen acogerse a esta ayuda presentarán la solicitud y documentación indicada en el artículo anterior en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias (Servicio de Ordenación de Regadíos), sede central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente sita en la Avenida de Portugal, s/n. - 06800 - Mérida; en las oficinas del Servicio de Ordenación de Regadíos (Carretera de S.Vicente n.º 3 - 1.ª Planta - 06071 - Badajoz y Arroyo Valhondo n.º 2 - 2.ª Planta - 10071 - Cáceres) así como en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares que contempla la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la presentación de instancias se realizarán convocatorias anuales por medio de Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. La convocatoria para el año 2007 se contiene en el Anexo I.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la Orden de convocatoria.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos a la misma o no se acompañen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desestimada su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá al Servicio de Ordenación de

Regadíos de la Dirección General de Estructuras Agrarias, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles deba pronunciarse la propuesta de resolución.

En particular se comprobará que las inversiones no se han llevado a cabo con anterioridad a la fecha de la visita que se realice por personal del Servicio de Ordenación de Regadíos a las instalaciones de la Comunidad de Regantes.

La realización de dicha visita no supondrá la resolución favorable del expediente, ni autoriza el inicio de las inversiones que han de ser materializadas con posterioridad a la fecha de la resolución.

Artículo 8. Desarrollo presupuestario.

En la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que regule la convocatoria anual definida en el artículo anterior, se determinarán las partidas presupuestarias y las cantidades destinadas al pago de la ayuda.

Artículo 9. Criterios de preferencia para el otorgamiento de la ayuda.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación se procederá a su valoración conforme al siguiente orden de prelación:

1.º. Solicitudes con mejor adecuación de sus peticiones a las finalidades establecidas en el artículo 3, siendo preferentes aquellas peticiones dirigidas a la introducción de programas de gestión en Comunidades de Regantes que tengan instalado telecontrol en su zona regable.

2.º. Solicitudes que presenten mayor porcentaje de aportación económica por parte de la Comunidad de Regantes.

3.º. Mayor superficie en hectáreas regables de la Comunidad de Regantes.

4.º. En caso de concurrencia de varias solicitudes en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud.

Artículo 10. Régimen de concurrencia.

La concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto se realizará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los criterios de preferencia contemplados en el artículo precedente.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

La evaluación y priorización de las solicitudes, atendiendo a los criterios de preferencia recogidos anteriormente, se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que estará integrada por el Jefe del Servicio de Ordenación de Regadíos que actuará como presidente, el Director de Programas de Regadíos, un Jefe de Sección o de Sección Técnica y un Jefe de Negociado todos ellos adscritos al Servicio de Ordenación de Regadíos, actuando este último como secretario.

Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión de Valoración emitirá propuesta al órgano instructor en la que se concretará el resultado obtenido y la propuesta de solicitudes que queden exentas de ayuda.

Artículo 12. Resolución.

Cumplidos todos los requisitos el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Ordenación de Regadíos elevada con la conformidad de la Directora General de Estructuras Agrarias, con el informe previo favorable de la Comisión de Valoración, dictará resolución definitiva de concesión de la ayuda correspondiente, siempre que exista dotación presupuestaria y lo notificará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La falta de notificación expresa de la resolución legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

En la resolución se fijará: la cuantía de la inversión auxiliable, el importe de la ayuda concedida, el plazo de ejecución y las condiciones de la inversión y será notificada a la Comunidad de Regantes en un plazo máximo de 10 días contado desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por la Comunidad de Regantes o por su representante.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Comunidades de Regantes beneficiarias están obligadas a:

1. Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y formas establecidos en la resolución.

2. Justificar la inversión o las adquisiciones efectuadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.

4. Acreditar encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y en su caso al pago de la subvención. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se efectuará conforme a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de actuaciones de comprobación y control.

6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

7. Adoptar las medidas de difusión y publicidad a que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, los reglamentos comunitarios vigentes en cuanto se refiere a gastos cofinanciados con fondos europeos y a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

8. A mantener las inversiones subvencionadas, aplicándolas a los fines de este Decreto, durante cinco años contados desde la fecha de certificación de la finalización de inversiones.

Artículo 14. Plazo de ejecución de inversiones.

El plazo máximo de ejecución de las inversiones aprobadas será de seis meses contados desde la fecha de la resolución.

Artículo 15. Justificación de las inversiones.

Para la justificación de las inversiones y de las subvenciones percibidas se estará a lo regulado con carácter general en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en particular:

Una vez efectuadas las inversiones y, en todo caso en los quince días siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las mismas, la Comunidad de Regantes beneficiaria deberá comunicar por escrito al Servicio de Ordenación de Regadíos y acreditar la realización de las inversiones objeto de la ayuda para proceder a la certificación de su correcta ejecución.

Será condición indispensable, que las inversiones realizadas sean acreditadas mediante original o copia compulsada de las facturas, acompañadas de los correspondientes documentos bancarios que justifiquen el pago de las mismas. Dichas facturas deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las inversiones ejecutadas.

Artículo 16. Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda concedida se realizará previa comprobación y certificación por el Servicio de Ordenación de Regadíos de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la correcta ejecución de las inversiones previstas.

En ningún caso la cuantía de la inversión objeto de la ayuda podrá ser superior al importe de las inversiones cuyos pagos se hayan justificado documentalmente. Si la justificación documental fuese superior a la inversión prevista, la ayuda que se pagará será la que figure en la resolución, sin que pueda incrementarse.

Artículo 17. Causas de reintegro.

Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de este Decreto, así como haber percibido otra subvención, ingreso o recurso de cualquier otra Administración Pública en los supuestos en que conforme a la normativa aplicable resulte incompatible.

Artículo 18. Régimen de incompatibilidad.

El régimen de las ayudas previstas en la presente disposición será incompatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos establecidos podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 20. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

En el caso de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas, será aplicable el principio de proporcionalidad conforme al cuadro adjunto, y se procederá a

efectuar la reducción o, en su caso, el reintegro de la cantidad no justificada cuando el cumplimiento por parte de la Comunidad de Regantes beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El baremo a aplicar en la reducción o reintegro total de la cantidad subvencionada es el siguiente:

| Porcentaje de incumplimiento respecto a la inversión total | Porcentaje de reducción o reintegro de la cantidad subvencionada |
|--|--|
| ≤ 40% | Reducción directamente proporcional a la cantidad incumplida (Igual %) |
| > 40 % - < 80 % | 110% de la cantidad incumplida |
| ≥ 80% | Reintegro total de la ayuda |

Artículo 21. Financiación.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura necesaria para el pago de las subvenciones previstas en este Decreto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.531A.770.00 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio presupuestario, en el

proyecto de gasto 200212005000100 Mejora y Modernización de Regadíos.

El proyecto de gasto está cofinanciado por el FEOGA - Sección Orientación el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en su Reglamento, así como cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición final segunda. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 10 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

PRIMERA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE EXTREMADURA PARA LA INTRODUCCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL RIEGO

Artículo 1. Objeto.

La presente norma tiene por objeto establecer la primera convocatoria de ayudas a las Comunidades de Regantes de Extremadura para la introducción de nuevas tecnologías en la mejora de la gestión del riego de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2. Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiario aquellas Comunidades de Regantes que cumplan lo establecido en el artículo 2 de este Decreto.

Artículo 3. Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Mediante la documentación aportada con la solicitud de ayuda, que se ajustará a los modelos oficiales incluidos en el Anexo II del presente Decreto debidamente cumplimentadas y firmadas.

Artículo 4. Solicitudes, plazos y documentación complementaria.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta (30) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta norma en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial establecido en el Anexo II del presente Decreto, y serán debidamente cumplimentadas, firmadas y acompañadas de la documentación necesaria señalada en dicho anejo y serán dirigidas a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, Servicio de Ordenación de Regadíos (SORE) y presentadas en los lugares que determina el artículo 6 del presente Decreto.

No serán admitidas a trámite y no tendrán posibilidad de subsanación, procediéndose a su archivo, aquellas solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en esta convocatoria.

Artículo 5. Inversiones auxiliares y plazo de ejecución.

Se considerarán auxiliares aquellas inversiones que cumplan con lo establecido en el artículo 3 de este Decreto.

El plazo máximo de ejecución de las inversiones será de 6 meses contados desde la fecha de la resolución.

Artículo 6. Tipo y cuantía de las ayudas.

Las ayudas consistirán en una subvención a la inversión conforme a lo establecido en el artículo 4 de este Decreto.

Artículo 7. Acreditación de las inversiones realizadas.

Una vez efectuadas las inversiones y, en todo caso en los quince días siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las mismas, la Comunidad de Regantes beneficiaria deberá comunicar por escrito al Servicio de Ordenación de Regadíos y acreditar la realización de las inversiones objeto de la ayuda para proceder a la certificación de su correcta ejecución.

Será condición indispensable, que las inversiones realizadas sean acreditadas mediante original o copia compulsada de las facturas, acompañadas de los correspondientes documentos bancarios que justifiquen el pago de las mismas. Dichas facturas deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las inversiones ejecutadas.

Artículo 8. Financiación.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura necesaria para el pago de las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.531A.770.00 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio en el Proyecto de Gasto 200212005000100 “Mejora y Modernización de Regadíos”.

El proyecto de gasto está cofinanciado por el FEOGA-Sección Orientación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

La dotación presupuestaria inicial disponible para hacer frente al pago de las ayudas derivadas de esta convocatoria será la siguiente:

Añualidad 2007 - 267.000 euros.

Artículo 9. Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Ordenación de Regadíos de la Dirección General de Estructuras Agrarias, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

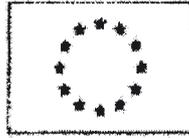
El órgano encargado de la instrucción podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto.

Artículo 10. Resolución.

Se dictará conforme a lo establecido en el artículo 12 del presente Decreto.

Artículo 11. Autorización.

Se autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta norma.



UNION EUROPEA
FEOGA
Sección Orientación

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS A COMUNIDADES DE REGANTES DE EXTREMADURA PARA INTRODUCCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL RIEGO

(Decreto / 2007 de de 2007)

D. _____,
 mayor de edad con DNI n° _____, en nombre y
 representación de la COMUNIDAD DE REGANTES
 _____, con domicilio
 en _____,
 calle _____ n° _____
 Con CIF n° _____.
 EXPONE

Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES es titular de las redes de riego y drenaje de la zona regable de _____ con una superficie de riego de _____ Has. y se propone llevar a cabo la introducción de nuevas tecnologías con vistas a la mejora de la gestión del riego.

Para la ejecución del mismo desea acogerse al régimen de ayudas establecido en el Decreto /2007 de _____.
 SOLICITA

Le sea concedida la ayuda máxima prevista en el mencionado Decreto. La Comunidad de Regantes se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: Se adjunta la siguiente:

- Fotocopia compulsada del CIF.
- Documentación que acredite la personalidad jurídica, en su caso.
- Memoria descriptiva y valorada de las inversiones a realizar.

- Documentación justificativa del reconocimiento de la Comunidad de Regantes por el Organismo de cuenca o de la iniciación del trámite para su obtención y estatutos de la Comunidad de Regantes.
- Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de acogerse a la ayuda establecida en el presente Decreto y designación del representante de la Comunidad de Regantes para la firma de los documentos que sean necesarios.
- Impreso de Alta de Terceros, debidamente cumplimentado.
- Declaración del solicitante en la que se relacionen las subvenciones obtenidas o solicitadas en otras Administraciones o Entes Públicos para esta misma finalidad.

DECLARANDO:

- Que las inversiones para las que se solicita ayuda no han sido iniciadas antes de la presentación de esta solicitud.
- Que la Comunidad de Regantes está dispuesta a financiar con su aportación económica un porcentaje del _____ de las inversiones a realizar.
- Que la Comunidad de Regantes no está incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

AUTORIZO, para la presente solicitud, a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, para la obtención de los Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social

En _____ a de _____ de _____

Fdo:

SRA. DIRECTORA GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS - JUNTA DE
EXTREMADURA

DECRETO 62/2007, de 10 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la construcción de centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera, en el sector ganadero, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 183/2005, de 26 de julio, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, estableció las bases reguladoras de las ayudas para la construcción y adecuación de centros de desinfección de vehículos de ganado, (D.O.E. n.º 89, de 02-08-2005).

El Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte de ganado por carretera, establece los requisitos básicos mínimos, de aplicación a todo el territorio nacional, sobre las condiciones de equipos e instalaciones y funcionamiento que deben reunir los centros dedicados a la limpieza y desinfección de vehículos para el transporte, en el sector ganadero, por carretera, de forma que permitan asegurar unas condiciones mínimas adecuadas de los mismos.

El Decreto 203/2001, de 18 de diciembre, establece la regulación aplicable a los centros de desinfección de vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos para alimentación animal y de cadáveres de animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 2/2003, de 14 de enero, establece la obligatoriedad de instalar centros de desinfección de vehículos de ganado en los mataderos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como instrumento básico para garantizar la prevención y control de zoonosis, la protección de los animales, la mejora de las condiciones higiene y bienestar animal y un menor impacto sobre el medio ambiente, resulta necesario que a estos efectos los mataderos autorizados, en cualquiera de sus categorías, dispongan de centros de desinfección de vehículos de ganado para que se efectúen en los mismos las operaciones de limpieza y desinfección, una vez llevada a cabo la descarga de los animales.

En consecuencia, vista la legislación anterior, teniendo en cuenta la experiencia alcanzada en el desarrollo del programa de limpieza y desinfección, a través de la Red de centros de desinfección de vehículos de ganado, impulsada desde la Administración Autonómica, resulta necesario establecer las bases reguladoras de las ayudas para la construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos para el transporte por

carretera, en el sector ganadero, ajustando las ayudas a las nuevas condiciones de equipos e instalaciones con que deben contar los centros dedicados a la limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte de animales de producción, de productos para alimentación animal y de subproductos de origen animal; así como su funcionamiento, por la publicación de la nueva normativa estatal y regional, de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al mismo tiempo que las bases contengan los requisitos y extremos básicos exigidos por la Ley 38/2003.

Las ayudas que se regulan en el presente Decreto cuyos beneficiarios son los Ayuntamientos, por ser Administraciones Públicas y por no poner un producto comercializable en el mercado que falseen o amenacen falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones, no están afectadas por la definición del artículo 2.1 del Reglamento 1857/2007 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas (DOUE L 358 de 16/12/2006, página 3). Además, las ayudas objeto de estudio, no se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de las Directrices sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013 (2006/C 319/01). De lo anterior se deduce que no es necesaria una notificación de este Decreto a la Comisión.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 7.1.6. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de este Decreto es establecer una línea de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva para la construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera, en el sector ganadero, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Definiciones.

Al objeto de este Decreto, serán de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 1 del Real Decreto 1559/2005, de

23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, así como lo establecido en el artículo 2 del Decreto 203/2001, de 18 de diciembre, por el que se establece la regulación aplicable a los centros de desinfección de vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos para alimentación animal y de cadáveres de animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quedarán excluidos de la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También quedarán excluidos de la condición de beneficiarios las entidades cuyo término municipal disponga de centro de desinfección de vehículos, de uso público, autorizado al amparo del Decreto 203/2001, de 18 de diciembre, así como las adecuaciones o dotaciones de los centros de desinfección de vehículos de ganado municipales autorizados existentes.

Artículo 4. Condiciones de los centros.

1. Los centros deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre.

2. Los centros de limpieza y desinfección de vehículos, para poder desarrollar dicha actividad, deberán ajustarse a las previsiones técnicas establecidas en las correspondientes normas estatales o autonómicas.

3. Los centros deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, previa concesión de la autorización referida en el artículo 4.3, del Decreto 203/2001.

Artículo 5. Procedimiento de la solicitud.

1. La solicitud de la ayuda, conforme al modelo que figura en el Anexo I, podrá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigidas al Sr. Director General

de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

2. Las solicitudes, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Memoria Técnica Valorada, firmada por técnico competente, comprensiva de los siguientes extremos:

— Planos de localización y ubicación del Centro.

— Descripción de la construcción, instalaciones, maquinaria y utillaje.

— Mediciones y Presupuesto.

— Planos de las instalaciones: planta, alzados e instalaciones de agua y electricidad.

b) Protocolo de actuaciones y funcionamiento del centro, así como designación del veterinario responsable de la dirección técnico-sanitaria: nombre, n.º colegiado, domicilio, teléfono, y del personal acreditado para la emisión del volante de desinfección.

c) Acuerdo de realización de la inversión adoptada por el Pleno del Ayuntamiento.

d) Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la disponibilidad de los terrenos.

e) Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de disposición de créditos necesarios y suficientes para la ejecución de las inversiones.

f) Certificados de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social. No obstante, los interesados podrán otorgar su autorización expresa (Anexo III) para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

g) Compromiso escrito del solicitante de mantener la actividad para la que se solicita la subvención, en los términos expresados en el artículo 13.

h) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el Anexo IV.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La ayuda consistirá en una subvención directa, de hasta el 50% de la cuantía total de la inversión aprobada por la Dirección General de Explotaciones Agrarias. La ayuda otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 30.000 euros por solicitante y año.

2. En todos los casos, la subvención se calculará sobre el coste aprobado para la ejecución material de la inversión, excluidos los gastos generales, beneficios e I.V.A.

El pago de la subvención se realizará, una vez, finalizadas y certificadas las inversiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, del presente Decreto.

Artículo 7. Criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva en el que se aplicarán, de forma decreciente, los siguientes criterios de preferencia y distribución de subvenciones:

1. Que el municipio carezca de Centro de Desinfección de Vehículos de ganado de uso público, autorizado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 203/2001.

2. Que el municipio se encuentre en un área marginal de servicios de limpieza y desinfección de vehículos de ganado. Entendiéndose por área marginal: aquél área de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la cual no hay ubicado ningún Centro de Desinfección de Vehículos de ganado autorizado de uso público, de acuerdo con la Red de Centros de Desinfección de Vehículos de ganado autorizados de la Administración Autonómica.

3. Que en el municipio haya establecida Oficina Veterinaria de Zona o Subcomarcal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

4. Que el municipio sea fronterizo nacional o interregional.

Artículo 8. Procedimiento de resolución de la subvención.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Sanidad Animal.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se registrará en cuanto a su composición y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección II Capítulo III Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

— El Jefe de Servicio de Sanidad Animal que actuará de presidente.

— Dos vocales designados por el Director General de Explotaciones Agrarias entre el personal de su dirección, uno de ellos con la categoría de asesor jurídico que actuará de secretario.

El Servicio de Sanidad Animal a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará propuesta de resolución debidamente motivada.

2. Las ayudas se aprobarán por Resolución del Director General de Explotaciones Agrarias. La concesión de la ayuda, que se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva, se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de 3 meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

No obstante, a lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Artículo 9. Circunstancias de modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Control y Verificación de datos.

1. Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en base al Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las solicitudes presentadas.

2. Los adjudicatarios de las subvenciones deberán justificar documentalmente su destino mediante la certificación de los gastos realizados, aportando la documentación requerida en el artículo 12 con remisión de la misma a la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

3. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.

4. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

5. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Los criterios de graduación y de las cantidades de ayuda a devolver de los posibles incumplimientos serán los siguientes para los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003:

— Para incumplimientos de los supuestos del apartado 1 del artículo 37, la cantidad a reintegrar será del 50% de las cantidades percibidas.

— Para incumplimientos de supuestos del apartado 2 del artículo 37, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios anunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003.

— Para incumplimientos de supuestos del punto 3 del artículo 37, será el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como el coste del interés de demora correspondiente.

Artículo 11. Medidas de publicidad.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán llevar a efectos las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Artículo 12. Justificación.

Se establece como plazo máximo para la ejecución total y justificación de la inversión el 15 de noviembre de cada ejercicio presupuestario, contado dicho plazo a partir del momento en que se notifique la resolución de la ayuda.

Debiendo presentar para el pago de la ayuda la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo II, acompañada de la siguiente documentación justificativa:

— Certificación final de las obras firmada por el Técnico Municipal.

— Certificación del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de la mano de obra, en ejecución por Administración.

— Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de materiales y suministros, a nombre del beneficiario.

— Acreditación bancaria que justifique el abono de dichas facturas.

— Certificados de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el art., 5.2 del apartado f) de este Decreto.

— Alta de terceros (o fotocopia si ya la tuviera).

En todo caso de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

— Mantener la actividad como centro de desinfección de vehículos de ganado por un periodo mínimo de cinco años.

— Realizar la inversión o adquisición que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos.

— Justificar la inversión o adquisición efectuada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

— Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.

— Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional.

— Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el art. 5.2 del apartado f) de este Decreto.

— Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.

— Comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos aquellos cambios del domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 14. Régimen de compatibilidad.

El régimen de las ayudas previstas en la presente disposición será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas, siempre que la cuantía de las mismas no supere los límites establecidos en la normativa comunitaria que le sea de aplicación.

En su caso, serán incompatibles con aquellas ayudas cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 183/2005, de 26 de julio, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la construcción y adecuación de Centros de Desinfección de Vehículos de Ganado, (D.O.E. nº 89, de 02-08-2005).

También, quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

A N E X O I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA, EN EL SECTOR GANADERO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

D./D*conD.N.I/C.I.F.:....., como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de....., C/.....,Nº....., C.P....., Provincia de....., C.I.F., del Ayuntamiento:....., Tfno.:....., Fax:..... E-mail:.....

SOLICITA acogerse a las ayudas para la construcción de centros de desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera, en el sector ganadero, en la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo establecido en el Decreto ___ /2007, de ___ de _____ de 2007.

A la presente solicitud acompaña:

- Memoria Técnica Valorada firmada por técnico municipal competente.
 Protocolo de actuaciones y funcionamiento del centro, así como designación del Veterinario responsable de la dirección técnico-sanitaria, y del personal acreditado para la emisión del volante de desinfección.
 Acuerdo de realización de la inversión adoptada por el Pleno del Ayuntamiento.
 Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la disponibilidad de los terrenos.
 Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de disposición de créditos necesarios y suficientes para la ejecución de las inversiones.
 Autorización a favor de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente expresa, para acceder a la información vía telemática sobre la situación del titular de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Anexo III).
 Certificados de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor, conforme al modelo del Anexo III.
 Compromiso escrito del solicitantede mantener la actividad por un mínimo de 5 años, en caso de concesión de la ayuda.
 Declaración responsable del solicitante de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, según el modelo que se establece en el Anexo IV.

En _____, a _____ de _____ de _____

El Alcalde Presidente

Fdo.: _____

A N E X O II

JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE LAS AYUDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA, EN EL SECTOR GANADERO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

D./Dª con D.N.I./C.I.F.:
 como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de.....
 C/....., N°....., C.P.....
 Provincia de....., C.I.F., del Ayuntamiento:.....
 Tfno.:....., Fax:..... E-mail:.....

PRESENTA justificación de las inversiones llevadas a cabo el año 200_, de las ayudas para la construcción de centros de desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera, en el sector ganadero, en la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo establecido en el Decreto__ /2007, de __ de _____ de 2007

A la presente justificación acompaña:

- Certificación final de las obras firmada por el Técnico Municipal
- Certificación del secretario-Interventor del Ayuntamiento de la mano de obra, en ejecución por Administración.
- Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de materiales y suministros, a nombre del Ayuntamiento.
- Acreditación bancaria justificativa del abono de dichas facturas.
- Certificados de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor, conforme al modelo del Anexo III.
- Alta de terceros (o fotocopia sí ya la tuviera).

En _____, a _____ de _____ de 200_

El Alcalde Presidente

Fdo.: _____

A N E X O III

AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE PARA ACCESO, VÍA TELEMÁTICA, A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS AYUDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA, EN EL SECTOR GANADERO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

D./Dª con D.N.I./C.I.F.:
como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
C/....., N°....., C.P.....
Provincia de....., C.I.F., del Ayuntamiento:.....
Tfno.:....., Fax:..... E-mail:.....

AUTORIZO a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para acceder a la información vía telemática sobre la situación, del solicitante/representado, de encontrarse al corriente de pago del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social. Todo ello sobre la base de lo establecido en el párrafo g) del apartado 2 del artículo 5º del Decreto_/2007, de de _ de 2007, por el que se establecen ayudas para la construcción de centros de desinfección de vehículos dedicados al transporte, por carretera, en el sector ganadero en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha autorización queda referida al ejercicio _____.

En _____, a _____ de _____ de 200

El Alcalde Presidente.

Fdo.: _____

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª con D.N.I./C.I.F.:
 como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
 C/....., N°....., C.P.....
 Provincia de....., C.I.F., del Ayuntamiento:.....
 Tfno.:....., Fax:..... E-mail:.....

DECLARA

Ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a _____ de _____ de 200_

El Alcalde Presidente.

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. AVDA. DE PORTUGAL S/N. 06800 MÉRIDA (BADAJOZ)

DECRETO 63/2007, de 10 de abril, por el que se regula la concesión de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios y se establece la convocatoria de ayudas para el año 2007.

El fomento de la incorporación de nuevas tecnologías en la producción así como la racionalización del uso de los medios empleados, constituyen pilares fundamentales para el desarrollo del sector agrario, especialmente aquellas que mejoren los sistemas de producción, supongan ahorro energético, disminuyan la contaminación atmosférica y acústica o mejoren las condiciones de trabajo de los agricultores.

Para contribuir a estos objetivos entre otros, el artículo 26 del Reglamento CE 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, contempla, la posibilidad de otorgar ayudas a la modernización mediante adquisición de maquinaria y otros equipos agrarios. Las subvenciones que regula este Decreto se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 estando la cofinanciación comunitaria de la ayuda condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de la Comisión Europea.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, obliga a la adaptación de la normativa reguladora en materia de subvenciones. Por otra parte, el inicio de un nuevo periodo de programación comunitario exige una nueva regulación en nuestra región.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 10 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente Decreto es el de fomentar la difusión de nuevas tecnologías en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la concesión de ayudas destinadas a asociaciones de agricultores que adquieran máquinas o equipos agrarios que supongan innovación tecnológica en una zona determinada y que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción, el ahorro energético, la conservación del medio ambiente o la mejora de las condiciones de trabajo de los agricultores.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la aplicación de esta línea de ayudas, tendrán la consideración de nuevas tecnologías los diseños de la maquinaria y los equipos que supongan un avance sensible en las técnicas que se suelen utilizar en las explotaciones agrarias. En cualquier caso, la innovación deberá comportar, necesariamente, alguno de los siguientes efectos:

- Reducir los costes de producción o el consumo energético.
- Mejorar la conservación del medio ambiente.
- Mejorar las condiciones ergonómicas o de seguridad de los agricultores.
- Mejorar los sistemas de producción tradicionales.

Artículo 3. Inversiones subvencionables.

Podrán ser subvencionables las siguientes inversiones:

Adquisición de maquinaria y equipos que estén contemplados en el Plan de Innovación Tecnológica que se recoge en el Anexo III. Los planes referidos a instalaciones de riego, solamente podrán contemplar ayudas para plantas potabilizadoras de agua o para mejorar las instalaciones ya existentes, mediante incorporación de equipos para su control o automatización y fertirrigación.

Quedan expresamente excluidas de estas ayudas la maquinaria de uso generalizado en agricultura, tales como tractores, motocultores, remolques, equipos tradicionales de laboreo o cosechadoras de cereales. También se excluyen las inversiones en almacenes polivalentes, edificaciones ganaderas e instalaciones para la comercialización o transformación de productos agrarios o forestales. Asimismo, quedan excluidas las inversiones en los sectores porcino, bovino y avícola, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 2328/91 del Consejo, de 15 de julio, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las Sociedades Cooperativas agrarias y sus Agrupaciones o Uniones y las Sociedades Agrarias de Transformación. Las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en agricultura y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria para maquinaria y equipos propios de sus actividades.
- b) Otras Agrupaciones Agrarias con personalidad jurídica propia y las Agrupaciones sin personalidad jurídica propias basadas en un

pacto contractual, reconocido por el órgano de la Administración que gestiona la ayuda y suscrito por un mínimo de siete titulares de explotaciones agrarias, aunque excepcionalmente y en casos muy concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar, podrá reducirse hasta cuatro.

En todo caso los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social así como tener su domicilio social en Extremadura. En este sentido, podrán autorizar al Servicio Gestor para que recabe esta información de las distintas Administraciones de acuerdo con lo previsto en el Decreto 125/2005 de 24 de mayo.

Asimismo deben tener en cuenta las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y las del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda.

Estas ayudas no podrán superar la cuantía de 50.000 euros por beneficiario y año, de acuerdo con los siguientes porcentajes máximos:

— En el caso de las agrupaciones comprendidas en el apartado a) del artículo 4, hasta el 40 por ciento del total de la inversión, pudiendo llegar al 50 por ciento cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas, incluidas en las listas a las que hace referencia el apartado 4 del artículo 55 del Reglamento C.E. n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

— En el caso de agrupaciones del apartado b) del artículo 4, hasta el 20 por ciento de la inversión, pudiendo llegar hasta el 30 por ciento cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zona desfavorecidas.

Para las entidades contempladas en el apartado a) del artículo 4, excepcionalmente la cuantía antedicha de 50.000 euros podrá superarse, en casos muy concretos debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar o de la agrupación, previa autorización de la Dirección General de Agricultura del MAPA a propuesta de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Requisitos.

Las máquinas y equipos objeto de esta subvención serán nuevas, de primera inscripción y no podrán ser revendidas en un plazo de cinco años a partir de su adquisición. Deberán ser inscritas en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de su provincia, haciéndose una anotación al margen así como en la cartilla de inscripción, precisando la imposibilidad de revenderla en el plazo de cinco años.

Las subvenciones reguladas en este Decreto serán incompatibles con cualquier otra clase de ayuda económica a fondo perdido que para la misma finalidad concedan las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se realizarán cumplimentando el modelo que se recoge como Anexo II. Se presentarán, preferentemente, en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes a partir de la publicación de la Orden anual de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Únicamente podrá presentarse una solicitud por beneficiario y convocatoria. Junto a la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentación general:

- Factura pro forma de la inversión solicitada.
- Fotocopia compulsada de los Estatutos o Reglamentos de la entidad.
- Fotocopia del N.I.F. del representante de la entidad.
- Fotocopia del C.I.F. de la Sociedad.
- Memoria técnico-económica que justifique la viabilidad y el carácter innovador de la inversión.

b) Documentación específica:

- En el caso de SAT y Cooperativas se presentará certificado del Secretario de la Agrupación con expresión del número de socios y del acuerdo del Consejo Rector para la adquisición de la maquinaria o equipos en cuestión.

Los solicitantes deberán realizar declaración responsable de que no están incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario, a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

En todo caso, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrá requerir cualquier otra documentación que estime necesaria para la adecuada gestión de esta ayuda. Asimismo, podrá condicionar la concesión de éstas a la aceptación de las modificaciones establecidas sobre la inversión propuesta.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión es el Servicio de Producción Agraria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 9. Órgano colegiado.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, por un órgano colegiado formado por el Presidente, que será el Jefe de Servicio con competencias en Producción Agraria, el Jefe de Sección competente en la materia y un funcionario que desempeñe las funciones de asesor jurídico, que actuará como secretario.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, mediante la comparación de solicitudes presentadas. En el caso de que las solicitudes presentadas excedan del crédito disponible, se ordenarán de acuerdo con los baremos recogidos en el Anexo III (Plan de Innovación Tecnológica y Baremo de puntuación).

Artículo 11. Resolución de las ayudas.

El Director General de Explotaciones Agrarias, a propuesta del órgano colegiado a que se refiere el artículo 9, dictará resolución en el plazo de tres meses desde la publicación de la convocatoria, entendiéndose desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó (Consejero de Agricultura y Medio Ambiente) en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, teniendo en cuenta que contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el

recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la resolución figurará, como mínimo, el importe de la ayuda, el porcentaje de participación de las distintas administraciones en la financiación de la misma y las condiciones que debe cumplir el beneficiario. Estas condiciones deberán ser aceptadas de forma expresa por el beneficiario y remitidas a la Dirección General de Explotaciones Agrarias en un plazo máximo de quince días a partir de su recepción. La falta de aceptación por parte de éste implicará que la resolución de concesión quedará sin efectos, procediéndose al archivo del expediente.

Artículo 12. Justificación de inversiones y pago de la ayuda.

Las máquinas y equipos podrán ser adquiridas e instaladas a partir de la fecha de solicitud, sin que ello prejuzgue el sentido final de la resolución.

En todo caso, el plazo máximo para justificar la inversión finalizará el 31 de octubre, transcurrido este plazo se considerará cancelada la concesión de la ayuda. La documentación necesaria para justificar la inversión será la siguiente:

- Facturas con firma y sello de la Empresa Comercial.
- Justificantes de pago de las inversiones realizadas sellados por la entidad bancaria, concordantes con las facturas presentadas.
- Extracto bancario donde se refleje el cargo en cuenta de los pagos realizados.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta recogida en la solicitud de ayuda.

Artículo 13. Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

La modificación de la forma societaria con anterioridad a los cinco años desde la fecha de resolución de la ayuda, de modo que se pase a un tipo cuyo porcentaje de subvención sea menor,

conllevará la obligación de reintegrar la diferencia con el consiguiente interés de demora.

Disposición derogatoria. Derogatoria normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

PRIMERA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS

Artículo 1. Objeto.

La presente norma tiene por objeto establecer la primera convocatoria de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios correspondiente al año 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este Decreto.

Artículo 2. Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que cumplan lo establecido en el artículo 4 de este Decreto.

Artículo 3. Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Mediante la documentación aportada con la solicitud de ayuda, que se ajustará al Anexo II de este Decreto, debidamente cumplimentados y firmados.

Artículo 4. Solicitudes, plazos y documentación complementaria.

Las solicitudes se ajustarán al modelo recogido en el Anexo II de este Decreto y se dirigirán, junto a la documentación exigida conforme al artículo 7 de este Decreto, a la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

Artículo 5. Resolución.

El Director General de Explotaciones Agrarias, a propuesta del Órgano Colegiado a que se refiere el artículo 9, dictará resolución en el plazo de tres meses desde que finalice el período de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde que se dictara el acto expreso o en el plazo de tres meses desde al día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio, si el acto fuera presunto.

Artículo 6. Financiación.

La financiación de estas ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.12.02.712C.770.00, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2007 Proyecto de gasto 2007.12.02.0018, y con una cuantía máxima de 600.120 euros.

El proyecto de gasto está cofinanciado por el FEADER — Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.



UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

ANEXO II SOLICITUD DE AYUDA.

MEDIDAS DE ESTÍMULO Y APOYO PARA LA PROMOCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS.

D. _____ con D.N.I. _____ como
(1) _____ de (2) _____
con C.I.F.(3) _____ y con domicilio en (4) _____ (5)
_____ (6) _____ teléfono _____
fax _____.

SOLICITA ayuda para la adquisición de las siguientes máquinas y equipos contemplados en el Plan de Innovación Tecnológica en vigor:

| Maquinaria / equipos agrario. | Nº unidades. | Precio sin I.V.A. |
|-------------------------------|--------------|-------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| Total..... | | |

SE COMPROMETE

A no enajenar las máquinas o equipos adquiridos en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de adquisición, según lo establecido en el artículo 6 de este Decreto /2007.

DECLARA que no está incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario.

AUTORIZA

A recabar los datos sobre situación de estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Hacienda Autonómica.

A la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a realizar cuantos controles y comprobaciones sean necesarios para la gestión de esta ayuda.

En _____, a _____ de _____ de 2.00__.

Fdo.: _____.

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
AVDA DE PORTUGAL S/N 06800-MERIDA

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN:

- (1) Presidente, representante, etc.
- (2) Nombre de la Sociedad o de la Agrupación.
- (3) Código de Identificación Fiscal de la Sociedad.
- (4) Calle, plaza.
- (5) Localidad y Código Postal.
- (6) Provincia.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA (Marque con una cruz los documentos que acompaña):**1. DOCUMENTACIÓN GENERAL.**

- Factura/s proforma.
- Copia compulsada de los estatutos, reglamentos o escritura de constitución debidamente inscritos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u organismo de la Junta de Extremadura.
- Copia compulsada del D.N.I. del presidente o representante que ha suscrito la solicitud.
- Copia compulsada del poder de representación del solicitante.
- Copia compulsada del C.I.F. de la Sociedad.
- Memoria técnico económica que justifique la viabilidad y el carácter innovador de la inversión.
- Alta de terceros.

2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA COOPERATIVAS, AGRUPACIONES O SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN:

- Certificado del Secretario de la Cooperativa, Agrupación o S.A.T. con expresión del número de socios, así como de los acuerdos válidos tomados en Junta o Consejo Rector para solicitar la ayuda, haciendo constar el importe y fines para los que se destina.

ANEXO III. PLAN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL AÑO 2007 DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y BAREMO DE PUNTUACIÓN.

APARTADO A. Plan de innovación tecnológica y baremo correspondientes al tipo de maquinaria y equipos agrarios.

- 1. Título Nº1.** Mecanización de viñedo y olivar.
2. Problemática Actual. Encarecimiento de la mano de obra.
3. Objetivo. Reducción de los costes de cultivo y mecanización de la recolección.
4. Área geográfica afectada: Toda la región.
5. Relación de maquinaria auxiliar.

| | Precio máximo. Euros/Ud. | Baremo correspondiente a la máq. / equipo. |
|---|-----------------------------|---|
| 5.1. Mecanización de las labores de cultivo. | | |
| 5.1.1. Trituradora de restos. | 5.500 | 1 |
| 5.1.2. Máquinas prepodadoras. | 15.025 | 1 |
| 5.1.3. Despuntadoras. | 5.400 | 1 |
| 5.2. Mecanización de la recolección. | | |
| 5.2.1. Cosechadora automotriz de uva. | 110.000 | 5 |
| 5.2.2. Vendimiadora arrastrada. | 75.000 | 4 |
| 5.2.3. Vibrador acoplado al tractor. | 26.500 | 4 |
| 5.2.4. Vibrador acoplado al tractor incluido recolector paraguas. | 30.200 | 5 |
| 5.2.5. Recolector paraguas. | 6.200 | 4 |
| 5.2.6. Vibrador telescópico. | 27.000 | 5 |

- 1. Título Nº2.** Equipos Agrarios.
2. Problemática Actual. Alto coste de los portes, desplazamientos e insumos.
3. Objetivo. Hacer autosuficientes a las Cooperativas, S.A.T. y grupos de agricultores.
4. Área geográfica afectada: Toda la región.
5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares.

| | Precio máximo. Euros/Ud. | Baremo correspondiente a la máq. / equipo. |
|---|-----------------------------|---|
| 5.1. Surtidor y tanque de combustible de gasóleo agrícola. | 36.100 | 4 |
| 5.2. Automatización e informatización de cabezales con tarjeta de gasóleo agrícola. | 15.000 | 4 |
| 5.3. Automatización e informatización de cabezal de báscula electrónica. | 8.000 | 4 |
| 5.4. Instalación y maquinaria para suministro de fertilizantes. | 41.500 | 4 |
| 5.5. Depósitos dosificadores de abono en instalaciones de riego ya establecidas. | 1.960 | 3 |
| 5.6. Equipos para calibración de maquinaria de aplicación de productos fitosanitarios. | 9.100 | 5 |
| 5.7. Instalación y maquinaria para recuperación y aprovechamiento de productos agrarios. | 36.100 | 2 |
| 5.8. Instalación, maquinaria y equipos que reduzcan el impacto ambiental por ruidos, humos, y mejoren las condiciones de trabajo. | 36.100 | 2 |
| 5.9. Equipo agrario de laboratorio para el control de la producción. | 72.000 | 5 |
| 5.10. Equipo tomamuestras. | 9.000 | 5 |
| 5.11. Máquina autopulsada para aplicación de productos fitosanitarios y empleo de abono líquido. | 99.000 | 5 |
| 5.12. Equipo de nivelación incluido sistema láser. | 24.000 | 2 |
| 5.13. Sembradora de cereales y oleaginosas (siembra directa). | 42.100 | 2 |
| 5.14. Depósito nodriza para abono líquido. | 6.200 | 4 |
| 5.15. Grandes portacontenedores (+ 5 Tm.). | 60.000 | 2 |
| 5.16. Portacontenedores de pequeño tonelaje. | 45.000 | 2 |
| 5.17. Equipos de análisis rápido de suelo. | 9.000 | 5 |
| 5.18. Equipos de análisis foliar. | 9.100 | 5 |

1. Título Nº3. Mecanización de cultivos hortofrutícolas.
 2. Problemática Actual. Encarecimiento y escasez de mano de obra especializada.
 3. Objetivo. Reducción de los costes de cultivo y mecanización.
 4. Área geográfica afectada: Toda la zona de riego de la región.
 5. Relación de maquinaria auxiliar.

| | Precio máximo. Euros/Ud. | Baremo correspondiente a la máq. / equipo. |
|---|-----------------------------|---|
| 5.1. Maquinaria para implantación de cultivo. | | |
| 5.1.1. Maquinaria e instalación de línea obtención de plantas en cepellón. | 60.100 | 3 |
| 5.1.2. Sembradora de precisión (4 cuerpos) y localizadora de abonos/tratamiento. | 24.100 | 3 |
| 5.1.3. Equipos de replante. | 12.200 | 3 |
| 5.1.4. Plantadora y otras horticolas. | 12.500 | 3 |
| 5.2. Maquinaria para hortofrutícolas. | | |
| 5.2.1. Sistema selector láser para cosechadora autopropulsada. | 30.050 | 4 |
| 5.2.2. Cosechadora integral de horticolas. | 80.000 | 4 |
| 5.2.3. Cosechadora integral autopropulsada de horticolas incluido sistema selector láser. | 135.000 | 5 |
| 5.2.4. Trituradora de restos. | 5.500 | 1 |

1. Título Nº4. Innovación tecnológica ganadera.
 2. Problemática Actual. Baja rentabilidad de las explotaciones asociadas.
 3. Objetivo. Reducción de los costes y mecanización.
 4. Área geográfica afectada: Toda la región.
 5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares.

| | Precio máximo. Euros/Ud. | Baremo correspondiente a la máq. / equipo. |
|--|-----------------------------|---|
| 5.1. Grandes empacadoras. | 48.600 | 4 |
| 5.2. Cosechadora picadora de forrajes. | 150.300 | 4 |
| 5.3. Equipo de ordeño ganado ovino/caprino 2 x 12p. | 30.100 | 2 |
| 2 x 24p. | 48.100 | 2 |
| 2 x 36p. | 72.200 | 2 |
| 5.4. Equipo rotativo de ordeño automático para cabra y oveja. | 60.100 | 2 |
| 5.5. Sistema de gestión de ordeño en establo. | 12.200 | 2 |
| 5.6. Higienizadora de leche antes del tanque. | 15.300 | 2 |
| 5.7. Equipo automático de limpieza con retirada de pezoneras para salas de ordeño de ganado ovino/caprino. | 22.800 | 2 |
| 5.8. Equipos automáticos de distribución de pienso en sala de ordeño. | 15.300 | 2 |
| 5.9. Tanque de frío, distintas capacidades, en explotaciones ganaderas de ovino/caprino. | 35.000 | 2 |
| 5.10. Máquina hidrolavadora de presión para limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado. | 1.800 | 3 |
| 5.11. Arco de limpieza y desinfección de vehículos. | 15.100 | 3 |
| 5.12. Máquina y equipo alzapacas para pacas y rotopacas. | 30.600 | 2 |
| 5.13. Mezclador de raciones para rumiantes fijo. | 49.000 | 4 |
| 5.14. Mezclador de raciones para rumiantes móvil. | 72.300 | 5 |
| 5.15. Equipos de análisis para detección de preñez ganado ovino/caprino. | 16.000 | 5 |
| 5.16. Carros portaesquila. | 12.500 | 4 |
| 5.17. Comederos integrales de alimentación para ovino-caprino | 900 | 3 |

1. Título N°5. Tecnificación del cerezo y frambuesa.
 2. Problemática Actual. Control de calidad de los productos
 3. Objetivo. Reducción de los costes y mecanización.
 4. Área geográfica afectada: Valle de Jerte, La Vera y Valle de Ambroz.
 5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares.

| | Precio máximo. Euros/Ud. | Baremo correspondiente a la máq. / equipo. |
|---|-----------------------------|---|
| 5.1. Mecanización de la recolección. | | |
| 5.1.1. Calibradora de campo incluida báscula. | 1.800 | 4 |
| 5.1.2. Báscula | 900 | 1 |

1. Título N°6. Tecnificación del cultivo del tabaco.
 2. Problemática Actual. Alta influencia de la mano de obra en el manejo y recolección.
 3. Objetivo. Reducción de los costes de producción.
 4. Área geográfica afectada: Zonas tradicionales de producción de tabaco.
 5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares.

| | Precio máximo. Euros/Ud. | Baremo correspondiente a la máq. / equipo. |
|--|-----------------------------|---|
| 5.1. Mecanización de las labores de cultivo. | | |
| 5.1.1. Maquinaria y equipos: Obtención de plantas de tabaco en cepellón. | 25.000 | 3 |
| 5.1.2. Transplantadora. | 9.000 | 3 |
| 5.2. Mecanización de la recolección. | | |
| 5.2.1. Cosechadora de plantas de tabaco Virginia o Burley. | 90.200 | 5 |
| 5.2.2. Equipos de recogida de hoja de tabaco. | 25.000 | 4 |
| 5.2.3. Equipo de análisis y humectógrafo de tabaco. | 10.300 | 5 |
| 5.3. Curado. | | |
| 5.3.1. Secadores colectivos de capacidad total superior a 100.000 kg | 200.000 | 5 |

APARTADO B. Baremos de puntuación correspondientes al solicitante de la ayuda.

| Clasificación de Sociedades. | Puntuación. |
|---|-------------|
| Sociedades Cooperativas de maquinaria, Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o Cooperativa con sección específica de maquinaria o de servicios que incorporen maquinaria siempre que dispongan de reglamento de funcionamiento interno. | 6 |
| Otros tipos de Sociedad Cooperativa agraria o Sociedades Agrarias de Transformación con al menos 10 asociados. | 5 |
| Sociedades Agrarias de Transformación con menos de 10 asociados y Otras Agrupaciones Agrarias con personalidad jurídica propia contempladas en art. 4a | 3 |
| Otras Agrupaciones Agrarias con personalidad jurídica propia contempladas en art. 4b con al menos 10 socios. | 2 |
| Otras Agrupaciones Agrarias con personalidad jurídica propia contempladas en art. 4b con menos de 10 socios. | 1 |

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 58/2007, de 10 de abril, por el que se regula el procedimiento de control de la continuidad en el suministro eléctrico y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

La Ley 2/2002, de 25 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro Eléctrico en Extremadura impone, con carácter general a las empresas o entidades distribuidoras de energía eléctrica, la obligación de mantener permanentemente el servicio en los términos contratados, calificando su incumplimiento como deficiencias y penalizando las interrupciones cuando superen una determinada duración.

De igual manera se contempla en la citada disposición, de una parte, la posibilidad de que por parte de la Administración se recabe en cualquier momento de las empresas distribuidoras aquella documentación e información que permita valorar los niveles de calidad del suministro eléctrico prestado, y de otra se impone como obligación a dichas empresas dar traslado a la Consejería competente en materia de energía de cuantos datos se consideren necesarios a los efectos anteriormente indicados.

Teniendo en cuenta las mencionadas previsiones legales, mediante la presente disposición se pretende regular el procedimiento que habrá de seguirse para determinar y conocer el número y duración de las interrupciones que en el suministro eléctrico se produzcan, así como concretar las consecuencias que las mismas conllevarán en las facturaciones de los abonados.

Así mismo, se ha tenido en cuenta para la elaboración del presente Decreto el Dictamen Nº 241/2005 del Consejo Consultivo de Extremadura, relativo a la consideración jurídica de los daños producidos por cigüeñas en las instalaciones de transporte y de distribución del suministro eléctrico y de las consecuencias de dichos daños en las responsabilidades a exigir a las empresas titulares de tales instalaciones. Concluyéndose en citado Dictamen que los daños causados por animales no se pueden subsumir entre las interrupciones ocasionadas por terceros, incardinándose tales interrupciones, en todo caso, entre las actuaciones imprevistas, no ocasionadas por terceros, ni debidas a fuerza mayor, y que por tal circunstancia sí originan el derecho a descuento en la facturación de los consumidores.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de

la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura en su Dictamen n.º 89/2007, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de fecha 10 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento que permita tener constancia de los niveles de calidad exigibles en la continuidad del suministro eléctrico a los consumidores, determinando igualmente las consecuencias que el incumplimiento de estos niveles habrá de tener en la facturación de la energía eléctrica, recogiendo todos los aspectos relacionados con la continuidad del suministro, controles y fianzas exigibles a las empresas distribuidoras y comercializadoras.

2. Así mismo, se establece la regulación de determinadas cuestiones relativas a los derechos y deberes de los consumidores en relación con la continuidad del suministro eléctrico.

Artículo 2. Conceptos relacionados con la calidad de servicio.

1. A efectos de lo establecido en el presente Decreto, por interrupción del suministro se entiende aquella circunstancia en que la tensión en los puntos de suministro no supere el 10% de la tensión declarada, coincidiendo ésta con la tensión nominal de la red de distribución, salvo acuerdo en contrario entre distribuidor y consumidor.

2. La continuidad del suministro eléctrico estará determinada por el número y duración de las interrupciones de suministro; considerando como índice de continuidad mínimo aplicable a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura el establecido en la normativa estatal que regula la continuidad del suministro eléctrico para las zonas urbanas.

3. Se considerarán deficiencias en el suministro eléctrico las interrupciones de duración superior a tres minutos que no obedezcan a causa de fuerza mayor, o no sean calificables como programadas, así como las variaciones en la tensión de alimentación a los consumidores finales superiores al 7% de la tensión declarada y el incumplimiento en la calidad del producto según criterios establecidos en la norma UNE-EN 50.160.

4. Incidencia es todo evento, y sus consecuencias asociadas, originado en el sistema de generación, transporte o distribución que sea causa de una o varias interrupciones imprevistas de suministro con instalaciones afectadas relacionadas temporal y eléctricamente.

Artículo 3. Obligaciones de las empresas distribuidoras.

Las empresas o entidades distribuidoras de energía eléctrica que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura están obligadas a mantener y prestar permanentemente el suministro eléctrico a sus abonados con las características técnicas y comerciales reglamentarias, así como con la continuidad mínima establecida en el artículo 2.2 del presente Decreto, debiendo adoptar para ello las medidas precisas para la eliminación de las interrupciones definidas como imprevistas cualquiera que sea su duración.

Las empresas distribuidoras tendrán que realizar, a su cargo y con frecuencia anual, una auditoría de sus datos, sistemas de tratamiento de los mismos y metodología para la determinación de los indicadores de continuidad del suministro, en el ámbito citado en el párrafo anterior, por una entidad auditora independiente. Dicha auditoría, junto con sus conclusiones y resultados, deberá ser aportada al Órgano competente en materia de energía de la Junta de Extremadura dentro del primer trimestre de cada año en curso y correspondiendo la misma al año natural inmediatamente anterior.

Artículo 4. Interrupciones de suministro.

Las interrupciones de suministro eléctrico se clasificarán en Programadas e Imprevistas.

1. Por interrupción Programada se entiende aquella que haya tenido lugar cumpliéndose los requisitos de información, notificación y autorización previstos en la presente norma.

2. Toda aquella interrupción en el suministro que no se ajuste a la definición de Programada, se considerará a todos los efectos como Imprevista.

Artículo 5. Interrupciones programadas.

1. Sin perjuicio de la obligación general de mantenimiento permanente del servicio eléctrico, las empresas distribuidoras podrán efectuar interrupciones programadas por el tiempo indispensable para ejecutar trabajos de mantenimiento, reparación o mejora de la red, previa autorización administrativa del Órgano competente en materia de energía.

2. La solicitud de autorización deberá formularse ante el Organismo competente en materia de energía con una antelación mínima de 72 horas, no computándose a tales efectos los sábados, domingos o festivos, debiendo en cualquier caso contener una explicación clara y detallada de los motivos que obliguen a practicar la interrupción, así como los trabajos a

efectuar, duración prevista de los mismos y fecha y hora del inicio y finalización de la interrupción.

3. Las interrupciones programadas se realizarán preferentemente en domingos o festivos, pudiendo efectuarse en día laborable cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen. En todos los casos la empresa distribuidora deberá programar la interrupción de modo que los perjuicios a los consumidores sean los mínimos posibles.

4. Sin perjuicio de la necesidad de conservación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las actuaciones anteriores por parte de la empresa distribuidora, la autorización administrativa se entenderá otorgada transcurrido el plazo de 48 horas desde la solicitud sin que se manifieste objeción alguna para ejecutarla. En el supuesto de que el Organismo competente en materia de energía no considere justificada la interrupción programada, o pudieran derivarse de la misma perjuicios importantes podrá ser denegada. Deberá informarse de ello a los consumidores en el caso de que se hubieren practicado las comunicaciones y publicaciones previstas en el punto siguiente, utilizando para ello los mismos medios empleados para su información.

5. La comunicación a los consumidores se efectuará con una antelación mínima de 48 horas mediante carteles anunciadores situados en lugares visibles de la población o zona afectada, mediante la inserción de anuncios en dos de los medios de comunicación escrita de mayor difusión de la provincia correspondiente, así como al menos en una emisora de radio con cobertura en las localidades afectadas.

6. Con independencia de lo indicado en el punto anterior, a los Ayuntamientos de los municipios afectados, a los responsables de establecimientos que prestaren servicios esenciales y a los consumidores cuyo suministro se realice a tensiones superiores a 1 kV, la notificación habrá de practicarse individualizadamente debiendo quedar constancia documental en la empresa distribuidora de haberse practicado tal notificación.

7. Las solicitudes de interrupciones programadas se realizarán por las empresas distribuidoras mediante los medios que se establecen en el artículo 19 del Decreto según el número de consumidores de éstas, utilizando los formularios de inserción de datos o archivos de datos electrónicos según les corresponda y siguiendo los criterios que se establecen en el artículo 16 para las incidencias que le sean de aplicación. Dichas solicitudes seguirán el modelo de "Solicitud de Autorización de Interrupciones Programadas" y sus instrucciones de cumplimentación que se aportan ambos en el Anexo IV del presente Decreto.

Artículo 6. Interrupciones imprevistas.

A los efectos del presente Decreto tendrán la consideración de interrupciones imprevistas:

1. Las ocasionadas por terceros, serán aquellas causadas por personas físicas o jurídicas ajenas a la empresa distribuidora. Dentro de este grupo se incluyen: las debidas a instalaciones particulares, tanto de clientes como de productores en régimen especial, las provenientes de acciones intencionadas o accidentales de terceros, conocidos o no, sobre instalaciones de la propia empresa distribuidora, las acciones de huelgas legales y aquellas provocadas o que tengan su origen en instalaciones de otra empresa distribuidora.

2. Las ocasionadas por causas de fuerza mayor: sólo se podrán imputar a causas de fuerza mayor las establecidas en el artículo 8.3 de la Ley 2/2002, de 25 de abril.

No podrán ser alegados como causa de fuerza mayor los fenómenos atmosféricos que se consideren habituales o normales de acuerdo con los datos estadísticos de que se disponga. En cualquier caso, no tendrán la consideración de interrupciones provocadas por causa de fuerza mayor las que resulten de la inadecuación de las instalaciones eléctricas al fin que han de servir, la falta de previsión en la explotación de las redes eléctricas, la vulneración de las normas o aquellas derivadas del funcionamiento mismo de las empresas eléctricas.

3. Las ocasionadas por instalaciones de generación o de transporte: las primeras deberán ser contabilizadas siempre y cuando produzcan cortes de mercado. Por otra parte, se considerarán incidencias debidas a instalaciones de transporte aquellas que tengan su origen en la red de transporte y que afecten a la red de distribución, siempre y cuando afecten al suministro de clientes.

4. Las propias de la actividad, serán aquellas cuyas causas no tienen su origen en las instalaciones de generación, transporte, terceros, fuerza mayor, o bien no justificadas debidamente. Se incluyen dentro de este grupo las siguientes: las ocasionadas por agentes externos, incluyéndose en estas causas con origen en animales, arbolado, movimientos de terrenos, etc., las atmosféricas, incluyéndose en éstas causas con origen en fenómenos atmosféricos tales como lluvia, inundación, tormenta, nieve, hielo, granizo, niebla, viento, contaminación, polución, etc., las internas, incluyéndose en éstas fallos de equipos y materiales, corrosión, defecto de diseño o montaje, uso inadecuado, conexión y desconexión de instalaciones propias, mantenimiento, obras propias, repartos de

carga, etc., y las de origen desconocido o las no subsumibles en ninguno de los tres puntos anteriores.

Artículo 7. Justificación del origen de las interrupciones.

1. Cuando por parte de las empresas distribuidoras se impute la causa de las interrupciones como debidas a generación, transporte, terceros o fuerza mayor, se deberá presentar por éstas para su consideración por el Órgano competente en materia de energía de la Junta de Extremadura la documentación justificativa y probatoria del origen de estas interrupciones en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que tuvieron lugar.

La documentación mínima a aportar será la que se indica en los puntos siguientes de este apartado, sin perjuicio de que las empresas distribuidoras puedan aportar aquellos otros elementos de prueba que estimen oportunos en orden a acreditar el origen de las incidencias:

1. Las empresas distribuidoras deberán justificar y probar el origen de cada incidencia que imputen a terceros mediante uno de los siguientes métodos:

a) Documento firmado por un tercero (otra empresa distribuidora, cliente, productor, etc.) responsabilizándose de la incidencia o documento notarial o documento emitido por una Administración competente en la materia o autoridad gubernativa responsabilizando de la incidencia a un tercero.

b) En caso que no sea posible disponer del documento indicado en el apartado anterior, deberá aportarse un informe realizado, firmado y rubricado por el responsable técnico autorizado de la empresa distribuidora cuyas instalaciones de distribución se hayan visto afectadas por la incidencia y donde se justifique adecuadamente que la causa originaria de la incidencia ha sido debida a terceros. En dicho informe deberá demostrarse la relación “causa-efecto” existente entre la causa origen de la incidencia y las instalaciones de distribución afectadas, aportándose aquella otra documentación (esquemas unifilares de maniobra, resumen de maniobras de sistema Scada, etc.) que sea necesaria para mostrar la trazabilidad de la incidencia y su origen.

También deberá aportarse, junto al informe técnico indicado en el párrafo anterior, copia del “parte de toma de datos” de incidencia, o documento equivalente, realizado “in situ” por personal cualificado y autorizado de la empresa distribuidora, quién quedará identificado en el parte y firmará el mismo. Junto al “parte de toma de datos” citado se aportarán aquellas pruebas (denuncia ante instancia policial, fotografías, videos o prueba pericial conforme a la Ley 1/2000, de 7 de enero,

de Enjuiciamiento Civil) que permitan asignar, sin lugar a confusión, la causa a terceros.

Cuando existan testigos o bien el titular de la instalación originaria de la incidencia se responsabilice de la misma "in situ", éstos quedarán debidamente reflejados en el "parte de toma de datos" y firmarán el mismo, indicándose en el parte, entre otros datos que puedan aportarse, la razón social de la empresa y nombre y apellidos del firmante que la representa, así como el domicilio, localidad y teléfono de contacto de la misma para su posterior localización si fuera necesaria por la Administración; si alguno de los citados anteriormente se niega a firmar el "parte de toma de datos" dicha circunstancia deberá quedar expresamente reflejada en citado documento.

En casos de accidentes causados por terceros debidos a vandalismo o terrorismo, deberá aportarse, además de la documentación relacionada anteriormente, copia de la denuncia realizada ante la autoridad competente ratificando el hecho.

c. Cuando la incidencia sea debida a una huelga legal deberá aportarse autorización de huelga emitida por la autoridad competente y documentación firmada por el responsable técnico de la instalación afectada por la incidencia señalando la relación "causa-efecto" existente entre la huelga y la incidencia en el suministro eléctrico.

2. Las empresas distribuidoras solamente podrán imputar como causas de fuerza mayor aquellas establecidas en el artículo 8.3. de la Ley 2/2002, de 25 de abril, debiendo justificar y probar el origen de cada incidencia aportando un informe realizado, firmado y rubricado por el responsable técnico autorizado de la empresa distribuidora cuyas instalaciones de distribución se hayan visto afectadas por la incidencia y donde se justifique adecuadamente la relación "causa-efecto" existente entre la causa de fuerza mayor alegada y el origen de la incidencia. Junto al informe indicado se aportarán aquellos certificados realizados por el Organismo que corresponda (Instituto Nacional de Meteorología u otro Organismo oficial que proceda) donde se justifiquen, en todos sus términos, los criterios establecidos en el artículo 8.3. de la Ley citada para considerar la causa de una incidencia como de fuerza mayor.

En aquellas incidencias causadas a solicitud de los Servicios de Protección Civil, Policía o cualquier otro Organismo autorizado, las empresas distribuidoras deberán recabar de éstos un documento justificativo de dicha solicitud firmado por el organismo competente.

3. Cuando por una empresa distribuidora se impute el origen de las incidencias en sus instalaciones de distribución como causas

debidas a generación o transporte deberán aportar al Órgano competente en materia de energía un informe realizado, firmado y rubricado por el responsable técnico autorizado de dicha empresa distribuidora donde se justifique adecuadamente la relación "causa-efecto" existente y que se dan los condicionantes establecidos en la normativa estatal que regula el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico para este tipo de incidencias, que se produzcan cortes de mercado o que afecten al suministro a clientes, y aportándose también la documentación justificativa que corresponda según la normativa indicada.

II. La información asociada a cada incidencia a justificar, según el apartado anterior, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Las incidencias imputadas a generación, transporte, terceros o fuerza mayor deberán quedar identificadas por su código de identificación, según se establece en la normativa estatal que regula el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, y que la diferenciará del resto de incidencias gestionadas por la empresa distribuidora. Dicho código también deberá quedar indicado en las comunicaciones sobre incidencias que las empresas distribuidoras deben realizar en cumplimiento del artículo 16 del presente Decreto.

b) Las instalaciones de particulares a las cuales se les impute el origen de las incidencias deberán quedar perfectamente detalladas por las empresas distribuidoras, indicándose, como mínimo, las características generales de la instalación (línea de alta o media tensión, montaje subterráneo o aéreo, potencia de máquina transformadora, etc.), su situación y emplazamiento, así como el cliente que se suministra de ellas. Aportándose de este último su razón social (nombre y apellidos en caso de ser persona física), domicilio, localidad y teléfono de contacto, si se dispone del mismo, para su posterior localización si fuera necesaria por el Órgano competente en materia de energía.

c) Las empresas distribuidoras deberán conservar la documentación original y copia de los informes técnicos aportados, junto a sus justificantes de presentación ante el Órgano competente en materia de energía, durante un periodo mínimo de cuatro años durante los cuales estarán a disposición de la Administración para su consulta o cotejo.

III. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, el Órgano competente en materia de energía podrá requerir a las empresas distribuidoras aquella otra documentación que considere oportuna para la justificación y prueba de las imputaciones que se realicen por éstas en cuanto al origen de sus incidencias.

IV. Valorada la documentación justificativa y probatoria presentada por las empresas distribuidoras según los apartados anteriores, cuando la naturaleza de tales interrupciones no resultara debidamente acreditada se dictará resolución en tal sentido por el Órgano competente en materia de energía a los efectos de su inclusión en la valoración de la continuidad del suministro, notificándose la misma a la entidad interesada.

Artículo 8. Reparación de averías.

Mediante Resolución del Órgano competente en materia de energía y previa audiencia de las empresas interesadas, se establecerán los tiempos medios de duración para la reparación de las averías que pudieran calificarse como más previsible, a efectos de minimizar la incidencia de las interrupciones para los usuarios y consumidores.

Artículo 9. Consecuencias del incumplimiento de la calidad del suministro.

1. Las interrupciones imprevistas del suministro eléctrico continuadas y superiores en su duración a 1 hora, comportarán la obligación para las empresas distribuidoras de contabilizar una reducción de un 20% en la facturación de los consumidores afectados correspondiente al mes en que hubieran tenido lugar. Este porcentaje será elevado en dos puntos porcentuales por cada hora o fracción adicional.

Cuando en un mismo mes exista más de una interrupción imprevista continuada y de duración superior a una hora que dé derecho a los consumidores afectados por las mismas a una reducción en su facturación, ésta deberá calcularse como un cómputo de los descuentos aplicables sobre la facturación mensual correspondiente a cada interrupción, considerando por separado la duración de cada una de ellas. No se podrá por tanto, para las interrupciones citadas, sumar sus duraciones individuales para obtener un cómputo mensual y sobre éste aplicar los descuentos.

El procedimiento para efectuar las reducciones en la facturación de los consumidores afectados y las limitaciones de éstas quedan establecidos en los artículos 10 y 11 del presente Decreto.

2. No darán derecho a descuentos en la facturación las interrupciones clasificadas como programadas, las causadas por generación, transporte, terceros y las de fuerza mayor, siempre que por las empresas distribuidoras se justifique de forma fehaciente su origen de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7 del presente Decreto, así como aquellas que se produzcan en áreas concretas donde se están ejecutando Planes Específicos de

Mejora de Calidad de Servicio que hayan sido autorizados por el Órgano competente en materia de energía.

Se exceptúa de lo indicado en el párrafo anterior, aquellas interrupciones provocadas o que tengan su origen en instalaciones de otra empresa distribuidora, cuando por la causa que la ha originado corresponda dicho derecho. En estos casos, las empresas distribuidoras deberán proceder a realizar los descuentos que correspondan a sus consumidores finales según lo indicado en el punto anterior, teniendo la obligación la empresa distribuidora en cuyas instalaciones se ha producido el origen de las interrupciones de realizar en las facturaciones de las empresas distribuidoras afectadas las reducciones correspondientes a las cantidades totales abonadas por éstas a sus consumidores finales.

Artículo 10. Procedimiento para calcular la reducción en la facturación.

1. Los descuentos en la facturación, por las interrupciones de suministro continuadas y superiores a una hora, se practicarán automáticamente por las empresas distribuidoras en los tres meses siguientes a aquél en el que se produjese la interrupción que causó el derecho a la reducción. Podrán efectuarse mediante el oportuno descuento en la factura consignando el concepto que origina la reducción así como el cálculo de su importe, o bien mediante compensación con facturaciones posteriores o por cualquier otro medio de pago aceptado por ambas partes, siempre que permita al usuario conocer e identificar con total claridad el cálculo de la reducción a la que tiene derecho y el concepto que la ha originado.

Para consumidores a tarifa los conceptos de la facturación que habrán de ser tenidos en cuenta a los efectos de llevar a cabo las reducciones que procedieren serán los correspondientes a los términos de potencia y energía contemplados.

En el caso de consumidores cualificados, esta reducción se efectuará, tanto en los peajes o tarifas de acceso como en la energía, por quien corresponda de acuerdo con las condiciones pactadas entre las partes, independientemente de los derechos de la empresa comercializadora de acuerdo con lo establecido en la presente disposición y demás normativa de aplicación.

Las empresas comercializadoras tendrán derecho a que les sea facilitada trimestralmente por las empresas distribuidoras, dentro de los diez primeros días al mes correspondiente, la información sobre las interrupciones del suministro continuadas y superiores a una hora correspondientes a sus clientes que se suministren a través de las redes de distribución de dichas distribuidoras, a efecto de poder trasladar a sus clientes los descuentos procedentes que se regulan

en el presente Decreto. Dicha información también deberá ser facilitada a los consumidores cualificados.

Cuando el control de las facturaciones se lleve a cabo con una periodicidad bimestral y no fuera posible detallar de manera independiente los consumos correspondientes a cada uno de los meses, la facturación mensual a tener en cuenta a efectos de practicar la reducción que proceda se identificará con el 50% de los conceptos mencionados en los párrafos anteriores.

La factura en la que se proceda a realizar el descuento, deberá ir acompañada de una relación de todos y cada uno de las deficiencias en el suministro que hayan originado la reducción practicada, especificando su duración y origen.

2. Las empresas distribuidoras afectadas por interrupciones imprevisibles en su suministro eléctrico provocadas o con origen en las instalaciones de otras empresas distribuidoras que las suministran, deberán aportar al Órgano competente en materia de energía la documentación justificativa y probatoria que se establece en el artículo 7 del presente Decreto. Estudiada dicha documentación por el Órgano citado, o bien si existe un reconocimiento expreso de la empresa distribuidora causante de la interrupción en su información sobre incidencias donde asuma su responsabilidad en el origen de la interrupción, éste informará a las empresas distribuidoras afectadas si procede o no realizar las devoluciones a sus clientes finales, comenzando a contar el plazo de tres meses establecido en el punto anterior desde el día siguiente al de la recepción de la notificación indicada anteriormente.

Artículo 11. Descuentos en la facturación.

1. Los descuentos en la facturación regulados en los artículos anteriores, serán compatibles y se practicarán con independencia de aquellos que debieran efectuarse por las empresas distribuidoras en cumplimiento de lo establecido en la normativa estatal que regula la continuidad del suministro eléctrico.

2. No obstante lo establecido en los artículos anteriores, tanto las reducciones en la facturación que hayan de practicarse en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, como aquellas que procedan en virtud de lo establecido en la normativa estatal que regula la continuidad del suministro eléctrico, tendrán conjuntamente como tope máximo el 10% de la facturación anual del consumidor con derecho a reducción.

Artículo 12. Planes de Actuación para Mejora de la Calidad de Servicio.

1. Las empresas distribuidoras tendrán que elaborar Planes de actuaciones para la mejora de la calidad del suministro eléctrico,

de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro en Extremadura, en el que se recojan las inversiones a realizar en sus redes de distribución, encaminadas a la corrección de las causas que puedan ser origen de deficiencias en el suministro que puedan suponer un quebranto del índice de continuidad mínimo aplicable a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que será el establecido en la normativa estatal que regula la continuidad del suministro eléctrico para las zonas urbanas.

Este Plan, que tendrá que ser aprobado por la Administración, podrá tener una vigencia plurianual. En cualquier caso dentro del primer mes del año las empresas deberán presentar ante el Órgano competente en materia de energía que tenga atribuidas las competencias en materia de energía la planificación anual correspondiente al ejercicio de su actividad, incluidos los medios materiales y humanos disponibles.

2. La Administración Pública podrá establecer Planes de Mejora de la Distribución una vez detectadas por el Órgano competente en materia de energía la existencia de deficiencias en la calidad del suministro eléctrico; de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior, requiriendo a la empresa distribuidora para su cumplimiento. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.3 c) de la Ley 2/2002, de 25 de abril.

3. El incumplimiento de los mencionados Planes podrá ser considerado infracción, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III de la Ley 2/2002, de 25 de abril.

Artículo 13. Deficiencias producidas por instalaciones particulares.

Los consumidores y usuarios están obligados a adoptar en sus instalaciones las medidas precisas para evitar que las deficiencias producidas por las mismas interfieran en la continuidad del suministro, ya sea de manera general, en una zona determinada o en otro usuario, disponiendo para ello de las protecciones necesarias que se adapten a la tipología de la red y al sistema de explotación.

Advertidas deficiencias en tal sentido por las empresas distribuidoras, éstas deberán exigir al titular de las instalaciones que tomen las medidas necesarias para evitar que afecten a la calidad del suministro, concediéndoles un plazo para ello acorde con la complejidad de las medidas a adoptar.

En casos de extrema gravedad, por afectar a la continuidad del suministro del resto de los consumidores o cuando el titular de las instalaciones no haya tomado las medidas adecuadas en el

plazo concedido para ello, la empresa distribuidora podrá aislar total o parcialmente los ramales que estén produciendo el menor cabo en la calidad del suministro o, en última instancia, proceder a la suspensión del suministro previa comunicación a la Administración de tal actuación con una antelación mínima de 72 horas a la fecha prevista para la suspensión; en todo caso se deberá comunicar a dicho titular la fecha de suspensión y las causas que la motivan con idéntica antelación, quedando constancia documental de lo actuado.

Las discrepancias que puedan suscitarse entre el titular de las instalaciones y la empresa distribuidora en relación con lo indicado, serán resueltas por el Órgano competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma.

Con independencia de lo anterior, en los casos en que por causa de los particulares se provoquen interrupciones en el suministro sin que se adopten por éstos las medidas oportunas para su evitación, la Administración podrá proceder a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador contra el mismo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2002, de 25 de abril.

Artículo 14. Reclamación de daños.

Sin perjuicio de las deducciones previstas en los artículos anteriores, el consumidor afectado por deficiencias en la continuidad del suministro podrá reclamar, en vía civil, la indemnización de los daños y perjuicios que las mismas hubieran podido ocasionar.

Artículo 15. Procedimiento e información sobre la medida y control de la continuidad del suministro eléctrico.

El procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico a utilizar por las empresas distribuidoras para la recogida y tratamiento de los datos relacionados con la continuidad del suministro eléctrico para la aplicación del presente Decreto, incluyendo los datos necesarios para la elaboración de los índices de calidad mínimos, TIEPI (expresado en horas), percentil 80 del TIEPI (exp. en horas) y NIEPI (exp. como número), aplicables a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será el aprobado por la normativa estatal que regula el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico. No obstante, los niveles de calidad del suministro eléctrico, criterios de tratamiento y cálculo de datos o índices zonales, así como la documentación soporte de las incidencias, serán los que se establecen en este Decreto.

Para la determinación y elaboración de la información a comunicar por las empresas distribuidoras se emplearán los conceptos desarrollados en este Decreto así como las definiciones y

abreviaturas establecidas en la normativa estatal que regula el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, con la particularidad de que todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de determinar la calidad de la continuidad del suministro eléctrico, debe ser considerado como “zona urbana” según se establece en el artículo 2.2 del presente Decreto.

El Órgano competente en materia de energía dispondrá de un sistema informático de gestión y comunicación de datos, en adelante “aplicativo informático”, a utilizar por las empresas distribuidoras, estableciendo también las características y formatos de los archivos de datos electrónicos que determinadas empresas distribuidoras o grupos de empresas deberán implantar en sus sistemas informáticos para la comunicación de la información que se requiere en los artículos siguientes, y aquella otra auxiliar que complete a ésta en aplicación del presente Decreto.

Artículo 16. Información sobre incidencias en la continuidad del suministro.

1. En un plazo no superior a 24 horas desde su producción las empresas distribuidoras deberán comunicar al Órgano competente en materia de energía todas las incidencias que supongan una interrupción del suministro eléctrico superior a 3 minutos y que afecten a un número de clientes superior a 100; del resto de incidencias llevarán el correspondiente registro que estará a disposición de dicho Órgano.

Aquellas empresas distribuidoras o grupo de empresas, entendiendo por tal el definido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, con un número de consumidores superior a 20.000 deberán informar también de aquellas incidencias con una duración superior a 3 minutos y que afectan a un número de clientes inferior o igual a 100.

2. En el Anexo I del presente Decreto se establece la información final asociada y datos que sobre las incidencias deben recopilar las empresas distribuidoras para su remisión al Órgano competente en materia de energía, así como el modelo de “Hoja de comunicación de incidencia” a utilizar. También quedan indicados en citado Anexo los formatos, abreviaturas y criterios a utilizar por todas las empresas distribuidoras para cumplimentar correctamente los campos de datos de la “Hoja de comunicación de incidencia” que se detalla en el mismo.

3. La información final que sobre las incidencias deben comunicar las empresas distribuidoras al Órgano competente en materia de energía podrá ser realizada en dos fases, una primera fase de carácter “provisional” y otra segunda de carácter “definitivo”,

debiendo utilizarse en ambas fases el mismo sistema de comunicación de datos.

La primera fase comprenderá una primera información global sobre las incidencias que deben ser comunicadas por las empresas distribuidoras en un plazo no superior a 24 horas desde que estas se producen, siendo los datos mínimos a remitir, teniendo en cuenta la Hoja de comunicación de datos anexa, los siguientes:

- Datos generales de la empresa comunicante.
- Datos generales de la incidencia (todos).
- Datos del origen de la incidencia (todos).
- Balance total de la incidencia (todos).
- Grado de afección de la incidencia (todos).
- Observaciones (si se estiman necesarias).

Los datos comunicados por las empresas distribuidoras en la primera fase tendrán carácter de provisionales, excepto el “código de identificación” de la incidencia el cual será único durante las dos fases de comunicación, pudiendo en la segunda fase recuperar los datos facilitados en la primera para validarlos, modificarlos o completarlos si es necesario.

El resto de datos a comunicar por las empresas distribuidoras sobre las incidencias que afectan a sus instalaciones, según Hoja de comunicación de datos anexa, deberán ser remitidos por éstas en una segunda fase cuando tengan carácter de definitivos y en un único acto; comunicándose también en el mismo, si procede, las modificaciones que pudieran existir de la información remitida en la primera fase. El plazo máximo para la remisión de la información final o definitiva de las incidencias acontecidas durante el mes en curso será dentro de los 10 primeros días naturales del mes siguiente a cuando éstas se producen. No obstante, el Órgano competente en materia de energía podrá establecer un plazo menor al indicado en aquellas incidencias que por sus características o grado de afectación lo estime necesario.

En aquellas incidencias cuyas causas de origen sean imputadas por las empresas distribuidoras a generación, transporte, terceros o fuerza mayor deberá aportarse por las mismas la documentación justificativa y probatoria del origen de éstas dentro del plazo y según se establece en el artículo 7 del presente Decreto, teniendo la documentación aportada y la clasificación de la causa de la incidencia carácter definitivo. En aquellos casos donde por el Órgano competente en materia de energía se estime no justificada

y probada la imputación del origen de la incidencia, según establece en el artículo citado y una vez resuelto en tal sentido, se procederá por éste a clasificar la causa origen de la incidencia resuelta según proceda en el aplicativo informático.

La información con carácter definitivo de las incidencias será la utilizada por las empresas distribuidoras para el cálculo de la información mensual y anual a remitir, debiendo ser esta nuevamente calculada y enviada al aplicativo informático por las empresas distribuidoras cuando se produzcan cambios en la información definitiva de las incidencias que así lo exijan.

Con independencia de lo indicado, cuando las empresas distribuidoras dispongan en el plazo de 24 horas indicado de toda la información definitiva sobre las incidencias a comunicar que afecten a sus instalaciones podrán remitirla en un solo acto o envío, teniendo la información remitida de esta forma carácter de definitiva para el aplicativo informático.

Artículo 17. Información mensual sobre la continuidad del suministro.

1. Durante los diez primeros días naturales de cada mes las empresas distribuidoras deberán remitir los valores de los índices de continuidad del suministro correspondientes al mes anterior y calculados para cada municipio donde desarrollen su actividad, separándose los correspondientes a interrupciones programadas e interrupciones imprevistas y desagregándose según se establece en la “Hoja de comunicación de datos mensuales” que se adjunta en el Anexo II del presente Decreto. A esta información se acompañará para cada municipio el número de suministros existentes en los mismos, así como la suma de la potencia instalada en los centros de transformación MT/BT del distribuidor (en KVA) más la potencia contratada en MT (en KVA) diferenciados según se establece en el Anexo citado.

2. Para el cálculo y elaboración de los índices de calidad mensuales de la continuidad del suministro eléctrico (TIEPI y NIEPI) correspondientes a cada municipio de las dos provincias de la Comunidad Autónoma de Extremadura se seguirán los criterios establecidos por la normativa estatal que regula el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico y el presente Decreto, quedando todos los índices calculados con una aproximación mínima de hasta el segundo decimal.

Artículo 18. Información a facilitar por las empresas distribuidoras anualmente.

1. Las empresas distribuidoras deberán elaborar anualmente información detallada de los valores de los índices de calidad de la

continuidad del suministro eléctrico, tanto de TIEPI, percentil 80 del TIEPI y NIEPI, correspondientes a cada provincia donde ejercen su actividad. Los valores de los índices de calidad de continuidad del suministro eléctrico anuales por provincias quedarán calculados como media de la falta de continuidad anual del conjunto de municipios agrupados por cada provincia, calculándose los índices de calidad anuales por municipios como la suma algebraica de los índices por municipios mensuales.

El grado de desagregación de los índices de calidad de la continuidad del suministro anuales a comunicar, tanto por provincias como por municipios, queda detallado en la “Hoja de comunicación de datos anuales” aportada en el Anexo III del presente Decreto. Todos los índices estarán calculados con una aproximación mínima de hasta el segundo decimal.

Para sus redes de distribución en baja tensión las empresas distribuidoras elaborarán anualmente información agregada sobre las interrupciones registradas, distinguiéndose entre las correspondientes a interrupciones programadas e interrupciones imprevistas, diferenciándose en estas últimas las interrupciones por causas de terceros, fuerza mayor y propias de la distribución, quedando la información a remitir discriminada por municipios.

2. En relación con la falta de continuidad del suministro eléctrico y los descuentos en la facturación que ésta puede dar lugar, las empresas distribuidoras deberán aportar al Órgano competente en materia de energía una información anual desglosada según se establece en la “Hoja de comunicación de datos anuales” del Anexo III.

3. Toda la información indicada en los puntos anteriores del presente artículo deberá ser remitida por las empresas distribuidoras al Órgano competente en materia de energía dentro del primer trimestre de cada año en curso, correspondiendo ésta al año natural inmediatamente anterior, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III “Hoja de comunicación de datos anuales” del presente Decreto.

Sin perjuicio de lo dispuesto, en casos de discrepancia entre las empresas distribuidoras y los consumidores sobre los datos a tener en cuenta para la elaboración de los descuentos en las facturaciones, o cuando el Órgano competente en materia de energía lo considere oportuno, se podrá requerir a las empresas distribuidoras información adicional complementaria sobre los registros de información utilizados para el cálculo de las refacturaciones realizadas o cualquier otro tipo de información que se considere recabar, concediéndose para ello un plazo de entrega adecuado al volumen y complejidad de la información a requerir.

4. La información anual a enviar por las empresas distribuidoras será independiente, excepto aquella remitida en cumplimiento de lo indicado en el presente artículo, de aquella otra que deban aportar según lo establecido en la normativa estatal que regula la continuidad del suministro eléctrico al Órgano competente en materia de energía. También será independiente de aquella información que pudieran aportar en base a informes, estudios analíticos de la continuidad del suministro eléctrico, etc.

Artículo 19. Sistemas de comunicación de datos relacionados con la continuidad del suministro eléctrico.

1. Las empresas distribuidoras deberán aportar al Órgano competente en materia de energía la información sobre sus incidencias, solicitudes de interrupciones programadas, información mensual y anual, según se detalla en los artículos anteriores, utilizando para ello los siguientes medios:

a) Empresas distribuidoras con un número de consumidores inferior o igual a 20.000: mediante la utilización de formularios electrónicos de inserción de datos del aplicativo informático creado a tal efecto por el Órgano competente en materia de energía. Recibiendo éstas un registro electrónico facilitado por citado aplicativo que servirá como justificante de la información remitida y que deberá ser conservado por las empresas distribuidoras junto con la información comunicada. La dirección de acceso vía Web a la aplicación informática será indicada en el Manual de Usuario que será entregado a cada empresa distribuidora en cumplimiento del punto 6 del presente artículo.

En aquellos casos en que excepcionalmente la aplicación informática no esté operativa, una vez intentada la conexión con la misma por parte de las empresas distribuidoras en distintas ocasiones, podrá remitirse la información a comunicar, dentro de los plazos establecidos en el presente Decreto, vía fax al número que le será indicado a cada empresa distribuidora en el Manual de Usuario a entregar. Posteriormente las empresas distribuidoras tendrán que informar al Órgano competente en materia de energía vía fax, en un plazo de 48 horas a contar desde el momento de la remisión de la información, de las causas que han motivado la comunicación de los datos vía fax.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, las empresas distribuidoras deberán mantener constantemente actualizada en el aplicativo informático la información sobre topología de red que se establece en el artículo 21 del presente Decreto como acto previo a la comunicación de datos sobre sus incidencias, especialmente cuando dicha información sea necesaria para informar sobre el detalle de las interrupciones que puedan existir en las incidencias a comunicar. Para ello, el aplicativo

informático dispondrá de formularios electrónicos de inserción de datos creados para tales efectos.

No obstante, aquellas empresas distribuidoras que voluntariamente quieran aportar la información requerida mediante sistema de archivos de datos electrónicos a utilizar por las empresas distribuidoras o grupo de empresas con un número de consumidores superiores a 20.000, deberán solicitarlo por escrito al Órgano competente en materia de energía quién mediante resolución podrá autorizar el uso del sistema de comunicación solicitado.

b) Empresas distribuidoras o grupos de empresas con un número de consumidores superior a 20.000: mediante el volcado al aplicativo informático del Órgano competente en materia de energía de sus archivos de datos electrónicos creados a tal efecto sobre la información a comunicar, recibiendo éstas un registro electrónico facilitado por el aplicativo informático que servirá como justificante de la información remitida y que deberá ser conservado junto a ésta. La dirección de acceso vía Web a la aplicación informática será indicada en el Manual de Usuario que será entregado por el Órgano competente citado a cada empresa distribuidora en cumplimiento del punto 6 del presente artículo.

En aquellos casos en que excepcionalmente la aplicación informática no esté operativa, una vez intentada la conexión con la misma por parte de las empresas distribuidoras o grupo de empresas en distintas ocasiones, la información sobre incidencias deberá ser aportada por éstas utilizando los formularios electrónicos de inserción de datos de la aplicación según el apartado "I.a." anterior. En el caso de que éstos tampoco estuvieran disponibles la comunicación de la información sobre incidencias se hará vía fax dentro del plazo de 24 horas establecido para ello. Posteriormente las empresas distribuidoras o grupos de empresas tendrán que informar al Órgano competente en materia de energía vía fax, en un plazo de 48 horas a contar desde el momento de la remisión de la información, de las causas que han motivado la comunicación de los datos utilizando el formulario electrónico de inserción de datos o vía fax.

En el caso de que la imposibilidad en el volcado de la información se produzca con la información mensual o anual deberá comunicarse tal circunstancia, dentro de los plazos establecidos para la comunicación de la información citada, vía fax al Órgano competente en materia de energía quién indicará, utilizando los mismos medios, el soporte por el que deberá remitirse la información que corresponda. El número de fax a utilizar le será indicado a cada empresa distribuidora en el Manual de Usuario que les será facilitado a éstas en cumplimiento del punto 6 del presente artículo.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente en este punto, las empresas distribuidoras o grupo de empresas deberán mantener constantemente actualizada en el aplicativo informático la información sobre topología de red que se establece en el artículo 21 del presente Decreto como acto previo a la comunicación de datos sobre sus incidencias, especialmente cuando dicha información sea necesaria para informar sobre el detalle de las interrupciones que puedan existir en las incidencias a comunicar. Los procedimientos y medios a utilizar serán los indicados anteriormente para la comunicación de su información sobre incidencias, solicitudes de interrupciones programadas e información mensual o anual.

2. Las empresas distribuidoras deberán comunicar la información sobre sus incidencias, solicitudes de interrupciones programadas, información mensual y anual, así como la información correspondiente a su topología de red que se establece en el artículo 21 del presente Decreto, de forma correcta y dentro de los plazos establecidos. Así, aquella información incompleta que no se adapte a lo indicado en el presente Decreto se considerará incorrecta y no se tendrá por comunicada al Órgano competente en materia de energía hasta que la misma sea corregida, completada, remitida nuevamente y admitida por el aplicativo informático. Siendo el registro de comunicación de información admitida por el aplicativo el que se considerará por citado Órgano como válido.

3. Las empresas distribuidoras deberán conservar en todo momento, junto a la información comunicada, el registro electrónico enviado por el aplicativo informático, o justificante del fax correspondiente, que sea prueba de haber procedido correctamente al envío de la información y que la misma ha sido admitida por el aplicativo. Considerándose, a todos los efectos, que no han sido comunicadas las informaciones que no dispongan de su justificante correspondiente de comunicación correcta o admitida por el sistema.

La información sobre incidencias, solicitudes de interrupciones programadas, topología de red, así como aquella otra de periodicidad mensual y anual comunicadas por las empresas distribuidoras en cumplimiento del presente Decreto, junto con sus correspondientes justificantes o registros de remisión de información admitida, deberán ser conservadas por éstas durante un período mínimo de cuatro años durante los cuales estarán a disposición de la Administración competente en materia de energía para su consulta o cotejo.

4. De forma excepcional y cuando existan motivos que así lo justifiquen, las empresas distribuidoras podrán solicitar autorización para poder realizar modificaciones posteriores de las informaciones finales comunicadas al aplicativo sobre incidencias, solicitudes de

interrupciones programadas y sobre la información mensual o anual remitida, debiendo indicarse los motivos que justifican el cambio solicitado e identificar de forma inequívoca la información concreta a modificar. Realizada la solicitud de modificación de datos el Órgano competente en materia de energía podrá autorizar la modificación de la información solicitada indicando los métodos y plazo para realizar la nueva comunicación de datos al aplicativo informático por la empresa solicitante. Transcurrido un plazo de 48 horas desde que la empresa distribuidora haya solicitado una modificación de una determinada información, sin que se pronuncie el Órgano competente citado, se entenderá no autorizada a todos los efectos. Para el cómputo del plazo de 48 horas indicado anteriormente no se tendrán en cuenta los sábados, domingos y días festivos.

El aplicativo informático dispondrá de un registro donde quedará recogida como mínimo la fecha/hora de los cambios realizados y la persona autorizada por la empresa distribuidora o Administración que los ha realizado.

5. El Órgano competente en materia de energía comunicará a las empresas distribuidoras, de forma individual, una clave de identificación propia para cada empresa que deberá ser utilizada por éstas para acceder por primera vez a la aplicación y crear una nueva clave de identificación propia que solamente será conocida por la empresa distribuidora.

Las claves de identificación propias serán utilizadas por las empresas distribuidoras para acceder al aplicativo informático y remitir la información sobre incidencias, solicitudes de interrupciones programadas, información mensual o anual, así como la correspondiente a su topología de red según el artículo 21 del presente Decreto, tanto para el envío de información utilizando los formularios electrónicos de inserción de datos como por archivos de datos electrónicos.

6. El Órgano competente en materia de energía entregará a las empresas distribuidoras un "Manual de Usuario" de la aplicación informática a utilizar por las mismas en cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto. En citado Manual se indicaran las instrucciones para el uso y manejo de la aplicación, ruta de acceso vía Web, requerimientos mínimos de software y hardware, características, formato y limitaciones de los archivos de datos, etc.; así como otras indicaciones que se estimen necesarias por el Organismo competente en materia de energía, el cual, podrá modificar o ampliar dicho Manual cuando lo considere necesario.

Artículo 20. Soporte electrónico de comunicación de datos y periodo de implantación.

El Órgano competente en materia de energía dispondrá del aplicativo informático a que se hace referencia en el artículo 15 del

presente Decreto, que permita a las empresas distribuidoras solicitar y comunicar al mismo toda la información correspondiente a las incidencias e interrupciones programadas que afecten a la continuidad del suministro eléctrico en su área de distribución, así como la información mensual, anual y de topología de red que se establece en el presente Decreto. Quedando garantizada la seguridad y confidencialidad de los datos aportados mediante el sistema desarrollado por dicho Órgano, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las empresas distribuidoras o grupos de empresas con un número de consumidores superior a 20.000 deberán disponer de los medios necesarios que les permitan volcar al aplicativo informático toda la información indicada en el párrafo anterior mediante el uso de archivos de datos electrónicos cuyas características y formatos serán indicados en el Manual de Usuario a entregar a las empresas distribuidoras según el punto 6 del artículo anterior. La metodología y medios de comunicación a utilizar por las empresas distribuidoras o grupos de empresas citadas para la remisión de la información requerida deberán ser tales que no interfieran o perjudiquen el buen funcionamiento del aplicativo informático creado por el Órgano competente en materia de energía, debiéndose tomar por éstas aquellas medidas o formas de actuación que sean necesarias para ello y que dicho Órgano competente les pueda indicar.

Las empresas distribuidoras o grupos de empresas indicadas en el párrafo anterior dispondrán de un período máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura, para la implantación de los medios necesarios en sus sistemas que les permitan el volcado de toda la información a remitir según el presente Decreto mediante el uso de archivos de datos electrónicos.

Artículo 21. Información de Topología de red.

Las empresas distribuidoras deberán comunicar al Órgano competente en materia de energía, en relación con su ámbito territorial de actuación dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la información sobre sus centros de transformación, centros de transformación privados de clientes y otras empresas distribuidoras que suministran siguiendo los criterios y según se establece en el Anexo V del presente Decreto.

La información de topología de red que se requiere deberá ser remitida inicialmente y actualizada posteriormente, cuando existan modificaciones, por las empresas distribuidoras al Órgano competente en materia de energía utilizando los mismos medios y procedimientos que para comunicar la información sobre sus

incidencias, según se establece en el artículo 19 del presente Decreto. Las empresas distribuidoras recibirán un registro electrónico facilitado por el aplicativo informático de citado Órgano que recibe la información que servirá como justificante de haber realizado la comunicación, tanto de las altas, bajas o modificaciones de la información asociada a cada código de designación, y que deberá ser conservado junto a la información remitida por las empresas distribuidoras.

Artículo 22. Depósito de fianzas.

El depósito de la fianza anual equivalente al 1% de su facturación anual exigible a las empresas distribuidoras y comercializadoras a que hace referencia el artículo 9.5 de la Ley 2/2002, de 25 de abril, se realizará o renovará en su totalidad en los quince primeros días del mes de enero, pudiendo efectuarse de alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante ingreso en efectivo en la cuenta corriente existente a tal efecto para la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o para sus sucursales.
- b) Por transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, o mediante cheque, que se presentará convenientemente conformado. El justificante de ingreso o transferencia se presentará ante la Caja de Depósitos o ante sus sucursales para que éstas emitan el resguardo de constitución de la garantía, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de transferencia.
- c) Mediante aval bancario, el cual se entregará, debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico, en la Caja de Depósitos o en sus sucursales para emitir el resguardo de constitución de la garantía.

A todos los efectos, tienen la consideración de sucursales de la Caja de Depósitos los Servicios Fiscales Territoriales de Cáceres y Badajoz.

Disposición transitoria primera. Período de implantación del envío de datos mediante archivos de datos.

En tanto que las empresas distribuidoras o grupo de empresas con un número de consumidores superior a 20.000 no dispongan de los medios necesarios para el volcado de sus archivos de datos al aplicativo informático del Órgano competente en materia de energía, esto es durante el período de implantación establecido en el artículo 20 del presente Decreto, éstas remitirán la información que les corresponda de sus instalaciones y de continuidad del suministro eléctrico utilizando los modelos de “Hojas de Comunicación” de datos y de “Solicitud

de Autorización de Interrupciones Programadas”, siguiendo la misma metodología, medios y plazo que se establecen para el resto de empresas distribuidoras.

Disposición transitoria segunda. Obligación del uso de la aplicación informática.

Sin perjuicio del plazo indicado en el artículo 20 del presente Decreto para la implantación de los medios necesarios que permitan el volcado informático de la información a las empresas previstas en dicho artículo, la obligación de las empresas distribuidoras de utilizar el aplicativo informático para la remisión de la información a comunicar en cumplimiento del presente Decreto, así como la de codificación, envío y utilización de elementos de su topología de red u otros codificados en la elaboración de la información citada, según lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, entrarán en vigor al mes siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición transitoria tercera. Expedientes en tramitación.

Salvo que se trate de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, les será de aplicación las previsiones y procedimientos previstos en el presente Decreto a los expedientes que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en tramitación.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 13/2004, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento de control de la continuidad en el suministro eléctrico y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

INFORMACIÓN SOBRE INCIDENCIAS

A. Los formatos, abreviaturas y criterios a utilizar por las empresas distribuidoras para cumplimentar correctamente los campos de datos del modelo de “Hoja de comunicación de incidencia” que se aporta en el presente Anexo, serán:

1º) Datos generales de la incidencia: se indicarán los datos de identificación y descriptivos de la incidencia.

1.a. Código de identificación: código alfanumérico que identificará la incidencia para diferenciarla del resto de incidencias gestionadas por la empresa, será, por tanto, el establecido por la empresa distribuidora en cumplimiento de la normativa estatal que regula el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico.

1.b. Existencia de Plan Específico de Mejora de la Calidad del Servicio (P.E.M.C.S.): deberá indicarse si las instalaciones y municipios afectados por la incidencia quedan recogidos, al menos uno, dentro de un Plan Específico de Mejora de la Calidad del Servicio autorizado por el Órgano competente en materia de energía según establece el artículo 9.2 del presente Decreto.

1.c. Breve descripción de la incidencia: que permita conocer y localizar la instalación donde se ha producido la misma, así como las instalaciones afectadas y la finalidad de éstas (distribución, particulares, transporte, etc.). También deberá exponerse, de forma breve, las causas que han provocado la incidencia.

1.d. Sistema de recogida de información: se indicarán aquellos sistemas utilizados, entre los que establece la normativa estatal que regula el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, para la detección y recogida de información sobre la incidencia, siendo los sistemas posibles los siguientes:

- Sistemas de telecontrol. (STC).
- Sistemas de teleseñalización. (STS).
- Sistemas de actuación manual. (SAM).
- Centro de atención al cliente. (CAC).

1.e. Municipios y Provincias afectadas: se relacionarán todos los Municipios y Provincias afectadas por la incidencia.

2º) Datos origen de la incidencia: las empresas distribuidoras deberán delimitar la infraestructura eléctrica donde se producen

las incidencias que afectan a sus instalaciones, indicando e identificando los elementos de red donde éstas acontecen (centro de transformación, subestación, centro de maniobra, etc.) o bien en casos de líneas, tanto de alta, media como de baja tensión, se indicarán aquellos puntos extremos (uno en caso de líneas en estructura de árbol o dos puntos extremos en caso de líneas en sistemas mallados) que permiten su identificación o aislamiento del sistema eléctrico al que pertenecen.

2.a. Instalación cabecera: denominación de la instalación de la que toma suministro o se protege la instalación donde se ha producido la incidencia (centro de transformación, subestación, centro de protección y control, etc.).

Cuando la “instalación cabecera” de una incidencia sea un centro de transformación de empresa distribuidora o bien las máquinas transformadoras o las líneas de distribución de BT (en adelante “líneas de BT”) que toman suministro del mismo, así como un centro de transformación privado de cliente u otra empresa distribuidora, la instalación deberá quedar denominada por el “código de designación” de la misma siguiendo los criterios que se establecen en los puntos 5º) y 7º) siguientes de este apartado.

2.b. Instalación origen: breve descripción y denominación de la instalación donde tiene origen la incidencia (línea de AT, MT o BT y número de apoyo, centro de transformación, centro de seccionamiento, etc.), debiendo quedar ésta perfectamente delimitada y designada.

Cuando la “instalación origen” de una incidencia sea un centro de transformación de empresa distribuidora o bien las máquinas transformadoras o las líneas de BT que toman suministro del mismo, un centro de transformación privado de cliente u otra empresa distribuidora, la instalación deberá quedar denominada por el “código de designación” de la misma siguiendo los criterios que se establecen en los puntos 5º) y 7º) siguientes de este apartado.

2.c. Nivel de tensión: se indicará el nivel de tensión de la instalación origen que ha provocado la incidencia, clasificándose ésta en función de su tensión nominal (U_n) según los siguientes niveles:

- Alta Tensión (AT): $U_n > 36 \text{ kV}$.
- Media Tensión (MT): $1 \text{ kV} < U_n \leq 36 \text{ kV}$.
- Baja Tensión (BT): $U_n \leq 1 \text{ kV}$.

2.d. Código de instalación cabecera: código alfanumérico que se asignará a cada instalación cabecera de una incidencia de forma única, identificando de forma inequívoca al elemento o instalación a la que representa y que no podrá coincidir con el código de identificación de la incidencia. Este código será coincidente con el código de designación de aquellos elementos de red (centros de transformación, máquinas transformadoras, líneas de BT, etc.) de los cuales las empresas distribuidoras hayan indicado su código de designación en cumplimiento del artículo 21 del presente Decreto.

Cuando la comunicación de la información sobre incidencias se realice vía fax, en aquellos casos que expresamente se contemplan en el presente Decreto, el código de la instalación cabecera quedará indicado, sin lugar a confusión, en las “Observaciones” de la “Hoja de comunicación de incidencia”.

2.e. Código de referencia: código alfanumérico que se asignará a cada instalación origen de una incidencia de forma única, identificando de forma inequívoca al elemento o instalación a la que representa y que no podrá coincidir con el código de identificación de la incidencia. Así, cuando una misma instalación sea origen de distintas incidencias será designada con el mismo código de referencia. Este código será coincidente con el código de designación de aquellos elementos de red (centros de transformación, máquinas transformadoras, líneas de BT, etc.) de los cuales las empresas distribuidoras hayan indicado su código de designación en cumplimiento del artículo 21 del presente Decreto.

2.f. Tipo de causística: las empresas distribuidoras deberán identificar y clasificar las causas que han ocasionado la incidencia en sus instalaciones dentro de los siguientes grupos y subgrupos:

2.f.1. Generación. (GEN).

2.f.2. Transporte. (TRA).

2.f.3. Terceros:

— Otra empresa distribuidora. (OED).

— Instalaciones particulares. (IPA).

— Acciones intencionadas o accidentales de terceros. (AIT).

— Acciones de huelgas generales. (AHG).

2.f.4. Fuerza mayor. (FMA).

2.f.5. Propias:

— Atmosféricas. (ATM).

— Agentes externos. (AEX).

— Internas. (INT).

— Desconocidas. (DES).

— No subsumibles. (NSU).

Aquellos grupos de causas que dispongan de subgrupos serán éstos últimos los que deberán ser indicados por las empresas distribuidoras como tipo de causística en la información sobre las incidencias a comunicar.

3º) Balance total de la incidencia: se indicarán los datos globales correspondientes a la incidencia siguiendo los criterios establecidos por la normativa estatal que regula el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico y los siguientes:

3.a. Intervalo horario: definido por la fecha y hora de inicio y la fecha y hora de finalización de la incidencia, debiéndose utilizar los formatos “dd-mm-aaaa” y “hh:mm:ss” respectivamente.

3.b. Duración total: de la incidencia según el formato “xxd xxh xxm xxs”.

3.c. Número de interrupciones: habidas durante el transcurso de la incidencia que afectan a diferentes instalaciones durante distintos intervalos horarios dentro de la misma incidencia.

3.d. Potencia contratada (KVA): potencia total contratada por los clientes de MT y AT afectados por la incidencia, para incidencias en BT deberá indicarse la potencia total contratada por los clientes en BT afectados por las mismas. En todos los casos, se considerarán como clientes afectados aquellos cuyas instalaciones se encontraban en servicio en el momento de la incidencia.

3.e. Potencia instalada (KVA): potencia total instalada en los centros de transformación de las empresas distribuidoras afectados por la incidencia.

4º) Grado de afección de la incidencia: se indicará el número total de clientes afectados por la incidencia, desagregándose éstos en:

— Número total de clientes que se suministran de centros de transformación propiedad de la empresa distribuidora.

— Número total de clientes que se suministran de centros de transformación privados de clientes.

— Número total de otras empresas distribuidoras afectadas que actúan como clientes.

5°) Desglose de interrupciones: las empresas distribuidoras deberán informar sobre las interrupciones en que se divide la incidencia, según criterios establecidos en la normativa estatal que regula el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, indicándose tiempos parciales de interrupción, instalaciones, municipios, clientes, potencias, etc. afectadas, según se detalla a continuación:

5.a. Intervalo horario de cada interrupción: definido por la fecha y hora de inicio y la fecha y hora de finalización de cada interrupción en que se divide la incidencia, utilizándose los formatos “dd-mm-aaaa” y “hh:mm:ss”.

5.b. Duración de cada interrupción: se indicará según formato “xxd xxh xxm xxs”.

5.c. Instalaciones: breve descripción de la infraestructura eléctrica principal (línea de AT o MT, línea de BT, subestación transformadora, etc.) afectada por la interrupción durante el intervalo horario correspondiente, debiendo quedar ésta debidamente delimitada e identificada de las otras instalaciones de distribución y/o particulares existentes, siguiendo los criterios indicados en este Anexo.

5.d. Nivel de tensión suministro: se indicarán los niveles de tensión de suministro de los clientes afectados por la interrupción, teniendo en cuenta la tensión de alimentación declarada de los clientes afectados y considerando la clasificación de los niveles de tensión realizada en este Anexo.

5.e. Municipios y Provincias afectadas: se indicarán los Municipios y Provincias afectadas por la interrupción.

5.f. Centro de transformación de empresas distribuidoras (CTD):

5.f.1. Denominación de “CT” — “Trafos” — “líneas de BT”: para interrupciones en AT y MT se indicarán las denominaciones de los centros de transformación y de las máquinas transformadoras (trafos) afectadas. Cuando un centro de transformación quede afectado en su totalidad durante una interrupción solamente se indicará por la empresa distribuidora como elemento afectado dicho centro (“CT”), sin indicar o listar las máquinas transformadoras que forman parte del mismo.

Para interrupciones en BT se indicarán la denominación de los centros de transformación, de las máquinas transformadoras de donde toman suministro las líneas de BT afectadas y de las líneas de BT afectadas por la interrupción. En el caso de que como consecuencia de una interrupción un centro de transformación quedara afectado en su totalidad solamente se indicará

por la empresa distribuidora como elemento afectado dicho centro (“CT”). Por otra parte, si como consecuencia de una interrupción la máquina transformadora que suministra a la línea de BT origen de la interrupción quedara afectada en su totalidad u otras máquinas también quedarán afectadas en su totalidad pero no en centro de transformación completo, se indicarán las máquinas transformadoras afectadas en su totalidad (“CT-Trafos”) sin detallar o listar las líneas de BT que se suministran de las mismas.

En los casos indicados en los dos párrafos anteriores deberán quedar los elementos afectados por las interrupciones, tanto “trafos” como “líneas de BT”, inequívocamente denominados e identificados de los otros posibles elementos existentes en los centros de transformación que no se vean afectados por las interrupciones.

La conectividad cliente-red estarán establecidas al mayor nivel de detalle conocido de la red en cada caso, según criterios y aproximaciones fijadas por la normativa estatal que regula el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico.

5.f.2. Número total de centros de transformación afectados por la interrupción.

5.f.3. Número total de clientes afectados por la interrupción.

5.g. Centros de transformación privados de clientes (CTP): se hará una relación de los centros de transformación de clientes, tanto clientes ordinarios como clientes singulares, afectados por la interrupción, indicándose también el número total de centros de transformación y de clientes afectados que se suministran de dichos centros de transformación. Se entenderán como clientes singulares aquellos que son considerados como tales por las empresas distribuidoras atendiendo a criterios propios de éstas (atendiendo a su potencia instalada, tensión de medida, energía consumida, etc.), a excepción de aquellas otras empresas distribuidoras cuando actúan éstas como clientes y que se considerarán incluidas dentro del grupo siguiente (ver punto “5.h.”). Las relaciones de los centros de transformación privados quedarán realizadas indicando la razón social de los clientes a los que corresponden éstos.

5.h. Otras empresas distribuidoras (OED): se hará una relación de otras empresas distribuidoras que actúan como clientes afectadas por la interrupción, utilizando para ello la razón social de cada empresa afectada e indicándose también el número total de las mismas.

5.i. Potencia contratada (KVA): potencia total contratada por los clientes de AT y MT afectados por la interrupción, para interrupciones en BT deberá indicarse la potencia total contratada por los clientes en BT afectados por las mismas. En todos los casos, se considerarán como clientes afectados aquellos cuyas instalaciones se encontraban en servicio en el momento de la interrupción.

5.j. Potencia instalada (KVA): potencia total instalada en los centros de transformación de las empresas distribuidoras afectados por la interrupción.

En aquellas incidencias con una única interrupción deberá también aportarse el “desglose de las interrupciones habidas en la incidencia”, siendo la información a comunicar la correspondiente a la única interrupción habida.

6º) Observaciones: podrán indicarse, de forma breve, por las empresas distribuidoras aquellas observaciones que por parte de las mismas quieran añadirse a la información a comunicar y que aporten otros datos sobre la incidencia y sus causas.

7º) Se define “código de designación” como aquel código alfanumérico utilizado por una empresa distribuidora para la designación de los elementos (centros de transformación, máquinas transformadoras y líneas de BT) que forman parte de sus instalaciones de distribución, para la designación de los centros de transformación privados de clientes y para la designación de otras empresas

distribuidoras a que suministran y que actúan como clientes de la misma.

La información de los campos “Denominación de “CT”-“Trafos”-“líneas de BT””, “relación de CTP”, “relación de OED”, “instalación cabecera” o de “instalación origen” deberá ser realizada por las empresas distribuidoras, cuando proceda, mediante los “códigos de designación” de los elementos implicados.

Hasta que el aplicativo informático del Órgano competente en materia de energía no disponga de la información asociada a todos los “códigos de designación” que deben aportar las empresas distribuidoras en cumplimiento del artículo 21 del presente Decreto, éstas, cuando proceda, deberán facilitar de forma previa a la cumplimentación del campo correspondiente de la “hoja de comunicación de incidencia” la información necesaria para ello según el artículo citado.

8º) Aquellos campos de datos cuya información pueda quedar formada por distintas opciones, elementos o una relación de datos (nivel de tensión de suministro, Municipios, denominación de “CT”-“Trafos”-“líneas de BT”, relación de CTP, relación de OED, etc.), deberán quedar separados mediante el uso de punto y coma (“;”) cuando la información a remitir por las empresas distribuidoras vaya a ser comunicada vía fax al Órgano competente en materia de energía.

B. El modelo de “Hoja de Comunicación de Incidencia” será:

Anexo I
HOJA DE COMUNICACIÓN DE INCIDENCIA

Empresa Distribuidora: , C.I.F.:
 Domicilio en: , Código Postal nº.:
 Localidad de: , Provincia:
 Correo electrónico: , Teléfono:

1. Datos generales de la incidencia:

Código de identificación: Existencia de Plan Específico de: Si No
 Mejora de la Calidad del Servicio

Breve descripción de la incidencia:

Sistemas recogida de información:

Municipios afectados:

Provincias afectadas:

2. Datos del origen de la incidencia:

| Instalación cabecera | Instalación origen | Nivel tensión | Código referencia | Tipo de causística |
|----------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|
| | | | | |

3. Balance total de la incidencia:

| Inicio | | Final | | Duración total | Número de interrupciones | Pot. contratada (KVA) | Pot. Instalada (KVA) |
|--------|------|-------|------|----------------|--------------------------|-----------------------|----------------------|
| Fecha | Hora | Fecha | Hora | | | | |
| | | | | | | | |

4. Grado de afectación de la incidencia:

| Número total de clientes afectados: | | | |
|-------------------------------------|----------|----------|-------|
| Por CTD. | Por CTP. | Por OED. | Total |
| | | | |

5. Desglose de las interrupciones habidas en la incidencia:

Número de "Hojas Resumen de Interrupciones" que se adjuntan (*):

6. Observaciones:

En , a de de
 (firma y sello de la empresa distribuidora)

Fdo.:

(*). Para aquellas incidencias formadas por una única interrupción deberá aportarse una Hoja Resumen de Interrupciones donde se indicarán los datos correspondientes a esa única interrupción.

ANEXO II

INFORMACIÓN MENSUAL

A. Los datos a comunicar mensualmente por las empresas distribuidoras sobre potencias contratadas, instaladas y número de suministros quedarán definidos de la forma siguiente:

a) Potencia contratada (KVA): suma total de las potencias contratadas por municipio (clientes MT), actualizadas al último día del mes a informar.

b) Potencia instalada (KVA): suma total de las potencias instaladas

por municipios de los centros de transformación MT/BT, actualizados al último día del mes a informar.

c) Número suministros: número suministros en servicio existentes en cada municipio, distinguiéndose entre los suministros en AT, MT y BT, actualizados al último día del mes a informar.

B. El modelo de “Hoja de Comunicación de Datos Mensuales” será:

ANEXO III INFORMACIÓN ANUAL

A. La información anual sobre las devoluciones que haya dado lugar la falta de continuidad del suministro eléctrico por parte de las empresas distribuidoras a sus abonados, según la “Hoja de Comunicación de Datos Anuales” siguiente, serán:

- a) Número de consumidores afectados por incumplimiento del límite anual del número total de horas de interrupciones imprevistas establecido en la normativa estatal que regula la continuidad del suministro eléctrico.
- b) Número de consumidores afectados por incumplimiento del número total de interrupciones imprevistas anuales establecido en la normativa estatal que regula la continuidad del suministro eléctrico.
- c) Número anual de consumidores afectados por interrupciones imprevistas superiores a 1 hora.

d) Importe de los descuentos de facturación anuales por incumplimiento de la calidad del servicio individual en relación con la continuidad del suministro según lo indicado en los apartados a), b) y c) anteriores.

La información anual a remitir según lo indicado en los apartados anteriores deberá presentarse desglosada por municipios y separada por consumidores conectados a alta tensión, consumidores conectados a media tensión y consumidores conectados a baja tensión, pudiéndose solicitar por el Órgano competente en materia de energía la identificación de los consumidores afectados.

B. El modelo de “Hoja de Comunicación de Datos Anuales” será:

Anexo III**HOJAS DE COMUNICACIÓN DE DATOS ANUALES**

Empresa Distribuidora: , C.I.F.:
 Domicilio en: , Código Postal n.º:
 Localidad de: , Provincia:
 Correo electrónico: , Teléfono:

- Datos correspondientes al año:

1. Índices de continuidad anual del suministro eléctrico calculados por Provincias:

| VALORES DEL TIEPI ANUALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (horas) | | | | | | | | | |
|---|----------------------------|--------------|-------|----------------------------|------------|----------|--------------|---------|-------|
| Provincias | Interrupciones programadas | | | Interrupciones imprevistas | | | | | |
| | Transporte | Distribución | Total | Generación | Transporte | Terceros | Fuerza mayor | Propias | Total |
| Badajoz | | | | | | | | | |
| Cáceres | | | | | | | | | |

* Valor del Percentil 80 del TIEPI correspondiente a los Municipios de Badajoz (horas):

* Valor del Percentil 80 del TIEPI correspondiente a los Municipios de Cáceres (horas):

| VALORES DEL NIEPI ANUALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (número) | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------|-------|----------------------------|------------|----------|--------------|---------|-------|
| Provincias | Interrupciones programadas | | | Interrupciones imprevistas | | | | | |
| | Transporte | Distribución | Total | Generación | Transporte | Terceros | Fuerza mayor | Propias | Total |
| Badajoz | | | | | | | | | |
| Cáceres | | | | | | | | | |

2. Se adjunta “Hoja de desagregación anual por Municipios de los índices de continuidad del suministro eléctrico y/o información sobre incidencias en Baja Tensión y descuentos totales realizados”.

Número de “Hojas de desagregación anuales” que se adjuntan (*):

En , a de
 (firma y sello de la empresa distribuidora)

Fdo.:

(*) Indicar cuando el número de “hojas de desagregación anuales” sea superior a una.

Anexo IV

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INTERRUPCIONES PROGRAMADAS (1)

Empresa Distribuidora: , C.I.F.:
 Domicilio en: , Código Postal nº.:
 Localidad de: , Provincia:
 Correo electrónico: , Teléfono:

1.- Fecha a efectuar las interrupciones programadas (2): Día: Domingo o festivo Laboral.

2.- Interrupción programada N° 1: Hora inicio (3): Hora final (3):

- Explicación y/o motivos (4):

- Trabajos a efectuar (5):

- Duración (6):

- Instalaciones y/o áreas afectadas (7):

- Municipios afectados (8):

3.- Interrupción programada N° 2: Hora inicio : Hora final :

- Explicación y/o motivos :

- Trabajos a efectuar:

- Duración :

- Instalaciones y/o áreas afectadas :

- Municipios afectados:

4.- Interrupción programada N° 3: Hora inicio : Hora final :

- Explicación y/o motivos :

- Trabajos a efectuar:

- Duración :

- Instalaciones y/o áreas afectadas :

- Municipios afectados:

5.- Observaciones:

En , a de de
(firma y sello de la empresa distribuidora)

Solicitud Número:

Fdo.:

Anexo IV

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INTERRUPCIONES PROGRAMADAS”:

1. Las interrupciones programadas deberán ser solicitadas y realizadas cumpliendo lo establecido en el artículo 5 del presente *Decreto por el que se regula el procedimiento de control de la continuidad en el suministro eléctrico y las consecuencias derivadas de su incumplimiento*.
2. La fecha se indicará utilizando el formato “dd-mm-aaaa”.
3. Las horas, tanto de inicio como final, se indicarán utilizándose el formato “hh:mm:ss”.
4. Las interrupciones programadas deberán contener, entre otros datos, una explicación clara y detallada de los motivos que obliguen a practicar las mismas.

Cuando la interrupción programada a solicitar sea para un día laboral las empresas distribuidoras deberán aportar al Órgano competente en materia de energía una justificación adecuada de que concurren circunstancias especiales que aconsejan realizar dicha interrupción en el día solicitado, debiendo ser los perjuicios a ocasionar en los consumidores afectados los mínimos posibles. También podrán aportar junto a la solicitud los permisos, autorizaciones o acuerdos firmados por las partes implicadas que hayan sido necesarios recabar para la interrupción programada solicitada. Tanto el documento justificativo como los permisos, autorizaciones o acuerdos citados anteriormente podrán adjuntarse por las empresas distribuidoras junto a la *solicitud de autorización de interrupción programada* en un mismo archivo de formato “pdf”, siguiendo lo indicado en el Manual de Usuario de la aplicación.

Todo ello con la finalidad de que por parte del Órgano competente en materia de energía pueda realizarse la autorización administrativa de la interrupción programada si se considera debidamente justificada la misma y que los posibles perjuicios a ocasionar a los consumidores afectados sean mínimos .

5. Se deberán describir brevemente los trabajos a realizar, indicando en que consisten los mismos.
6. La duración quedará indicada mediante el formato “xxh xxm xxs”.
7. Se indicarán las instalaciones o elementos de topología de red afectados mediante una relación de los centros de transformación de empresa distribuidora (CTD) u otros elementos de éstos (Trafos y/o líneas de BT) que se vayan a ver afectados, así como de los centros de transformación privados de clientes (CTP) u otras empresas distribuidoras (OED) que también se puedan ver afectados por las interrupciones programadas a solicitar. Para la designación de dichas instalaciones se seguirán por las empresas los criterios que se establecen en el artículo 16 del presente Decreto para información de incidencias, utilizando para indicarlos los “códigos de designación” de dichas instalaciones que se hayan comunicado al Órgano competente en cumplimiento del artículo 21 del presente Decreto. También se indicarán las denominaciones de las zonas o áreas (nombre de calles, avenidas, plazas, parajes, sectores, etc.) de los municipios afectados por cada interrupción programada a solicitar.

En caso de ser necesario, por la extensión de la relación de zonas o áreas afectadas o cuando existan elementos no incluidos en la información de topología de red del sistema afectados que se estimen necesarios indicar por las empresas distribuidoras, podrá adjuntarse junto a la *solicitud de autorización de interrupción programada* y anexo a la misma un archivo de formato “pdf” donde queden indicadas todas las instalaciones de no topología de red o áreas afectadas a considerar, todo ello siguiendo lo indicado en el Manual de Usuario de la aplicación.

8. Se hará una relación de todos los Municipios afectados por la interrupción programada solicitada.
 - ◆ Las empresas distribuidoras solicitarán para una misma fecha las interrupciones programadas a realizar en sus instalaciones de distribución utilizando el modelo de “*Solicitud de Autorización de Interrupción Programada*” que se establece en el presente Anexo.
 - ◆ Se marcará con un aspa (“X”) las casillas () que procedan.
 - ◆ Cuando se utilice el formato papel, según los casos que se contemplan en el artículo 19 de la presente Decreto, se podrá cumplimentar la solicitud de autorización a máquina o bolígrafo, en este último caso, se rellenará con letra clara y en mayúscula de forma que sea perfectamente legible.

ANEXO V

INFORMACIÓN SOBRE TOPOLOGÍA DE RED

Las empresas distribuidoras deberán comunicar al Órgano competente en materia de energía, en relación con su ámbito territorial de actuación dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, toda la información que se establece en el presente Anexo sobre sus centros de transformación, centros de transformación privados de clientes y otras empresas distribuidoras que suministran, siendo la información a comunicar la siguiente:

1º) Sobre sus centros de transformación de empresas distribuidoras (CTD):

I.A. De los centros de transformación:

- a. Código de designación.
- b. Denominación del centro de transformación por la empresa distribuidora.
- c. Potencia total instalada (KVA).
- d. Ubicación de instalación:
 - d.1. Emplazamiento (calle, plaza, nº., portal, finca, paraje, ...).
 - d.2. Municipio: se indicará el municipio donde queda ubicado el centro de transformación y dentro de éste se informará si queda situado en “Suelo urbano” o en “Suelo no urbano”.
- e. Municipios suministrados por CTD: se relacionarán los municipios a los que se suministra con cada centro de transformación, distinguiéndose por cada municipio si el suministro eléctrico se realiza a clientes en “Suelo urbano”, en “Suelo no urbano” o en “Ambos” tipos de suelos.

I.B. De las máquinas transformadoras:

- a. Código de designación.
- b. Denominación de la máquina transformadora (trafo) por la empresa distribuidora.
- c. Código designación de CTD al que pertenece.
- d. Potencia de trafo (KVA).

I.C. De las líneas de baja tensión:

- a. Código de designación.

- b. Denominación de línea de baja tensión por la empresa distribuidora.

- c. Código designación de CTD al que pertenece.

- d. Código designación de trafo del que se suministra.

2º) Sobre los centros de transformación privados (CTP) de clientes:

- a. Código de designación.

- b. Denominación de CTP por empresa distribuidora.

- c. Razón social del cliente.

- d. Ubicación de instalación:

- d.1. Emplazamiento (calle, plaza, nº., portal, finca, paraje, ...).

- d.2. Municipio: se indicará el municipio donde queda ubicado el centro de transformación y dentro de éste se informará si queda situado en “Suelo urbano” o en “Suelo no urbano”.

3º) Sobre otras empresas distribuidoras (OED) que actúan como clientes:

- a. Código de designación.

- b. Razón social de la empresa distribuidora cliente.

Para la remisión de la información indicada anteriormente las empresas distribuidoras deberán considerar el término municipal de cada municipio dividido entre “Suelo urbano” y “Suelo no urbano”, entendiéndose por este último como aquel que no tiene la consideración del primero según los criterios que se establecen en la Ley 15/2.001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y que forman parte del término municipal.

Los “códigos de designación” a utilizar por las empresas distribuidoras para la comunicación de la información que se establece en este Anexo serán únicos y permitirán identificar de forma inequívoca al elemento, instalación o cliente al que representan, debiéndose utilizar éstos por dichas empresas para informar sobre las incidencias e interrupciones en sus instalaciones de distribución y solicitar interrupciones programadas, según establecen el artículo 16 y 5 del presente Decreto respectivamente.

DECRETO 59/2007, de 10 de abril, por el que se adoptan medidas de fomento del empleo en el ámbito de la economía social y de modificación del Decreto 87/2004, de 15 de junio, por el que se regulan ayudas para el fomento del autoempleo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estatuto de Autonomía establece en su artículo 6.2.d) como un objetivo básico fomentar el progreso económico y social de Extremadura propiciando el pleno empleo. Así mismo establece en su artículo 61.2, como función de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el fomento de las Sociedades Cooperativas. Esta norma tiene, a su vez, apoyo constitucional en el artículo 129.2 que ordena a los poderes públicos fomentar las Sociedades Cooperativas mediante una legislación adecuada. A este mandato constitucional respondió la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura que impone en su artículo 165 a la Junta de Extremadura la obligación de estimular la actividad que desarrollen las sociedades cooperativas.

Inicialmente, este Decreto pretende ser el instrumento que formalice las medidas de ayudas a la economía social por creación de empleo recogidas en el V Plan de Empleo para Extremadura, firmado por la Junta de Extremadura junto con la FEMPEX y los agentes económicos y sociales de nuestra región.

Esta norma ofrece modificaciones respecto a las precedentes que la Junta de Extremadura ha venido regulando a favor de las sociedades cooperativas y sociedades laborales.

Formalmente, se ha procedido a refundir en un texto normativo único las ayudas al empleo contemplados en los Decretos 170/2001, de 6 de noviembre, y Decreto 169/2001, de 6 de noviembre.

Sustancialmente, se acoge en el ámbito de entidades beneficiarias a las sociedades cooperativas especiales que se creen al amparo de la Ley 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura; y se realiza un esfuerzo para la simplificación administrativa y de procedimientos en varios frentes: Se procede a equiparar el procedimiento de autorización, disposición y el reconocimiento de la obligación en una sola fase para todas las ayudas; se recogen los sistemas electrónicos para la solicitud de oficio por esta Administración de parte de la documentación necesaria para la instrucción del expediente; y entre otros cabe destacar la reducción a tres años de la obligación de

mantenimiento del puesto creado, siguiendo el espíritu del Reglamento (CE) N° 2204 de la Comisión Europea.

Las ayudas reguladas en este Decreto están orientadas hacia el fomento del empleo en un sector de la población especialmente desprotegido como son los desempleados y los trabajadores temporales; y asimismo, a un conjunto de beneficiarios como son las sociedades cooperativas y sociedades laborales, a las que por su régimen jurídico, su carácter social y su finalidad, les es muy difícil participar en el tráfico económico en condiciones de igualdad respecto a empresas con otras formas jurídicas de gestión más ágil. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas, y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas, dificultan enormemente la tramitación de las ayudas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, el párrafo segundo del apartado dos de la Disposición Adicional sexta de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, prevé la posibilidad de que se tramiten mediante el régimen de convocatoria abierta o no periódica aquellas subvenciones cuya naturaleza y características no permitan la convocatoria periódica.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente Decreto establece el régimen de convocatoria abierta para la tramitación de las ayudas que regula.

En relación a la compatibilidad con el Derecho de la competencia en el ámbito de la Unión Europea, las ayudas establecidas en el presente Decreto se acogen al Reglamento (CE) N° 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DOUE núm. L 379 de 28 de diciembre de 2006) relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

Las ayudas de este Decreto se financiarán con recursos propios de la Junta de Extremadura y se cofinanciarán por el Programa Operativo FSE de Extremadura 2007-2013 a través de la Medida 1.5. "Fomentar el apoyo al trabajo por cuenta propia y la creación de empresas" del eje I "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios".

La gestión de estos programas viene encomendada a la Consejería de Economía y Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad igualmente

con la atribución material de competencias operada en virtud del Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, y Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se crea y por el que se establece la estructura orgánica y se asignan, respectivamente, competencias a la Consejería de Economía y Trabajo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 10 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto regula un conjunto de Programas orientados al fomento del empleo en el ámbito de la economía social, que la Junta de Extremadura, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, gestiona a través de la Consejería de Economía y Trabajo.

2. A los efectos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera como Plan Estratégico el P.O. F.S.E. 2007-2013 para Extremadura, sin que, en ningún caso, el periodo de vigencia de las ayudas previstas en este Decreto pueda superar el periodo establecido en el citado Plan.

Artículo 2. Programas.

Los distintos programas de ayuda que configuran el presente Decreto son los siguientes:

1. Programa I: Creación de empleo estable. En este programa se subvencionará la creación de empleo estable mediante la incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo a sociedades cooperativas y sociedades laborales, o bien, la transformación de contratos temporales de sus trabajadores en contratos indefinidos al tiempo que adquieren la condición de socios trabajadores.

La referencia a socios trabajadores y socios de trabajo en este programa, se entenderán hechas a socios de duración indefinida.

2. Programa II: Apoyo técnico a sociedades cooperativas, sociedades laborales y sus entidades asociativas. En este programa se subvenciona la contratación indefinida de trabajadores con la categoría de técnicos de grado medio y de grado superior, para el desempeño de las funciones propias de la titulación académica que dichos trabajadores posean; y asimismo, la contratación inde-

finida de trabajadores para el desempeño de funciones de carácter gerencial o directivo.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarios para las ayudas establecidas en este Decreto, las sociedades laborales inscritas en el Registro de Sociedades Laborales de Extremadura y las sociedades cooperativas, tanto ordinarias como especiales, inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, excepto las cooperativas de crédito y las de seguros.

2. Asimismo, para las ayudas establecidas en el Programa II, también serán beneficiarias las Entidades Asociativas de sociedades cooperativas y laborales cuyo ámbito de actuación sea el de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estén inscritas en el Registro de Asociaciones Empresariales y Profesionales de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma, o en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura; siempre que dentro de su ámbito de actuación cuenten por sí, o a través de las entidades a ellas asociadas, con un número mínimo de diez sociedades cooperativas o laborales extremeñas asociadas.

Artículo 4. Cuantía y gastos subvencionables.

La subvención que pueda concederse por la realización de las distintas acciones comprendidas en este Decreto son las siguientes:

1. Programa I:

a) Hasta 10.000 € por la incorporación de socios trabajadores o de trabajo en los siguientes casos:

— Mujeres.

— Personas con discapacidad.

— Varones menores de veinticinco años.

— Varones mayores de cuarenta y cinco años.

— Varones entre veinticinco y cuarenta y cinco años que hayan estado en situación de desempleo durante al menos los doce meses anteriores a su incorporación a la sociedad.

— Varones desempleados provenientes de expediente de regulación de empleo.

Las referencias efectuadas en este apartado a una edad determinada se entenderán hechas a la fecha de incorporación a la sociedad.

b) Hasta 7.500 € en el caso de que los socios cuyo puesto se subvenciona, no cumplan las especialidades del apartado anterior.

c) Hasta 600,00 € por los gastos de constitución asumidos por sociedades cooperativas y laborales de nueva creación. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, las facturas emitidas por los fedatarios públicos que intervengan en el otorgamiento de la escritura pública de constitución y de subsanación o rectificación de la misma; y en su caso, los facturados por el Registro Mercantil.

Esta ayuda sólo se concederá cuando la sociedad solicitante tenga derecho a la subvención por la creación de algún puesto de trabajo de sus socios trabajadores o de trabajo.

Se considerará que una sociedad es de nueva creación cuando entre la fecha de otorgamiento de escritura pública de constitución, y la fecha de solicitud de la ayuda no haya transcurrido un período superior a doce meses.

2. Programa II:

a) Hasta 20.000 € por la contratación indefinida de trabajadores para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, cuando concurra la existencia de titulación académica y experiencia profesional de al menos doce meses en funciones similares.

b) Hasta 15.000 € por la contratación indefinida de trabajadores para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, cuando sólo concurra la existencia de titulación académica o la de experiencia profesional de al menos veinticuatro meses en funciones similares.

c) Hasta 10.000 € por la contratación indefinida de trabajadores para el desempeño de funciones de técnico de grado medio o de grado superior.

3. El importe de la subvención que pueda concederse, por la creación de puestos de trabajo en cualquiera de los dos Programas anteriores, se modulará en relación con la reducción de jornada laboral que realicen los socios o trabajadores contratados, cuando éstos presten servicios a tiempo parcial.

Artículo 5. Financiación de las ayudas.

Las ayudas establecidas en este Decreto, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.322A.470 y por los siguientes proyectos presupuestarios:

a) Programa I: 2007.19.003.0002.00 “Ayudas a la economía social” cofinanciado por el Fondo Social Europeo; y 2005.19.003.0004.00

“Ayudas complementarias a la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales.”

b) Programa II: 2005.19.003.0003.00 “Ayudas a la Formación, Asociación y Asistencia Técnica en el ámbito de la economía social”.

Artículo 6. Incompatibilidades.

Las ayudas establecidas en este Decreto serán incompatibles con cualquier otra ayuda destinada a la misma acción subvencionable, salvo con las bonificaciones o reducciones de cuotas a la Seguridad Social que puedan establecerse anualmente mediante normas estatales.

Cuando se incorpore a socios trabajadores o de trabajo, o se contrate a trabajadores, a quienes sea de aplicación los planes especiales por discapacidad establecidos por normas estatales; el importe de la subvención a fondo perdido que se pueda conceder, se calculará sobre la diferencia que exista entre la ayuda establecida en este Decreto y el importe de la ayuda que otorguen las normas estatales de aplicación.

Artículo 7. Requisitos.

I. Todas las sociedades o entidades representativas de la economía social, que soliciten estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Haber adquirido personalidad jurídica y no estar disueltas, al momento de la solicitud de la ayuda.

b) No estar afectado por cualquiera de los motivos de exclusión establecidos en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Haber realizado la acción objeto de subvención con carácter previo a la solicitud de la ayuda. Se entenderá a estos efectos, que se ha realizado la acción cuando los socios trabajadores o de trabajo del Programa I y los trabajadores contratados en el Programa II se han incorporado a la sociedad y han causado alta en la Seguridad Social.

d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con carácter previo a la emisión de la propuesta de Resolución favorable que pueda dictarse en el expediente administrativo de subvención.

e) La incorporación de socios trabajadores o de trabajo en el Programa I y la contratación de trabajadores en el Programa II, deberán suponer un incremento neto de la plantilla de

trabajadores fijos de la empresa. Se producirá incremento neto cuando el número de puestos de trabajo indefinidos que componen la plantilla de la empresa el día en el que causan alta los socios o los trabajadores objeto de subvención (excluidos a estos efectos de cómputo de plantilla los trabajadores fijos discontinuos) es superior, a la existente doce meses antes. Sólo serán subvencionables el número de puestos creados equivalentes al incremento neto de la plantilla.

f) La creación de puestos de trabajo mediante incorporación de socios trabajadores o de trabajo, o bien, mediante la contratación indefinida de trabajadores, será subvencionable cuando la jornada de trabajo que se pacte sea igual o superior al 50% de la jornada habitual en el sector o actividad de que se trate, o de la jornada laboral ordinaria máxima legal.

2. Para el Programa I deberán cumplirse, además de los requisitos generales, los siguientes requisitos adicionales:

a) Los socios trabajadores o de trabajo objeto de la subvención, deberán figurar inscritos como demandantes de empleo en un Servicio Público de Empleo, durante algún día del mes natural en que se produzca su incorporación a la sociedad, o del mes natural anterior; y siempre que, entre la fecha de baja como demandante de empleo y la de incorporación a la sociedad, se carezca de ocupación efectiva. Se entenderá por fecha de incorporación a la sociedad, la fecha de efectos del alta en la Seguridad Social para el inicio de su prestación de servicios, salvo que, el interesado acredite mediante documento aportado por la Tesorería de la Seguridad, que su efectiva incorporación a la sociedad se ha producido en fecha distinta. Este requisito no será exigible cuando se trate de transformación de contratos temporales.

b) Cuando se trate de incorporación de socios de trabajo en sociedades cooperativas, los estatutos sociales de dichas sociedades deberán prever la existencia de tales socios de trabajo.

3. Para el Programa II deberán cumplirse además de los requisitos generales, los siguientes requisitos adicionales:

a) Los trabajadores contratados en calidad de técnicos de grado medio o de grado superior, deberán estar en posesión de un Título Académico Oficial de Diplomado o Licenciado Universitario, adecuado a las funciones que deba realizar en la sociedad o entidad beneficiaria.

b) Los trabajadores contratados para el desempeño de funciones de carácter gerencial o directivas deberán acreditar la posesión de un Título Académico Oficial, en el mismo sentido que los técnicos del apartado anterior; o en su caso, si no dispone de tal

titulación académica, deberá acreditar su experiencia profesional en la gestión y dirección de empresas durante un periodo no inferior a doce meses a lo largo de su vida laboral.

Artículo 8. Exclusiones.

1. Se establecen para las ayudas de este Decreto, las siguientes exclusiones generales:

a) Las sociedades cooperativas y laborales cuya actividad se corresponda con las propias de las empresas de trabajo temporal o de agencias de colocación.

b) En virtud del Reglamento (CE) de Mínimis nº 1998/2006, las sociedades dedicadas al sector del carbón, las sociedades dedicadas a actividad del sector de la pesca y la acuicultura y aquellas cuya actividad sea la de producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado CE.

A los efectos de este Decreto, se considerará que las sociedades realizan aquellas actividades en las que se encuentren dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) La incorporación como socios trabajadores o de trabajo y la contratación de trabajadores indefinidos, de aquellas personas quienes hayan sido beneficiarios o causantes de las ayudas al empleo reguladas en los Programas de Creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, asistencia técnica en el ámbito de la economía social y al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos o familiar colaborador, desde el año 2000.

d) Las sociedades o entidades asociativas solicitantes de ayuda, que con anterioridad a que se emita propuesta de resolución tengan pendiente en periodo de apremio un reintegro a favor de la Hacienda Autonómica, por el incumplimiento de mantenimiento de puestos de trabajo subvencionado, al amparo de los Decretos 112/1996, de 16 de julio, 215/2000, de 10 de octubre y 170/2001, de 6 de noviembre para la Creación de Empleo Estable; así como de los Decretos 114/1996, de 16 de julio, 236/2000, de 21 de noviembre y 169/2001, de 6 de noviembre de ayudas por Asistencia Técnica.

2. Para el Programa I, además de las exclusiones generales, se establecen las siguientes exclusiones específicas:

a) La incorporación de socios trabajadores o de trabajo que en los seis meses anteriores a su incorporación a la sociedad hayan ejercido como trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o como trabajadores por cuenta propia en otros Regímenes de Seguridad

Social que contemplen esta figura. Asimismo, aquellos que en los seis meses anteriores hayan causado baja con carácter voluntario en una relación laboral de carácter indefinido a tiempo completo. En el caso de incorporación de socios trabajadores o de trabajo por conversión de contratos temporales de trabajadores de la sociedad solicitante en contratos indefinidos, el plazo de los seis meses al que se refiere esta causa de exclusión, se computará desde la fecha de extinción de la relación laboral indefinida en la que se causó baja voluntaria, a la fecha del primer contrato temporal que haya mantenido en la empresa solicitante.

b) La incorporación de socios trabajadores o de trabajo que en los seis meses anteriores hayan prestado servicios para sociedades cooperativas o laborales en condición de socios trabajadores o de trabajo, salvo que acrediten que fueron expulsados de dichas sociedades.

c) Cuando por las circunstancias que concurran en el expediente de subvención, se desprenda que la sociedad solicitante deriva de una empresa anterior bajo otra denominación o forma jurídica, no se concederá subvención por los puestos creados por aquellos socios trabajadores o de trabajo que en la empresa anterior actuaran como socios, empleadores, representantes legales, directores o trabajadores con contrato indefinido de las mismas; salvo que entre la fecha de baja en la sociedad anterior y el alta en la nueva sociedad beneficiaria haya transcurrido un periodo superior a doce meses.

d) Los socios trabajadores o de trabajo que hayan tenido esa misma condición o la de trabajadores indefinidos, en la misma sociedad solicitante en los doce meses anteriores a su incorporación a la sociedad interesada.

3. Para el Programa II, además de las exclusiones generales, se establecen las siguientes exclusiones específicas:

a) No se subvencionará la transformación de contratos temporales en contratos indefinidos.

b) El trabajador cuya contratación se subvenciona, no tendrá ni habrá tenido, en los doce meses anteriores, la condición de socio, socio trabajador o de trabajo, o la de trabajador indefinido no socio, en la misma sociedad o entidad asociativa interesada ni en otras vinculadas a ellas mediante relación societaria o asociativa.

c) No podrán acceder a estas ayudas la sociedades que en los doce meses anteriores a la fecha de contratación del trabajador hayan amortizado mediante despido declarado improcedente, despido colectivo, causas objetivas según lo dispuesto en el art. 52 c) del Estatuto de los Trabajadores o por voluntad del trabajador conforme al artículo 50 del citado texto legal, un

puesto de trabajo de duración indefinida, idéntico o similar a aquel por cuya contratación se solicita subvención.

Artículo 9. Solicitud.

1. La solicitud para la obtención de las ayudas reguladas en el presente Decreto, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo y se presentarán en el modelo normalizado que figura como Anexo I, a través del Registro de documentos de la Consejería de Economía y Trabajo, en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, en los Centros de Atención Administrativa o en cualesquiera otras formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este modelo de solicitud estará disponible en la Consejería de Economía y Trabajo, en su página web, en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo así como en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

2. El plazo para solicitar la ayuda, una vez realizada la acción, será el del mes en el que se produzca el alta o la variación en Seguridad Social de los socios o trabajadores cuyo puesto se subvenciona, y los tres meses naturales siguientes al mes del alta.

En los casos de sociedades de nueva creación, si la acción subvencionable se hubiere producido con anterioridad a la fecha en la que la sociedad o entidad beneficiaria hubiera adquirido personalidad jurídica, el plazo al que se refiere el párrafo anterior, comenzará a computarse a partir de la adquisición de su personalidad jurídica.

Artículo 10. Documentación que debe acompañarse a la solicitud de la ayuda.

Los documentos que deben acompañar a las solicitudes, y que se presentarán en original o en fotocopia compulsada, son los siguientes:

1. Documentación común a todas las ayudas:

a) Impreso de solicitud cumplimentado y firmado por el representante legal de la sociedad o entidad beneficiaria, según el modelo que figura en el Anexo de este Decreto.

b) Tarjeta definitiva de identificación fiscal.

c) Declaración acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Declaración sobre subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma acción objeto de subvención, en cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, o en su caso, declaración expresa de no haberlos solicitado.

e) Declaración sobre todas las ayudas de “mínimis” recibidas por la entidad interesada, durante el ejercicio fiscal de la solicitud y los dos ejercicios fiscales anteriores, o en su caso, declaración de no haber recibido ayudas de esta naturaleza.

Las declaraciones a las que se refieren los apartados c), d) y e) anteriores, formarán parte integrante del modelo de solicitud.

f) En caso de sociedad laboral, deberán presentar Certificación Extensa emitida por el Registro Mercantil de los asientos relativos a la sociedad.

g) En caso de sociedad cooperativa, deberá aportarse Certificación emitida por el Registro de sociedades cooperativas de Extremadura comprensivo de los siguientes extremos: denominación de la sociedad; fecha en la que ha adquirido personalidad jurídica y que no se encuentra en disolución; clase y en su caso grado de la sociedad cooperativa; identificación de quien ostenta su representación legal.

h) En caso de entidad asociativa de sociedades cooperativas o sociedades laborales, deberá aportarse certificación emitida por el Registro en que se halle inscrita, comprensiva de los siguientes extremos: denominación de la entidad; fecha en la que haya adquirido personalidad jurídica y la indicación de que no se encuentra en disolución; identificación de su representante legal, en el caso de que tal dato deba inscribirse en el Registro que emita el certificado.

Los certificados a los que se refieren los apartados g) y h) anteriores, se solicitarán de oficio por la Dirección General de Empleo, salvo que la sociedad o entidad interesada manifieste lo contrario.

2. Documentación específica para solicitudes al Programa I:

a) D.N.I. del socio trabajador o de trabajo por cuya incorporación se solicita la ayuda.

b) Documento acreditativo de la adquisición de la condición de socio trabajador o de trabajo. (En las sociedades laborales, cuando este extremo no se desprenda de la Certificación Extensa del Registro Mercantil, se presentará copia de la escritura pública por la que se acredite la adquisición de participaciones de clase laboral. En las sociedades cooperativas se presentará escritura de

constitución de la sociedad cuando se solicita ayuda por los socios fundadores, o bien certificación emitida por el representante legal de la sociedad, acreditativo de la adquisición de la condición de socio trabajador o de trabajo, si la ayuda se solicita por un socio que no tenga la condición de socio fundador).

c) Libro de Registro de socios diligenciado por el Registro que corresponda (Mercantil o el de Cooperativas de Extremadura) y actualizado.

d) Vida laboral de la sociedad, relativo a todos los códigos de cuenta de cotización que posea, correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha de incorporación del socio por el que se solicita la ayuda; en el supuesto de sociedades de nueva creación, la vida laboral de la empresa, comprenderá el período que medie entre la fecha de otorgamiento de escritura de constitución ante notario, hasta la fecha de efectos de incorporación de los socios. (En el caso de que la sociedad no tenga socios o trabajadores por cuenta ajena encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social se presentará certificado expedido por la Tesorería, en tal sentido).

e) En el supuesto de solicitud de subvención por incorporación de socios que tengan reconocida la condición de discapacidad, deberán aportar copia de la resolución de reconocimiento de discapacidad que haya emitido el Equipo de Valoración de Incapacidades que corresponda, o en su caso, copia de la resolución de reconocimiento de pensionista de la Seguridad Social por incapacidad permanente o de pensionista de clases pasivas que tengan reconocida pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

f) En el supuesto de incorporación de socios, mediante transformación de contratos temporales de sus trabajadores en contratos indefinidos, deberá aportarse copia del contrato temporal anterior y de sus prórrogas.

g) En el caso de socios que en los seis meses anteriores a su incorporación a la sociedad hubieran mantenido relación laboral indefinida a jornada completa con cualquier empresa, deberán presentar copia de sentencia judicial, acta de conciliación, carta de despido o documento de baja en Seguridad Social que acredite la causa de extinción de esa relación laboral.

h) Cuando se solicite ayuda por los gastos de constitución, deberá aportarse copia de las facturas emitidas por Notaría y por Registro Mercantil, correspondientes a la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil.

i) En los casos en los que a la vista de las circunstancias que se desprendan del conjunto del expediente se apreciara la posibilidad

de que la sociedad solicitante derive de una empresa preexistente con otra forma jurídica, la Administración podrá requerir la documentación que se estime adecuada para valorar dicha situación.

3. Documentación específica para solicitudes al Programa II:

a) Vida laboral de la sociedad, relativo a todos los códigos de cuenta de cotización que posea, correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha de contratación del trabajador objeto de la solicitud de la ayuda.

b) Libro de Registro de Socios diligenciado por el Registro que corresponda y actualizado o en el caso de Entidades Asociativas declaración responsable firmada por el representante legal, relativa a las sociedades cooperativas y laborales asociadas a la misma.

c) Copia del Título Académico Oficial que posee el trabajador contratado, cuando dicho título sea exigible para la concesión de la ayuda, o para determinar su importe.

d) Documentación justificativa de la experiencia laboral anterior del trabajador contratado en calidad de gerente o directivo, cuando este sea requisito necesario para la concesión o el importe de la ayuda (contratos de trabajo anteriores, certificados de empresa, u otro de naturaleza análoga que acredite la experiencia del trabajador en el ámbito de la dirección de empresas).

e) Copia del contrato de trabajo, que deberá especificar si el trabajador ha sido contratado para el desempeño de funciones de técnico o las propias de gerente o directivo.

f) Copia del D.N.I. del trabajador contratado.

g) Cuando en los doce meses anteriores a la contratación del trabajador haya causado baja en la empresa un trabajador indefinido con la categoría profesional de técnico de grado medio o superior, gerente o directivo; deberán presentar copia de su contrato de trabajo y del documento justificativo de la baja (Sentencia judicial, acta de conciliación, carta de despido o documento de baja en Seguridad Social).

4. La firma del representante legal efectuada en el modelo de solicitud, y salvo que se indique expresamente lo contrario, implicará la autorización concedida a la Consejería de Economía y Trabajo para recabar de oficio, de otros organismos públicos, información acerca de la sociedad o entidad interesada, sobre los siguientes extremos: cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Autonómica y con la Seguridad Social; situación de alta y epígrafes en el Censo de Obligados Tributarios a los efectos de Impuesto sobre Actividades Económicas.

La firma de los socios trabajadores o de los trabajadores indefinidos por los que se solicita ayuda, efectuada en el apartado correspondiente del modelo de solicitud, implicará la autorización a la Consejería, para recabar de oficio información acerca de la inscripción como desempleado en el Servicio Extremeño Público de Empleo y su historial de afiliación a la Seguridad Social.

La Consejería de Economía y Trabajo podrá hacer uso de la autorización concedida, tanto en el procedimiento de tramitación y aprobación de la ayuda, como en posteriores procedimientos sobre control de obligaciones de las sociedades y entidades beneficiarias.

Artículo 11. Resolución.

1. Será competente para dictar la resolución el Consejero de Economía y Trabajo a propuesta del Director General de Empleo.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución, será de seis meses contados desde la presentación de la solicitud en cualquiera de los registros de entrada de la Consejería de Economía y Trabajo. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado la resolución de forma expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Si la resolución que se dicte fuera estimatoria, quedará condicionada a la veracidad de los datos aportados por la interesada y expresará las condiciones y requisitos a que queda sujeto el cobro de la correspondiente subvención, disponiendo en un solo acto, la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la subvención.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y así mismo, las siguientes:

a) Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años. Durante ese período deberá mantenerse, asimismo, la

condición de sociedad cooperativa, sociedad laboral, o entidad asociativa de sociedades cooperativas o laborales.

b) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.

c) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma acción subvencionable, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 13. Incidencias.

1. Tendrán la consideración de incidencias aquellas circunstancias que puedan afectar a la situación de hecho y condiciones sobre las que la Administración deba pronunciarse o se haya pronunciado para resolver acerca de la subvención solicitada.

2. Cualquier incidencia que pueda afectar a un expediente de subvención, deberá comunicarse mediante escrito, firmado por el representante legal de la sociedad o entidad asociativa, dirigido a la Dirección General de Empleo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha en la que tal incidencia se haya producido.

3. En el supuesto de que antes del transcurso de los tres años de mantenimiento mínimo de los puestos subvencionados, se produjera el cese definitivo del socio trabajador o de trabajo, o del trabajador indefinido, causantes de la subvención; el beneficiario estará obligado a sustituir dicho puesto en el plazo de tres meses, mediante la incorporación de otro socio trabajador o de trabajo, o de otro trabajador indefinido, respectivamente.

Cuando la sustitución afecte a socios trabajadores o de trabajo del Programa I, el socio que se incorpore como sustituto, deberá cumplir los requisitos exigidos en este Decreto para causar derecho a subvención. En el caso de que el socio incorporado como sustituto pudiera causar derecho a una subvención de distinto importe a la que se abonó por el socio sustituido, no se efectuarán ajustes económicos ni positivos ni negativos sobre la subvención inicial que se hubiere concedido.

Cuando la sustitución afecte a la contratación de trabajadores indefinidos del Programa II, el trabajador que se contrate como sustituto deberá acreditar titulación académica o experiencia idén-

tica o al menos similar, a la que poseía el trabajador contratado inicialmente para el puesto de trabajo subvencionado.

En ningún caso se admitirá la sustitución en un puesto de trabajo subvencionado, cuando el cese del socio o del trabajador a quien se sustituya se haya producido como consecuencia de despido improcedente, baja voluntaria como consecuencia de incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del empresario, o causas objetivas del art. 52 c) del R.D. Leg. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Tampoco se admitirá más de una sustitución por cada puesto de trabajo subvencionado salvo que el socio o trabajador indefinido que se haya incorporado en calidad de sustituto de otro, cesara en la prestación de servicios como consecuencia de fallecimiento, invalidez permanente o jubilación.

4. El tiempo que transcurra entre el cese del socio o trabajador sustituido y la incorporación efectiva del nuevo socio o trabajador sustituto, tendrá la consideración de período de obligación cumplida, siempre que la sustitución se formalice dentro del plazo de los tres meses establecidos.

5. El cese en la prestación de servicios por parte de socios y de trabajadores que se produzca durante el período de mantenimiento obligatorio del puesto subvencionado, como consecuencia suspensión de relaciones laborales con derecho a reserva del puesto de trabajo en aplicación de la legislación laboral vigente; suspenderá el cumplimiento de la obligación salvo que dicha baja sea cubierta, en el plazo máximo de un mes, mediante un contrato de trabajo de interinidad. La situación de Incapacidad Temporal tendrá la consideración de prestación de servicios efectivos y por tanto de cumplimiento de la obligación asumida por la ayuda, mientras se mantenga vigente la obligación de cotizar a la Seguridad Social por el socio o trabajador que se encuentre en esa situación de incapacidad temporal.

Artículo 14. Incumplimientos.

1. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrán la consideración de incumplimientos, los siguientes:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

- d) Reducción de la jornada laboral de los socios o trabajadores subvencionados por la creación de puestos de trabajo de jornada completa, durante la vigencia del período mínimo en que deban mantenerse los puestos de trabajo subvencionados.
- e) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- f) Obstaculizar la labor inspectora o falsear o tergiversar los datos y documentos aportados en el expediente con el fin de variar u ocultar aquellos hechos que hubieran impedido o limitado la ayuda.
- g) Realizar, con posterioridad a la consecución de la ayuda, actividades excluidas en este Decreto, durante el período de mantenimiento obligatorio de los puestos subvencionados.
- h) Perder la condición de sociedad cooperativa o de sociedad laboral durante el período de mantenimiento obligatorio de los puestos subvencionados.

Artículo 15. Reintegro.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en este Decreto, que incurran en cualquiera de las causas de incumplimiento establecidas en el artículo anterior; estarán obligados a reintegrar a la Hacienda Autonómica las cantidades percibidas más el interés de demora que corresponda, calculado desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del mismo órgano que concedió la ayuda, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse el reintegro como consecuencia de control financiero realizado por la Intervención General de la Administración Autonómica.

El acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro, en el que deberá indicarse como mínimo: la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas, el importe del principal de la cantidad que deba reintegrarse y los criterios seguidos en la determinación de dicho importe; se notificará al interesado concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Una vez valoradas la alegaciones que haya podido presentar el interesado, o transcurrido el plazo indicado más arriba sin que se hayan presentado alegaciones, se dictará resolución que pondrá fin al procedimiento y en la que se establecerá como contenido

mínimo el siguiente: identificación del interesado, obligaciones incumplidas, causa de reintegro que concurre de entre las establecidas en el artículo anterior, importe del principal de la cantidad que deba reintegrarse y criterios para su determinación. Esta resolución, que agota la vía administrativa, se notificará al interesado y se comunicará al órgano de la Junta de Extremadura con competencia para la gestión de recaudación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Se aplicarán criterios de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención que deba reintegrarse cuando se acredite que el beneficiario de la ayuda se ha aproximado al cumplimiento total de sus obligaciones. Se considerará que concurre esta circunstancia, cuando el beneficiario haya cumplido como mínimo la mitad del periodo de mantenimiento obligatorio de los puestos de trabajo subvencionados y además, haya comunicado por escrito a la Dirección General de Empleo la causa que motiva la obligación de reintegro; y en todo caso cuando se hubiesen cumplido las dos terceras partes del período obligatorio.

También se aplicará el criterio de proporcionalidad, con independencia del período que se hayan mantenido los puestos subvencionados, cuando la causa del cese de los socios trabajadores y de trabajo, o de los trabajadores indefinidos, se haya producido como consecuencia de fallecimiento o invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez.

Artículo 16. Control de las ayudas.

1. Con independencia de los procedimientos de control que puedan realizar los órganos de la Comunidad Autónoma, nacionales o comunitarios con competencia para ello, los beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados a someterse también a los controles sobre cumplimiento de obligaciones que promueva el órgano que concedió la subvención.

2. En los procedimientos de control a los que se refiere el apartado anterior, el órgano que concedió la ayuda podrá valerse, además de la información que solicite directamente al beneficiario de la ayuda, de aquella otra que se desprenda de las bases de datos informáticos gestionadas por otros órganos de la Administración Pública a la que pueda accederse en virtud de la autorización concedida en el modelo de solicitud por parte del representante

legal de las sociedades, y de los propios socios o trabajadores indefinidos objeto de la subvención concedida.

3. Cuando solicite ayuda una sociedad o entidad asociativa que anteriormente haya sido beneficiaria de subvención por la incorporación de socios o por la contratación indefinida de trabajadores por asistencia técnica, el Órgano Gestor iniciará de oficio el control correspondiente sobre el cumplimiento del mantenimiento de dichos puestos subvencionados. En base a ello la entidad beneficiaria, deberá aportar documentación justificativa necesaria para la instrucción del control.

Artículo 17. Compatibilidad con el Derecho de la competencia en el ámbito de la Unión Europea.

1. Las ayudas establecidas en el presente Decreto están acogidas al Reglamento (CE) N° 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DOUE núm. L 379 de 28 de diciembre de 2006) relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis; en consecuencia, el importe del total de las ayudas acogidas al régimen de minimis que pueda concederse a una determinada empresa no será superior a 200.000,00 € ó a 100.000,00 € cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera, durante el ejercicio fiscal en cuestión y en los dos ejercicios fiscales anteriores.

2. Las Resoluciones por las que se conceda la subvención solicitada indicarán el importe de la ayuda concedida, el carácter de minimis de la misma y el Reglamento (CE) al que se encuentran acogida, con indicación del Diario Oficial de la Unión Europea en el que se ha publicado.

Artículo 18. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

1. Las ayudas que se abonen por el código de proyecto 2007.19.003.0002.00 “Ayudas a la economía social” podrán cofinanciarse por el P.O. F.S.E. 2007-2013 para Extremadura en virtud de su objetivo estratégico n° I que es “Mejorar la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios y fomentar el espíritu empresarial para impulsar la competitividad empresarial, el incremento de la productividad y la mejora de la calidad en el empleo”.

2. Las ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, están sujetas a las normas de información y publicidad que establece el Reglamento (CE) n° 1828/2006 de la Comisión.

Artículo 19. Normativa general de aplicación.

En todo aquello no regulado en el presente Decreto, se entenderá de aplicación lo establecido en las disposiciones básicas de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre y el Decreto 3/1997, de 19 de enero, de devolución de subvenciones.

Disposición adicional única. Modificación del Decreto 87/2004, 15 de junio, por el que se regulan ayudas para el Fomento del Autoempleo.

1. El apartado 3 del artículo 4 del Decreto 87/2004, queda redactado en los siguientes términos:

“3. Este Decreto se acoge al Régimen de Minimis, regulado por el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006. Por ello se excluyen de estas ayudas el sector del carbón, las actividades del sector de la pesca y la acuicultura, y las actividades de producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado CE.

Así mismo, el importe del total de las ayudas acogidas al régimen de minimis que pueda concederse no será superior a 200.000,00 € ó a 100.000,00 € cuando se opere en el sector del transporte por carretera, durante el ejercicio fiscal en cuestión y en los dos ejercicios fiscales anteriores”.

2. Se introduce un segundo párrafo en el artículo 9 del Decreto 87/2004:

“Asimismo el familiar colaborador no debe haber mantenido relación laboral por cuenta ajena con el autónomo principal en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social en los seis meses anteriores a la fecha de alta RETA de referencia”.

3. El apartado 4 del artículo 11 del Decreto 87/2004, queda redactado en los siguientes términos:

“4. Las solicitudes podrán presentarse durante todo el año natural, cumpliendo el plazo indicado en el artículo siguiente. No obstante, la tramitación de las solicitudes presentadas en el último trimestre natural de cada año se iniciará en el ejercicio económico siguiente, sin perjuicio de la obligación de los interesados de presentar las solicitudes en el plazo indicado en el artículo siguiente”.

4. El primer párrafo de la letra a) del artículo 17 del Decreto 87/2004, queda redactado en los siguientes términos:

“a) Programa I: La ayuda para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos se financiará con cargo a los proyectos de gasto 200019003000100, 200019003000700, 200019003005100 y 200719003000100”.

Disposiciones transitorias

Primera: El Decreto 169/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones a la formación, asociación y asistencia técnica en el ámbito de la economía social, (D.O.E. núm. 131, de 13 de noviembre) y el Decreto 170/2001, de 6 de noviembre por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, finalizaron su vigencia con fecha de 31 de diciembre de 2006; en consecuencia, no podrá solicitarse subvención al amparo de los mismos desde la fecha indicada.

Segunda: Los expedientes de subvención solicitados bajo el régimen establecido en los dos Decretos referidos en la disposición transitoria primera, que estuvieran pendientes de Resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las normas por las que se solicitaron.

Tercera: No obstante lo establecido en la disposición anterior, las sociedades y entidades beneficiarias que hayan adquirido su personalidad jurídica durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006, y aquellas otras que teniendo ya personalidad jurídica anteriormente hubieran realizado la acción objeto de subvención durante esos meses; siempre que en ambos supuestos tuvieran solicitada subvención al amparo de los Decretos 169/2001, de 6 de noviembre, o 170/2001, de 6 de noviembre, sin que se haya dictado Resolución a 31 de diciembre de 2006; podrán optar por acoger su solicitud al régimen establecido por este Decreto. Esta opción deberá ejercerse mediante escrito firmado por el representante legal de la sociedad interesada, acompañado del modelo de solicitud de subvención que se publica como Anexo de esta norma; y ejercerse en el plazo de un mes desde que la misma entre en vigor.

Cuarta: El presente Decreto será de aplicación a todas las acciones consideradas subvencionables, que se hayan realizado a partir del día 1 de enero de 2007 y hasta la fecha de su entrada en vigor. Así mismo, se aplicará a las acciones subvencionables que se hayan realizado con anterioridad al día 1 de enero de 2007, cuando las sociedades o entidades beneficiarias hayan adquirido su personalidad jurídica entre esa fecha, y la de entrada en vigor de este Decreto.

También podrá solicitarse subvención al amparo del presente Decreto, por la incorporación de socios trabajadores o de trabajo, o bien la contratación indefinida de trabajadores, que se haya producido durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006.

El plazo para solicitar la ayuda en los tres supuestos regulados en esta disposición transitoria será el de tres meses computados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposiciones finales.

Primera: Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en este Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2013.

En Mérida a 10 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

Consejería de
Economía y Trabajo
Dirección General de Empleo



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo

JUNTA DE EXTREMADURA

| | | |
|----------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| EXPEDIENTE Nº ___ / ___ / ___ | INSTANCIA SOLICITUD | REGISTRO DE ENTRADA |
|----------------------------------|----------------------------|----------------------------|

MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
Decreto/2007

| DATOS DE LA SOCIEDAD O ENTIDAD SOLICITANTE | | | |
|--|-----------|------------|---------|
| Denominación social: | | | C.I.F.: |
| Domicilio Social: | | | Tfno: |
| Domicilio del Centro de Trabajo: | | | e-mail: |
| Localidad: | | C. Postal: | Prov.: |
| REPRESENTANTE LEGAL | Apellidos | Nombre | D.N.I |
| | | | |
| | | | |

| TIPO DE AYUDA SOLICITADA | | |
|---|--|------------|
| <input type="checkbox"/> Programa I: Incorporación de socios trabajadores o de trabajo en soc. cooperativas y soc. laborales. | | |
| CÓD. AYUDA | MODALIDAD DE AYUDA | Nº SOCIOS |
| A.1 | Mujer | |
| A.2 | Varón menor de veinticinco años a la fecha de incorporación a la sociedad | |
| A.3 | Personas con discapacidad | |
| A.4 | Varón mayor de cuarenta y cinco años a la fecha de incorporación a la sociedad | |
| A.5 | Desempleado proveniente de expediente de regulación de empleo | |
| A.6 | Varón mayor de veinticinco años y menor de cuarenta y cinco que haya permanecido en situación de desempleo durante al menos los doce meses anteriores a su incorporación a la sociedad | |
| B. | Otros supuestos no contemplados en apartados anteriores | |
| (Importes de subvención por códigos: A= 10.000 € B= 7.500 €) | | |
| <input type="checkbox"/> Gastos de constitución: <input style="width: 100px;" type="text"/> € (Indicar cuantía solicitada hasta 600,00 €). | | |
| <input type="checkbox"/> Programa II: Contratación indefinida de trabajadores para el desempeño de funciones directivas, gerenciales o de técnico. | | |
| CÓD. AYUDA | MODALIDAD DE AYUDA | Nº PUESTOS |
| C.1 | Contratación de gerentes o directivos con titulación académica y experiencia profesional | |
| C.2 | Contratación de gerentes o directivos sólo con titulación académica o con experiencia profesional | |
| C.3 | Contratación de trabajadores para realizar funciones técnicas (exigible titulación académica). | |
| (Importes de subvención por códigos: C.1= 20.000 € C.2= 15.000 € C.3= 10.000 €) | | |

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CREACIÓN DE EMPLEO. PROGRAMA DE AYUDA I.

| SOCIO D/C | APELLIDOS Y NOMBRE | ONI | EDAD | FECHA NACIMIENTO | COD. AYUDA | FECHA. ALTA | JORN C/P | FIRMA DEL SOCIO (*) |
|--------------|--------------------|-----|------|---------------------|---------------|----------------|-------------|---------------------|
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE GERENTES Y TÉCNICOS. PROGRAMA DE AYUDA II.

| APELLIDOS Y NOMBRE | DNI | COD AYUDA | FECHA CONTRATO | JORNADA C/P | FIRMA DEL TRABAJADOR (*) |
|--------------------|-----|--------------|-------------------|----------------|--------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

(*)AUTORIZACIÓN: Los socios y trabajadores cuyos datos y firma se consignan en las tablas anteriores, autorizan expresamente a la Consejería de Economía y Trabajo, para solicitar y recabar de otros organismos públicos a través de medios telemáticos, información acerca de su inscripción como demandante de empleo y de su informe de vida laboral. Está autorización se concede únicamente para consultar datos relacionados con cualquier trámite que afecte a este expediente administrativo de subvención.

CLAVES: **Socios** (D= Desempleados, C= Conversión contrato temporal a indefinido) **Jornada:** (C=Completa, P=Parcial)
Código de Ayuda: Relación de códigos según el apartado "Modalidad de ayuda" en página primera de esta solicitud (A.1, A.2, B,C.1, etc).

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS
SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA SOCIEDAD O ENTIDAD ASOCIATIVA SOLICITANTE**

AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS

El/La representante legal que suscribe, por medio de la presente, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones, durante el presente ejercicio fiscal o los dos ejercicios anteriores, acogido a la normativa de mínimos.
- Haber solicitado o recibido las ayudas o subvenciones acogidas al régimen de mínimos que se mencionan a continuación, durante el presente ejercicio fiscal y los dos ejercicios anteriores; no superando en su conjunto 200.000 € ó 100.000 € si se trata de una empresa dedicada a la actividad de transporte:

| ORGANISMO | CONVOCATORIA (1) | Nº EXPDTE(2) | S/C (3) | FECHA (4) | IMPORTE |
|-----------|------------------|--------------|---------|-----------|---------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

AYUDAS NO ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS, PARA LA MISMA ACCIÓN

El/La representante legal que suscribe, por medio de la presente, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**, haber solicitado y/o recibido para la misma acción a la que se refiere esta solicitud de subvención, las siguientes ayudas o subvenciones no acogidas al régimen de mínimos:

| ORGANISMO | CONVOCATORIA (1) | Nº EXPDTE(2) | S/C (3) | FECHA (4) | IMPORTE |
|-----------|------------------|--------------|---------|-----------|---------|
| | | | | | |
| | | | | | |

- 1) Orden de convocatoria de la ayuda o subvención solicitada y/o cobrada de otros organismos.
- 2) Numero de Expediente: De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.
- 3) Indicar situación actual de la ayuda: S (solicitada) C (concedida)
- 4) Fecha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso.

DECLARACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES

El/La representante legal que suscribe, por medio de la presente, **DECLARA** que **ACEPTA** la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones que de ello se deriven según lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18/11/2003) y en el resto de normas reguladoras de esta ayuda; y en especial a cumplir las siguientes:

1. Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años, desde la fecha de efectos del alta en Seguridad Social de los socios o trabajadores cuyo puesto de trabajo se subvenciona. Durante ese período deberá mantenerse, asimismo, la condición de sociedad cooperativa, sociedad laboral o entidad asociativa.
2. Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la Resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
3. Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma acción subvencionable, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Con la presentación de esta solicitud, el representante legal que suscribe, **AUTORIZA** expresamente a la Consejería de Economía y Trabajo para solicitar y recabar de otros organismos públicos, mediante peticiones de oficio o por medios telemáticos la información necesaria para comprobar los extremos siguientes: que las entidades solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como con las Haciendas Estatal y Autonómica; situación de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la AEAT; así como otras informaciones que fueran necesarias para la adecuada instrucción, solución y control posterior de este expediente de subvención.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS
PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS**

En aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones el representante legal de la entidad solicitante **DECLARA:**

- 1.- Que la sociedad solicitante no ha sido condenada o sancionada mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 2.- Que la sociedad solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3.- Que la sociedad solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4.- Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o aquellos que ostenten la representación legal de la entidad solicitante, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- 5.- Que la sociedad solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- 6.- Que la sociedad solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- 7.- Que la sociedad solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y no ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- 8.- Que, en el caso de Asociaciones, no se encuentren incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.
- 9.- Que la ayuda no va destinada a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

D./ Dña. _____ en calidad de _____ y como representante legal de la sociedad/entidad asociativa _____ con CIF _____, solicito la subvención acogida a este Decreto, y con mi firma en la presente solicitud, asumo y me hago plenamente responsable de las declaraciones, autorizaciones y aceptación de obligaciones formuladas y de la veracidad de los datos consignados en la misma.

En..... a de de 20.....

Fdo. _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO.
Paseo de Roma, s/n, 06800 MÉRIDA

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Trabajo le informa que sus datos personales obtenidos mediante cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD Y MEMORIA JUSTIFICATIVA

Para la instrucción de los expedientes deberán aportar original o copia compulsada de los siguientes documentos:

1.- Documentación común a todas las ayudas:

- a) Impreso de solicitud cumplimentado y firmado por el representante legal de la sociedad o entidad beneficiaria, según el modelo que figura en el anexo del Decreto.
- b) Tarjera definitiva de identificación fiscal.
- c) En caso de sociedad laboral, deberán presentar Certificación Extensa emitida por el Registro Mercantil de los asientos relativos a la sociedad.
- d) En caso de sociedad cooperativa, deberá aportarse Certificación emitida por el Registro de sociedades cooperativas de Extremadura comprensivo de los siguientes extremos: denominación de la sociedad; fecha en la que ha adquirido personalidad jurídica y que no se encuentra en disolución; clase y en su caso grado de la sociedad cooperativa; identificación de quien ostenta su representación legal.
- e) En caso de entidad asociativa de sociedades cooperativas o sociedades laborales, deberá aportarse certificación emitida por el Registro en que se halle inscrita, comprensiva de los siguientes extremos: denominación de la entidad; fecha en la que haya adquirido personalidad jurídica y la indicación de que no se encuentra en disolución; identificación de su representante legal, en el caso de que tal dato deba inscribirse en el Registro que emita el certificado.

(Los certificados a los que se refieren los apartados d) y e) anteriores, se solicitarán de oficio por la Dirección General de Empleo, salvo que la sociedad o entidad interesada manifieste lo contrario).

2.- Documentación específica para solicitudes al Programa 1:

- a) DNI del socio trabajador o de trabajo por cuya incorporación se solicita la ayuda.
- b) Documento acreditativo de la adquisición de la condición de socio trabajador o de trabajo. (En las sociedades laborales, cuando este extremo no se desprenda de la Certificación Extensa del Registro Mercantil, se presentará copia de la escritura pública por la que se acredite la adquisición de participaciones de clase laboral. En las sociedades cooperativas se presentará escritura de constitución de la sociedad cuando se solicita ayuda por los socios fundadores, o bien certificación emitida por el representante legal de la sociedad, acreditativo de la adquisición de la condición de socio trabajador o de trabajo, si la ayuda se solicita por un socio que no tenga la condición de socio fundador).
- c) Libro de Registro de socios diligenciado por el Registro que corresponda (Mercantil o el de Cooperativas de Extremadura) y actualizado.
- d) Vida laboral de la sociedad, relativo a todos los códigos de cuenta de cotización que posea, correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha de incorporación del socio por el que se solicita la ayuda; en el supuesto de sociedades de nueva creación, la vida laboral de la empresa, comprenderá el período que medie entre la fecha de otorgamiento de escritura de constitución ante notario, hasta la fecha de efectos de incorporación de los socios. (En el caso de que la sociedad no tenga socios o trabajadores por cuenta ajena encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social se presentará certificado expedido por la Tesorería, en tal sentido).

- e) En el supuesto de solicitud de subvención por incorporación de socios que tengan reconocida la condición de discapacidad, deberán aportar copia de la resolución de reconocimiento de discapacidad que haya emitido el Equipo de Valoración de Incapacidades que corresponda, o en su caso, copia de la resolución de reconocimiento de pensionista de la Seguridad Social por incapacidad permanente o de pensionista de clases pasivas que tengan reconocida pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- f) En el supuesto de incorporación de socios, mediante transformación de contratos temporales de sus trabajadores en contratos indefinidos, deberá aportarse copia del contrato temporal anterior y de sus prórrogas.
- g) En el caso de socios que en los seis meses anteriores a su incorporación a la sociedad hubieran mantenido relación laboral indefinida a jornada completa con cualquier empresa, deberán presentar copia de sentencia judicial, acta de conciliación, carta de despido o documento de baja en Seguridad Social que acredite la causa de extinción de esa relación laboral.
- h) Cuando se solicite ayuda por los gastos de constitución, deberá aportarse copia de las facturas emitidas por Notaría y por Registro Mercantil, correspondientes a la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil.
- i) En los casos en los que a la vista de las circunstancias que se desprendan del conjunto del expediente se apreciara la posibilidad de que la sociedad solicitante derive de una empresa preexistente con otra forma jurídica, la Administración podrá requerir la documentación que se estime adecuada para valorar dicha situación.

3.- Documentación específica para solicitudes al Programa II:

- a) Vida laboral de la sociedad, relativo a todos los códigos de cuenta de cotización que posea, correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha de contratación del trabajador objeto de la solicitud de la ayuda.
- b) Libro de Registro de Socios diligenciado por el Registro que corresponda y actualizado, o en el caso de Entidades Asociativas, declaración responsable firmada por el representante legal, relativa a las sociedades cooperativas y laborales asociadas a la misma.
- c) Copia del Título Académico Oficial que posee el trabajador contratado, cuando dicho título sea exigible para la concesión de la ayuda, o para determinar su importe.
- d) Documentación justificativa de la experiencia laboral anterior del trabajador contratado en calidad de gerente o directivo, cuando éste sea requisito necesario para la concesión o la determinación del importe de la ayuda (contratos de trabajo anteriores, certificados de empresa, u otro de naturaleza análoga que acredite la experiencia del trabajador en el ámbito de la dirección de empresas).
- e) Copia del contrato de trabajo, que deberá especificar si el trabajador ha sido contratado para el desempeño de funciones de técnico o las propias de gerente o directivo.
- f) Copia del DNI del trabajador contratado.
- g) Cuando en los doce meses anteriores a la contratación del trabajador haya causado baja en la empresa un trabajador indefinido con la categoría profesional de técnico de grado medio o superior, deberán presentar copia de su contrato de trabajo y del documento justificativo de la baja (Sentencia judicial, acta de conciliación, carta de despido o documento de baja en Seguridad Social).

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD.

1.- Cumplimentar todos los campos que correspondan con letra de imprenta, que sea legible. (Especial claridad requieren aquellos campos relativos a dirección, teléfono u otros medios para contactar con la entidad solicitante si fuera necesario).

2.- No podrán acumularse en un mismo modelo de solicitud, la petición de subvención por acciones del Programa Ayudas I y del Programa de Ayudas II. (Se presentarán en modelo distinto, aunque la acción se desarrolle de forma simultánea)

3.- La solicitud deberá firmarla siempre, el representante legal de la sociedad (presidente, administrador único, administrador solidario, administradores mancomunados, etc). En el caso de que la firme persona distinta, en virtud de apoderamiento, deberá acompañarse copia del documento público mediante el cual se otorgan los poderes. Cuando el órgano de administración de la entidad solicitante lo constituyan varias personas, que actúen mediante un sistema de representación mancomunada, deberán constar los datos y firma de todos ellos.

4.- TIPO DE AYUDA SOLICITADA. En cualquiera de los dos Programas de Ayuda, en el apartado de la solicitud relativo a Nº de Socios (en el Programa I), o Nº de Puestos (en el Programa II), deberá indicarse **el número** de socios o trabajadores por cuya incorporación a la sociedad, se solicita la subvención en cada Modalidad de Ayuda (ejemplo: A.1 = 2, y A.2 = 3, significaría que la solicitud se formula por cinco socios trabajadores de los cuales dos son mujeres, y otros tres son varones menores de veinticinco años).

En el apartado de "Gastos de constitución" del Programa de Ayuda I, se marcará la petición por dicho concepto, y además se indicará la cuantía concreta de ayuda que se solicita por el mismo, en el espacio que se reserva con el símbolo "€").

5.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CREACIÓN DE EMPLEO. Deberán cumplimentarse todos los apartados, con especial atención a la firma de cada socio trabajador , o cada trabajador (según los casos), por cuyo puesto de trabajo se solicita la ayuda.

6.- AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS. Debe cumplimentarse siempre, para hacer constar las ayudas recibidas por el *Régimen de Minimis* en cualquier subvención que se haya percibido anteriormente por este u otros Decretos de subvención (si la ayuda que se hubiere recibido estuviera acogida al citado *Régimen de Minimis* constará así en la Resolución de concesión), o para indicar que no se ha recibido anteriormente otra ayuda de esta naturaleza.

7.- AYUDAS NO ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS PARA LA MISMA ACCIÓN. Sólo se cumplimentará cuando la sociedad interesada, haya solicitado ayuda por la creación de los mismos puestos de trabajo (incorporación de los mismos socios o trabajadores relacionados en esta solicitud) al amparo de otra norma de subvención.

8.- RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD. Deberá cumplimentarse y firmarse en todas las solicitudes, por la persona o personas (en caso de representación mancomunada), que ostenten la representación legal de la sociedad solicitante.

9.- El plazo del que dispone la Administración para resolver y notificar la resolución del expediente es de **SEIS MESES** computados desde que la solicitud tenga su entrada en el Registro de documentos del Órgano competente para tramitar y resolver la ayuda; en caso contrario, la solicitud se entenderá **DESESTIMADA**. Este plazo de SEIS MESES se suspenderá cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.- Las solicitudes de ayuda, acompañadas de la documentación que corresponda, se presentarán de forma preferente en el Registro de documentos de la Consejería de Economía y Trabajo, situada en el Paseo de Roma sn, de Mérida; en los Registros de los centros dependientes de esta Consejería; en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo; y en todo caso, en los Registros de documentos de las Oficinas de Respuesta Personalizada, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualesquiera otros procedimientos de los establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DECRETO 60/2007, de 10 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en actuaciones de ahorro y eficiencia energética y primera convocatoria para el año 2007.

Con fecha 27 de septiembre de 2006 la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) suscribieron un Convenio de Colaboración para la definición y puesta en práctica de actuaciones contempladas en el Plan de Acción 2005-2007, dentro de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012, que permitan, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollar las mismas e instrumentar un sistema de ayudas en vías de conseguir los objetivos previstos en el Plan de Acción citado, considerándose éste como el Plan Estratégico en el que se enmarcan las ayudas que se regulan con el presente Decreto.

En desarrollo de lo expuesto se ha considerado conveniente por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y del IDAE, diseñar mecanismos de colaboración con las Comunidades Autónomas, facilitando la articulación de las medidas en todo el territorio nacional, teniendo en consideración, además, las necesidades y objetivos de cada Comunidad en razón a sus propias peculiaridades, y su ámbito competencial. A tal efecto, el IDAE facilitará a las Comunidades Autónomas parte de los fondos necesarios para financiar las actuaciones a llevar a cabo, en el marco del Plan de Acción, en el ámbito de cada Comunidad.

En el contexto anterior, por la Consejería de Economía y Trabajo se pretende fomentar la realización de actuaciones concretas en materia energética con el fin de moderar y aumentar la eficacia energética de instalaciones, construcciones, hábitos, etc. Por tanto, las actuaciones que se pretenden subvencionar se concretan en una serie de medidas dirigidas a la sociedad en general y que afectan a distintos sectores de actividad.

Mediante el presente Decreto se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a actuaciones de Ahorro y Eficiencia Energética, derivadas del Plan de Acción 2005-2007 y de los sucesivos Planes que pudieran aprobarse por el Ministerio, dentro de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 10 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La línea de subvención que queda regulada mediante la presente disposición tiene por objeto promover la realización de estudios, inversiones y gastos en proyectos de mejora de la eficiencia energética en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los sectores y las medidas de actuación que se regulan serán las siguientes:

| SECTOR | CÓDIGO MEDIDA | TITULO MEDIDA |
|------------------------------|---------------|--|
| Industria | 1.1 | Auditorias energéticas. |
| | 1.2 | Ayudas públicas para el ahorro energético. |
| Edificación | 2.1 | Rehabilitación de la envolvente térmica de los edificios existentes. |
| | 2.2 | Mejora de la eficacia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes. |
| | 2.3 | Mejora de la eficacia energética de las instalaciones de iluminación interior en los edificios existentes. |
| Servicios Públicos | 3.1 | Renovación de las instalaciones de alumbrado público exterior existente. |
| | 3.4 | Mejora de la eficacia energética de las nuevas instalaciones de alumbrado exterior |
| Transformación de la energía | 7.1. | Estudios de viabilidad para cogeneraciones |
| | 7.3. | Desarrollo potencial cogeneraciones no industriales. |

La descripción y características específicas de cada una de las medidas indicadas en el cuadro anterior se detallan en el Anexo I,

quedando éstas identificadas en el mismo mediante su Título y Código de medida.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente disposición podrán ser personas físicas, personas jurídicas, instituciones sin ánimo de lucro, entidades públicas, comunidades de propietarios, comunidades de bienes, etc., según se especifique y determine en cada medida desarrollada en el Anexo I.

Los beneficiarios deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no encontrarse incurso en las prohibiciones que para obtener dicha condición se establecen en el artículo 13 de la citada ley, así como concurrir las circunstancias previstas en las presentes bases.

Artículo 3. Costes subvencionables, plazo de ejecución y cuantías de las ayudas.

1. Serán objeto de subvención las inversiones y gastos realizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se indican en las medidas detalladas en el Anexo I, y que cumplan con los requisitos establecidos en los Reglamentos y normativas que le se sean de aplicación.

El plazo máximo para la realización de la inversión o gasto subvencionable y solicitud de liquidación será de 31 de octubre del año en curso.

En cualquier caso, no se considerará coste subvencionable:

- El I.V.A. satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier tipo de impuesto pagado.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión.
- Gastos de proyectos, direcciones de obra, estudios de impacto ambiental, levantamientos topográficos, de gestión y de publicidad o de anuncios que puedan ser necesarios según el tipo de medida de que se trate. Los conceptos anteriores podrán ser subvencionables si los mismos quedan recogidos expresamente en la medida para la que se va a solicitar subvención.
- En general, todos aquellos gastos que nos estén claramente definidos o que tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión, siendo en todo caso el criterio de la Consejería de Economía y Trabajo responsable de la medida de que se trate el que prevalecerá en caso de controversia.

2. La cuantía máxima de las ayudas será la que se especifica en el Anexo I para cada una de las medidas.

3. Su concesión estará supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Artículo 4. Solicitudes, plazos de presentación y documentación exigida.

1. Las subvenciones podrán ser solicitadas por quienes ostenten la condición de beneficiarios mediante el modelo oficial de solicitud que se establece en el Anexo II del presente Decreto.

La solicitud actuará como declaración jurada de los solicitantes de no haber iniciado las inversiones, estudios o gastos con anterioridad a la presentación de la misma, actuando la propia solicitud como declaración a estos efectos.

En caso de quedar marcada por el solicitante la casilla correspondiente de la solicitud, ésta también hará las funciones de autorización a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para que por esta se recabe de la Seguridad Social, Hacienda Estatal y Hacienda de la Comunidad Autónoma los certificados de estar al corriente de sus obligaciones con los organismos citados por parte del solicitante. En caso contrario, será el propio solicitante quién deberá aportárselos junto a su solicitud, todo ello según lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

2. Las solicitudes y documentación que debe acompañarla habrán de presentarse en el plazo de un mes, computándose desde el día siguiente a aquél en el que se efectúe la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura e irán dirigidas al Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas a través del registro de la Consejería de Economía y Trabajo, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La documentación que debe acompañar a la solicitud, con independencia de aquella otra que sea necesaria para el cumplimiento de las presentes bases reguladoras, así como de las que se establecen en las medidas detalladas en el Anexo I, será la siguiente:

- a) Memoria técnico-económica que deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - Descripción del proyecto o medida.
 - Esquema de instalación o de principio.
 - Resumen de cálculos de ahorro anual (tep/año o Mwh/año, según proceda).

- Presupuesto desglosado y detallado.
- b) Justificación del ahorro energético previsto.
- c) Copia firmada de la aceptación del presupuesto y/o factura pro forma correspondiente, donde venga reflejada la empresa adjudicataria, así como el resto de ofertas solicitadas cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, justificándose según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 si la elección no recae en la propuesta económica más ventajosa.
- d) Copia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante si éste es persona física.
- e) Cuando el solicitante sea una persona jurídica, será necesario aportar:
- Copia compulsada del C.I.F.
 - Copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad.
 - Copia de la escritura de apoderamiento del firmante.
- f) Declaración del solicitante o representante legal, conforme al modelo establecido en el Anexo III en la que se expresen las subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años para ésta o cualquier otra actividad acogida a minimis o no.
- g) Declaración responsable de no encontrarse el beneficiario incurso en prohibición alguna para percibir subvenciones públicas según modelo establecido en el Anexo IV.
- h) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma en caso de no haberse autorizado a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para que recabe los mismos según lo indicado en el artículo 13.
- i) En el caso de no disponerse de cuenta activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura deberá aportarse “Alta de Terceros” debidamente cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de julio de 2005 por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura.

4. La justificación por parte de las personas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios y reunir los requisitos referidos en el apartado anterior, podrá

efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida a la autoridad competente para otorgar la subvención.

5. Cuando el solicitante de la ayuda sea una Comunidad de Bienes deberá hacer constar en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, de conformidad con lo que dispone el artículo 11.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, no pudiendo disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 de citada Ley.

Artículo 5. Subsanción de defectos.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos correspondientes, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones definidas en el presente Decreto, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración determinados. Se adjudicarán respetando el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 12 del presente Decreto.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

3. El procedimiento para la concesión de este tipo de subvenciones para sucesivas convocatorias se iniciará de oficio por

convocatoria pública aprobada mediante Orden del titular de la Consejería de Economía y Trabajo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

La Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura podrá suscribir con entidades colaboradoras convenios para la gestión y tramitación de aquellas medidas de subvención que se regulan en la presente disposición que estime oportunas dentro del marco legal establecido en el artículo 12 de la Ley 38/2003.

En los convenios de colaboración se regularán las condiciones y obligaciones a asumir por las entidades colaboradoras debiendo adaptarse el contenido de los mismos, como mínimo, a las disposiciones de carácter básico que se establecen en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de Entidad Colaboradora aquellas personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003.

Artículo 8. Naturaleza de las ayudas.

Las subvenciones previstas en el presente Decreto tienen el carácter de ayudas de “minimis” de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de “minimis” (publicado en el D.O.U.E. el día 18.12.2006) y en el Reglamento (CE) 1860/2004 de la Comisión, de 6 de octubre, relativo a las citadas ayudas en los sectores agrario y pesquero.

Las subvenciones relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, respetarán en todo caso lo establecido en el citado Reglamento (CE) 1860/2004 de la Comisión.

De conformidad con dichos Reglamentos, en el caso de que el beneficiario sea una empresa, la cuantía de estas subvenciones, acumulada a las que haya percibido por el concepto de “minimis” en los tres años anteriores, no podrá exceder de la cantidad de 200.000 euros o 100.000 euros para empresas que operen en el sector del transporte por carretera o, en el caso de los sectores agrario y pesquero, de 3.000 euros. A estos efectos, las empresas están obligadas a declarar, en el momento de presentar sus solici-

tudes, las ayudas recibidas bajo este régimen durante los tres años anteriores.

Artículo 9. Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones previstas en el presente Decreto serán incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda otorgada a la misma empresa por la Administración Central o Autonómica, para el mismo proyecto, salvo en el supuesto de subsidiación de intereses de créditos para la ejecución de éste.

A tal fin, el beneficiario deberá comunicar al Órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 10. Inspecciones u otros actos.

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) dispongan a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Resolución.

Por tanto, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas. La oposición a la realización de estas verificaciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se crea la Comisión de Valoración, la cual estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas o persona en quien delegue.
- Un Jefe de Sección en materia de Energía.
- Un Responsable de la entidad colaboradora encargada de la medida, si procede.
- Un Técnico de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Artículo 12. Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes se utilizarán, en el orden que se indica a continuación, de mayor a menor importancia, los criterios siguientes:

- a) La adecuación de las actuaciones a realizar a la medida correspondiente del Anexo I.
- b) Ahorro energético a conseguir.
- c) Grado de dificultad y alcance de las actuaciones a realizar.
- d) Adecuación a los criterios de adjudicación que se establezcan en la medida subvencionada según el Anexo I.

Artículo 13. Concesión de la subvención.

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Consejero de Economía y Trabajo a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, órgano instructor del procedimiento, y previo informe de la Comisión de Valoración a la que hace referencia el artículo 11 del presente Decreto.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones sobre concesión de las subvenciones será de tres meses computados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En la Resolución individual de concesión de la ayuda se indicarán las condiciones a cumplir por los beneficiarios y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención, además de las establecidas en el presente Decreto.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. El beneficiario de la subvención deberá cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa comunitaria europea, en concreto con las prescripciones del Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, del Reglamento (CE) n.º 1860/2004, de la Comisión de 6 de octubre de 2004 relativo ambos a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de “minimis” en sus respectivos sectores, y en particular con las condiciones establecidas en la Resolución individual de concesión.

2. Las construcciones, instalaciones y equipos subvencionados, según se recoge en la medida correspondiente del Anexo I, debe-

rán ser destinadas por el beneficiario de la subvención al fin para el que se concedió la misma, durante un periodo mínimo de cinco años a partir de la puesta en marcha. Los estudios y auditorías deberán conservarse durante el plazo de 2 años al término de su realización. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la subvención, con el reintegro de las cantidades percibidas conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 de este Decreto.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Por parte del organismo otorgante se realizará la publicidad de la relación de las subvenciones concedidas de la siguiente manera:

— Subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 euros, en el Diario Oficial de Extremadura.

— Subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros, en los tablones de anuncio de la Consejería de Economía y Trabajo.

En dicho anuncio se expresarán los siguientes conceptos: convocatoria, programa, crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

2. Las subvenciones concedidas deberán someterse a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y demás normas en materia de publicidad que le sean de aplicación.

Artículo 16. Ejecución de las actuaciones.

1. La ejecución de las actuaciones recogidas en las medidas indicadas en el Anexo I deberán ajustarse a las condiciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión de las ayudas, que deberá tener en consideración la prescripción establecida en el artículo 3.1 del presente Decreto.

2. Por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas se resolverán las incidencias relativas al expediente de subvención que se produzcan con posterioridad a la concesión de la misma, tales como prórrogas para la ejecución de las obras y para el pago de subvenciones, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de la subvención concedida.

Artículo 17. Liquidación y pago de la subvención.

1. Las subvenciones se liquidarán y abonarán a la finalización de la ejecución de la medida subvencionada de acuerdo con la solicitud y documentación aportada junto a la misma para su concesión. Para obtener el derecho al cobro de la subvención

concedida, previo a la finalización del plazo que se establece en el artículo 3, el beneficiario deberá solicitar y justificar ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas los siguientes extremos:

- a. La realización de las inversiones y gastos objeto de subvención.
- b. La puesta en funcionamiento de las inversiones y gastos, que deberán realizarse en el plazo que se indique en la resolución de concesión, y no sobrepasará, el plazo establecido en el artículo 3.
- c. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión, así como la aportación para la liquidación de toda aquella documentación que se requiera en la resolución citada.

2. El modelo de solicitud de liquidación a presentar será el que se aporta en el Anexo V.

3. Para justificar el coste y pago de las inversiones así como de otros gastos subvencionables, el beneficiario deberá aportar la factura desglosada del proveedor, con partidas y precios unitarios, correspondiente a la totalidad de la actuación subvencionada y el justificante de pago de la misma. Dicho pago deberá realizarse mediante transferencia o ingreso bancario, no aceptándose pagos en efectivo, que permita al beneficiario, mediante certificación de la entidad bancaria, movimientos de cuenta bancario o de cargo en cuenta, justificar ante la Administración el pago efectivo de la factura.

Los aplazamientos de pagos no vencidos se aceptarán cuando se acompañe a la factura un certificado del proveedor señalando que dispone de efectos aceptados o avalados por entidades financieras, o pagarés bancarios por importe equivalente a la factura, y siempre que el aplazamiento no exceda de seis meses desde la fecha de finalización del plazo de realización de la actuación subvencionada.

4. También deberá aportarse por parte del beneficiario, junto con la liquidación de la subvención, la siguiente documentación:

- a) Documento gráfico acreditativo del cumplimiento del deber de publicidad previsto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- b) Declaración expresa del cumplimiento del Reglamento (CE) 1998/2006 o del Reglamento (CE) 1860/2004, ambos de la Comisión, relativos a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de CE a las ayudas de “minimis” según modelo establecido en el Anexo III.
- c) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la

Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. Los certificados se presentarán por el beneficiario de la subvención a no ser que se aporte una autorización para que la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas pueda recabar los mismos.

5. Examinada la solicitud y la documentación justificativa para la declaración del cumplimiento de las condiciones, que será efectuada por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio de Ordenación y Planificación Industrial que dará derecho al cobro de la subvención si corresponde.

6. El pago de la subvención queda sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto individualizado para cada proyecto.

Artículo 18. Pérdida del derecho a la subvención.

1. El Órgano que concedió la subvención podrá declarar la pérdida del derecho a la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en su caso, junto con los intereses de demora correspondientes calculados desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fuera concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios previstas en el presente Decreto y en la Resolución de concesión de la subvención. Así como el incumplimiento de las condiciones de obtención de ayudas de minimis previstas en el artículo 8 del presente Decreto.
- e) La declaración judicial o administrativa de nulidad de la resolución de concesión, sea por carencia de crédito o por incurrir en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad de los artículos 62.1 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC.
- f) En los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando se derive la obligación de reintegrar, y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, si el cumplimiento por el beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento

total y se acredita por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en función del grado de cumplimiento de la actividad, el logro de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada y garantizando siempre la salvaguarda de la integridad del objeto en el que se materialice la finalidad de la actuación incentivada.

Artículo 19. Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo previsto sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por Resolución del Consejero de Economía y Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Artículo 20. Deber de colaboración.

Todos los beneficiarios, entidades colaboradoras y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar la debida colaboración a la Administración Pública, así como a facilitar la documentación que les resulte exigible. El incumplimiento de esta obligación podrá derivar en causa de reintegro en los términos ya establecidos.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional única. Convocatoria año 2007 y partida presupuestaria.

La primera convocatoria para la concesión de estas ayudas se efectúa con el presente Decreto, por lo que el plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el artículo 4, será de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Las subvenciones se concederán con cargo al Programa 722A, Aplicaciones presupuestarias "19.06.722A.760; 19.06.722A.770 y 19.06.722A.789", Código de Proyecto 2007.19.06.008 sobre "Ahorro y Eficacia Energética" de la Ley 10/2006 de Presupuestos Generales de la CCAA de Extremadura para el año 2007, siendo el límite máximo total de estas subvenciones a conceder con la presente convocatoria el de 1.340.000 euros. El desglose por medida será:

| SECTOR | CÓDIGO MEDIDA | TITULO MEDIDA | IMPORTE (€) |
|------------------------------|---------------|--|-------------|
| Industria | 1.1 | Auditorías energéticas. | 100.000 |
| | 1.2 | Ayudas públicas para el ahorro energético. | 150.000 |
| Edificación | 2.1 | Rehabilitación de la envolvente térmica de los edificios existentes. | 150.000 |
| | 2.2 | Mejora de la eficacia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes. | 200.000 |
| | 2.3 | Mejora de la eficacia energética de las instalaciones de iluminación interior en los edificios existentes. | 60.000 |
| Servicios Públicos | 3.1 | Renovación de las instalaciones de alumbrado público exterior existente. | 300.000 |
| | 3.4 | Mejora de la eficacia energética de las nuevas instalaciones de alumbrado exterior | 200.000 |
| Transformación de la energía | 7.1. | Estudios de viabilidad para cogeneraciones | 40.000 |
| | 7.3. | Desarrollo potencial cogeneraciones no industriales. | 140.000 |

Disposiciones finales.

Primera. Aplicación supletoria.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, tendrán carácter supletorio y de inmediata aplicación la

normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de Extremadura, en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y en las disposiciones administrativas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Segunda. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 10 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

Medidas de actuación de ahorro y eficacia energética

CAPÍTULO I SECTOR INDUSTRIAL

Medida: "Auditorías energéticas". (Código "I.1.")

1. Objetivos.

- Determinar el potencial de ahorro de energía en las empresas del sector industrial.
- Facilitar la toma de decisión de Inversión en Ahorro de Energía.
- Determinar el benchmarking de los procesos productivos auditados.

2. Descripción.

La medida tiene la finalidad de promover la realización de Auditorías Energéticas en los diferentes sectores industriales. Podrán

realizarse Auditorías Energéticas a líneas de producción, procesos productivos o sistemas auxiliares individuales sin necesidad de realizar la Auditoría Energética del sistema global.

Las Consultorías que realicen las Auditorías energéticas deberán tener probada experiencia en la realización de las mismas en la rama de actividad correspondiente.

3. Beneficiarios.

Podrán acceder a esta medida las empresas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero excluyendo las ramas de actividad que integran el sector Transformación de la Energía. Podrán acogerse al Programa de Ayudas Públicas para la realización de Auditorías Energéticas de forma prioritaria todas aquellas empresas que tengan un consumo de Energía final energética mayor de 4.000 tep/año.

Tendrán un trato preferente en la percepción de la Ayuda Pública las empresas que se hayan adherido al Acuerdo Voluntario que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y/o la Comunidad Autónoma haya firmado con la/las Asociación Empresarial correspondiente.

4. Justificación de la inversión.

Además de la documentación requerida por el procedimiento general, se deberá acompañar dos copias de la Auditoría Energética a la Administración autonómica, tanto en soporte papel como electrónico. Los datos relevantes de la Auditoría se recogerán en un informe "tipo", con posibilidad de tratamiento página en base de datos, y disponiendo de un apartado específico de "Síntesis y Conclusiones".

El pago de la parte correspondiente a Ayuda Pública se realizará una vez el industrial haya presentado en la Administración el documento de pago de la Auditoría Energética así como la documentación relativa a la misma.

5. Cuantía de la ayuda.

La cuantía máxima de las ayudas será hasta el 75% del coste de la auditoría, con los siguientes valores máximos netos de ayuda:

| Consumo Energía final energética tep/año por establecimiento donde se realiza la Auditoría Energética | Valor máximo neto de ayuda € |
|---|------------------------------|
| > 60.000 | 22.500 |
| > 40.000 – 60.000 | 18.000 |
| > 20.000 – 40.000 | 15.000 |
| >10.000 – 20.000 | 12.750 |
| > 6.000 – 10.000 | 10.500 |
| > 4.000 – 6.000 | 9.000 |
| < 4.000 | 7.500 |

6. Tipos de ayuda.

Las ayudas a esta medida serán “Subvenciones directas de capital”.

7. Contenido mínimo de las Auditorías Energéticas.

A. Datos generales del establecimiento:

- Identificación del centro.
- Razón social de la empresa.
- Domicilio del centro.
- CNAE.
- Datos del establecimiento.
- Régimen de funcionamiento (horas/día, días/semana, horas/año).
- Estructura de costes.
- Datos de producción del establecimiento.
- Principales materias primas utilizadas. Nombre y cantidad anual.
- Principales productos obtenidos. Nombre y cantidad anual.

B. Análisis energético del centro:

- Consumo anual y distribución de consumos de energía.
- Consumo anual de energía eléctrica, comprada y autoproducida.
- Consumo anual de energía térmica y combustibles utilizados.
- Consumo anual térmico y eléctrico por operación.
- Consumo anual térmico y eléctrico de los principales equipos consumidores de energía.
- Consumo anual térmico y eléctrico en las operaciones auxiliares.
- Autoproducción de energía eléctrica. Combustibles adquiridos y características de los fluidos térmicos generados.
- Consumos específicos y costes energéticos.
- Consumo específico térmico (kWh/unidad) y consumo específico eléctrico (kWh/unidad) por producto producido.
- Consumo específico térmico (kWh/unidad) y consumo específico eléctrico (kWh/unidad) por operaciones.
- Consumo específico térmico (kWh/unidad) y consumo específico eléctrico (kWh/unidad) de los principales equipos consumidores de energía.

- Costes energía térmica por fuente energética y coste energía eléctrica.

C. Medidas detectadas en la Auditoría Energética:

- Definición de la medida.
- Ahorro de energía térmica y eléctrica en términos de energía y en términos de consumo específico.
- Ahorro coste energético.
- Otros ahorros y mejoras.
- Inversiones asociadas a las mejoras.
- Plazo de ejecución de la medida propuesta.
- Replicabilidad de la medida adoptada. Mercado potencial.

Nota: los consumos de energía se refieren a Consumos de Energía Final Energética. En el caso de querer utilizar Energía Primaria los datos se darán en términos de Energía Final y Energía Primaria.

Medida: “Ayudas Públicas para el ahorro energético”.
(Código “1.2.”)

1. Objetivos.

El objetivo de esta medida es facilitar la viabilidad económica de las inversiones en el sector Industria, en ahorro de energía, con objeto de alcanzar el potencial de ahorro de energía identificado.

2. Descripción.

Con esta actuación se pretende promover Inversiones en sustitución de equipos e instalaciones consumidores de energía por equipos e instalaciones que utilicen tecnologías de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible con objeto de reducir el consumo energético y las emisiones de CO₂.

3. Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas las empresas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero excluyendo las ramas de actividad que integran el sector Transformación de la Energía (Refinerías y Producción de Energía Eléctrica).

Tendrán un trato preferente en la percepción de la Ayuda Pública las empresas que se hayan adherido al Acuerdo Voluntario que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y/o la Comunidad Autónoma haya firmado con la/las Asociación Empresarial correspondiente.

4. Coste elegible.

Se considerará coste elegible a efectos de Ayuda Pública, las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que transforman o consumen energía en el proceso productivo así como los sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento. Proyectos de ingeniería asociada. Obra civil de implantación de dichos equipos. Montaje y Puesta en marcha.

5. Tipos de ayuda.

Las ayudas a esta medida serán “Subvenciones directas de capital”.

6. Cuantía de la ayuda.

La cuantía máxima de la ayuda será del 22% del coste elegible y con un máximo de 1.200.000 euros por proyecto.

CAPÍTULO 2 EDIFICACIÓN

Medida: “Rehabilitación de la envolvente térmica de los edificios”.
(Código “2.1.”)

1. Objetivos.

Reducir la demanda energética en calefacción y refrigeración en el sector de edificios existentes, mediante la aplicación de criterios de eficiencia energética en la rehabilitación de su envolvente térmica.

2. Descripción.

Las reformas importantes de los edificios existentes son una buena oportunidad para tomar medidas eficaces con el fin de aumentar su rendimiento energético, tal como propone la Directiva 2002/91/CE de eficiencia energética de los edificios.

Se entenderá como envolvente térmica del edificio, a los efectos de aplicación de esta sección, la que se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior.

3. Beneficiarios.

Podrán acceder a esta ayuda las personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada (promotores, inmobiliarias, propietarios de edificios del sector terciario, propietarios de edificios de viviendas, comunidades o mancomunidades de vecinos, empresas municipales de la vivienda, Administraciones Públicas, etc.

4. Coste elegible.

Se considerará coste elegible las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y refrigeración del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica, considerando su sobre coste y que se justifiquen documentalmente.

Las actuaciones energéticas sobre la envolvente térmica podrán contemplar soluciones constructivas convencionales y no convencionales. Se entienden por soluciones constructivas convencionales las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética, como por ejemplo las que afectan a las fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares. Se entienden como soluciones constructivas no convencionales a las conocidas habitualmente como medidas de “arquitectura bioclimática”, como por ejemplo: muros tromba, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreado, ventilación natural, etc.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se rehabilite, son las que figuran en el documento HEI, limitación de demanda energética del Código Técnico de la Edificación.

El cálculo del ahorro energético se realizará mediante la comparación del consumo energético del edificio objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la rehabilitación.

5. Tipos de ayuda.

Las ayudas a esta medida serán “Subvenciones directas de capital”.

6. Cuantía de la Ayuda.

La cuantía máxima de la ayuda será de 20.000 euros para proyectos de vivienda y por cada vivienda afectada, y del 15% del presupuesto de la reforma con un máximo de 300.000 euros para proyectos de edificios del sector terciario.

Medida: “Mejora de la eficacia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes”. (Código “2.2.”)

1. Objetivos.

Reducir el consumo de energía de las instalaciones térmicas existentes de los edificios (calefacción, refrigeración y producción de agua caliente sanitaria).

2. Descripción.

Esta medida pretende mejorar la eficiencia energética de las instalaciones de calefacción, producción de agua caliente sanitaria y refrigeración que se renueven.

Se consideran como instalaciones térmicas, las instalaciones de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas en edificios existentes.

3. Beneficiarios.

Podrán acceder a esta ayuda personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada propietarios o titulares de edificios del sector residencial y terciario.

4. Coste elegible.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de al menos un 20% del consumo de energía convencional de calefacción y refrigeración del edificio, mediante actuaciones en sus instalaciones térmicas, considerando su sobrecoste y que se justifiquen documentalmente. Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Sustitución de equipos de producción de calor y frío por otros, seleccionados en base a un mayor rendimiento energético.
- Sustitución de equipos de movimiento de los fluidos portadores por otros, seleccionados en base a un mayor rendimiento energético.
- Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de extracción.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación térmica que se rehabilite, son las que figuran en el documento HE2 Rendimiento de las instalaciones térmicas del Código Técnico de la Edificación.

El cálculo del ahorro energético se realizará mediante la comparación del consumo energético de la instalación térmica objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la reforma.

5. Tipos de ayuda.

Las ayudas a esta medida serán “Subvenciones directas de capital”.

6. Cuantía de la ayuda.

La cuantía máxima de la ayuda será del 20% del coste elegible. No obstante, en proyectos que incorporen equipos con la máxima categoría de etiquetado energético la cuantía máxima de la ayuda será del 25%.

Medida: “Mejora de la eficacia energética de las instalaciones de iluminación interior en los edificios existentes”. (Código “2.3.”)

1. Objetivos.

Reducir el consumo de energía de las instalaciones de iluminación interior existentes.

2. Descripción.

Esta medida pretende mejorar la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior que se renueven.

3. Beneficiarios.

Podrán acceder a este tipo de ayudas las personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada propietarios o titulares de edificios del sector residencial y terciario (en particular Administraciones Públicas y empresas privadas).

4. Coste elegible.

Las actuaciones energética incluidas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de al menos un 25% del consumo de energía convencional en la iluminación interior de los edificios, mediante actuaciones en sus instalaciones técnicas, considerando su sobrecoste y que se justifiquen documentalmente. Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, al menos, en un 30%, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.
- Sistemas de control de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia y regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural, consiguiendo un ahorro eléctrico de, al menos, un 20% respecto a la instalación sin control o regulación.
- Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico respecto al sistema actual de iluminación, al menos, en el 30%.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación de iluminación que se rehabilite son las que figuran en el documento HE3, Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación del Código Técnico de la Edificación.

El cálculo del ahorro energético se realizará mediante la comparación del consumo energético de la instalación de iluminación interior objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la reforma.

5. Tipos de ayuda.

Las ayudas a esta medida serán “Subvenciones directas de capital”.

6. Cuantía de las ayudas.

La cuantía máxima de la ayuda será del 22% del coste elegible y con un máximo de 10.000 euros por proyecto.

CAPÍTULO 3 SERVICIOS PÚBLICOS

Medida: “Renovación de las instalaciones de alumbrado público exterior existente”. (Código “3.1.”)

1. Objetivos.

Reducir el consumo de energía de las instalaciones existentes de alumbrado exterior.

2. Descripción.

La medida pretende renovar las instalaciones de alumbrado público exterior existentes aplicando criterios de ahorro y eficiencia energética, poniendo a disposición de los ayuntamientos e instituciones públicas los medios económicos necesarios que posibiliten la realización de las actuaciones propuestas.

3. Beneficiarios.

Podrán acceder a esta medidas los Ayuntamientos, Instituciones Públicas o Empresas Públicas o Privadas Concesionarias del Servicio de Alumbrado Exterior.

4. Coste elegible.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica en alumbrado exterior y que se justifiquen documentalmente. Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

— Sustitución de lámparas de vapor de mercurio y equipo auxiliar por vapor de sodio alta presión con su respectivo equipo auxiliar.

— Sustitución de luminarias por otras luminarias con mayor rendimiento y lámpara de menor potencia.

— Instalación de sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan reducir los niveles de iluminación en las vías públicas cuando se reduce la actividad de las mismas.

— Instalación de sistemas de encendido/apagado mediante reloj astronómico.

— Sustitución de la tecnología actual por tecnología LED en semáforos, aumentando la eficiencia energética.

Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos, la reforma de tendidos e instalaciones eléctricas y la realización de proyectos de ingeniería.

El cálculo del ahorro energético se realizará mediante la comparación del consumo energético de la instalación objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la reforma.

5. Tipos de ayuda.

Las ayudas a esta medida serán “Subvenciones directas de capital”.

6. Cuantía de las ayudas.

La ayuda máxima a cada proyecto, según las medidas técnicas desarrolladas, será del 40% del coste elegible.

Medida: “Mejora de la eficacia energética de las nuevas instalaciones de alumbrado exterior”. (Código “3.4.”)

1. Objetivos.

Mejorar la eficiencia energética de las nuevas instalaciones de alumbrado público exterior, mediante la aplicación de tecnologías más eficientes energéticamente.

2. Descripción.

La medida pretende promover la utilización de tecnologías punta y la introducción de criterios de eficiencia energética en los proyectos de alumbrado exterior. Este tipo de actuaciones permitirán un mayor ahorro en las nuevas instalaciones de alumbrado público exterior, poniendo a disposición de los ayuntamientos e instituciones públicas los medios económicos necesarios que posibiliten la realización de las actuaciones propuestas.

3. Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas los Ayuntamientos, Instituciones Públicas o Empresas Públicas o Privadas Concesionarias del Servicio de Alumbrado Exterior.

4. Coste elegible.

Formarán parte de las partidas elegibles posibles a incluir en esta medida el coste de los equipos, las instalaciones eléctricas y la realización de proyectos de ingeniería que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica en alumbrado exterior y que se justifiquen documentalmente. Los principales equipos elegibles, con carácter orientativo y no limitativo, son:

- Utilización de lámparas V.S.A.P. y equipo auxiliar en vez de V.M. y equipo.
- Luminarias y lámparas de alto rendimiento que permita optimizar su consumo.
- Instalación de sistemas de regulación del nivel luminoso que permite reducir los niveles de iluminación en las vías públicas cuando se reduce la actividad de las mismas.
- Utilización de tecnología LED en semáforos.

5. Tipos de ayuda.

Las ayudas a esta medida serán “Subvenciones directas de capital”.

6. Cuantía de las ayudas.

La ayuda máxima a cada proyecto, según las medidas técnicas desarrolladas, será del 40% del coste elegible.

CAPÍTULO 4

TRANSFORMACIÓN DE LA ENERGÍA

Medida: “Estudios de viabilidad para cogeneraciones”.
(Código “7.1.”)

1. Objetivos.

El objetivo de esta medida es analizar la viabilidad económica del nuevo potencial de cogeneración de alta eficiencia existente en España, mediante la identificación y la realización de estudios en nuevos emplazamientos del sector industrial, servicios y tratamiento de residuos, en los cuales la existencia de una demanda de calor útil permita la aplicación de esta tecnología según los criterios planteados en la Directiva 08/2004/CE de cogeneración de alta eficiencia.

2. Descripción.

La medida contemplará estudios de viabilidad dirigidos a promover nuevas plantas de cogeneración, que definirán las soluciones y los diseños técnicos más correctos, a partir de las demandas

de calor útil en cada emplazamiento estudiado. Se completará con un análisis de viabilidad económica en el marco y los escenarios en los que deben desarrollarse estas nuevas plantas de cogeneración.

Las Consultorías que realicen el estudio de viabilidad deberán tener probada experiencia en la realización de los mismos en la rama de actividad correspondiente. Las Empresas deberán realizar el estudio de viabilidad según la especificación de contenidos mínimos establecida por el IDAE.

3. Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas las empresas del sector industrial, servicios y tratamiento de residuos industriales, que vayan a realizar un estudio de viabilidad de planta de cogeneración.

Tendrán un trato preferente en la percepción de la Ayuda Pública las empresas que se hayan adherido al Acuerdo Voluntario que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio haya firmado con la/las Asociación Empresarial correspondiente.

4. Justificación de la inversión.

Además de la documentación requerida por el procedimiento general, se deberá acompañar dos copias de la Auditoría Energética a la Administración autonómica, tanto en soporte papel como electrónico. Los datos relevantes de la Auditoría se recogerán en un informe “tipo”, con posibilidad de tratamiento pagina Web, y disponiendo de un apartado específico de “Síntesis y Conclusiones”.

5. Cuantía de las ayudas.

El coste del estudio de viabilidad será soportado de la siguiente forma:

- Un mínimo del 25% por el solicitante.
- Un máximo del 75% ó 11.250 € por estudio con fondos públicos.

6. Tipos de ayuda.

Las ayudas a esta medida serán “Subvenciones directas de capital”.

Medida: “Desarrollo potencial cogeneraciones no industriales”.
(Código “7.3.”)

1. Objetivos.

El objetivo de esta medida es contribuir a desarrollar el potencial de cogeneración existente en España, apoyando a las

Cogeneraciones de alta eficiencia en los subsectores en los que esta tecnología tiene menor presencia como es la Cogeneración en el sector Terciario.

Con esta actuación se pretende promover la construcción de Plantas de Cogeneración de Alta Eficiencia en el Sector Terciario y No Industrial, mediante el otorgamiento de ayudas económicas que permitan disminuir el extracoste de inversión en relación con otras Cogeneraciones en sectores industriales más tradicionales, con beneficios equivalentes en cuanto a ahorro de energía primaria y emisiones de CO₂, incluso con costes de combustibles menores.

2. Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas las personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada.

3. Coste elegible.

Se considerará coste elegible a efectos de ayuda pública, los activos fijos nuevos en plantas de Cogeneración de Alta Eficiencia independientemente de su potencia así como en microcogeneraciones de hasta 500 Kw. que utilicen como combustible gas natural o gasóleo, en los sectores no industriales —tercia-

rio, servicios y agropecuarios (excepto purines)— incluyendo en su caso los sistemas de frío. Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos y sistemas, la obra civil asociada con un máximo del 10% y la realización de proyectos de ingeniería.

4. Tipos de ayuda.

Las ayudas a esta medida serán “Subvenciones directas de capital”.

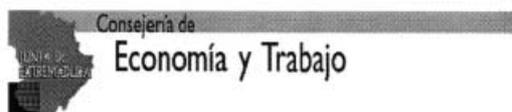
Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas.

— Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001/C37/03).

— Los límites máximos de Ayudas Públicas no podrán superara los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de Ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

5. Cuantía de las ayudas.

La cuantía máxima de la ayuda será del 10% del coste elegible y con un máximo de 200.000 euros por proyecto.



**ANEXOII: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN ACTUACIONES DE
AHORRO Y EFICACIA ENERGÉTICA, AÑO 2.007
SOLICITUD DE AYUDAS**

| DATOS SOLICITANTE: | | |
|----------------------------|------------|---------------------|
| Nombre o Razón Social: | | N.I.F./C.I.F.: |
| Domicilio social completo: | | |
| Localidad: | Provincia: | C.P.: |
| Teléfono: | Fax.: | Correo electrónico: |
| Representante: | D.N.I.: | Correo electrónico |

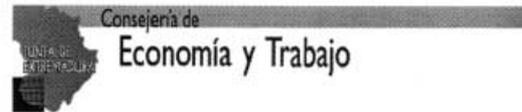
El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales del *Decreto por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en actuaciones de Ahorro y Eficiencia Energética para el año 2.007*, SOLICITANDO acogerse a dichas subvenciones para la actuación siguiente:

| DATOS DE ACTUACIÓN: | | |
|--|--|-------|
| Título del proyecto o actuación: | | |
| Sector de Actividad: | | |
| Emplazamiento (calle, plaza, paraje, finca, nº, puerta, etc) | | |
| Localidad.: | Provincia: | C.P.: |
| Código de medida: | Título de medida: | |
| Ahorro de energía estimado (Tep/año o MWh/año, táchese el que no proceda): | Presupuesto actuación (sin I.V.A.)(€): | |

Por otra parte, mediante la presente solicitud el solicitante declara ante la Administración Pública su intención de realizar la actuación que se ha descrito anteriormente y para tal fin SOLICITA la concesión de la subvención que proceda, efectuando la siguiente DECLARACIÓN JURADA:

- 1º.- Que a la fecha de la presente solicitud no ha iniciado la actuación por la que solicita la ayuda.
- 2º.- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- 3º.- Que se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran, al tiempo que se reserva el derecho de aceptación de la subvención en los términos que se produzca.

Mediante el marcado con un aspa "X" de la casilla anterior el solicitante autoriza a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo para que por esta se recabe los certificados de estar al corriente por éste de sus obligaciones con la Seguridad Social, Hacienda Estatal y Hacienda de la Comunidad Autónoma Autónoma con anterioridad a la resolución de la solicitud



realizada. (En caso de no quedar marcada la casilla será el propio solicitante quién deberá aportar los certificados citados junto a su solicitud.)

En _____, a _____ de _____ de _____
(Firma y sello de la empresa solicitante)

Nombre y apellidos de solicitante o representante: _____

N.I.F.: _____

◆ **DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA, original o copia compulsada de:**
(marcar lo que proceda)

- 1.- Solicitud.
- 2.- Memoria técnico-económica de la actuación.
- 3.- Justificación del ahorro energético previsto.
- 4.- Copia firmada de la aceptación del presupuesto y/o factura pro forma correspondiente, donde venga reflejada la empresa adjudicataria, así como el resto de ofertas solicitadas cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, justificándose según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 si la elección no recae en la propuesta económica más ventajosa.
- 5.- Copia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante, si es persona física.
- 6.- Copia compulsada del C.I.F. del solicitante si es persona jurídica y de la escritura de constitución.
- 7.- Si se actúa mediante representación, documento que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.
- 8.- Declaración responsable, firmada por el solicitante, de no hallarse incurso en prohibición alguna para percibir la subvención solicitada, según modelo de Anexo IV.
- 9.- Declaración original del responsable de las subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o recibidas por el solicitante, según modelo de Anexo III.
- 10.- Certificado del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- 11.- Certificado del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias de la Hacienda Estatal.
- 12.- Certificado de hallarse al corriente con la Hacienda Autonómica.
- 13.- Impreso de "Alta de Terceros" debidamente cumplimentado.
- 14.- Otros:

Los datos de carácter personal contenidos en el expediente serán objeto de las medidas oportunas para asegurar su confidencialidad y su uso adecuado por parte del órgano gestor, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que suministre.

A.A. del ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÍA Y MINAS.
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO.



Consejería de
Economía y Trabajo

2. AYUDAS NO ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS

El/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD (táchese la que proceda):**

- No haber solicitado o recibido ningún tipo de subvención de esta u otras Administraciones Públicas u Organismos privados en relación con el objeto de la solicitud de subvención.
- Haber solicitado o recibido las siguientes subvenciones o ayudas de esta u otras Administraciones Públicas u Organismos privados en relación con el objeto de la solicitud de subvención:

| ORGANISMO | CONVOCATORIA (1) | Nº EXPDTE(2) | S/C (3) | FECHA (4) | IMPORTE (euros) |
|-----------|------------------|--------------|---------|-----------|-----------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

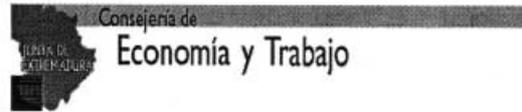
3. EL SOLICITANTE SE COMPROMETE, en relación a la actualización de datos, a comunicar por escrito a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo, en el plazo de 15 días a partir de su notificación, cualquier modificación que se produzca en las subvenciones especificadas en esta declaración. Comprometiéndose del mismo modo a ponerlo en conocimiento de toda Entidad Pública a la que haya solicitado algún tipo de subvención.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración y compromiso en de a de de
(firma y sello de empresa)

Fdo.:

Notas y aclaraciones:

- 1) Orden de convocatoria de la ayuda o subvención solicitada y/o cobrada de otros organismos.
- 2) Número de Expediente: De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.
- 3) Indicar situación actual de la ayuda: S (solicitada) C (concedida)
- 4) Fecha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso.
- 5) Se indicará el número/año del Reglamento (CE) de la Comisión a la que corresponde el régimen de minimis, esto es: 1998/2001 o 1860/2004.



**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN ACTUACIONES DE
AHORRO Y EFICACIA ENERGÉTICA, AÑO 2.007**

**ANEXO IV - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN
PROHIBICIÓN ALGUNA PARA PERCIBIR SUBVENCIONES POR PARTE DEL BENEFICIARIO**

El artículo 13 de la Ley 28/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que no podrán obtener la condición de beneficiarios de subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias que se enumeran en el mismo, en base a citado artículo .

D./D^a.: _____, con D.N.I. n^o _____, actuando como
representante legal del solicitante

Con C.I.F. n^o.: _____ .

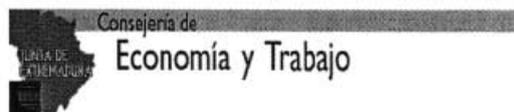
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, que el solicitante citado NO se halla incurso en ninguna de las siguientes circunstancias:

- a). Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b). Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c). Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d). Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente de aplicación.
- e). No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o sus Organismos Autónomos o de la Administración Estatal.
- f). Tener su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g). Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de la Junta de Extremadura, o en la legislación general tributaria.

En _____, a _____ de _____ de _____
(Firma y sello de la empresa solicitante)

Fdo.:

(Nombre y apellidos)



**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN ACTUACIONES DE
AHORRO Y EFICACIA ENERGÉTICA, AÑO 2.007
ANEXO V - SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE AYUDAS**

| DATOS SOLICITANTE Y ACTUACIÓN SUBVENCIONADA: | | |
|--|-------------------|----------------|
| Nombre o Razón Social: | | N.I.F./C.I.F.: |
| Representante: | | D.N.I.: |
| Decreto u Orden de convocatoria: | | Nº Expediente: |
| Título del proyecto o actuación: | | |
| Localidad actuación: | Provincia: | C.P.: |
| Código de medida: | Título de medida: | |

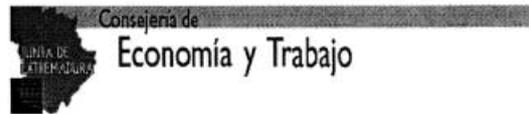
EXPONE:

Que ha realizado en su totalidad la actuación objeto de subvención por ese Organismo con un importe total de euros, correspondiente al expediente que se ha indicado anteriormente.

Que para la tramitación de la presente solicitud aporta los siguientes documentos (original o copia compulsada):

- 1.- Facturas desglosadas del proveedor, con partidas y precios unitarios.
 - 2.- Justificantes de pago de las facturas aportadas.
 - 3.- Autorización a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para recabar por esta los certificados del cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como paso previo a la liquidación de la subvención que se solicita. La presente autorización deberá quedar debidamente firmada y sellada.
 - 4.- Certificado del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social (*).
 - 5.- Certificado del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias de la Hacienda Estatal (*).
 - 6.- Certificado de hallarse al corriente con la Hacienda Autonómica (*).
 - 7.- Acreditación gráfica y suficiente de instalación de cartel o placa informativa que corresponda.
 - 8.- Declaración original del responsable de las subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o recibidas por el solicitante, según modelo de Anexo III.
 - 9.- Dos copias, tanto en soporte papel como electrónico, de
- Otros:

(*). Los certificados serán presentados por el solicitante en caso de no aportar la autorización que se indica en el punto "3" junto a la presente solicitud.



Por tanto, se SOLICITA:

Que, una vez realizados los trámites oportunos, se liquide al titular del expediente la subvención que tiene concedida, deseando le sea abonado su importe en la cuenta n.º:

....., de la entidad bancaria
sucursal de
.....

En a de de
(Firma y sello de la empresa solicitante)

Nombre y apellidos del solicitante o representante:

N.I.F.:

**A.A. del ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÍA Y MINAS.
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO.**

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 64/2007, de 10 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Abastecimiento a Montehermoso desde la Mancomunidad de San Marcos”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, vienen sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, debido, fundamentalmente, a que las infraestructuras actualmente existentes se encuentran gravemente infradimensionadas y obsoletas, problema que se ve sustancialmente agravado en épocas de alto consumo.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, fundamentalmente, en la construcción de una nueva línea de tratamiento de la ETAP de San Marcos, nuevo depósito y bombeo a Montehermoso y conducciones a Aceituna. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 15 de enero de 2007.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 9 de febrero de 2007 (D.O.E. n.º 20 de 17 de febrero), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado alegaciones por Félix Clemente García y Florencia González Hernández, de las que se han tomado las oportunas anotaciones de titularidad y cambio de cultivo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Abastecimiento a Montehermoso desde la Mancomunidad de San Marcos”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 10 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 65/2007, de 10 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Depuración en Alqueva: Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Alconchel y Cheles”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, vienen sufriendo graves problemas en la red de saneamiento debido, fundamentalmente, a que los vertidos de aguas residuales se efectúan en varios puntos dentro del casco urbano, contando con instrumentos de depuración que se encuentran obsoletos, lo cual origina graves riesgos higiénico-sanitarios para la población.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, esencialmente, en la ejecución de una red de

colectores para alejar los vertidos de las zonas habitadas, así como dos estaciones depuradoras de aguas residuales.

El proyecto fue aprobado en fecha 9 de febrero de 2007.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 13 de febrero de 2007 (D.O.E. n.º 22 de 22 de febrero), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado escritos de alegaciones por Justo Contador Sierra, Carmen Gómez de la Rosa y Justo González Contador de las que se han tomado oportuna anotación a efectos del levantamiento de acta previa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Depuración en Alqueva. Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Alconchel y Cheles”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 10 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 66/2007, de 10 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Depuración en Alqueva: Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en Villanueva del Fresno”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de saneamiento debido, fundamentalmente, a que los vertidos de aguas residuales se efectúan en varios puntos dentro del casco urbano, en una depuradora obsoleta, originando graves riesgos higiénico-sanitarios para la población.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, esencialmente, en la prolongación de la red de colectores para alejar los vertidos de la zona habitada, así como la ejecución de una nueva estación depuradora de aguas residuales.

El proyecto fue aprobado en fecha 9 de febrero de 2007.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 13 de febrero de 2007 (D.O.E. n.º 22 de 22 de febrero), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado escritos de alegaciones por Ignacio Herenas Fernández, Manuela Salgado Cayero y Rafael Calvino Adame de las que se han tomado oportuna anotación a efectos del levantamiento de acta previa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Depuración en Alqueva. Estación Depuradora de Aguas Residuales en Villanueva del Fresno”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 10 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 67/2007, de 10 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Depuración en Alqueva: Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en pedanías de Olivenza”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, vienen sufriendo graves problemas en la red de saneamiento debido, fundamentalmente, a que los vertidos de aguas residuales se efectúan en varios puntos dentro del casco urbano, existiendo unos sistemas de depuración obsoletos, lo cual origina graves riesgos higiénico-sanitarios para la población.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, esencialmente, en la ejecución de colectores, en cada pedanía, que recogen los vertidos para alejarlos de las zonas habitadas, así como dos nuevas estaciones depuradoras de aguas residuales.

El proyecto fue aprobado en fecha 9 de febrero de 2007.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 14 de febrero de 2007 (D.O.E. n.º 23 de 24 de febrero), dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado escrito de alegaciones por José Manuel Ardila Barroso, del que se ha tomado oportuna anotación a efectos del levantamiento de acta previa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras

de: “Depuración en Alqueva. Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en pedanías de Olivenza”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 10 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 69/2007, de 10 de abril, por el que se regula el sistema de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 102 establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Asimismo, determina que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas, junto con todos aquellos aspectos de coordinación, orientación y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza.

A tal fin, y según se determina en el artículo 103 de la citada Ley, las Administraciones educativas planificarán las actividades necesarias, garantizando una oferta diversificada y gratuita y estableciendo las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en estos programas.

Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, entre ellos, la formación del profesorado, tal y como prevé la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 2.2.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo; 8/1994, de 24 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia del desarrollo

legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1.º del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

Con la creación de los Centros de Profesores y de Recursos, mediante el Real Decreto 1693/1995, de 20 de octubre, como instituciones preferentes para la formación permanente del profesorado, se organiza la estructura básica para encauzar la formación de los docentes, con el fin de mejorar la calidad del sistema educativo y contribuir a su desarrollo profesional.

En el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, se definen las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura y se identifican los servicios que se traspasan (Anexo, apartado B), entre las cuales se encuentran los Centros de Profesores y de Recursos. Asimismo se señalan las funciones de creación y puesta en funcionamiento de estos centros.

En este marco normativo la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura ha venido desarrollando diversas medidas y actuaciones para dar respuesta a la demanda de los docentes en lo referente a su actualización científica y a la formación permanente.

Desde la asunción de las competencias educativas, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de educación, ha tenido una gran preocupación por la Formación Permanente del Profesorado, al ser esta uno de los pilares básicos para lograr una educación de calidad. En estos años se ha hecho un gran esfuerzo por mejorar la Red de Formación, incrementando tanto el número de recursos humanos como los económicos, además de las infraestructuras de los centros dedicados a la misma.

En este contexto es necesario poner en vigor una norma propia de nuestra Comunidad Autónoma que es lo que se pretende con el presente Decreto que establece un modelo de Formación Permanente del Profesorado basado en:

— Proporcionar a los docentes, en las respectivas etapas, áreas y/o materias de su práctica profesional, el aprendizaje y/o actualización de conocimientos científicos y pedagógicos, así como la adquisición de habilidades metodológicas y manejo y utilización didáctica de recursos, con especial incidencia en todo lo relacionado con la Sociedad de la Información.

— Poner a disposición del profesorado ideas, normativa, planes y propuestas innovadoras que afecten e interesen al Sistema Educativo Extremeño en su conjunto.

— Facilitar a los docentes información, formación y recursos que les permita incluir en su práctica los conocimientos, estrategias y actuaciones necesarios para afrontar con éxito la tarea compleja de los centros educativos inmersos en una realidad escolar cambiante que conforma factores como la atención a la diversidad, el alumnado extranjero, la interculturalidad, la escolaridad obligatoria hasta los dieciséis años, las tecnologías de la información y la comunicación, el plurilingüismo, la convivencia escolar, la relación con los padres y madres, etc. Sin olvidar que no es únicamente la didáctica de área o etapa y la convivencia interna lo imprescindible en su formación: ha de prevalecer entre el profesorado, sobre todo en la escolarización obligatoria, la educación en valores y la capacidad para que el alumnado detecte, valore y pueda llegar a comprender y a afrontar los problemas y dificultades socialmente más notables.

— Conseguir una de las metas más nobles de la educación: que la futura ciudadanía alcance al final de su escolaridad obligatoria la preparación y la concienciación adecuadas para afrontar con garantías las dificultades y los retos sociales que se le presenten a lo largo de su vida, para lo que es necesario dirigir la formación permanente del profesorado hacia la obtención de estrategias y contenidos que permitan la reflexión sobre la práctica, la formación entre iguales, la autoformación y el trabajo y las experiencias compartidas. Por ello, el modelo extremeño de Formación del Profesorado debe ser cauce para las inquietudes personales y profesionales de experimentación o innovación, las apetencias y aficiones, así como dar respuesta a las posibles carencias de todos y cada uno de los que en nuestra comunidad tienen como objetivo profesional y personal educar a las futuras generaciones.

Es por ello que la formación permanente del profesorado ha de ser entendida como una formación encaminada al desarrollo laboral, personal y profesional del profesorado, para que pueda responder a las funciones que la sociedad extremeña le encomienda.

Corresponde a la administración educativa extremeña la vertebración, coordinación, diseño y ejecución de dicha formación; así como la puesta en marcha de un proceso de evaluación continua tanto externa como interna.

El eje de la formación permanente del profesorado ha de ser el centro educativo, donde se potencien los itinerarios formativos que permitan desarrollar una cultura y acción educativas generadoras de

nuevos procesos, lo que ineludiblemente implica, contemplando las necesidades y expectativas del Sistema Educativo de nuestra Comunidad Autónoma, un compromiso entre las instituciones y el profesorado a través de una negociación permanente y abierta con los destinatarios de la formación, últimos responsables de la labor educativa.

El nuevo modelo de sociedad, cada vez más plural, y que experimenta una evolución tecnológica y científica extremadamente rápida, obliga a una necesaria actualización y adecuación del sistema de formación permanente del profesorado.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 10 de abril de 2007,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto, finalidad y principios que definen el modelo de formación permanente.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Extremeño de Formación Permanente del Profesorado que ejerce en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La finalidad principal del Sistema Extremeño de Formación Permanente del Profesorado es contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza mediante el desarrollo de actuaciones y programas que promuevan el desarrollo profesional de los docentes para la mejora de su cualificación científica, tecnológica y didáctica.

3. Los principios de actuación del Sistema Extremeño de Formación Permanente del Profesorado se articulan en los siguientes aspectos generales:

- a) Un proceso de planificación regional de la formación que concilie las necesidades del sistema educativo, las demandas del profesorado y la realidad educativa de los centros, a través de una oferta formativa flexible y coherente.
- b) Actuaciones formativas que tengan una proyección directa en la labor docente y una previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.
- c) Mejora y rentabilización de los recursos humanos y materiales dedicados a la formación del profesorado, desde una visión regional, coordinada y descentralizada.

d) Evaluación de los procedimientos de planificación regional, realizando las modificaciones que fuera necesario acometer para adecuarlos a la realidad educativa.

Artículo 2. Instrumentos básicos para la formación permanente del profesorado.

Los instrumentos básicos de la Consejería de Educación para la formación permanente del profesorado son:

- a) La oferta formativa de la Red de Formación y las entidades colaboradoras, que se recogen en los planes regionales, que atiende a las demandas formativas de los centros educativos, los profesores, y las necesidades institucionales.
- b) Las convocatorias de licencias por estudios y ayudas para la participación en actividades formativas, para dar respuesta a las iniciativas individuales de formación.
- c) Las estancias formativas en empresas, como instrumento que vincula el proceso de enseñanza-aprendizaje al mundo laboral y empresarial.
- d) La formación en los centros educativos, con la colaboración y apoyo de los Centros de Profesores y de Recursos, como herramienta formativa de actuación directa, destinada al desarrollo de una acción formativa o una medida de innovación educativa concreta.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA EXTREMEÑO DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO

Artículo 3. Estructura y organización del Sistema Extremeño de Formación del Profesorado.

El Sistema de Formación Permanente del Profesorado se estructura a través de:

- a) La Dirección General con competencias en materia de formación permanente del profesorado de la Consejería de Educación.
- b) La Red de Formación integrada por los Centros de Profesores y de Recursos.
- c) La Comisión Regional de Formación Permanente del Profesorado.
- d) Las entidades colaboradoras con la Administración educativa en materia de formación permanente del profesorado. La Consejería de Educación podrá establecer acuerdos de colaboración o convenios con las universidades y entidades sin ánimo de lucro que tengan como una de sus finalidades la formación del

profesorado, cuando las actividades propuestas sean consideradas de interés y sigan las directrices establecidas en materia de formación.

Artículo 4. Coordinación del Sistema de Formación Permanente del Profesorado.

La Dirección General con competencias en materia de formación permanente del profesorado de la Consejería de Educación coordinará y promoverá los programas y actuaciones en materia de formación del profesorado, y llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Coordinar la planificación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los diferentes programas y planes de formación del profesorado.
- b) Planificar y elaborar el Plan Marco y Plan Regional de Formación del Profesorado.
- c) Coordinar las actuaciones y planes de actuación que se desarrollen en los respectivos Centros de Profesores y de Recursos, así como el seguimiento de los mismos.
- d) Coordinar las actuaciones de la Unidad de Programas Educativos en materia de formación del profesorado.
- e) Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de los planes de formación.
- f) Colaborar, asesorar y llevar a cabo actuaciones coordinadas con los órganos de la Consejería de Educación en materia de formación del profesorado.
- g) Colaborar con las Instituciones interesadas en la realización de actividades formativas dirigidas al profesorado.
- h) Diseñar y aplicar los modelos de evaluación de los planes de formación del profesorado.
- i) Informar sobre el grado de adecuación de los planes de actuación presentados por los Centros de Profesores y de Recursos, centros educativos u otras instituciones respecto a los compromisos adoptados en el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado.
- j) Gestionar el reconocimiento, la certificación y el registro de las actividades de formación permanente del profesorado.
- k) Gestionar las convocatorias relacionadas con la formación permanente del profesorado que se establezcan desde la Administración educativa.

l) Difundir el Plan Marco y Plan Regional de Formación, para favorecer el conocimiento de las actividades en las que puedan participar los docentes y el personal de apoyo educativo en los centros.

Artículo 5. La Comisión Regional de Formación Permanente del Profesorado. Composición y Funciones.

1. La Comisión Regional de Formación Permanente del Profesorado es el órgano asesor de la Consejería de Educación en materia de formación del personal docente no universitario.

2. La Comisión Regional de Formación Permanente del Profesorado estará formada por los siguientes miembros:

Presidencia:

— El/la Director/a General de Política Educativa, o persona en quien delegue.

Vocales:

— El/la Director/a General de Calidad y Equidad Educativa o persona en quien delegue.

— El/la Director/a General de Enseñanzas Universitarias o persona en quien delegue

— El/la Director/a General de Personal Docente o persona en quien delegue.

— El/la Director/a General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente o persona en quien delegue.

— El/la Jefe/a de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

— El/la Jefe/a de Servicio de Inspección General y Evaluación.

— Los/las jefes/as de la Unidad de Programas Educativos.

— Un/a representante de los Directores/as de cada uno los Centros de Profesores y de Recursos de tipo I, de tipo II y tipo III.

— Un/a representante de la Universidad de Extremadura.

— Un/a representante de cada uno de los sindicatos que forman parte de la Mesa Sectorial de Educación.

El/la Secretario/a será un funcionario/a designado por el/la Director/a General de Política Educativa, que actuará con voz, pero sin voto.

3. Serán funciones de la Comisión Regional de Formación Permanente del Profesorado:

- a) Analizar y valorar las necesidades de formación y su adecuación a las necesidades del sistema educativo.
- b) Definir los objetivos y prioridades para la planificación y el desarrollo del Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado.
- c) Determinar los criterios para establecer los métodos y estrategias de formación más adecuados a los objetivos señalados.
- d) Informar la propuesta del Plan Marco y Plan Regional de Formación del Profesorado.
- e) Evaluar el desarrollo de los planes de formación del profesorado de cada uno de los Centros de Profesores y de Recursos.
- f) Valorar el funcionamiento de la Red de Centros de Profesores y de Recursos.
- g) Informar sobre el proceso de seguimiento y evaluación que se establezcan en materia de formación del profesorado, y conocer los resultados.
- h) Incorporar las iniciativas de formación que se produzcan en el desarrollo de los planes de formación.
- i) Aquellas otras que le sean atribuidas por la Consejería de Educación en el ámbito de sus competencias.

4. La Comisión podrá acordar la constitución de Subcomisiones Técnicas para la realización de estudios, propuestas y trabajos técnicos que sean requeridos por ésta. Los componentes serán nombrados por el Presidente a propuesta de la misma.

CAPÍTULO III

LOS CENTROS DE PROFESORES Y DE RECURSOS: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Sección 1.ª Disposiciones Generales.

Artículo 6. Creación y ámbito de actuación.

1. Los Centros de Profesores y de Recursos son instituciones preferentes para la formación del profesorado de los centros educativos no universitarios, sostenidos con fondos públicos, y de los servicios de apoyo a los mismos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Corresponde a la Consejería de Educación la planificación, creación, modificación y supresión de los Centros de Profesores y de Recursos.

3. Los Centros de Profesores y de Recursos dependerán de la Dirección General de Política Educativa.

4. Los Centros de Profesores y de Recursos ejercerán sus funciones en el ámbito geográfico que les sea asignado por la Consejería de Educación, atendiendo al número de centros docentes, a su ubicación geográfica, a las enseñanzas que en ellos se impartan, así como al profesorado y al personal de otros servicios de apoyo existentes en la zona.

5. A los efectos previstos en el presente Decreto, será considerado personal docente adscrito a un Centro de Profesores y de Recursos, con derecho preferente a participar en sus actividades, el profesorado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que ejerza sus funciones dentro del ámbito territorial del Centro de Profesores y de Recursos, así como el personal que realice tareas educativas en servicios de apoyo a los mismos.

6. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los Centros de Profesores y de Recursos podrán impartir acciones formativas para el profesorado que no pertenezca a su adscripción territorial cuando las necesidades educativas lo requieran y atendiendo a los principios de corresponsabilidad y complementariedad. Del mismo modo, se podrán impartir acciones formativas al personal no docente destinado en centros educativos cuando la Administración educativa lo autorice, así como aquellos colectivos relacionados con la Comunidad Educativa, como son las Asociaciones de Madres y Padres.

Artículo 7. Clasificación.

1. Los Centros de Profesores y de Recursos se clasifican en tres tipos, atendiendo a criterios que combinen el número y niveles de los centros educativos de las zonas educativas que se establezcan y a las características geográficas y demográficas de las mismas.

2. La adscripción de cada Centro de Profesores y de Recursos a uno de los tres tipos determinará, entre otros aspectos, el número de miembros del Consejo de Centro, la plantilla del personal docente y de administración y servicios, así como los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 8. Funciones.

Los Centros de Profesores y de Recursos tendrán las siguientes funciones:

- a) Planificar, desarrollar, gestionar y evaluar el Plan de Actuación de su ámbito.
- b) Certificar y registrar la participación del profesorado en las actividades de formación, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Apoyar el desarrollo del currículo en los centros educativos.

- d) Promover la innovación y la investigación educativa y la difusión y el intercambio de experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Informar y asesorar a los centros docentes y al profesorado sobre la utilización de materiales y recursos didácticos y curriculares.
- f) Proporcionar al profesorado y a los centros docentes información periódica de la normativa y de las publicaciones científicas y pedagógicas.
- g) Contribuir, en colaboración con los centros docentes, con las Asociaciones de Madres y Padres y otras instituciones, a la dinamización social y cultural de su ámbito.
- h) Promover la elaboración y la publicación de materiales pedagógicos.
- i) Colaborar con otras instituciones y entidades en el desarrollo de la formación del profesorado.
- j) Cualquier otra que la Administración educativa le encomiende.

Artículo 9. Órganos de Gobierno.

Los Centros de Profesores y de Recursos tendrán los siguientes órganos de gobierno:

- a) Unipersonales: El Director/a y el Secretario/a
- b) Colegiados: El Consejo del Centro y el Equipo Pedagógico.

Sección 2.ª Órganos Unipersonales.

Artículo 10. Director o Directora del Centro.

1. Podrán ser Director o Directora de un Centro de Profesores y de Recursos los funcionarios/as docentes, en servicio activo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tengan una antigüedad de, al menos, cinco años en los cuerpos de la función pública docente.

2. Será nombrado en régimen de comisión de servicios por el Director/a General de Política Educativa, previa convocatoria pública de concurso de méritos. Los criterios de selección, cese y condiciones de permanencia se determinarán por Orden de la Consejería de Educación.

3. El Director o Directora cesará en sus funciones al término de su mandato o por alguna de las siguientes causas: renuncia motivada, incapacidad física o psíquica o revocación motivada acordada por la Consejería de Educación.

4. Son funciones del Director/a del Centro:

- a) Ostentar oficialmente la representación del centro.

b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.

c) Dirigir y coordinar el Plan Anual de Actuación del Centro de Profesores y de Recursos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias del Consejo y del Equipo Pedagógico.

d) Representar al Equipo Pedagógico en cuantas instancias sea requerida su participación y muy especialmente en el proceso regional de detección de necesidades y planificación de actividades de formación.

e) Articular mecanismos estables de relación con los centros docentes del ámbito geográfico de actuación del Centro de Profesores y de Recursos, de modo que se vea favorecida la participación plena del profesorado en sus actividades.

f) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

g) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.

h) Autorizar los gastos y efectuar los pagos de acuerdo con la normativa vigente.

i) Visar los certificados y documentos oficiales del centro.

j) Proponer el nombramiento del Secretario/a.

k) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.

l) Elevar una Memoria Anual sobre las actividades y situación general del centro.

m) Facilitar la adecuada coordinación con el resto de Centros de Profesores y de Recursos y otros servicios educativos de su demarcación, y suministrar la información que le sea requerida por las instancias educativas competentes.

n) Realizar funciones de Asesor de Formación Permanente, en los Centros de Profesores y de Recursos que se determine por la Administración educativa.

ñ) Cuantas otras le atribuya el Reglamento de Régimen Interior del centro o sean establecidas por los órganos competentes de la Consejería de Educación.

Artículo 11. Secretario o Secretaria del Centro.

1. Podrá ser Secretario o Secretaria cualquier Asesor/a de Formación Permanente del Centro.

2. El Secretario/a será nombrado por la Consejería de Educación, entre los Asesores/as de Formación Permanente, a propuesta del

Director/a del centro y previo informe del Consejo, por un período coincidente con el del mandato del Director/a que lo proponga.

3. El Secretario/a cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las siguientes causas: renuncia motivada, incapacidad física o psíquica, cuando por cese del director o directora que lo propuso se produzca el nombramiento del nuevo Director o Directora, o por revocación motivada acordada por la Consejería de Educación.

4. Son funciones del Secretario/a:

- a) Las del Director/a, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo.
- b) La organización administrativa del centro, de conformidad con las directrices del Director/a.
- c) Levantar actas de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos colegiados del centro con el visto bueno del Director/a, actuando con voz y voto.
- d) Custodiar los libros y archivos del centro.
- e) Expedir certificaciones con el visto bueno del Director o Directora.
- f) Confeccionar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- g) Ejercer, por delegación del Director/a y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios del centro.
- h) Cualquier otra función que le encomiende el Director/a dentro de su ámbito de competencia o que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

Sección 3.ª Órganos Colegiados.

Artículo 12. El Consejo del Centro de Profesores y de Recursos.

1. El Consejo del Centro es el órgano de participación del profesorado en el gobierno y gestión del centro.

2. El Consejo del Centro estará integrado por:

- El Director/a del Centro de Profesores y de Recursos que será su Presidente/a.
- El Secretario/a del Centro de Profesores y de Recursos, que lo será también de este órgano.
- Representantes del profesorado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos adscritos al ámbito geográfico de cada Centro de Profesores y de Recursos. Serán electores y elegibles los

representantes de los Claustros de profesores de los centros de cada demarcación, de acuerdo con las normas que se establezcan.

— Representantes de los Asesores/as de Formación Permanente, elegidos mediante votación de los miembros del Equipo Pedagógico.

— Dos representantes, en representación de la Administración educativa, designados por el/la Director/a General de Política Educativa.

— Un representante de la Administración local.

3. La Consejería de Educación convocará elecciones a Consejeros/as representantes de los Claustros de profesores/as en los Centros de Profesores y de Recursos para la renovación de los miembros con las garantías y periodicidad que reglamentariamente se determine.

4. Para la constitución del Consejo se procederá, además, a la designación de los: representantes de los Asesores/as de Formación Permanente, representantes de la Administración educativa y de la Administración local. A este fin, el Director/a General de Política Educativa recabará de los órganos o entidades correspondientes la propuesta de dichos representantes.

5. Son funciones del Consejo del Consejo del Centro de Profesores y de Recursos:

- a) Elaborar, en colaboración con el Equipo Pedagógico, y aprobar el Proyecto Pedagógico del Centro de Profesores y de Recursos.
- b) Aprobar el proyecto de Presupuesto del centro y controlar su ejecución.
- c) Aprobar el proyecto del Reglamento de Régimen Interior del centro y elevarlo para su autorización a la Dirección General de Política Educativa.
- d) Contribuir a la detección de las necesidades formativas del profesorado de la zona.
- e) Aprobar el proyecto del Plan Anual de Actuación del centro teniendo en cuenta las directrices de la Consejería de Educación.
- f) Aprobar la Memoria Anual de actividades del centro.
- g) Informar sobre la propuesta de nombramiento del Secretario/a del Centro de Profesores y de Recursos.
- h) Supervisar la actividad general del centro en los aspectos administrativos y académicos.
- i) Cuantas otras le atribuya el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Artículo 13. El Equipo Pedagógico.

1. El Equipo Pedagógico estará compuesto por los siguientes miembros:

- El/la Director/a del centro, que será su Presidente/a.
- Los Asesores y Asesoras de Formación Permanente del Centro de Profesores y de Recursos.

2. Son funciones del Equipo Pedagógico del Centro las siguientes:

- a) La elaboración del Proyecto Pedagógico, en colaboración con el Consejo.
- b) Detectar necesidades de formación del profesorado.
- c) La elaboración del proyecto del Plan Anual de Actuación para el curso académico, que deberá contemplar las directrices generales de la Consejería de Educación, así como los acuerdos de la Comisión Regional de Formación Permanente del Profesorado, junto con las líneas que se deriven de las necesidades y demandas específicas del profesorado de su ámbito de actuación.
- d) La organización y asignación de responsabilidades en el seno del propio equipo, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior.
- e) La elaboración de una Memoria Anual de actividades del curso académico.
- f) La elaboración del proyecto de presupuesto anual en función de la asignación de la Consejería de Educación y de las previsiones establecidas en el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado.
- g) La elaboración del proyecto del Reglamento de Régimen Interior del centro, a partir de la normativa que, sobre régimen de funcionamiento de los Centros de Profesores y de Recursos, establezca la Consejería de Educación.
- h) Elegir de entre sus miembros a quienes les representen en el Consejo del Centro de Profesores y de Recursos.
- i) Cuantas otras les atribuya el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 14. Funcionamiento de los órganos colegiados.

Los órganos colegiados de los Centros de Profesores y de Recursos se regirán por lo dispuesto en este Decreto, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sección 4.ª Asesores y Asesoras de Formación Permanente.

Artículo 15. Asesores y Asesoras de Formación Permanente.

1. Todos los Centros de Profesores y de Recursos dispondrán de una plantilla de Asesores y Asesoras de Formación Permanente. Para ocupar estas plazas los profesores/as deben tener, además de los conocimientos específicos para cada asesoría, dominio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y conocimiento del sistema operativo LinEx.

2. Los Asesores/as de Formación Permanente serán nombrados en comisión de servicios por la Consejería de Educación, previo concurso público de méritos, en el que podrán participar funcionarios/as docentes de carrera que pertenezca a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y a los correspondientes de Enseñanzas de Régimen Especial. Los criterios de selección, cese y condiciones de permanencia se determinarán por Orden de la Consejería de Educación.

3. Son funciones de los Asesores/a de Formación Permanente de los Centros de Profesores y de Recursos:

- Participar en la elaboración, desarrollo, gestión y evaluación del Plan Anual de actuación del centro.
- Apoyar y asesorar a los centros docentes según se determine en el Plan Regional de Formación y en los planes de actuación del Centro de Profesores y de Recursos.
- Participar en todos aquellos programas que establezca la Dirección General de Política Educativa, especialmente en aquellos que guarden relación con su propia formación como Asesor/a.
- Asumir la Secretaría del centro cuando fueran propuestos para ello.
- Formar parte del Consejo cuando fueran elegidos para representar al Equipo Pedagógico.
- Colaborar en la gestión administrativa y en la organización del centro.
- Cuantas otras les atribuya el Reglamento de Régimen Interior del centro o sean establecidas por los órganos competentes de la Consejería de Educación.

Artículo 16. Asesores y Asesoras Colaboradores.

1. Según las líneas prioritarias y directrices en formación del profesorado, y teniendo en cuenta las necesidades del sistema educativo, la Consejería de Educación podrá convocar un concurso de méritos

entre los funcionarios/as docentes, con el fin de dotar a los Centros de Profesores y de Recursos de Asesores/as Colaboradores, que compatibilizarán su labor docente, en su correspondiente centro educativo, con tareas de asesoramiento específico, según se determine en las condiciones de la convocatoria correspondiente.

2. Serán funciones de los Asesores y Asesoras Colaboradores las siguientes:

- a) Desarrollar las actividades formativas correspondientes a la actuación y/o programa para el que ha sido seleccionado.
- b) Participar en las actuaciones o programas de formación permanente del profesorado que determine la Dirección General de Política Educativa.

Sección 5.ª Planificación y funcionamiento del Centro.

Artículo 17. El Proyecto Pedagógico de los Centros de Profesores y de Recursos.

1. En el Proyecto Pedagógico del Centro quedarán definidos los principios de actuación y los procedimientos que orienten, a medio y largo plazo, las propuestas anuales para garantizar tanto la coherencia institucional como la adecuación a un ámbito específico con identidad propia.
2. Será elaborado, a partir de una propuesta del Equipo Pedagógico, por este órgano y el Consejo de Centro, de manera que ambos órganos impulsen conjuntamente la articulación del mismo con el Plan Anual de Actuación del que ambos se corresponsabilizan.
3. Corresponde al Consejo del Centro la aprobación del Proyecto Pedagógico.

Artículo 18. Reglamento de Régimen Interior.

1. El Reglamento de Régimen Interior preverá, de acuerdo con las disposiciones que sobre el funcionamiento de los centros establezca la Administración educativa, entre otros, los siguientes aspectos:
 - La estructura organizativa del Equipo Pedagógico, siguiendo pautas de funcionamiento estables que faciliten la continuidad de las líneas marcadas en el Proyecto Pedagógico.
 - La sistematización de los procesos relacionados con la elaboración del Proyecto Pedagógico, del Plan Anual de Actuación, del Reglamento de Régimen Interior y del Proyecto de Presupuesto anual.
 - Los criterios para la confección de horarios relacionados con el desarrollo de actividades, información general, préstamo de recursos y utilización de servicios.

— Las normas internas de los diferentes órganos de gobierno, así como aquellas de carácter económico y administrativo sobre el procedimiento para la organización de actividades de formación.

— Los criterios sobre elaboración y difusión de publicaciones, haciendo especial hincapié en la difusión de publicaciones en soporte electrónico.

— Los mecanismos estables de relación con los centros docentes de su ámbito y con el profesorado del mismo, así como con instituciones públicas y privadas.

2. El Reglamento de Régimen Interior se integrará en el Proyecto Pedagógico y será aprobado por el Consejo.

Artículo 19. Plan Anual de actuación del Centro de Profesores y de Recursos.

Los Centros de Profesores y de Recursos elaborarán, desarrollarán y evaluarán un Plan Anual de Actuación que formará parte del Plan Regional de Formación, siguiendo las directrices establecidas en el Plan Marco de Formación del Profesorado, las prioridades anuales del Plan Regional de Formación y las instrucciones establecidas por la Dirección General de Política Educativa. Este plan debe contar con la aprobación expresa del Consejo que, a tal efecto, colaborará en el análisis del ámbito y en la valoración de la propuesta de actividades.

Artículo 20. Memoria del curso escolar del Centro de Profesores y de Recursos.

Finalizado el curso escolar se elaborará una memoria que contenga los datos de las actividades realizadas y la evaluación del Plan Anual de actuación. Esta Memoria aprobada por el Consejo, será remitida al Departamento de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de la Unidad de Programas Educativos, que elaborará informe, en los términos que se establezcan, para su remisión a la Dirección General de Política Educativa.

CAPÍTULO IV

PLANES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO

Artículo 21. El Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado

1. El Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado es el documento que define las líneas directrices de la Consejería de Educación en materia de formación del profesorado, con el fin de promover una formación integral en las distintas dimensiones que conforman la práctica docente, así como garantizar un ajuste entre las necesidades de formación detectadas y la oferta formativa.

2. El Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado tendrá carácter plurianual.

3. Sus características son:

— Define las líneas prioritarias de actuación de la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado de la Consejería de Educación, así como las directrices para el funcionamiento de los Centros de Profesores y de Recursos, según las prioridades educativas del momento.

— Es el marco de referencia para la elaboración anual del Plan Regional de Formación del Profesorado y de los Planes de Actuación de los Centros de Profesores y de Recursos.

4. Corresponde a la Consejería de Educación, mediante Orden, la aprobación del Plan Marco de Formación Permanente, a propuesta de la Dirección General de Política Educativa y previo informe de la Comisión Regional de Formación Permanente del profesorado.

Artículo 22. El Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado.

1. El Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado constituye el conjunto de actuaciones encaminadas a la formación permanente del profesorado que se desarrollen en el ámbito regional, además de todas aquellas que, con carácter nacional e internacional, determine la Consejería de Educación y las que se desarrollen al amparo de convenios suscritos con entidades colaboradoras.

2. El Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado tendrá carácter anual y contiene los siguientes aspectos:

— Define y recoge las actuaciones que, con carácter regional, nacional e internacional se determinen por la Consejería de Educación.

— Orienta la aplicación de las líneas directrices en la formación del profesorado, desarrolladas en el Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado.

— Establece las líneas de actuación con carácter regional.

— Recoge todas las actividades de formación propuestas desde el ámbito de los Centros de Profesores y de Recursos, coordinando las mismas.

— Recoge todas aquellas actividades que se desarrollen en convenios establecidos con las entidades colaboradoras de la Administración educativa en materia de formación permanente del profesorado.

3. Corresponde a la Consejería de Educación, mediante Orden, la aprobación del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado, a propuesta de la Dirección General de Política Educativa y previo informe de la Comisión Regional de Formación Permanente del Profesorado.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO

Artículo 23. Reconocimiento, homologación, certificación y registro.

Mediante Orden de la Consejería de Educación se regulará el reconocimiento, la homologación, la certificación y el registro de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO

Artículo 24. Evaluación del Sistema Extremeño de Formación del Profesorado.

La Dirección General de Política Educativa establecerá el procedimiento de evaluación de los planes de formación y de los Centros de Profesores y de Recursos, que permita valorar los procesos de formación que se lleven a cabo desde los diferentes ámbitos del sistema de formación, con la finalidad de determinar los resultados alcanzados, identificar los problemas que se produzcan y obtener informaciones que permitan una mejor planificación de futuras actividades formativas.

Disposición adicional primera. Red de Formación.

La Red de Formación se integra por los Centros de Profesores y de Recursos en funcionamiento a la entrada en vigor de esta norma, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 6.2 del presente Decreto.

Disposición adicional segunda. Gestión económica.

Los Centros de Profesores y de Recursos se regirán a esos efectos por las disposiciones relativas a la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

Disposición transitoria primera. Provisión de plazas.

Las plazas de Directores/as y Asesores/as de Formación Permanente de los Centros de Profesores y de Recursos serán provistas en régimen de comisión de servicios de carácter anual por

la Dirección General de Personal Docente, a propuesta de la Dirección General de Política Educativa, hasta que reglamentariamente se desarrollen las normas contenidas al respecto en el presente Decreto.

Disposición transitoria segunda. Representantes docentes del Consejo del Centro.

Los actuales Consejeros/as representantes de los Claustros de los centros docentes sostenidos con fondos públicos permanecerán en sus cargos en tanto se dicten las normas reglamentarias de desarrollo del presente Decreto y tomen posesión nuevos Consejeros/as como consecuencia del oportuno procedimiento electoral.

Disposición transitoria tercera. Reconocimiento, certificación y registro de actividades formativas.

En tanto se desarrolle la normativa que regule el reconocimiento, la certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, será de aplicación la Orden de 31 de octubre de 2000, modificada parcialmente por Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que no se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al/la titular de la Consejería con competencias en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten precisas para el desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 10 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 70/2007, de 10 de abril, por el que se modifica el Decreto 191/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el apoyo y la atención a las personas con dependencia.

Mediante el Decreto 191/2005, de 26 de julio, se establecieron en nuestra Comunidad Autónoma las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el apoyo y la atención a las personas con dependencia.

Estas subvenciones tienen por finalidad promover un cuidado integral de calidad y la permanencia de las personas en situación de dependencia en su entorno social y familiar habitual. Con este objetivo se ha establecido una ayuda económica destinada a sufragar los gastos derivados de la contratación de los profesionales que presten una atención domiciliaria a personas con demencia avanzada o gran dependencia para las actividades de la vida diaria contratados por las entidades beneficiarias de las ayudas establecidas en el Capítulo III del Decreto 136/2005, de 7 de junio, de ayudas al Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad.

La necesidad de adecuar la regulación de estas ayudas a la realidad producida tras la puesta en marcha del Plan Integral de Empleo motivó la aprobación del Decreto 53/2006, de 21 de marzo, por el que se modifica el Decreto 191/2005. Entre las modificaciones introducidas cabe destacar el cambio de procedimiento de concesión de las ayudas, que será de convocatoria abierta; así como la posibilidad de solicitar la ayuda sin tener suscrito el contrato con la entidad, siendo suficiente la aportación del compromiso de prestación del servicio.

Una vez transcurrido un año desde el establecimiento de la nueva configuración de las ayudas se hace necesario acometer una serie de cambios al objeto de dar respuesta a las necesidades puestas de manifiesto tras la aprobación del Decreto 53/2006.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro deban realizarse al objeto de adaptar la actual regulación a la normativa que se apruebe en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

y en la Disposición adicional sexta de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 10 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo único. Objeto de modificación.

El Decreto 191/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el apoyo y la atención a las personas con dependencia, se modifica en los siguientes términos:

1. La actual Disposición adicional única pasa a ser Disposición adicional primera, manteniendo la misma redacción.

2. Se incorpora una Disposición adicional segunda con el siguiente tenor literal:

“Disposición adicional segunda. Solicitudes anteriores a la convocatoria anual.

Las solicitudes de ayudas formuladas en cada año natural con anterioridad a la publicación de la respectiva Orden de Convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura se entenderán incluidas en la misma a todos los efectos, al tratarse de una convocatoria abierta.”

3. Se añade una Disposición adicional tercera con la siguiente redacción:

“Disposición adicional tercera. Solicitudes financiables con cargo a la convocatoria siguiente.

1. Aquellas solicitudes que sean estimadas con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente a la convocatoria, al amparo de la cual hubiesen formulado su solicitud, serán abonadas con cargo al crédito presupuestario existente en la convocatoria siguiente.

Previamente a resolver las nuevas solicitudes presentadas en cada convocatoria con cargo a los créditos establecidos en la misma deberá reconocerse el derecho para ese ejercicio de los que sean beneficiarios de las anteriores, conforme al artículo 4.3 del Decreto; así como resolver las solicitudes pendientes presentadas en el ejercicio anterior.

2. Respecto a las solicitudes que sean estimadas con posterioridad al cierre del ejercicio a que se refiere el anterior apartado 1, la fecha de efecto para determinar el importe a abonar en el

primer mes al que se refiere el apartado 2 del artículo 9 del Decreto, será la de la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, en el caso de solicitantes que tuviesen suscrito el contrato con la entidad prestadora del servicio; y la fecha del inicio efectivo de la prestación del servicio, respecto de aquellos solicitantes que tuviesen suscrito el compromiso de prestación de servicios en el momento de formular la solicitud.”

4. Se incluye una Disposición adicional cuarta con el contenido siguiente:

“Disposición adicional cuarta. Solicitantes con compromiso que formalicen contrato.

1. En aquellos supuestos en que las personas hubiesen formulado su solicitud adjuntando el compromiso con la entidad prestadora de servicio y posteriormente, con anterioridad a la resolución que reconozca la ayuda, hubiesen formalizado el contrato con la entidad; la fecha que se tendrá en cuenta para determinar el importe correspondiente al primer mes al que se refiere el apartado 2 del artículo 9 del Decreto será la de inicio efectivo de la prestación de servicio.

2. A estos efectos los interesados estarán obligados a comunicar a la Consejería de Bienestar Social la suscripción del contrato en el plazo máximo de quince días a contar desde su formalización.

3. En estos casos, cuando la comunicación de la suscripción del contrato tenga lugar una vez transcurrido el plazo de quince días señalados en el apartado anterior, la fecha de efecto para determinar el importe a abonar en el primer mes al que se refiere el apartado 2 del artículo 9 del Decreto, será aquella en que se dicte la resolución estimando la solicitud.”

5. Se añade una Disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

“Disposición adicional quinta. Minoración de las horas de prestación del servicio.

1. Aquellos beneficiarios de las ayudas que minoren el número de horas de prestación de servicio deberán comunicarlo en el plazo máximo de diez días a contar desde su formalización, adjuntando certificación emitida por la entidad prestadora del servicio acreditativa del cambio de las condiciones en la prestación del servicio, con indicación expresa de la fecha en que tienen lugar.

2. En estos casos los efectos económicos que se deriven del cambio de circunstancias se producirán a partir de la fecha en que se haya hecho efectiva la modificación de la prestación del

servicio, previa valoración y reconocimiento por el órgano competente para resolver.”

6. Se incluye una Disposición adicional sexta con el siguiente tenor literal:

“Disposición adicional sexta. Incremento de las horas de prestación del servicio.

1. Aquellos beneficiarios de las ayudas que deseen recibir financiación complementaria para incrementar el número de horas de prestación del servicio deberán formular una nueva solicitud, a la que adjuntarán exclusivamente copia del contrato o compromiso suscrito con la entidad prestadora del servicio; no siendo necesario acompañar el resto de la documentación exigida en la Orden de convocatoria que haya sido presentado junto a la solicitud inicial, salvo modificación en el contenido de la misma.

2. En estos supuestos la resolución que estime la solicitud determinará el nuevo importe mensual de la ayuda a abonar al beneficiario.

3. El primer pago que se realice una vez dictada la resolución estimando el incremento de horas comprenderá la cuantía resultante de prorratear el nuevo importe de la ayuda entre los días que medien entre la fecha en que se inicie la prestación de servicios complementaria y el último día del mes correspondiente, en el caso de solicitantes que tuviesen suscrito un compromiso para el incremento de horas con la entidad.

4. Respecto a los solicitantes que tuviesen suscrito el contrato con anterioridad a la solicitud de incremento de horas, el primer pago que se realice una vez dictada la resolución estimando el aumento de horas comprenderá la cuantía resultante de prorratear el nuevo importe de la ayuda entre los días que medien entre la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación y el último día del mes en el que se dicte la resolución de concesión.”

7. Se añade una Disposición transitoria primera con el siguiente tenor literal:

“Disposición transitoria primera. Solicitudes en el año 2007.

Las solicitudes de ayudas formuladas durante el ejercicio 2007 con anterioridad a la publicación de la Orden de Convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura se entenderán incluidas en la misma a todos los efectos, al tratarse de una convocatoria abierta.”

8. Se incluye una Disposición transitoria segunda con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria segunda. Régimen provisional.

No será de aplicación lo dispuesto en los apartados segundo y tercero de la Disposición adicional cuarta respecto de aquellas personas que habiendo formulado la solicitud con anterioridad al 1 de abril de 2007, teniendo suscrito un compromiso de prestación de servicios, hubiesen formalizado el contrato con la entidad antes de la resolución que reconozca la ayuda.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 10 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 71/2007, de 10 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor sobre el Cáncer del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

El cáncer constituye hoy día un importante problema de salud pública, representando la segunda causa de muerte en Extremadura, después de las enfermedades cardiovasculares y una de las causas fundamentales de disminución de la calidad de vida.

En el desarrollo de las estrategias en cáncer dirigidas a la prevención, diagnóstico precoz, asistencia, rehabilitación y reinserción o cuidados paliativos en su caso, se hace prioritario, en consonancia con los objetivos y actividades priorizados por el Plan de Salud de Extremadura 2005-2008, contar con un órgano asesor que, en apoyo del ya existente Consejo Científico Asesor del Sistema Sanitario Público de Extremadura, ponga a disposición de las autoridades sanitarias información de utilidad para la toma de decisiones en torno a este problema de salud.

La creación de este nuevo órgano se enmarca en la estrategia de participación del Sistema Sanitario Público de Extremadura, en cuanto a órganos de carácter consultivo se refiere.

El artículo 15 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, dispone que la Junta de Extremadura podrá establecer

órganos de participación a otros niveles de la organización funcional del Sistema Sanitario Público de Extremadura, con la finalidad de asesorar a los correspondientes órganos directivos e implicar a las organizaciones sociales y ciudadanas con el objetivo de alcanzar mayores niveles de salud.

Asimismo, el Objetivo 29 del Plan Integral contra el Cáncer en Extremadura 2007-2011, establece la creación del Consejo Asesor sobre Cáncer en la Comunidad Autónoma de Extremadura como órgano colegiado y de carácter consultivo.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y adscripción.

El presente Decreto tiene por objeto crear y regular el Consejo Asesor sobre el Cáncer del Sistema Sanitario Público de Extremadura como órgano colegiado y de carácter consultivo adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad, a través de la Dirección General que ostente las competencias de planificación sanitaria.

Artículo 2. Composición y nombramiento.

1. El Consejo Asesor sobre el Cáncer estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Dirección General competente en materia de planificación sanitaria, o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Uno de los miembros del Consejo Científico Asesor, a propuesta del mismo.

Vocales:

— Un Médico especialista en cada una de las siguientes disciplinas: Oncología Médica, Oncología Radioterápica, Neumología, Ginecología y Obstetricia, Aparato Digestivo y Dermatología, del Servicio Extremeño de Salud, a propuesta de la Dirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.

— Un Médico perteneciente a la Unidad Multidisciplinar de Oncohematología Infantil y un Médico especialista en Hematología que desarrolle su actividad profesional en la oncología infantil, a

propuesta de la Dirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.

— Un Médico y un Enfermero de Atención Primaria, a propuesta de la Dirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.

— Un técnico de la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección General que ostente las competencias en materia de Política Educativa.

— El titular de la Subdirección competente en materia de Salud Mental del Servicio Extremeño de Salud.

— El responsable del Programa de Cuidados Paliativos, del Servicio Extremeño de Salud.

— El titular de la Subdirección competente en materia de Salud Pública, del Servicio Extremeño de Salud.

— El titular de la Subdirección competente en materia de Atención Primaria, del Servicio Extremeño de Salud.

— El titular de la Subdirección competente en materia de Atención Especializada, del Servicio Extremeño de Salud.

— El titular de la Subdirección competente en materia de Gestión Farmacéutica, del Servicio Extremeño de Salud.

— El Jefe del Servicio, de la Consejería competente en materia de Sanidad, que tenga atribuidas funciones en materia de coordinación sanitaria.

— El Jefe del Servicio, de la Consejería competente en materia de Sanidad, que tenga atribuidas funciones en materia de Planificación y Ordenación Sanitarias.

— El Jefe del Servicio, de la Consejería competente en materia de Sanidad, que tenga atribuidas funciones en materia de Epidemiología.

— Dos Técnicos propuestos por la Dirección General que ostente las competencias en materia de planificación sanitaria de la Consejería competente en materia de Sanidad.

— Un Técnico de cada Asociación o Federación, de ámbito regional, relacionadas con la atención al cáncer, propuestos por éstas.

Secretario: un funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de planificación sanitaria, designado por su titular, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad.

3. Los miembros del Consejo podrán ser asistidos puntualmente por personalidades científicas y expertos de probada cualificación en materia sanitaria, vinculados o no a la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de informar sobre aquellos asuntos que se estimen de interés. Estas personas podrán concurrir a las reuniones, con voz pero sin voto, previa invitación del Presidente del Consejo Asesor.

Artículo 3. Funciones.

El Consejo Asesor sobre el Cáncer del Sistema Sanitario Público de Extremadura tendrá funciones de asesoramiento e información relativas a:

- a) Promoción de la salud y prevención primaria relacionadas con el cáncer.
- b) Programas de detección precoz del cáncer.
- c) Análisis y mejora de los recursos sanitarios y sociosanitarios existentes en la Comunidad Autónoma para la atención integral del paciente con cáncer, sus familiares y/o cuidadores.
- d) Modificaciones de tipo clínico, epidemiológico, diagnóstico, terapéutico u otros, en aspectos relacionados con el cáncer, que se consideren de interés.
- e) Oncología infantil.
- f) Cuidados paliativos de pacientes con cáncer.
- g) Reinserción social y laboral de personas con cáncer. Medidas de apoyo social, laboral y económicas dirigidas al familiar y/o cuidador del paciente con cáncer.
- h) Formación en cáncer de los profesionales sanitarios, en todos los niveles formativos.
- i) Investigación oncológica en la Comunidad Autónoma.
- j) Actividades y programas desarrollados en Extremadura, por las asociaciones relacionadas con la atención al paciente con cáncer y sus familiares y/o cuidadores.
- k) Epidemiología y sistemas de información y registro relacionados con el cáncer.
- l) Cualquiera otra que le sea encomendada por la autoridad sanitaria para la prevención y control del cáncer.

Artículo 4. Régimen de funcionamiento.

1. A efectos organizativos, el Consejo Asesor sobre el Cáncer actuará como una Comisión Sectorial vinculada al Consejo Científico Asesor del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

2. El Consejo funcionará en Pleno y, cuando se requiera estudiar específicamente un tema y así se decida por éste, en Comisiones Técnicas.

3. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre y, de forma extraordinaria, previa convocatoria de su Presidente, a propuesta de este o a petición motivada de al menos un tercio de los miembros del mismo.

4. En todo lo no dispuesto por el presente Decreto, será de aplicación el régimen de funcionamiento establecido para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera. Indemnizaciones.

La pertenencia al Consejo Asesor sobre el Cáncer no generará derecho a retribuciones de clase alguna, salvo las indemnizaciones por razón de asistencia o desplazamiento, que se establecerán, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la normativa autonómica vigente.

Disposición adicional segunda. Medios materiales.

La Consejería que ostente las competencias en materia de Sanidad habilitará los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Consejero competente en materia de Sanidad para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 26 de marzo de 1999, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se crea la Oficina de Coordinación del Cáncer.

Mérida a 10 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DECRETO 73/2007, de 10 de abril, por el que se establece el procedimiento de liquidación y pago de la tasa común por dirección y certificación de obras.

La Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, en el apartado siete de su disposición adicional primera, modificó la Tasa común por dirección y certificación de obras, establecida por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha modificación afecta tanto a la determinación de la base imponible, que queda reducida únicamente al importe del presupuesto de ejecución material de cada certificación, como al procedimiento de gestión, con respecto al cual la citada disposición adicional establece un sistema de detracción de la cuantía de la tasa del importe de la certificación, pendiente de desarrollo reglamentario.

En consecuencia, la presente norma tiene por objeto regular el procedimiento de liquidación y pago de la tasa común por dirección y certificación de obras, conforme al mandato de desarrollo reglamentario de la vigente Ley de Presupuestos para 2007 citada.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuesto, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Liquidación y notificación de la tasa. Recursos.

Una vez expedida la certificación de obras se liquidará la tasa por el órgano gestor, quien la notificará al sujeto pasivo mediante el documento que se incluye como Anexo al presente Decreto.

Contra la liquidación practicada, el sujeto pasivo podrá interponer recurso de reposición ante el órgano gestor o reclamación económico-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa de

Extremadura, en la forma y plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. Procedimiento de pago de la tasa.

La cuota de la tasa se detraerá por parte del órgano gestor del importe de la certificación mediante descuento en el documento contable que contenga la fase de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago. La Intervención General determinará el código de descuento correspondiente.

Artículo 3. Fiscalización.

La Intervención no fiscalizará de conformidad las propuestas de pago de las certificaciones de obra si no quedara acreditado el cumplimiento del procedimiento establecido en los dos artículos precedentes.

Disposición transitoria única.

El presente procedimiento será de aplicación a las tasas que se originen como consecuencia de certificaciones de obra presentadas al órgano gestor después de la entrada en vigor de este Decreto. La tasa por certificaciones anteriores será abonada en la forma prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto, y, en particular, el Decreto 107/1998, de 28 de julio, por el que se regula el procedimiento de liquidación e ingreso de la tasa común por dirección y certificación de obra.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 10 de abril de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

ANEXO

MODELO DE LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR DIRECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRAS
JUNTA DE EXTREMADURA

DATOS DEL CONTRATISTA:

N.I.F. / C.I.F.:

DATOS DE LA CONSEJERÍA O CENTRO GESTOR:

Nombre o Razón Social:

CONSEJERÍA O CENTRO GESTOR:

Domicilio:

ORGANO ADMINISTRATIVO:

Municipio:

Provincia:

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO DE OBRA:

4

DENOMINACIÓN:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA CERTIFICACIÓN:

CERTIFICACIÓN NÚMERO:

BASE IMPONIBLE: €
(PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL)

TIPO DE GRAVAMEN: %

CUOTA €

_____ a _____ de _____ de _____.

Fdo. _____

La cuota de la tasa se detraerá del importe de la certificación, tal y como establece el Anexo de la Ley 18/2001, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por la Disposición Adicional Primera, apartado Siete, de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007.

Contra la presente liquidación podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación o, en el mismo plazo, reclamación económico-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa de Extremadura, con sede en el Paseo de Roma s/n, edificio B, 2ª planta, en Mérida (Badajoz), con la advertencia de que no se podrán simultanear ambos recursos.

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2007, del Rector, por la que se corrigen errores en la Resolución de 1 de marzo de 2007, por la que se hace pública la convocatoria a concurso de méritos de varias plazas de personal docente e investigador contratado en régimen laboral.

Advertido error en la Resolución de esta Universidad de 1 de marzo de 2007 (D.O.E. de 13 de marzo) por la que se hace pública la convocatoria a concurso de méritos varias plazas de personal docente e investigador contratado en régimen laboral, se procede a su corrección:

En la página 4789, columna dos, en el párrafo de la Plaza: DL2306, donde dice: Perfil: Docencia en el Área, debe decir: Perfil: Docencia en Podología, y en la página 4790 columna una, en el párrafo de la Plaza DL 2519 donde dice: Perfil: Docencia en el Área, debe decir Perfil: Docencia en Podología.

La presente Resolución sí modifica el plazo establecido para las plazas DL2306 y DL2519 que será de diez días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, 3 de abril de 2007.

El Rector,
P.O. Vicerrector de Profesorado y Departamentos,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

III. Otras Resoluciones

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2007, de la Dirección General de Comunicación, por la que se aprueba la Carta de Servicios denominada “Funciones del Servicio de Prensa y Publicidad” y se dispone su publicación.

Habiéndose elaborado el proyecto de Carta de Servicios del Servicio de Prensa y Publicidad, y examinado su contenido, de acuerdo con el informe favorable del Servicio de Inspección y Seguimiento de la Calidad, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9.1 del Decreto 149/2004, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Carta de Derechos de los Ciudadanos, se regulan las Cartas de Servicios y se definen los sistemas de análisis y observación de la calidad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 92, apartado 4, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del

Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la Carta de Servicios denominada “Funciones del Servicio de Prensa y Publicidad”, que se incorpora como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Disponer la publicación de esta resolución y de la Carta de Servicios que contiene en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Editar una publicación divulgativa del contenido de la Carta de Servicios del Servicio de Prensa y Publicidad para su exposición/distribución en la red de Centros de Atención Administrativa. Igualmente se podrá acceder a su contenido a través de la dirección de Internet <http://sia.juntaex.es>.

En Mérida, a 3 de abril de 2007.

El Director General de Comunicación,
ANTONIO MARÍA BLÁZQUEZ CABRERA

ANEXO

“CARTA DE SERVICIOS DEL SERVICIO DE PRENSA Y PUBLICIDAD”

PRÓLOGO

El Servicio de Prensa y Publicidad es un Órgano dependiente de la Dirección General de Comunicación, adscrito a la Consejera Portavoz, de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Consejera Portavoz a la que corresponde la concepción, dirección y ejecución de la política de comunicación de la Junta de Extremadura, por lo que tiene encomendadas las funciones de relaciones con los medios de comunicación y directivas en materia de publicidad y homogeneidad de la imagen corporativa y exterior de la Institución, según el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Un Servicio que se presta a través de una atención presencial, en convocatorias y actos públicos, y telefónico, aunque el mayor porcentaje de trabajo se realiza mediante el uso de las nuevas tecnológicas de la información: correo electrónico y web corporativa www.juntaaldia.es.

El objetivo de esta Carta de Servicios es alcanzar una mejora sustancial de los servicios prestados a los usuarios por parte del Servicio de Prensa y Publicidad y sus unidades dependientes. Por cuanto antecede, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la presente Carta de Servicios se aplique por todos los efectivos implicados.

I. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA UNIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO.

I.1. Datos identificativos.

La Dirección General de Comunicación depende de la Consejera Portavoz, adscrita orgánicamente a la Presidencia de la Junta de Extremadura.

A la Consejera Portavoz le corresponde la concepción, dirección y ejecución de la política de comunicación de la Junta de Extremadura, por lo que tiene encomendadas las funciones de relaciones con los medios de comunicación y directivas en materia de publicidad y homogeneidad de la imagen corporativa y exterior de la Institución.

(Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Funciones que son ejecutadas a través de la Dirección General de Comunicación en una doble vertiente: Prensa y Publicidad.

1.2. Identificación del Órgano responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la Carta de Servicios.

El órgano responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la presente Carta de Servicios es el propio Servicio de Prensa, perteneciente a la Dirección General de Comunicación y adscrito a la Portavocía de la Junta de Extremadura.

1.3. Dirección y horarios.

Dirección: Calle Cárdenas, n.º 11. 06800 Mérida.

Teléfono: 924 00 39 06 Fax: 924 00 39 08.

Correo electrónico: comunicación@prs.juntaex.es y publicidad@prs.juntaex.es

Página web: www.juntaaldia.es

Horario: de 08:30 a 20:00 horas, de lunes a domingo.

2. RELACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS.

2.1. Principales Servicios que se ofrecen a los ciudadanos.

Sin un trato directo con los ciudadanos, la Dirección General de Comunicación presta su servicio a través de los medios de comunicación, como interlocutores más directos con la sociedad, y bajo las premisas fundamentales de eficacia y transparencia.

2.1.1. Gabinete de Prensa.

Tiene como eje central de trabajo el transmitir a la sociedad los planes, actuaciones y acuerdos del Gobierno de la Junta de Extremadura. Una acción que se desarrolla fundamentalmente a través de los medios de comunicación, con los que se mantienen fluidos canales de información, o a través de instrumentos propios, como páginas web o publicaciones.

a) Mantenimiento y actualización de la web www.juntaaldia.es, como medio de información accesible para todos los ciudadanos y como fuente directa para los medios de comunicación.

b) Redacción y difusión de comunicados y notas de prensa sobre las acciones de gobierno de la Junta de Extremadura y de sus servicios.

c) Comunicación de los acuerdos de Consejo de Gobierno, en el mismo día de su celebración.

d) Convocatoria de los actos y actividades organizadas por la Junta de Extremadura y en aquellos en los que esté prevista

la asistencia de algún representante político de la Junta de Extremadura.

e) Organización y convocatoria de ruedas de prensa para informar a los medios de comunicación sobre determinados programas u acciones, así como para transmitir a los ciudadanos la opinión de los gobernantes autonómicos sobre asuntos de actualidad.

f) Cobertura informativa de todas las actividades desarrolladas por la Junta de Extremadura, con incorporación de fotografías y documentos audiovisuales, para su posterior volcado en la web: www.juntaaldia.es.

g) Elaboración de reportajes temáticos para su distribución a los medios de comunicación.

h) Facilitar su trabajo a los medios de comunicación y gestionar sus peticiones de entrevistas e información sobre asuntos competencia de la Junta de Extremadura.

2.1.2. Unidad de Publicidad.

Tiene como tarea fundamental velar por el respeto y aplicación de las normas de identidad corporativa y la ejecución de campañas de publicidad institucional dirigidas a los ciudadanos con el objetivo de:

a) Informar sobre los diferentes servicios que presta la Junta de Extremadura.

b) Difundir las distintas líneas de ayudas o subvenciones en plazos y tiempo.

c) Concienciar a la sociedad sobre la práctica de hábitos saludables y comportamientos cívicos.

d) Informar de los programas o planes concretos dirigidos a la sociedad en general o centrados en colectivos específicos.

e) Fomentar la cultura, el deporte y el ocio.

f) Promocionar la Comunidad de Extremadura en el ámbito regional, nacional e internacional.

g) Diseño y planificación de las campañas de publicidad institucionales y la coordinación de la acción publicitaria de la Junta de Extremadura.

h) Elaboración de informes de valoración y seguimiento de las campañas de publicidad institucionales.

i) Asistir y asesorar en materia de imagen corporativa.

3. NORMATIVA REGULADORA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

3.1. DE CARÁCTER GENERAL.

a) De ámbito estatal.

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones posteriores.

— Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) De ámbito autonómico.

— Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Decreto 43/2004, de 20 de abril, que establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (modificado por Decreto 1/2005, de 11 de enero).

3.2. DE CARÁCTER PARTICULAR.

a) De ámbito estatal.

— Ley 29/2005, de 29 de abril, de publicidad y comunicación institucional.

b) De ámbito autonómico.

— Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.

— Decreto 77/2006, de 2 de mayo, de Creación de la Comisión General de Comunicación y Publicidad.

3.3. RELACIONADAS CON LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

a) De ámbito estatal.

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) De ámbito autonómico.

— Decreto 139/2000, de 13 de julio, por el que se regula la información administrativa y atención al ciudadano.

— Decreto 149/2004, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Carta de Derechos de los Ciudadanos, se regulan las Cartas de

Servicios y se definen los sistemas de análisis y observación de la calidad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Decreto 18/2007, de 6 de febrero, sobre creación, organización y funcionamiento de las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura.

4. NUESTRO COMPROMISO CON LOS CIUDADANOS.

4.1. La relación de los servicios prestados y los derechos que asisten a los ciudadanos que los demandan se prestarán conforme a los siguientes compromisos de calidad:

4.1.1. Gabinete de Prensa.

a) Atender las peticiones de información realizadas por los distintos medios de comunicación, con un plazo medio de respuesta de cinco días.

b) Informar con transparencia y profesionalidad de las acciones y acuerdos del Gobierno de la Junta de Extremadura.

c) Facilitar a los medios de comunicación la realización de su trabajo en las mejores condiciones técnicas y humanas.

d) Garantizar el acceso directo a la información a través de la actualización permanente de la web: www.juntaaldia.es.

4.1.2. Unidad de Publicidad.

a) Planificar estrategias de comunicación eficaces para la promoción de la Comunidad de Extremadura en su vertiente económica, cultural y turística.

b) Informar a la sociedad sobre los servicios que presta la Junta de Extremadura y promover su conocimiento por los ciudadanos.

c) Realizar acciones de difusión que faciliten el acceso a la información de toda la sociedad.

d) Planificar las campañas de publicidad institucional bajo criterios profesionales de eficacia y rentabilidad en las inversiones, con el objetivo de prestar el mejor servicio público.

e) Velar por el respeto a las normas de identidad corporativa de la Junta de Extremadura, como un valor de identificación de la ciudadanía con su propio órgano de gobierno.

4.2. Indicadores de Calidad.

4.2.1. Gabinete de Prensa.

a) Número de peticiones realizadas por los medios de comunicación, con una valoración del tiempo medio de respuesta y satisfacción por el servicio prestado.

b) Número de comunicaciones realizadas a través de notas de prensa y comunicados.

c) Número total de ruedas de prensa y actos públicos convocados.

d) Cobertura de informaciones y elaboración de reportajes para la web: www.juntaaldia.es y porcentaje de actualización de la misma, así como el número de accesos registrados.

e) Número de documentos de audio, vídeo y fotografía tratados y adaptados a las peculiaridades técnicas de los distintos medios de comunicación.

4.2.2. Unidad de Publicidad.

a) Número de expedientes tramitados y cuantificación de la facturación gestionada.

b) Valoración de la eficacia de las campañas de publicidad institucional planificadas y ejecutadas, según parámetros de cobertura, repercusión social y resultados obtenidos.

c) Número de procesos de creatividad en los que se interviene, bien como órgano asesor o gestor.

d) Número de anuncios y cuñas de radio gestionados y no catalogados como campañas de publicidad, por tratarse de actuaciones muy puntuales, como expropiaciones o convocatorias.

e) Número total de procesos de contratación promovidos por los distintos organismos de la Junta de Extremadura y en los que se participa como asesores técnicos.

f) Número de consultas recibidas sobre identidad corporativa, con un tiempo medio de respuesta máximo de tres días.

g) Número total de acciones, para el diseño de nuevos manuales de identidad corporativa de organismos o empresas adscritas a la Junta de Extremadura, en los que se participa.

5. DERECHOS Y PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS.

Los derechos de los ciudadanos, frente a la actuación administrativa, se encuentran recogidos con carácter general en la Constitución

Española, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante lo anterior, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha querido dotar de especial relevancia a este conjunto de potestades públicas, y ha aprobado la “Carta de Derechos de los Ciudadanos”, como auténtico mandato que nuestra Administración asume y cuyo ejercicio se compromete a facilitar a cuantas personas físicas o jurídicas, a través de sus representantes, se relacionan con ella.

Carta que se regula en el Decreto 149/2004, de 14 de octubre, y a través de la que se reconocen los derechos de los ciudadanos a “una Administración moderna, transparente, accesible y abierta”; “a recibir una atención adecuada” y “a participar activamente en los servicios públicos”.

Colaboración y participación de los ciudadanos con su opinión en las encuestas de satisfacción que la Administración realizará periódicamente y mediante la formulación de quejas y sugerencias conforme a lo previsto en esta Carta de Servicios.

6. SISTEMA DE QUEJAS Y SUGERENCIAS.

Con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos, la Junta de Extremadura ha implantado el Libro de Quejas y Sugerencias, a través del cual los ciudadanos podrán opinar sobre los servicios prestados y el funcionamiento de las distintas unidades administrativas. Este instrumento, que se configura con carácter común para toda la Administración autonómica, está desarrollado en el Decreto 139/2000, de 13 de junio, por el que se regula la información administrativa y atención al ciudadano (D.O.E núm. 71, de 20 de junio de 2000).

Las Quejas y Sugerencias podrán ser presentadas por los ciudadanos en su propio nombre, o en nombre de la entidad jurídica a la que representen destinataria del servicio prestado; y para ello podrán ser auxiliados por los funcionarios públicos responsables del Libro en la formulación y constancia de su escrito.

Todos los registros generales y auxiliares de los centros administrativos de la Junta de Extremadura disponen de hojas normalizadas para la presentación de sus Quejas o Sugerencias en el Libro, si bien puede ser utilizado cualquier otro formato que sea

presentado en los registros públicos, e incluso a través de Internet en el buzón de correo electrónico de la Consejería de Presidencia específicamente dedicado a la información y atención al ciudadano.

Para que la Junta de Extremadura pueda ponerse en contacto y dar respuesta a la Queja o Sugerencia planteada, en los escritos se indicará el nombre, apellidos, domicilio a efectos de comunicaciones y, si es posible, teléfonos de contacto.

Es importante exponer con claridad cuál es la queja o qué se sugiere, por eso deben tener un carácter individualizado (referido a casos concretos), evitando formular denuncias genéricas. Pueden registrarse por cualquiera de los sistemas legalmente previstos.

La tramitación de las Quejas y Sugerencias seguirá un tratamiento uniforme que garantice una rápida contestación al ciudadano. En todo caso, se deberá dar respuesta en un plazo no superior a un mes.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1202 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 498/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 498 de 2005, promovido por el/la Procurador/a Bueso Sánchez, en nombre y representación del recurrente D. SANTIAGO SÁNCHEZ GUERRA, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada por el Sr. Letrado de la Junta; recurso que versa sobre:

“Contra resolución de la Consejería de Agricultura de 7 de marzo de 2006 en expediente CC-04/132, multa de 1.202,04 € inhabilitación tenencia u obtención permiso de caza durante cuatro años. Cuantía. Indeterminada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de

resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 1202, de 19 de diciembre de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 498/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el Recurso, interpuesto por D. Santiago Sánchez Guerra frente a la Junta de Extremadura debemos revocar la Sanción interpuesta, en el único sentido de rebajar la inhabilitación de la Licencia de caza a dos años. Ello sin imposición en costas”.

Mérida, a 29 de marzo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 52 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 227/2006.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 227 de 2006, como recurrente, Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, representada por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistida del Letrado, D. Daniel Carrero Villa, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra resolución de fecha de 20 de abril de 2006 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC06/006) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 52, de 26 de febrero de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 227/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, contra resolución de fecha 20 de abril de 2006 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC06/006) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 1.341,90 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 29 de marzo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 65 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 233/2006.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 233 de 2006, como recurrente, D. José Luis Álvarez González, representado por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistido de la

Letrada, D.^a María del Carmen Lucas Carpintero, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrada sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 20 de abril de 2006 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 65, de 5 de marzo de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 233/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D.^a María del Carmen Lucas Carpintero se formuló demanda por la que se interponía recurso contencioso-administrativo contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 20 de abril de 2006 (Expediente RP-CC-05/104) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 430,24 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 29 de marzo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 12 de marzo de 2007, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de “Transporte de mercancías por carretera de la provincia de Badajoz”. Asiento: 15/2007.

VISTO: el contenido del Acta, de fecha 12-3-2007, de la Comisión Negociadora, integrada por AETRANS y AGT EXTREMADURA, en representación de las empresas del sector, de una parte, por U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores, de otra, del Convenio Colectivo de Trabajo TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, con código informático 0600525, en la que se acuerda las tablas salariales para el año 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación del referido Acuerdo en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, 16 de marzo de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACUERDO

En la Avda. de Santa Marina n.º 23 de Badajoz, siendo las 12,00 horas del día 12 de marzo de 2007, se reúne la comisión

negociadora del convenio de transporte de mercancías de la provincia de Badajoz.

ASISTENTES

Por UGT:

Nicolás Romero Blázquez

Miguel Segura Cuartero

Por CC.OO.:

Julián Pacheco González

Piedad Fernández Moreno

Por AETRANS:

Tomás Fernández Díaz

Por AGT EXTREMADURA:

Mario Ángel Aza Donoso

Se reúne la mesa de negociación del Convenio de Transporte de mercancías por Carretera de la Provincia de Badajoz, aprobando las tablas salariales para el año 2007.

Y en prueba de conformidad se firma la presente acta en lugar y fecha arriba indicados, levantándose la sesión a las 13,00 horas.

| Categorías | Grupo Profesional | Sueldo base año 2006 | Sueldo base año 2007 |
|--|--------------------------|----------------------|----------------------|
| Jefe de Tráfico | (G I Sup y técnico) | 690,00 | 712,08 |
| Oficial 1ª y 2ª | (G II Administración) | 690,00 | 712,08 |
| Oficial 1ª de oficios | (G IV Serv. Aux. Taller) | 690,00 | 712,08 |
| Conductor mecánico | (G III Movimiento) | 690,00 | 712,08 |
| Conductor Gruista | (G III Movimiento) | 690,00 | 712,08 |
| Repartidor Vehic. De P.M.A. 20 Tm. | (G III Movimiento) | 690,00 | 712,08 |
| Conductor | (G III Movimiento) | 680,00 | 701,76 |
| Oficial 2ª de oficios | (G IV Serv. Aux. Taller) | 680,00 | 701,76 |
| Auxiliar administrativo | (G II Administración) | 670,00 | 691,44 |
| Auxiliar de almacén | (G III Movimiento) | 670,00 | 691,44 |
| Conductor repart. vehículo ligero | (G III Movimiento) | 670,00 | 691,44 |
| Guarda | (G IV Serv. Aux.) | 660,00 | 681,12 |
| Ayudante y/o mozo especializado | (G III Movimiento) | 660,00 | 681,12 |
| Ordenanza | (G IV Serv. Aux.) | 660,00 | 681,12 |
| Auxiliar | (G II Administración) | 660,00 | 681,12 |
| El conductor gruista percibirá una gratificación consistente en el 10 % de su salario | | | |
| El conductor-repartidor o que haga de repartidor percibirá una gratificación consistente en el 10 % de su salario bruto mensual. | | | |
| Las categorías no enumeradas expresamente percibirán un salario base asimilable a los arriba acordados en función a criterios de proporcionalidad en la responsabilidad y/o funciones de la categoría que se desempeñe en comparación con las aquí enumeradas. | | | |

| | <u>2006</u> | <u>2007</u> |
|---|----------------|----------------|
| Plus Convenio | 86,00 | 88,75 |
| Hora Extraordinaria | 9,50 | 9,80 |
| Dietas España: comida y cena pernoctación | 10,00 10,00 | 10,32 10,32 |
| Portugal: Comida y Cena Pernoctación | 12,00 8,00 | 12,38 8,26 |
| Resto países: Por todos los conceptos | 48,00 | 49,54 |

* A efectos aclaratorios, se hace constar que la hora extraordinaria para el 2006 fue de 9,50 euros, a pesar que en el artículo 24 del texto del convenio, constaba en letra que la cantidad era de 8,20 € y en número 9,50 €, siendo esta última la correcta.

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 7 de marzo de 2007, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de “Derivados del cemento de la provincia de Badajoz”. Asiento: 16/2007.

VISTO: el contenido del Acta, de fecha 7-3-2007, de la Comisión Negociadora, integrada por ASDECE, en representación de las empresas del sector, de una parte, por MCA-U.G.T. y FECOMA-CC.OO., en representación de los trabajadores, de otra, del Convenio Colectivo de Trabajo DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, con código informático 0600195, en la que se acuerda las tablas salariales para el año 2006 como consecuencia de la desviación del IPC, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extrema-

dua en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación del referido Acuerdo en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, 16 de marzo de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA

**REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO
DÍA 7 DE MARZO DE 2007**

ASISTENTES:

ASDECE

ESTARSA, S.A.

D. Ignacio Marín

ASESOR

D. José Ovando Murillo

M.C.A. - U.G.T.

D. Antonio Flores

D. Antonio Correa

FECOMA - CC.OO.

D. José Manuel Tomé

En Badajoz, a las doce horas del día siete de marzo de dos mil siete, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento.

El objeto de la reunión es tratar sobre el siguiente asunto:

— Proceder a la revisión de las Tablas Salariales del 2006, como consecuencia de la desviación del IPC previsto por el Gobierno para dicho año.

Tras los consiguientes debates, los reunidos adoptan por unanimidad los siguientes ACUERDOS:

1.º Ratificar en todos sus términos el Acta de revisión del III Convenio General del Sector de Derivados del Cemento.

2.º Sobre las tablas revisadas del año 2005, que sirvieron de base de cálculo para obtener las de 2006, se aplicará una actualización del 0,7%. La cantidad así obtenida, por cada categoría o nivel, será el importe de la revisión económica como consecuencia de la desviación del IPC de 2006.

Este importe se adicionará a las tablas que han estado vigente en 2006.

Se incorpora como Anexo inseparable a la presente acta nuevas Tablas Salariales, que tendrán efecto retroactivos desde el 1 de enero de 2006.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión, a las catorce horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

**TABLAS SALARIALES DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ AÑO 2.006.- REVISADAS AL 0,7 %**

| CATEGORIAS Y NIVELES | SALARIO BASE MES | EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD | PLUS SALARIAL | PLUS NO SALARIAL | VACACIONES | HORAS EXTRAS | SALARIO ANUAL |
|-----------------------|------------------|------------------------|---------------|------------------|------------|--------------|---------------|
| II Titulado Superior | 1.219,99 | 1.239,99 | 3,78 | 1,31 | 1.299,58 | 13,49 | 18.389,06 |
| III Jefe admón.. 1º | 1.050,82 | 1.050,82 | 3,79 | 1,31 | 1.125,24 | 11,72 | 15.977,88 |
| IV Encargado General | 1.021,99 | 1.021,99 | 3,79 | 1,31 | 1.096,57 | 11,42 | 15.844,39 |
| V Delineante Superior | 993,89 | 993,89 | 3,79 | 1,31 | 1.068,65 | 11,12 | 15.181,20 |
| VI Encargado de Obras | 974,79 | 974,79 | 3,79 | 1,31 | 1.049,65 | 10,93 | 14.913,80 |
| VII Capataz | 957,04 | 957,04 | 3,79 | 1,31 | 1.032,01 | 10,74 | 14.665,43 |
| VIII Oficial de 1ª | 941,61 | 941,61 | 3,79 | 1,31 | 1.016,68 | 10,58 | 14.449,60 |
| IX Oficial de 2ª | 926,42 | 926,42 | 3,79 | 1,31 | 1.001,56 | 10,42 | 14.237,00 |
| X Ayudante | 911,43 | 911,43 | 3,79 | 1,31 | 986,71 | 10,27 | 14.027,28 |
| XI Peón Especialista | 896,69 | 896,69 | 3,79 | 1,31 | 972,02 | 10,10 | 13.820,98 |
| XII Peón Ordinario | 888,51 | 888,51 | 3,79 | 1,31 | 957,70 | 10,02 | 13.700,32 |

| | | | | | | | |
|---------------------------|--------|--------|------|------|--------|--|-----------|
| CONTRATOS FORMATIVOS | 911,43 | 911,43 | 3,79 | 1,31 | 986,71 | | 14.027,28 |
| CONTRATOS EN PRACTICAS | 911,43 | 911,43 | 3,79 | 1,31 | 986,71 | | 14.027,28 |

| | |
|-----------------|-------|
| DIETA COMPLETA: | 35,84 |
| MEDIA DIETA: | 18,17 |

- La Antigüedad consolidada que, a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 mensualidades como en las dos pagas extraordinarias.
- El valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referido será considerado como valor mínimo, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviese percibiendo el trabajador, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General (artículo 55-2) vacaciones.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2007, del Consejero, por la que se da publicidad a la concesión de los Premios de Fomento de la Lectura en Extremadura correspondiente al año 2007.

Por Orden de la Consejería de Cultura de 5 de diciembre de 2006 (D.O.E. núm. 148, de 19 de diciembre), se regula la convocatoria de Premios de Fomento de la Lectura en Extremadura correspondiente al año 2007.

Una vez examinadas las candidaturas que optan a los premios y llevado a cabo el proceso de selección, teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo octavo de la citada Orden de 5 de diciembre de 2006, vista la propuesta del Jurado y conforme al artículo noveno de la Orden de convocatoria,

RESUELVO:

Primero.

Conceder los premios que se especifican en el Anexo I con expresión de la modalidad en la que participan.

Segundo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28

de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán los interesados interponer recurso postestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Podrán también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrán impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 11 de abril de 2007.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I (PREMIOS)

| PARTICIPANTES | LOCALIDAD |
|---|-------------------|
| MEJORES PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA LECTURA REALIZADOS POR BIBLIOTECAS PÚBLICAS | |
| BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL DE CASTUERA | CASTUERA |
| BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL DE NAVAS DEL MADROÑO | NAVAS DEL MADROÑO |
| BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL DE PLASENCIA | PLASENCIA |
| BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL DE VILLAR DEL REY | VILLAR DEL REY |

| | |
|--|--------------|
| MEJORES PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA LECTURA REALIZADOS POR BIBLIOTECAS ESCOLARES | |
| C.P. "RAMÓN Y CAJAL" | PLASENCIA |
| I.E.S. "SANTIAGO APÓSTOL" | ALMENDRALEJO |
| C.P. "BENITO ARIAS MONTANO" | BADAJOS |
| C.P. "VIRGEN DEL CASTAÑAR" | LA GARGANTA |

| | |
|---|---------|
| MEJOR INICIATIVA RELACIONADA CON EL LIBRO Y EL FOMENTO EN EXTREMADURA, REALIZADO POR LIBREROS Y/O EDITORES | |
| JOSÉ Mª CASADO, LIBRERÍA UNIVERSITAS | BADAJOS |

| | |
|--|---------|
| MEJOR PARTICIPACIÓN, ASESORAMIENTO O IMPLICACIÓN EN PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA LECTURA EN EXTREMADURA, REALIZADAS POR ASOCIACIONES E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. | |
| ASOCIACION DE ESCRITORES EXTREMEÑOS | BADAJOS |

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 79 de 30 de enero de 2007, dictada en el procedimiento contencioso-administrativo 261/2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 261/2005, promovido por Barroso Nava y Cía. y Corsan-Corviam, Construcción S.A., en su calidad de miembros de la UTE Hospital de Badajoz, contra la Consejería de Sanidad y Consumo, por la desestimación presunta de la reclamación de pago de intereses presentada ante esta Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura con fecha de 16 de julio de 2004, ha recaído Sentencia n.º 79, dictada el 30 de enero de 2007, por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de las resoluciones judiciales,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 79, dictada el 30 de enero de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. De Francisco Simón, en nombre y representación de las entidades mercantiles “Barroso Nava y Cía., S.A.” y “Corsan-Corviam Construcción, S.A.” en su calidad de miembros de la Unión Temporal de Empresas denominada “Hospital de Badajoz U.T.E.”, contra la desestimación presunta de la reclamación de pago de intereses presentada ante la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, con fecha 16 de julio de 2004, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Junta de Extremadura a abonar a la parte actora la cantidad de 13.499,94 euros. Esta cantidad devengará el interés legal desde la fecha de interposi-

ción del recurso contencioso-administrativo (15 de marzo de 2005). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría General a los efectos pertinentes.

En Mérida, a 29 de marzo de 2007.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, del Presidente, por la que se aprueba definitivamente el Programa de Ejecución promovido por “Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales” (FEISA), para el desarrollo y ejecución del sector industrial “Campo de Majadas”, de Casatejada.

Visto el expediente relativo al Programa de Ejecución promovido por Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales (FEISA), para el desarrollo y ejecución del Sector Industrial “Campo de Majadas”, de Casatejada.

Considerando que la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en su artículo 120, atribuye la competencia para formular y promover Programas de Ejecución a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o a cualquiera de sus organismos o entidades, públicos o privados, para la promoción de suelo con destino a dotaciones públicas o a actuaciones urbanizadoras que fomenten la industrialización o la vivienda social, de promoción pública o sujeta a cualquier régimen de promoción pública, estableciéndose que en estos casos se tendrá como Administración actuante a la de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y que la misma Ley, en su art. 139.4, determina que, en estos supuestos la aprobación del Programa de Ejecución corresponde a la Administración actuante.

Visto el cumplimiento de las normas procedimentales establecidas en el art. 134.a) de la LSOTEX, con las especialidades señaladas en el art. 139.3 de la misma Ley.

Considerando que el Programa de Ejecución referenciado satisface los objetivos funcionales básicos y contiene las determinaciones que el art. 118 de la LSOTEX detalla en sus párrafos 2 y 3, y que el mismo incorpora la documentación que determina el art. 119 de la citada Ley.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 9.3.a) del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que atribuye al Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, la competencia para la aprobación inicial y definitiva de los programas de Ejecución promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vistos los preceptos legales señalados y demás de general aplicación, el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,

RESUELVE:

1.º) Aprobar definitivamente el Programa de Ejecución promovido por Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales (FEISA), para el desarrollo y ejecución del Sector Industrial “Campo de Majadas», de Casatejada.

2.º) Encomendar la ejecución del Programa de Ejecución aprobado a Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales (FEISA), que operará como agente urbanizador, con las prerrogativas y obligaciones establecidas en en la LSOTEX. En dicha ejecución deberán tenerse en cuenta las siguientes determinaciones:

— En la ejecución se tendrá como Administración actuante a la de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— La ejecución deberá ser realizada conforme a los compromisos económicos y técnicos asumidos por Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales (FEISA), y conforme al calendario previsto en el Programa de Ejecución aprobado.

— La ejecución se llevará a cabo mediante gestión directa, por el sistema de cooperación.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Vicepresidente de la Junta de Extremadura.

Mérida, 12 de marzo de 2007.

El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, del Gerente, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Extremadura para 2007.

El artículo 18.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública prevé que las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria en las Administraciones Públicas y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, serán objeto de Oferta de Empleo Público.

En este orden, y con carácter básico, el artículo 22 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (B.O.E. del 29) dispone que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, y que el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser, como máximo, igual al 100 por ciento de la tasa de reposición de efectivos.

Por otro lado, el artículo 207.2 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (Diario Oficial de Extremadura del 23), en consonancia con lo anterior, vincula la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a plazas vacantes de personal de administración y servicios a las efectivamente comprometidas en la Oferta de Empleo de la Universidad de Extremadura. A ello hay que unir la indicación contenida en el artículo 12.1 del Convenio Colectivo de ámbito interuniversitario aplicable al personal laboral de la Universidad de Extremadura, determinante de la exigencia de realizar anualmente oferta pública de empleo para la provisión de plazas vacantes en la plantilla del citado personal; así como el artículo 30 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (D.O.E. de 16 de noviembre de 2006), exigiendo que la oferta sea ultimada durante el primer trimestre del año.

Se conforma así, dentro de la Oferta de Empleo Público, la constitución de un instrumento de la Administración para programar las necesidades de personal que deben ser cubiertas en el espacio temporal que se precisa, para contribuir de esta forma al logro de los objetivos de racionalización de los recursos humanos. Mediante la publicidad de la Oferta se permitirá, en consecuencia, proceder a la convocatoria de los procesos de selección necesarios

para incorporar, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, los candidatos más idóneos para acceder a la Administración de la Universidad de Extremadura.

En este contexto legal, previo tratamiento en la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura, y una vez aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad en sesión de 29 de marzo de 2007, procede la ejecución del acuerdo mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Oferta de Empleo Público para el año 2007 de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura, con arreglo a lo recogido en la presente disposición.

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2007.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Extremadura para el año 2007, del personal de administración y servicios, en los términos que se establecen en la presente disposición.

Artículo 2. Cuantificación de la Oferta.

En la Oferta de Empleo Público se incluyen necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, de acuerdo con los criterios y según la composición que se detalla en el articulado y Anexo de la presente disposición.

Artículo 3. Planificación de Recursos Humanos.

La planificación de los recursos humanos en la Universidad de Extremadura se orienta a la atención de las unidades prioritarias, al correcto dimensionamiento del volumen de efectivos del sector público, a la mejora en la distribución y capacitación de los efectivos para una más eficaz prestación de los servicios y a potenciar la estabilidad en el empleo.

Artículo 4. Acceso libre.

Las convocatorias de pruebas selectivas libres derivadas de la presente Oferta serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, en el Boletín Oficial del Estado se publicará una reseña de las convocatorias que se propicien en orden a garantizar la publicidad exigida en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 5. Promoción interna.

La promoción constituye el instrumento de cobertura interna de necesidades de personal, así como de incremento de la capacidad

de trabajo de los empleados públicos, sus niveles de motivación e integración y sus expectativas profesionales. En este sentido, la concebida como promoción interna vertical representa la posibilidad de integrarse en Escalas de funcionarios o ser contratados en categorías profesionales laborales inmediatamente superiores a las que ocupan en la actualidad los empleados públicos de la Universidad de Extremadura.

En general, las plazas sometidas a procesos de promoción interna, de funcionarios y laborales, que aparecen detalladas en el Anexo, se llevarán a cabo en convocatorias de concurso-oposición independientes de las de ingreso, sin que ello suponga incremento global de los efectivos. Las plazas que queden desiertas en este turno de promoción interna no se acumularán al turno libre.

No obstante lo anterior, dentro del contexto de la promoción interna vertical, se incorpora a esta Oferta el conjunto de plazas vacantes del personal laboral de la Universidad de Extremadura que serán objeto de cobertura en el año 2007 siguiendo el procedimiento recogido en el convenio colectivo, consistente en el sistema de concurso-oposición restringido previo concurso de traslado. En estos casos, las plazas no cubiertas conforme a este sistema se ofertarán en convocatoria pública de acceso libre.

Artículo 6. Personal de carácter temporal.

Durante el año 2007 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales, entre las que se incluyen las de atención a proyectos de investigación, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos y contrataciones de personal interino computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales o coyunturales para atender proyectos de investigación finalizarán automáticamente al vencer su plazo temporal, por la reincorporación de su titular, o por finalización de la causa que los motivó.

Artículo 7. Personas con discapacidad.

En los procesos selectivos de acceso libre serán admitidas las personas con minusvalía e igualdad de condiciones con los demás aspirantes, reservándose en las convocatorias el porcentaje de plazas que corresponda para el acceso de aspirantes que tengan la condición legal de persona con minusvalía, de acuerdo con el Decreto 47/2003, de 22 de abril, con las modificaciones operadas por Decreto 199/2006, de 28 de noviembre.

Disposición Adicional.

Con objeto de alcanzar una mayor difusión de las distintas convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente Oferta de Empleo Público, así como los actos que se deriven de ellas, en la página web de la Universidad de Extremadura (www.unex.es), dentro del Área funcional de Recursos Humanos, se incluye un apartado referido a convocatorias de procesos selectivos.

Disposición Final.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, 30 de marzo de 2007.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

ANEXO OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2007

1. ACCESO LIBRE.

| 1.1. PLAZAS DE NATURALEZA FUNCIONARIAL | | |
|---|--|-----------|
| GRUPO | ESCALA | Nº |
| A | Letrados | 1 |
| B | Gestión de Sistemas e Informática | 2 |
| B | Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos | 1 |
| B | Gestión de Servicios. Especialidad Ingeniería Técnica Industrial | 1 |
| D | Auxiliares Administrativos | 12 |
| TOTAL PLAZAS FUNCIONARIOS | | 17 |

| 1.2. PLAZAS DE NATURALEZA LABORAL | | | |
|--|----------------------|-----------------------|----------|
| GRUPO | CATEGORÍA | ESPECIALIDAD | Nº |
| IV-B | Ayudantes de Oficios | (Servicios Generales) | 8 |
| IV-B | Mozo de Servicio | | 1 |
| TOTAL PLAZAS LABORALES | | | 9 |

2. PROMOCIÓN INTERNA.

| 2.1. PLAZAS DE NATURALEZA FUNCIONARIAL | | |
|---|--|-----------|
| GRUPO | ESCALA | Nº |
| A | Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos | 5 |
| B | Gestión Universitaria | 5 |
| C | Administrativa | 30 |
| TOTAL PLAZAS FUNCIONARIOS | | 40 |

| 2.2. PLAZAS DE NATURALEZA LABORAL | | | |
|--|--------------------------|---------------------|-----------|
| GRUPO | CATEGORÍA | ESPECIALIDAD | Nº |
| III | Técnico Especialista | Biblioteca | 10 |
| III | Técnico Especialista | Laboratorio | 7 |
| III | Técnico Especialista (*) | Servicios Generales | 1 |
| TOTAL PLAZAS LABORALES | | | 18 |

A las plazas con especialidad de Biblioteca podrán acudir los contratados fijos en la categoría de Oficial de Biblioteca (Grupo IV-A). Las vacantes que pudieran producirse no se acumularían al turno de acceso libre.

A las plazas con especialidad de Laboratorio podrán acudir los contratados fijos en la categoría de Oficial de Laboratorio (Grupo IV-A). Las vacantes que pudieran producirse no se acumularían al turno de acceso libre.

(*) Plaza sometida a concurso-oposición restringido, previo concurso de traslado. De producirse su vacante se acumularía al turno de acceso libre.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE PLASENCIA

EDICTO de 26 de febrero de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en divorcio contencioso n.º 359/2006.

Juzgado de Primera Instancia N.º 3 de Plasencia

Juicio Divorcio Contencioso 359/2006

Parte demandante: María Vallejo Berrocoso

Parte demandada: Crispín Simón Martín

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 93/2007

En Plasencia, a veintiséis de febrero de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. D.^a Marta Benavides Caballero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º Tres de Plasencia, los presentes autos de divorcio contencioso, seguidos con el número 359/06, promovidos por la Procuradora doña María Luz Delgado Puche, en nombre y representación de doña María Vallejo Berrocoso defendida por el Letrado don Ricardo Paradés Martín, contra don Crispín Simón Martín, en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 21 de junio de 2006 correspondió a este Juzgado por turno de reparto demanda de divorcio contencioso interpuesta por la representación procesal de doña María Vallejo Berrocoso, contra don Crispín Simón Martín, solicitando la declaración del divorcio entre los cónyuges por transcurso del plazo legalmente establecido.

Segundo. La demanda fue admitida a trámite por Auto de 23 de junio de 2006, acordando emplazar al demandado para contestación.

Tercero. Tras numerosos intentos para localizar al demandado, y no siendo posible se acordó su emplazamiento por edictos, y al no contestar a la demanda fue declarado en situación de rebeldía procesal.

Cuarto. En Providencia de 13 de febrero de 2007 se citó a las partes para la celebración del juicio que tuvo lugar el día 22 de

febrero, y compareciendo únicamente la actora, se entendieron con ella las actuaciones. Como prueba se admitió la documental, quedando los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El art. 86 del Cc. dispone que “se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuanto concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81”.

En el presente caso y según consta en las actuaciones por las documental que aportó la actora, ambos cónyuges contrajeron matrimonio en fecha 20 de septiembre de 1976, por lo que ha transcurrido sobradamente el plazo de 3 meses que establece la regulación contenida en el artículo 81 del CC. Y habiéndose roto la convivencia hace más de 15 años según manifestó la actora en el escrito de demanda.

En atención a lo cual y a las previsiones del artículo 81 del CC, procede declarar disuelto el matrimonio entre doña María Vallejo Berrocoso y don Crispín Simón Martín, por transcurso del plazo legalmente previsto.

Segundo. Dada la especial naturaleza del presente procedimiento, no procede acordar condena en costas para ninguno de los cónyuges.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en virtud de la potestad que me otorga la Constitución española y en nombre de Su Majestad el Rey,

FALLO

Estimar íntegramente la demanda de divorcio interpuesta por la representación procesal de doña María Vallejo Berrocoso contra don Crispín Simón Martín, y en su consecuencia declarar disuelto el matrimonio por transcurso del plazo legalmente previsto.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas.

Una vez firme la presente resolución procédase a su anotación en el Registro Civil correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que de conformidad con lo previsto en el art. 455 y 457 de la

LEC contra la misma cabe recurso de apelación, el cual deberá anunciarse ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncia, manda y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley

1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Crispín Simón Martín haciéndole saber que la misma no es firme y que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

En Plasencia a veintiséis de febrero de dos mil siete.

La Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Reposición, actualización y realización de mejoras en las instalaciones de termometrías en las unidades de almacenamiento (silos) de la Red Básica de Extremadura (por lotes)”. Expte.: 0745121CA001.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0745121CA001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Reposición, actualización y realización de mejoras en las instalaciones de termometrías en las unidades de almacenamiento (silos) de la Red Básica de Extremadura (por lotes).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Procedimiento Negociado.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.
- c) Forma: Negociado Sin Publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 84.300,00 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 26 de marzo de 2007.
- b) Contratista:
 - Lote 1: Electricidad Viala, S.A.
 - Lote 2: Gescaser, S.A.
- c) Importe de adjudicación:
 - Lote 1: 40.026,00 euros, I.V.A. incluido.
 - Lote 2: 44.200,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 27 de marzo de 2007. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de la “Asistencia técnica de redacción de proyecto, dirección de las obras, control de calidad y vigilancia de las obras de edificio de nueva planta para Laboratorio de Sanidad Animal en Zafra, por lotes”. Expte.: 0713041CA068.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0713041CA068.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Asistencia técnica de redacción de proyecto, dirección de las obras, control de calidad y vigilancia de las obras de “Edificio de nueva planta para Laboratorio de Sanidad Animal en Zafra” (por lotes).

b) División por lotes y número:

Lote 1: Redacción del proyecto y dirección técnica por un Arquitecto.

Lote 2: Dirección técnica por un Arquitecto Técnico.

Lote 3: Asistencia técnica a la dirección, control de calidad y vigilancia de las obras.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Lote 1: 47.580,88 euros.

Lote 2: 19.231,64 euros.

Lote 3: 16.330,00 euros.

Anualidades:

2007: 53.240,55 euros.

2008: 29.901,97 euros.

Importe total: 83.142,52 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924-00208658.

e) Telefax: 924-002435.

f) Página web: <http://aym.juntaex.es/tramites/contrataciones/licitaciones.htm>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado “A”, conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado “B”, conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2.ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”, comunicando a los licitadores presentes y exponiéndose en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes indicado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:00 horas.

10.- FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 2 de abril de 2007. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 23 de marzo de 2007 sobre notificación de expediente sancionador en materia de residuos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 23 de marzo de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

EXPEDIENTE: R. 2006/49 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO

ASUNTO: Infracción Administrativa de la Ley 10/98, de Residuos.

INSTRUCTORA

M^a Ángeles García Santos

DENUNCIADO: ANTONIO TERRAZAS FRUTOS

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ VIRGEN DE NURIA, 1-3º

LOCALIDAD: 28027 MADRID

RECURSOS QUE PROCEDEN: La posibilidad de ampliar el plazo para resolver y notificar los procedimientos se regula en el art. 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción conferida por la Ley 4/99, de 13 de enero (El plazo por el que se amplía es de seis meses mediante acuerdo motivado) Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes no cabe recurso alguno.

SECRETARIA

Eva M^a Fernández Melitón

DNI: B-8256126

Asimismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Ampliación de Plazo se encuentra a disposición del interesado en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente-Dirección General de Medio Ambiente-Mérida.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2007 sobre notificación de expediente sancionador incoado en el Servicio de Sanidad Animal.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario

Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad al mismo.

Mérida, a 27 de marzo de 2007. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO

EXPEDIENTE: LSA-1093-B

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa arts.: 84.15 DE LA LEY 8/2003 DE SANIDAD ANIMAL

DENUNCIADO: TAURO HERRERA, S.L.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MENENDEZ PELAYO, Nº. 7, B-1

LOCALIDAD: CORDOBA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: TRASLADAR BOVINOS SIN GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA , INCUMPLIENDO EN EL TRASLADO LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS DE POROTECCION EN RELACION CON LA LENGUA AZUL

ARTICULO: 7.1.c), 7.1.n), 16 DE LA LEY 8/2003 DE SANIDAD ANIMAL.

SANCION: DE 3.001 A 60.000 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: CONTRA ESTE ACUERDO NO CABE RECURSO ALGUNO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 14 de marzo de 2007 sobre notificación de resolución de revocación de la resolución individual de 6 de mayo de 2005, correspondiente a la empresa “Agencia Inmobiliaria Durán y Serrano, S.L.”. Expte.: EE-0724-05.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EE-0724-05 sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 26 de diciembre de 2006:

“RESOLUCIÓN

Primero. Revocar la Resolución Individual de fecha 6 de mayo de 2005, declarando a la empresa Agencia Inmobiliaria Durán y Serrano, S.L., decaída en su derecho al cobro de la cantidad de 3.000 euros concedida por contratación indefinida de Doña María Esther Caldito Mangas.

Segundo. Declarar la obligación de la empresa de devolver la cantidad de 3.000 euros que le habían sido transferidos como pago de la subvención, más los intereses de demora en su caso.

Notifíquese a la interesada la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo Órgano administrativo, en el plazo de un mes a

contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero) o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. (B.O.E. n.º 167, de 14 de julio).

Mérida, a 26 de diciembre de 2006. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003. D.O.E. núm. 89 de 31 de julio de 2003) Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de marzo de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.ª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 14 de marzo de 2007 sobre notificación de resolución de inadmisión de solicitud para el ejercicio 2006, correspondiente a la empresa “José Eurico Laureano Brazao”. Expte.: EE-3464-06.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EE-3464-06 sobre

Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 10 de enero de 2007:

“RESOLUCIÓN

Declarar la inadmisión a trámite de la solicitud formulada por la empresa José Eurico Laureano Brazao con C.I.F./N.I.F. X7871932K por haberla presentado en periodo considerado inhábil a efectos de presentación de solicitudes.

Notifíquese a la interesada la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 10 de enero de 2007. El Director General de Empleo. Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de marzo de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 14 de marzo de 2007 sobre notificación de resolución de concesión de la ayuda, correspondiente a expediente EH-0011-06 del beneficiario D. Francisco José Barriga Medina.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EH-0011-06 sobre ayuda para la contratación de empleado doméstico, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada

por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 21 de noviembre de 2006:

“RESOLUCIÓN

Primero. Conceder a Francisco José Barriga Medina con D.N.I. 08795582Z la subvención solicitada por la contratación, de modo exclusivo y permanente y a jornada completa de María Dolores Infante Vega con D.N.I./N.I.E. 80066058E, como empleado/a doméstico/a, al amparo del Capítulo II del Programa que contempla el Plan Integral de Empleo a la Conciliación de la vida Familiar y Laboral de la Junta de Extremadura, y regulado por el Decreto 136/2005, de 7 de junio, por una cuantía de 1.200,00 €.

Segundo. En aplicación a lo dispuesto en la normativa vigente, el/la beneficiario/a queda sujeto/a a las siguientes obligaciones:

a) Las establecidas, con carácter general, en el artículo 3 del Decreto 136/2005, que regula el plan integral de empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad-contratación de empleados de hogar, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación.

b) El beneficiario de la ayuda estará obligado a continuar cotizando al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social durante los 12 meses siguientes a la solicitud de la ayuda; sin perjuicio de la obligatoriedad de mantener la contratación indefinida.

c) Cuando se produzca el cese del trabajador contratado durante el periodo expresado en el apartado anterior, deberá sustituirse por otro trabajador, que preste los servicios de modo exclusivo y permanente, y a jornada completa en el plazo de un mes; las bajas y sustituciones de trabajadores, deberán comunicarse a la Dirección General de Empleo por el empleador, en los 15 días siguientes a la sustitución o a la finalización del plazo en el que debiera haberse producido, informando de los datos de los trabajadores cesado y sustituto, así como las fechas de efectividad.

d) El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado, para el mismo fin, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

e) Con objeto de llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas recogidos en el presente Decreto, el beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones que reglamentariamente corresponda, así como a técnicas de comprobación del mantenimiento de los puestos de trabajo estable que hubieran

contado con subvención; igualmente deberán facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por la Consejería competente, y comunicar cualquier incidencia y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.

f) El beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General, de los órganos competentes de las instituciones comunitarias, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y del Tribunal de Cuentas..

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 21 de noviembre de 2006. El Director Gerente del SEXPE (P.D. Resolución de 30 de octubre de 2006). Fdo.: Jaime Ruiz Peña”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social, en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de marzo de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 14 de marzo de 2007 sobre notificación de resolución de concesión del expediente EH-0295-06 del beneficiario D. Fernando Vara Muñoz-Casillas.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EH-0295-06 sobre ayuda relativa a su expediente de subvención por contratación de empleado doméstico, al amparo del Decreto 136/2005, de 7 de junio (D.O.E. n.º 66 de 9 de junio), se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 21 de noviembre de 2006:

“RESUELVE

Primero. Conceder a Fernando Vara Muñoz-Casillas con D.N.I. 08756709B la subvención solicitada por la contratación, de modo exclusivo y permanente y a jornada completa de Emilia Gallego Gallego con DNI/N.I.E. 08359364Z, como empleado/a doméstico/a, al amparo del Capítulo II del Programa que contempla el Plan Integral de Empleo a la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de la Junta de Extremadura, y regulado por el Decreto 136/2005, de 7 de junio, por una cuantía de 1.200,00 €.

Segundo. En aplicación a lo dispuesto en la normativa vigente, el/la beneficiario/a queda sujeto/a a las siguientes obligaciones:

a) Las establecidas, con carácter general, en el artículo 3 del Decreto 136/2005, que regula el plan integral de empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad contratación de empleados de hogar, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación.

b) El beneficiario de la ayuda estará obligado a continuar cotizando al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social durante los 12 meses siguientes a la solicitud de la ayuda, sin perjuicio de la obligatoriedad de mantener la contratación indefinida.

c) Cuando se produzca el cese del trabajador contratado durante el periodo expresado en el apartado anterior, deberá sustituirse por otro trabajador, que preste los servicios de modo exclusivo y permanente, y a jornada completa en el plazo de un mes; las bajas y sustituciones de trabajadores, deberán comunicarse a la Dirección General de Empleo por el empleador, en los 15 días siguientes a la sustitución o a la finalización del plazo en el que debiera haberse producido, informando de los datos de los trabajadores cesado y sustituto, así como las fechas de efectividad.

d) El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado, para el mismo fin, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

e) Con objeto de llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas recogidos en el presente Decreto, el beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones que reglamentariamente corresponda, así como a técnicas de comprobación del mantenimiento de los puestos de trabajo estable que hubieran

contado con subvención; igualmente deberán facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por la Consejería competente, comunicar cualquier incidencia y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.

f) El beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General, de los órganos competentes de las instituciones comunitarias, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y del Tribunal de Cuentas.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 21 de noviembre de 2006. El Director Gerente del SEXPE (P.D. Resolución 30 de octubre de 2006) Fdo.: Jaime Ruiz Peña”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de marzo de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 14 de marzo de 2007 sobre notificación de resolución de concesión de la ayuda, correspondiente al expediente EH-0379-06 de la beneficiaria D.^a Eugenia María Dolores Ortega Sánchez.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EH-0379-06 sobre ayuda para la contratación de empleado doméstico, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada

por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 21 de noviembre de 2006:

“RESOLUCIÓN

Primero. Conceder a Eugenia M.^a Dolores Ortega Sánchez con D.N.I. 06958231H la subvención solicitada por la contratación, de modo exclusivo y permanente y a jornada completa de Manuela Expósito Sánchez con D.N.I./N.I.E. 757036185S, como empleado/a doméstico/a, al amparo del Capítulo II del Programa que contempla el Plan Integral de Empleo a la Conciliación de la vida Familiar y Laboral de la Junta de Extremadura, y regulado por el Decreto 136/2005, de 7 de junio, por una cuantía de 1.200,00 €.

Segundo. En aplicación a lo dispuesto en la normativa vigente, el/la beneficiario/a queda sujeto/a a las siguientes obligaciones:

a) Las establecidas, con carácter general, en el artículo 3 del Decreto 136/2005, que regula el plan integral de empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad-contratación de empleados de hogar, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación.

b) El beneficiario de la ayuda estará obligado a continuar cotizando al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social durante los 12 meses siguientes a la solicitud de la ayuda; sin perjuicio de la obligatoriedad de mantener la contratación indefinida.

c) Cuando se produzca el cese del trabajador contratado durante el periodo expresado en el apartado anterior, deberá sustituirse por otro trabajador, que preste los servicios de modo exclusivo y permanente, y a jornada completa en el plazo de un mes; las bajas y sustituciones de trabajadores, deberán comunicarse a la Dirección General de Empleo por el empleador, en los 15 días siguientes a la sustitución o a la finalización del plazo en el que debiera haberse producido, informando de los datos de los trabajadores cesado y sustituto, así como las fechas de efectividad.

d) El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado, para el mismo fin, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

e) Con objeto de llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas recogidos en el presente Decreto, el beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones que reglamentariamente corresponda, así como a técnicas de comprobación del mantenimiento de los puestos de trabajo estable que hubieran

contado con subvención; igualmente deberán facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por la Consejería competente, y comunicar cualquier incidencia y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.

f) El beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General, de los órganos competentes de las instituciones comunitarias, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y del Tribunal de Cuentas.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 21 de noviembre de 2006. El Director Gerente del SEXPE (P.D. Resolución de 30 de octubre de 2006). Fdo.: Jaime Ruiz Peña”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social, en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de marzo de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 14 de marzo de 2007 sobre notificación de resolución de concesión del expediente EH-0410-06 del beneficiario D. Pablo Rincón Velázquez.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EH-0410-06 sobre ayuda relativa a su expediente de subvención por contratación de empleado doméstico, al amparo del Decreto 136/2005, de 7 de junio (D.O.E. n.º 66 de 9 de junio), se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 21 de noviembre de 2006:

“RESUELVE

Primero. Conceder a Pablo Rincón Velázquez con D.N.I. 06737502C la subvención solicitada por la contratación, de modo exclusivo y permanente y a jornada completa de Ana M.^a Cerro Mateo con D.N.I./N.I.E. 06977785E, como empleado/a doméstico/a, al amparo del Capítulo II del Programa que contempla el Plan Integral de Empleo a la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de la Junta de Extremadura, y regulado por el Decreto 136/2005, de 7 de junio, por una cuantía de 1.200,00 €.

Segundo. En aplicación a lo dispuesto en la normativa vigente, el/la beneficiario/a queda sujeto/a a las siguientes obligaciones:

a) Las establecidas, con carácter general, en el artículo 3 del Decreto 136/2005, que regula el plan integral de empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad-contratación de empleados de hogar, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación.

b) El beneficiario de la ayuda estará obligado a continuar cotizando al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social durante los 12 meses siguientes a la solicitud de la ayuda, sin perjuicio de la obligatoriedad de mantener la contratación indefinida.

c) Cuando se produzca el cese del trabajador contratado durante el periodo expresado en el apartado anterior, deberá sustituirse por otro trabajador, que preste los servicios de modo exclusivo y permanente, y a jornada completa en el plazo de un mes; las bajas y sustituciones de trabajadores, deberán comunicarse a la Dirección General de Empleo por el empleador, en los 15 días siguientes a la sustitución o a la finalización del plazo en el que debiera haberse producido, informando de los datos de los trabajadores cesado y sustituto, así como las fechas de efectividad.

d) El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado, para el mismo fin, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

e) Con objeto de llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas recogidos en el presente Decreto, el beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones que reglamentariamente corresponda, así como a técnicas de comprobación del mantenimiento de los puestos de trabajo estable que hubieran

contado con subvención; igualmente deberán facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por la Consejería competente, comunicar cualquier incidencia y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.

f) El beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General, de los órganos competentes de las instituciones comunitarias, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y del Tribunal de Cuentas.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 21 de noviembre de 2006. El Director Gerente del SEXPE (P.D. Resolución 30 de octubre de 2006) Fdo.: Jaime Ruiz Peña”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de marzo de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.ª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 14 de marzo de 2007 sobre notificación ordinaria correspondiente al expediente TR-0159-06 de la empresa “Excentravi, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria relativa al expediente TR-0159-06 sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“ASUNTO: Solicitud de documentación y Trámite de audiencia. Una vez examinado el expediente de subvención para la transformación de contratos temporales en indefinidos, y de conformidad con los siguientes hechos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 31 de julio de 2006 la empresa Excentravi, S.L. con C.I.F. B10170058 presentó solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores al amparo del Decreto 116/2006, de 27 de junio, por el que se establece el Programa Extraordinario de la Junta de Extremadura para la transformación de contratos temporales en indefinidos.

Segundo. Examinada la citada solicitud se detecta ausencia de documentos necesarios para resolver, en concreto:

1. Nuevo modelo de solicitud de subvención al amparo del Decreto 116/2006, de 27 de junio (el remitido es el del Decreto 18/2004).
2. Copia compulsada del N.I.F. o del C.I.F. de la entidad solicitante de la ayuda, según sea persona física o jurídica.
3. Copia compulsada del N.I.F. del representante legal de la entidad solicitante de la ayuda.

Tercero. Asimismo queda suficientemente probado en el expediente que el contrato de trabajo suscrito con la trabajadora doña Manuela Palacios Ávila, estipula una jornada laboral de 10 horas semanales inferior al 50 por ciento de la jornada habitual en la actividad de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Economía y Trabajo es competente para entender y resolver el presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio (D.O.E. n.º 77 de 3 de julio), por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 en conexión con el Anexo II, del regulador es obligatoria presentación de documentación solicitada en el apartado segundo.

Tercero. El artículo 6.B.3 del Decreto 116/2006, de 27 de junio, consigna textualmente “La contratación indefinida podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial. En este último caso el tiempo de trabajo deberá ser, al menos del 50% de la jornada habitual en la actividad o sector de que se trate, incluidos los

trabajadores fijos discontinuos”. Requisito ausente en el supuesto de la Contratación de doña Manuela Palacios Ávila.

Por todo ello y en aras al principio de eficacia:

Primero. Se le requiere la presentación de los documentos preceptivos señalados en el antecedente de hecho segundo, en el plazo máximo de diez días hábiles a computar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción del presente acto, advirtiéndole de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su acción de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada entre otras por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo. Simultáneamente y previamente a resolver, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación a las posibles causas de denegación establecidos en los fundamentos tercero y cuarto, dentro de idéntico plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

El presente acto es un “acto de trámite no cualificado” y contra él no procede recurso alguno, sin perjuicio de la oposición al mismo, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 7 de febrero de 2007. El Técnico del Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social. Fdo.: Aureliano Garrido Ardila”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de marzo de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 14 de marzo de 2007 sobre notificación ordinaria correspondiente al expediente TR-1764-06 de la empresa “Malnoe Díez, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria relativa al expediente TR-1764-06 sobre Subvención acogida a la Línea de

Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver su solicitud de subvención realizada al amparo del Decreto 116/2006, de 27 de junio, por el que se establece el programa extraordinario de la Junta de Extremadura para la transformación de contratos temporales en indefinidos, deberá(n) remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

I. Copia compulsada del C.I.F. de la entidad solicitante de la ayuda, Malnoe Díez, S.L, pues con fecha 30/11/06 envían dicha copia sin compulsar.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a la solicitud de subvención.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándose(s) que si así no lo hiciera se le(s) tendrá desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Mérida, a 10 de enero de 2007. El Técnico del Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social. Fdo.: Cristina Dávalos Méndez”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de marzo de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 14 de marzo de 2007 sobre notificación ordinaria correspondiente al expediente TR-1854-06 de la empresa “Explotanet SRL”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria relativa al expediente TR-1854-06 sobre Subvención acogida a la

Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver su solicitud de subvención realizada al amparo del Decreto 116/2006, de 27 de junio, por el que se establece el programa extraordinario de la Junta de Extremadura para la transformación de contratos temporales en indefinidos, deberá(n) remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

1. Certificado original de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, ya que la entidad solicitante de la ayuda no presta su autorización a la Administración Autonómica, para que la misma recabe de oficio dicha información.
2. Certificado original de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias frente a la Hacienda de la comunidad Autónoma de Extremadura, ya que la entidad solicitante de la ayuda no presta su autorización a la Administración autonómica para que la misma recabe de oficio dicha información.
3. Certificado original de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias frente a la Hacienda Estatal, ya que la entidad solicitante de la ayuda no presta su autorización a la Administración Autonómica, para que la misma recabe de oficio dicha información.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a la solicitud de subvención.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera se le(s) tendrá desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Mérida, a 10 de enero de 2007. El Técnico del Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social. Fdo.: Isabel Hernández Infantes”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección Gene-

ral de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de marzo de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 14 de marzo de 2007 sobre notificación ordinaria correspondiente al expediente TR-2446-06 de la empresa “Gloria Rodríguez Recio”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria relativa al expediente TR-2446-06 sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver su solicitud de subvención realizada al amparo del Decreto 116/2006, de 27 de junio, por el que se establece el programa extraordinario de la Junta de Extremadura para la transformación de contratos temporales en indefinidos, deberá(n) remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

1. Copia compulsada del contrato o contratos indefinidos por los que se solicita subvención, comunicados al correspondiente Servicio Público de Empleo. En el caso de comunicación telemática al Servicio Público de Empleo, deberá aportar además, copia compulsada del documento justificativo de dicha comunicación.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a la solicitud de subvención.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera se le(s) tendrá desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Mérida, a 22 de enero de 2007. El Técnico del Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social. Fdo.: Luisa M. Chaves Hitos”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de marzo de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 14 de marzo de 2007 sobre notificación ordinaria correspondiente al expediente TR-0604-07 de la empresa “Raúl Perera Sosa”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria relativa al expediente TR-0604-07 sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver su solicitud de subvención realizada al amparo del Decreto 116/2006, de 27 de junio, por el que se establece el programa extraordinario de la Junta de Extremadura para la transformación de contratos temporales en indefinidos, deberá(n) remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

1. Anexo I de la solicitud de subvención realizada al amparo del Decreto 116/2006, de 27 de junio, debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la empresa.
2. Anexo V de la solicitud de subvención realizada al amparo del Decreto 116/2006, de 27 de junio, debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la empresa.
3. Copia compulsada del contrato o contratos indefinidos por los que se solicita subvención, comunicados al correspondiente Servicio Público de Empleo. En el caso de comunicación telemática al Servicio Público de Empleo deberá aportar además, copia compulsada del documento justificativo de dicha comunicación.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a la solicitud de subvención.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera se le(s) tendrá desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Mérida, a 7 de febrero de 2007. El Técnico del Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social. Fdo.: Rafael Blanco Naranjo”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de marzo de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 14 de marzo de 2007 sobre notificación ordinaria correspondiente al expediente TR-0691-06 de la empresa “Gévora Agropecuaria, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria relativa al expediente TR-0691-07 sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver su solicitud de subvención realizada al amparo del Decreto 116/2006, de 27 de junio, por el que se establece el programa extraordinario de la Junta de Extremadura para la transformación de contratos temporales en indefinidos, deberá(n) remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

1. Anexo I de la solicitud de subvención realizada al amparo del Decreto 116/2006 de 27 de junio. Se debe cumplimentar de nuevo incluido el apartado de representante legal.
2. Anexo IV de la solicitud de subvención realizada al amparo del Decreto 116/2006, de 27 de junio. Se debe cumplimentar de nuevo señalando al opción que proceda.
3. Copia compulsada del N.I.F. o del C.I.F. de la entidad solicitante de la ayuda, según sea persona física o jurídica.

4. Copia compulsada del documento que acredite el poder de representación ante la Administración (poder bastantado, nota simple del Registro Mercantil o poder notarial de representación).

5. Copia compulsada del contrato o contratos indefinidos por los que se solicita subvención, comunicados al correspondiente Servicio Público de Empleo. En el caso de comunicación telemática al Servicio Público de Empleo, deberá aportar además, copia compulsada del documento justificativo de dicha comunicación.

6. Copia compulsada del anterior contrato temporal y de sus prórrogas, si las hubiera.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a la solicitud de subvención.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera se le(s) tendrá desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Mérida, a 16 de febrero de 2007. El Técnico del Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social. Fdo.: Isabel Chavero Pereira”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de marzo de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 9 de abril de 2007 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica. Expte.: GE-M/118/06.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 45/1991, de 16 de

abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se somete a información pública la petición de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica.

— Instalación solar fotovoltaica de 25,2 MW nominales, constituida por 252 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados en baja tensión a centros de transformación de 2x630 kVA BT/MT interconectados entre si mediante cinco anillos subterráneos a 20 kV. Dichos centros serán cedidos a la compañía distribuidora.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: Finca “El Corchito”, término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

— Promotor: Sociedad para el Desarrollo de Energías Limpias, S.L., en representación de los titulares de cada una de las instalaciones individuales.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 9 de abril de 2007. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

ACUERDO de 22 de marzo de 2007 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016758.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades

de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2.

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyos nuevos proyectados en la nueva Subestación "Alconchel".

Final: Ap. n.º 21 de la Línea Táliga-Alconchel, Ap. n.º 140 LMT Cheles, Ap. n.º 8 LMT. Vva. del Fresno, Ap. en El Vano entre Ap. 170-171 de la LAMT. Olivenza-Alconchel.

Términos municipales afectados: Alconchel.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 1,882.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 12.

Crucetas: Tresbolillo. Especial Doble Circuito.

| | | |
|-------------|------------|----------|
| Aisladores: | Tipo | Material |
| | Suspendido | Vidrio |

Emplazamiento de la línea: Término municipal de Alconchel.

Presupuesto en euros: 58.556,39.

Presupuesto en pesetas: 9.742.964.

Finalidad: Atender la demanda energética de la zona.

Referencia del Expediente: 106/AT-001788-016758.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas sito en Avda. Miguel de Fabra, n.º 4 (Polígono Industrial "El Nevero") en Badajoz, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 22 de marzo de 2007. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

Relación de bienes y derechos afectados por el Proyecto de Líneas aéreas MT. de E/S en la nueva Sub. Alconchel.
Expte.: 1788/16758

| Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO | PROPIETARIO | DIRECCIÓN | DATOS DE LA FINCA | | | AFECCIÓN | | | | | | CULTIVO |
|------------------------------|---------------------------------|--|----------------------|----------------|---------------|-----------|-------|-------------|--------|-------------|--------------|---|
| | | | TÉRMINO MUNICIPAL | POLIGONO Nº | PARCELA Nº | VUELO (m) | | | APOYOS | | OCUP. | |
| | | | | | | LONG | ANCHO | Sup (m²) | Nº | Sup (m²) | TEMP (m²) | |
| 1 | Junta Administrativa del Egidio | C/ Del Angel, 780 06131 Alconchel (Badajoz) | Alconchel | 12 | 19 | 138,1 | 4 | 552,48 | | | | Forestal y pasto arbustivo |
| 2 | Junta Administrativa del Egidio | C/ Del Angel, 780 06131 Alconchel (Badajoz) | Alconchel | 12 | 18 | 532,2 | 4 | 2128,96 | 7 | 24,5 | 700 | Improductivo y Pasto |
| 3 | Junta Administrativa del Egidio | C/ Del Angel, 780 06131 Alconchel (Badajoz) | Alconchel | 12 | 16 | 818,1 | 4 | 3272,36 | | | | Improductivo y Pasto |
| 4 | D. Alonso Silva Navarro | C/ Callita, 57 06131 Alconchel (Badajoz) | Alconchel | 12 | 14 | 119,9 | 4 | 479,44 | 1 | 3,5 | 100 | Improductivo, Tierras Arables y Pasto |
| 5 | D. Vicente Baranda Cordon | C/ Callita, 47 06131 Alconchel (Badajoz) | Alconchel | 12 | 4 | 122,2 | 4 | 488,92 | 1 | 3,5 | 100 | Improductivo y Pasto |
| 6 | Junta Administrativa del Egidio | C/ Del Angel, 780 06131 Alconchel (Badajoz) | Alconchel | 12 | 2 | 76,23 | 4 | 304,92 | 1 | 3,5 | 100 | Improductivo y Pasto |
| 7 | Dña. Consuelo Baranda Rosado | C/ Callita, 38 06131 Alconchel (Badajoz) | Alconchel | 12 | 3 | 53,12 | 4 | 212,48 | | | | Olivar |

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Mejora del abastecimiento en Bohonal de Ibor”. Expte.: OBR2007072.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2007072.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mejora del abastecimiento en Bohonal de Ibor.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 393.326,61 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006254.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 25.05.07.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: E, Subgrupo: I, Categoría: d.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: - - - .

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 25.05.07 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 01.06.07.
- e) Hora: 13 horas.

— Oferta económica:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 08.06.07.
- e) Hora: 10 horas.

— Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 4 de abril de 2007. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 30 de marzo de 2007 por el que se notifica la Resolución de 15 de enero de 2007, del Director General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición en materia de concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2005/2006.

No habiendo sido posible la práctica en el domicilio de la interesada de la notificación de la Resolución de 15 de enero de 2007, del Ilmo. Sr. Director General de Calidad y Equidad Educativa (P.D. Resolución de 7 de marzo de 2006, D.O.E. núm. 37, de 28 de marzo), por la que se resuelve desestimar el recurso potestativo de reposición presentado por Doña Juliana Amante Abegón, en nombre y representación de los alumnos Ana Josefa y José Manuel Roó Amante, contra la Resolución de 23 de junio de 2006, de la Consejera de Educación, por la que se resuelve la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2005/2006, procede realizar dicha notificación mediante su

publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Primero. Desestimar el recurso potestativo de reposición presentado por D.^a Juliana Amante Abegón, madre de los alumnos Ana Josefa y José Manuel Roó Amante, contra la Resolución de 23 de junio de 2006, de la Consejera de Educación, por la que se resuelve la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2005/2006.

Segundo. Se ordena que la presente resolución sea notificada al/la interesado/a de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que es firme y definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sito en la Calle Marquesa de Pinares, núm. 18, de Mérida, donde podrá dirigirse para el conocimiento íntegro de la resolución.

Mérida, a 30 de marzo de 2007. La Secretaria General, ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 10 de abril de 2007 por el que se hace pública la adjudicación del concurso para la contratación de “Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción de Centro de Salud La Mejostilla en Cáceres”. Expte.:AC-06.035.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

c) Número de expediente: AC-06.035.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.

b) Descripción del objeto: Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción de Centro de Salud La Mejostilla en Cáceres.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 138 de 25/11/2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 75.000,00 € (I.V.A. incluido) Cofinanciado con Fondos FEDER en un 75%.

Distribuido en las siguientes anualidades:

2006: 30.000,00 €.

2007: 20.000,00 €.

2008: 25.000,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 1 de marzo de 2007.

b) Contratista: Alberto Sánchez Casero.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 62.900,00 €. Cofinanciados con Fondos FEDER en un 75%.

Distribuidos en las siguientes anualidades:

2007: 37.900,00 €.

2008: 25.000,00 €.

Mérida, a 10 de abril de 2007. El Secretario General P.O. 30-07-99 (D.O.E. 05-08-99), VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA.

ANUNCIO de 10 de abril de 2007 por el que se hace pública la adjudicación del concurso para la contratación de “Control de calidad de las obras de construcción de Centro de Salud La Mejostilla en Cáceres”. Expte.:AC-06.036.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

c) Número de expediente: AC-06.036.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.

b) Descripción del objeto: Control de calidad de las obras de construcción de Centro de Salud La Mejostilla en Cáceres.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 138 de 25/11/2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 40.000,00 € (I.V.A. incluido). Cofinanciado con Fondos FEDER en un 75%.

Distribuido en las siguientes anualidades:

2006: 11.000,00 €.

2007: 14.000,00 €.

2008: 15.000,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 1 de marzo de 2007.

b) Contratista: Euroconsult, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 32.200,00 €. Cofinanciados con Fondos FEDER en un 75%. Distribuidos en las siguientes anualidades:

2007: 17.200,00 €.

2008: 15.000,00 €.

Mérida, a 10 de abril de 2007. El Secretario General P.O. 30-07-99 (D.O.E. 05-08-99), VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Refuerzo del firme del camino de Ánimas Cepeda, en Piornal”. Expte.: 0731011FR049.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Desarrollo Rural.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0731011FR049.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme del camino de Ánimas Cepeda, en Piornal (Cáceres).
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 203.549,33 euros.

Anualidades:

2007: 203.549,33 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-003818.
- e) Telefax: 924-003862.
- f) Página web: www.desarrolloruralextramadura.com
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: G, Subg.: 4, Categ.: d.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado “A”, conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado “B”, conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Consejería de Desarrollo Rural.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad: 06800 Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”, finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios de la Consejería el resultado de la misma, concediéndose

a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales. Si el plazo de subsanación finalizase coincidiendo con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10,00 horas.

f) Información sobre el resultado de la calificación de la documentación por parte de la Mesa de Contratación: En el tablón de anuncios de la Consejería en el domicilio antes citado y en la página web: www.desarrolloruralextramadura.com

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA”:

No procede.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

FEADER.

Mérida, a 3 de abril de 2007. El Secretario General (P.O. 11/08/03 D.O.E. n.º 95), MANUEL RUBIO DONAIRE.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO de 2 de abril de 2007 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el segundo trimestre natural del año 2007 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 y 3 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su nueva redacción dada por el Decreto 70/2000, de 4 de abril (D.O.E. n.º 42 y 54), se hace público que las cuentas que la Junta de Extremadura tiene abiertas en las Entidades Financieras devengarán durante el

segundo trimestre natural del año 2007 un tipo de interés nominal acreedor, mínimo, del 3,152%.

Mérida, a 2 de abril de 2007. El Secretario General, ANTONIO CARRASCO RODRÍGUEZ.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública C.U.C. en Robledillo de Gata. Expte.: 052073OBR.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Generales y Contratación.
- c) Número de expediente: 052073OBR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública C.U.C. en Robledillo de Gata (Cáceres).

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 110.000,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 6 de febrero de 2007.
- b) Contratista: Obras y Construcciones Bejarano.
- c) Importe de adjudicación: 110.000,00 euros.

Mérida, a 29 de marzo de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en Los Santos de Maimona. Expte.: 052007OBR.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Generales y Contratación.
- c) Número de expediente: 052007OBR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de 10 viviendas de promoción pública en Los Santos de Maimona.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 570.000,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 26 de marzo de 2007.
- b) Contratista: Construcciones Isidro Apolo, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 570.000,00 euros.

Mérida, a 29 de marzo de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de las obras de “Construcción de 12 viviendas de promoción pública en Serrejón”. Expte.: 052080OBR.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Generales y Contratación.

- c) Número de expediente: 052080OBR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de 12 viviendas de promoción pública en Serrejón (Cáceres).
- e) División por lotes y número: No existen.
- d) Lugar de ejecución: Serrejón.
- e) Plazo de ejecución: 14 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe: 708.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).
- b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 27-Bajo.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924 930024-930023.
- e) Telefax: 924 930301.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C, Subg.: Todos, Categ.: D.
- b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12:00 horas del día 16 de mayo de 2007.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

2.ª Domicilio: Avda. Vía de la Plata, 31.

3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

4.ª Fax: 924 930001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados a partir de la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: (Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

— Documentación Administrativa: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Asuntos Generales y Contratación de esta Agencia y será comunicada verbalmente a los licitadores en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 27-Bajo.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 21 de mayo de 2007.

e) Hora: 10:00 horas.

— Apertura de Oferta económica: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 6-Bajo.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 25 de mayo de 2007.

e) Hora: 10:00 horas.

— Propuesta de Adjudicación: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 27-Bajo.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 31 de mayo de 2007.

e) Hora: 10:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

— Los pliegos que rigen la presente contratación pueden consultarse en la página web: <http://agencia.juntaex.es>

Los licitadores podrán indicar una dirección de correo electrónico (e-mail) a fin de facilitar las comunicaciones de las deficiencias observadas por el órgano de contratación, si bien dicho instrumento en ningún caso tendrá la consideración formal a efectos administrativos.

— Modalidad de financiación: Fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA”:

No procede.

Mérida, a 10 de abril de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de las obras de “Construcción de 6 viviendas de promoción pública en Herguijuela”. Expte.: 042VC019OBR.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Generales y Contratación.

c) Número de expediente: 042VC019OBR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Construcción de 6 viviendas de promoción pública en Herguijuela (Cáceres).

c) División por lotes y número: No existen.

d) Lugar de ejecución: Herguijuela.

e) Plazo de ejecución: 11 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe: 324.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados l a) y l b).
- b) Domicilio: Avda José Martínez Ruiz "Azorín", Edif Zeus, 27-Bajo.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924 930024-930023.
- e) Telefax: 924 930301.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C, Subg.: Todos, Categ.: C.
- b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12:00 horas del día 16 de mayo de 2007.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Registro General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
 - 2.^a Domicilio: Avda. Vía de la Plata, 31.
 - 3.^a Localidad y código postal: Mérida-06800.
 - 4.^a Fax: 924 930001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados a partir de la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes: (Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

— Documentación Administrativa: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Asuntos Generales y Contratación de esta Agencia y será comunicada verbalmente a los licitadores en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz "Azorín", Edif. Zeus, 27-Bajo.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 21 de mayo de 2007.
- e) Hora: 10:00 horas.

— Apertura de Oferta económica: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz "Azorín", Edif. Zeus, 6-Bajo.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 25 de mayo de 2007.
- e) Hora: 10:00 horas.

— Propuesta de Adjudicación: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz "Azorín", Edif. Zeus, 27-Bajo.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 31 de mayo de 2007.
- e) Hora: 10:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

— Los pliegos que rigen la presente contratación pueden consultarse en la página web: <http://agencia.juntaex.es>

Los licitadores podrán indicar una dirección de correo electrónico (e-mail) a fin de facilitar las comunicaciones de las deficiencias observadas por el órgano de contratación, si bien dicho instrumento en ningún caso tendrá la consideración formal a efectos administrativos.

— Modalidad de financiación: Fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA”:

No procede.

Mérida, a 10 de abril de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de las obras de “Rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública en C.U.C. en C/ San Isidro Alto, 34, Maguilla”. Expte.: 052078OBR.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Generales y Contratación.
- c) Número de expediente: 052078OBR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública en C.U.C. en C/ San Isidro Alto, 34, Maguilla.
- c) División por lotes y número: No existen.
- d) Lugar de ejecución: Maguilla.
- e) Plazo de ejecución: 8 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe: 110.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 27-Bajo.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924 930024-930023.
- e) Telefax: 924 930301.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12:00 horas del día 16 de mayo de 2007.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
 - 2.ª Domicilio: Avda. Vía de la Plata, 31.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
 - 4.ª Fax: 924 930001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados a partir de la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes: (Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

— Documentación Administrativa A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Asuntos Generales y Contratación de esta Agencia y será comunicada verbalmente a los licitadores en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 27-Bajo.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 21 de mayo de 2007.
- e) Hora: 10:00 horas.

— Apertura de Oferta económica: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 6-Bajo.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 25 de mayo de 2007.
- e) Hora: 10:00 horas.

— Propuesta de Adjudicación: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 27-Bajo.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 31 de mayo de 2007.
- e) Hora: 10:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

— Los pliegos que rigen la presente contratación pueden consultarse en la página web: <http://agencia.juntaex.es>

Los licitadores podrán indicar una dirección de correo electrónico (e-mail) a fin de facilitar las comunicaciones de las deficiencias observadas por el órgano de contratación, si bien dicho instrumento en ningún caso tendrá la consideración formal a efectos administrativos.

— Modalidad de financiación: Fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA”:

No procede.

Mérida, a 10 de abril de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

ANUNCIO de 9 de febrero de 2007 sobre ampliación de fábrica de estructuras luminotécnicas y material eléctrico. Situación: finca “La Periconá”, parcelas 376 y 377 del polígono 6. Promotor: Isedex, S.L., en Feria.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de fábrica de estructuras luminotécnicas y material eléctrico. Situación: finca “La Periconá”, parcelas 376 y 377 del polígono 6. Promotor: Isedex, S.L. Feria.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 9 de febrero de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 6 de marzo de 2007 sobre ampliación de explotación porcina. Situación: paraje “Las Cañas”, parcela 19 del polígono 12. Promotor: D. José Antonio Durán Sánchez, en Montemolín.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de explotación porcina. Situación: paraje “Las Cañas”, parcela 19 del polígono 12. Promotor: D. José Antonio Durán Sánchez. Montemolín.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 6 de marzo de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2007 sobre instalación de planta de energía solar fotovoltaica de 2 MW. Situación: parcela 187 del polígono 24. Promotor: Prosolia Siglo XXI, S.L., en Talarrubias.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de planta de energía solar fotovoltaica de 2 MW. Situación: parcela 187 del polígono 24. Promotor: Prosolia Siglo XXI, S.L. Talarrubias.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 12 de marzo de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 15 de marzo de 2007 sobre instalación de planta solar fotovoltaica de 20 MW. Situación: parcelas 21-24 del polígono 503. Promotor: Tecnomía Energía Solar, S.A., en Villamesías.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de planta solar fotovoltaica de 20 MW. Situación: parcelas 21-24 del polígono 503. Promotor: Tecnomía Energía Solar, S.A. Villamesías.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 15 de marzo de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 22 de marzo de 2007 sobre notificación del trámite de audiencia en el procedimiento de extinción del contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública incoado a D.ª Agustina García Ojido.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente sobre procedimiento administrativo de desahucio, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 14 de noviembre de 2006.

“En virtud de denuncia o de actuación de oficio, la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio acordó la apertura de Diligencias Informativas previas de hechos que, presuntamente, pudieran constituir causa de pérdida del derecho a la adjudicación con la correspondiente rescisión del contrato de arrendamiento y desahucio al amparo del Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, así como del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Joaquín Blume Bl. 3, 2.º C en la localidad de Navalmoral de la Mata adjudicada a D./D.ª Agustina García Ojido, el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

ACUERDA

La apertura de Trámite de Audiencia por plazo de 10 días a contar desde el siguiente a aquél en que se practique la notificación de la presente, a fin de que se ponga de manifiesto al interesado de las actuaciones de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y pueda formular alegaciones y aportar

documentos y justificaciones que a su interés convenga para desvirtuar el motivo y finalidad del mismo en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, apercibiéndole de la posible rescisión del contrato de arrendamiento suscrito y el desahucio de la vivienda en caso de confirmarse las causas señaladas.

Notifíquese al arrendatario la apertura del trámite de audiencia en los términos expuestos, advirtiéndole que el presente acto no agota vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él y sin perjuicio de la facultad del interesado de promover las actuaciones que juzgue convenientes.

Mérida, a 22 de febrero de 2007. El Jefe de Servicio de Viviendas de Promoción Pública (P.A. Instrucción del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 10 de octubre de 2006). Fdo.: Manuel Lozano Martínez”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio de Asuntos Generales y Contratación de la Secretaría General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en C/ José Martínez Ruiz “Azorín”, en Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de marzo de 2007. La Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Contratación, M.^a DEL MAR MARTÍNEZ PACHECO.

ANUNCIO de 22 de marzo de 2007 sobre notificación del trámite de audiencia en el procedimiento de extinción del contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública incoado a D.^a María Dolores Gutiérrez Montero.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente sobre procedimiento administrativo de desahucio, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 14 de noviembre de 2006.

“En virtud de denuncia o de actuación de oficio, la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio acordó la apertura de Diligencias Informativas previas de hechos que, presuntamente, pudieran constituir causa de pérdida del derecho a la adjudicación con la correspondiente rescisión del contrato de

arrendamiento y desahucio al amparo del Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, así como del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Ródano Juan García García n.º 2, Bl. 12, 3.º A en la localidad de Cáceres adjudicada a D./D.^a María Dolores Gutiérrez Montero, el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

ACUERDA

La apertura de Trámite de Audiencia por plazo de 15 días a contar desde el siguiente a aquél en que se practique la notificación de la presente, a fin de que se ponga de manifiesto al interesado de las actuaciones de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y pueda formular alegaciones y aportar documentos y justificaciones que a su interés convenga para desvirtuar el motivo y finalidad del mismo en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, apercibiéndole de la posible rescisión del contrato de arrendamiento suscrito y el desahucio de la vivienda en caso de confirmarse las causas señaladas.

Notifíquese al arrendatario la apertura del trámite de audiencia en los términos expuestos, advirtiéndole que el presente acto no agota vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él y sin perjuicio de la facultad del interesado de promover las actuaciones que juzgue convenientes.

Mérida, a 1 de febrero de 2007. El Jefe de Servicio de Viviendas de Promoción Pública (P.A. Instrucción del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 10 de octubre de 2006). Fdo.: Manuel Lozano Martínez”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio de Asuntos Generales y Contratación de la Secretaría General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en C/ José Martínez Ruiz “Azorín”, en Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de marzo de 2007. La Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Contratación, M.^a DEL MAR MARTÍNEZ PACHECO.

ANUNCIO de 22 de marzo de 2007 sobre notificación del trámite de audiencia en el procedimiento de extinción del contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública incoado a D.º Purificación Blanco Meneses.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente sobre procedimiento administrativo de desahucio, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 14 de noviembre de 2006.

“En virtud de denuncia o de actuación de oficio, la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio acordó la apertura de Diligencias Informativas previas de hechos que, presuntamente, pudieran constituir causa de pérdida del derecho a la adjudicación con la correspondiente rescisión del contrato de arrendamiento y desahucio al amparo del Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, así como del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Ródano n.º 14, Bl. 4, 2.º C en la localidad de Cáceres adjudicada a D./D.ª Purificación Blanco Meneses, el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

ACUERDA

La apertura de Trámite de Audiencia por plazo de 15 días a contar desde el siguiente a aquél en que se practique la notificación de la presente, a fin de que se ponga de manifiesto al interesado de las actuaciones de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y pueda formular alegaciones y aportar documentos y justificaciones que a su interés convenga para desvirtuar el motivo y finalidad del mismo en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, apercibiéndole de la posible rescisión del contrato de arrendamiento suscrito y el desahucio de la vivienda en caso de confirmarse las causas señaladas.

Notifíquese al arrendatario la apertura del trámite de audiencia en los términos expuestos, advirtiéndole que el presente acto no

agota vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él y sin perjuicio de la facultad del interesado de promover las actuaciones que juzgue convenientes.

Mérida, a 1 de febrero de 2007. El Jefe de Servicio de Viviendas de Promoción Pública (P.A. Instrucción del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 10 de octubre de 2006). Fdo.: Manuel Lozano Martínez”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio de Asuntos Generales y Contratación de la Secretaría General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en C/ José Martínez Ruiz “Azorín”, en Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de marzo de 2007. La Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Contratación, M.ª DEL MAR MARTÍNEZ PACHECO.

ANUNCIO de 22 de marzo de 2007 sobre notificación del trámite de audiencia en el procedimiento de extinción del contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública incoado a D. Juan Antonio Cabezón Arévalo.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente sobre procedimiento administrativo de desahucio, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 14 de noviembre de 2006.

“En virtud de denuncia o de actuación de oficio, la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio acordó la apertura de Diligencias Informativas previas de hechos que, presuntamente, pudieran constituir causa de pérdida del derecho a la adjudicación con la correspondiente rescisión del contrato de arrendamiento y desahucio al amparo del Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, así como del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la

Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Cerro de los Pinos n.º 5 en la localidad de Cáceres adjudicada a D./D.ª Juan Antonio Cabezón Arévalo, el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

ACUERDA

La apertura de Trámite de Audiencia por plazo de 15 días a contar desde el siguiente a aquél en que se practique la notificación de la presente, a fin de que se ponga de manifiesto al interesado de las actuaciones de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y pueda formular alegaciones y aportar documentos y justificaciones que a su interés convenga para desvirtuar el motivo y finalidad del mismo en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, apercibiéndole de la posible rescisión del contrato de arrendamiento suscrito y el desahucio de la vivienda en caso de confirmarse las causas señaladas.

Notifíquese al arrendatario la apertura del trámite de audiencia en los términos expuestos, advirtiéndole que el presente acto no agota vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él y sin perjuicio de la facultad del interesado de promover las actuaciones que juzgue convenientes.

Mérida, a 1 de febrero de 2007. El Jefe de Servicio de Viviendas de Promoción Pública (P.A. Instrucción del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 10 de octubre de 2006). Fdo.: Manuel Lozano Martínez”.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio de Asuntos Generales y Contratación de la Secretaría General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en C/ José Martínez Ruiz “Azorín”, en Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de marzo de 2007. La Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Contratación, M.ª DEL MAR MARTÍNEZ PACHECO.

ANUNCIO de 29 de marzo de 2007 sobre proyecto de instalación fotovoltaica de 1,4 MW. Situación: parcelas 62 y 74 del polígono 4. Promotor: D. Manuel Rivera Navia, en Torremejía.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de

diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Proyecto de instalación fotovoltaica de 1,4 MW. Situación: parcelas 62 y 74 del polígono 4. Promotor: D. Manuel Rivera Navia. Torremejía.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 29 de marzo de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2007, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación de “Suministro de reactivos de laboratorio”.
Expte.: CS/01/01/07/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.
- c) Número de expediente: CS/01/01/07/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de Reactivos de Laboratorio.
- b) División por lotes y número: Según expte.
- c) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 85, de 20 de julio de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

9.380.547 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 12/03/2007.

b) Empresa adjudicataria: Según relación anexa.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 7.213.689,10 euros.

Badajoz, a 22 de marzo de 2007. El Gerente de Área, CARLOS M. GÓMEZ GARCÍA.

| LOTES | DENOMINACION | EMPRESA ADJUDICATARIA | IMPORTE DE ADJUDICACION |
|-------|---|--|-------------------------|
| 1 | SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LABORATORIO | DOMINIUM | 450.000,00 |
| 2 | SISTEMA AUTOMATIZADO DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN PRE Y POSTANALITICO DE MUESTRAS | OLYMPUS | 192.560,00 |
| 3 | BIOQUÍMICA INTEGRADA | BAYER DIAGNOSTICS EUROPE Ltd. | 1.006.661,50 |
| 4 | PROTEINAS INTEGRADAS | BAYER DIAGNOSTICS EUROPE Ltd. | 133.428,87 |
| 5 | PERFIL TIROIDEO INTEGRADO | BAYER DIAGNOSTICS EUROPE Ltd. | 139.074,00 |
| 6 | ANTICUERPOS ANTITIROIDEOS INTEGRADO | BAYER DIAGNOSTICS EUROPE Ltd. | 28.470,40 |
| 7 | PERFIL DE ANEMIAS INTEGRADO | BAYER DIAGNOSTICS EUROPE Ltd. | 153.191,50 |
| 8 | MARCADORES TUMORALES INTEGRADOS | BAYER DIAGNOSTICS EUROPE Ltd. | 162.522,72 |
| 9 | SEROLOGÍA INTEGRADA | BAYER DIAGNOSTICS EUROPE Ltd. | 314.904,30 |
| 10 | HEMOGLOBINA GLICOSILADA INTEGRADA | MENARINI DIAGNOSTICOS, S.A. | 87.300,00 |
| 11 | URGENCIAS | SANEX - SANIDAD EXTREMEÑA | 489.753,49 |
| 12 | ESPECIALES URGENCIAS HPS | IZASA, S.A. | 11.315,70 |
| 13 | SISTEMATICO ORINAS URGENCIAS | ROCHE DIAGNOSTICS, S.L | 13.923,30 |
| 14 | DROGAS DE ABUSO URGENCIAS | BIOMED, S.A. | 64.480,00 |
| 15 | MÉTODOS NO AUTOMATIZADOS HORMONAS: MÉTODOS ISOTÓPICOS Y RADIOINMUNOENSAYOS | DPC DIPESA | 10.280,00 |
| 16 | MÉTODOS CROMATOGRÁFICOS HORMONAS | DESIERTO | |
| 17 | MÉTODOS AUTOMATIZADOS HORMONAS A | DPC DIPESA | 113.132,24 |
| 18 | MÉTODOS AUTOMATIZADOS HORMONAS C | DPC DIPESA | 75.620,00 |
| 19 | PROTEÍNAS NEFELOMETRÍA | SANEX - SANIDAD EXTREMEÑA | 226.651,50 |
| 20 | SCC | DESIERTO | |
| 21 | ENOLASA | DESIERTO | |
| 22 | ELECTROFORESIS DE PROTEÍNAS | SEBIA HISPANIA, S.A. | 24.168,00 |
| 23 | INMUNOFIJACIÓN | SEBIA HISPANIA, S.A. | 6.446,40 |
| 24 | PCR VIRUS HEPATITIS C | ROCHE DIAGNOSTICS, S.L | 255.180,24 |
| 25 | ALERGIA | SWEDEN DIAGNOSTICS S.L. | 200.253,30 |
| 26 | CRIBADO NEONATAL | PERKIN-ELMER | 115.850,00 |
| 27 | FENILALANINA NEONATAL | DESIERTO | |
| 28 | HEMOGLOBINOPATÍAS NEONATALES | ACA ELECTROMEDICINA S.L. | 100.000,00 |
| 29 | AMINOACIDURIAS | ACA ELECTROMEDICINA S.L. | 35.000,00 |
| 30 | CRIBADO PRENATAL | PERKIN-ELMER | 86.135,00 |
| 31 | CONFIRMACIÓN DE AMINOACIDOS POR HPLC | DESIERTO/NO PRESENTADAS OFERTAS | |
| 32 | ÁCIDOS ORGÁNICOS ORINA | DESIERTO/NO PRESENTADAS OFERTAS | |
| 33 | TOXO-FARMACOLOGÍA | SANEX - SANIDAD EXTREMEÑA | 152.623,40 |
| 34 | SISTEMÁTICO ORINA RUTINA | ROCHE DIAGNOSTICS, S.L | 39.364,50 |
| 35 | TEST DE GESTACIÓN | BIOGEN DIAGNOSTICA, S.L. | 3.661,54 |
| 36 | HEMORRAGIAS OCULTAS | IZASA, S.A. | 7.700,00 |
| 37 | NEFELOMETRÍA ESPECIAL LIPIDOS | SANEX - SANIDAD EXTREMEÑA | 75.810,00 |

| LOTES | DENOMINACION | EMPRESA ADJUDICATARIA | IMPORTE DE ADJUDICACION |
|-------|--|--------------------------------|-------------------------|
| 38 | MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS EN PLACA Y TUBO | BIOMERIEUX ESPAÑA, S.A. | 92.163,78 |
| 39 | MEDIO SELECTIVO PARA AISLAMIENTO DE STREPTOCOCUS AGALACTIAE | FRANCISCO SORIA MELGUIZO, S.A. | 8.800,00 |
| 40 | MEDIO SELECTIVO PARA AISLAMIENTO DE SALMONELLA | DESIERTO | |
| 41 | DISCOS PARA ANTIBIOGRAMA EN PLACA | OXOID S.A. | 4.615,00 |
| 42 | SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y ESTUDIO DE SENSIBILIDADES A ANTIMICROBIANOS | SANEX - SANIDAD EXTREMEÑA | 214.500,00 |
| 43 | ESTUDIO DE SENSIBILIDADES A ANTIMICROBIANOS DE MICROORGANISMOS ESPECIALES | IZASA, S.A. | 27.700,00 |
| 44 | SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE ESTREPTOCOCOS DEL GRUPO DE LANCEFIELD A PARTIR DE COLONIAS | BIOMERIEUX ESPAÑA, S.A. | 2.349,90 |
| 45 | SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE STAPHYLOCOCCUS AUREUS SOBRE COLONIAS | BIOMERIEUX ESPAÑA, S.A. | 7.260,00 |
| 46 | TEST DE DIAGNÓSTICO SOBRE CULTIVO (1) | OXOID S.A. | 1.925,00 |
| 47 | TEST DE DIAGNÓSTICO SOBRE CULTIVO (2) | BIOMERIEUX ESPAÑA, S.A. | 20.769,20 |
| 48 | CULTIVO SOBRE MEDIO LÍQUIDO PARA DETECCIÓN Y ANTIBIOGRAMA DE UREAPLASMA UREALYTICUM Y MYCOPLASMA HOMINIS | OXOID S.A. | 5.516,00 |
| 49 | TÉCNICAS DE DETECCIÓN RÁPIDA | INVERNESS MEDICAL IBERICA. | 12.229,94 |
| 50 | SISTEMA DE DETECCIÓN RÁPIDA DE CHLAMYDIA TRACHOMATIS | DESIERTO | |
| 51 | KIT PARA FILTRACIÓN Y CONCENTRACIÓN DE PARÁSITOS EN HECES | OXOID S.A. | 26.747,28 |
| 52 | KIT PARA DETECCIÓN DE ADENOVIRUS / ROTAVIRUS | FRANCISCO SORIA MELGUIZO, S.A. | 11.560,00 |
| 53 | KIT PARA DETECCIÓN DE TOXINA A DE CLOSTRIDIUM DIFFICILE | OXOID S.A. | 6.400,00 |
| 54 | SOBRES PARA LA CREACIÓN DE SISTEMAS AMBIENTALES EN JARRAS | OXOID S.A. | 15.656,00 |
| 55 | SISTEMA PARA CULTIVO Y DETECCIÓN DE CRECIMIENTO EN MEDIO LÍQUIDO DE PRODUCTOS PATOLÓGICOS VARIOS (SANGRE, ETC) | BECTON-DICKINSON | 122.554,00 |
| 56 | AISLAMIENTO DE MICOBACTERIAS MANUAL | OXOID S.A. | 9.636,00 |
| 57 | DETECCIÓN RÁPIDA DE MICOBACTERIAS (CULTIVO LÍQUIDO) | BECTON-DICKINSON | 16.269,00 |
| 58 | DETECCIÓN DIRECTA DE CITOMEGALOVIRUS | VITRO, S.A. | 14.000,00 |
| 59 | DETECCIÓN DE ACIDOS NUCLEICOS | ROCHE DIAGNOSTICS, S.L. | 178.465,67 |
| 60 | ROSA DE BENGALA | FRANCISCO SORIA MELGUIZO, S.A. | 1.606,50 |

| LOTES | DENOMINACION | EMPRESA ADJUDICATARIA | IMPORTE DE ADJUDICACION |
|-------|---|--|-------------------------|
| 61 | AGLUTINACIONES | OXOID S.A. | 1.340,00 |
| 62 | ANTICUERPOS FRENTE AL TREPONEMA PALLIDUM (Prueba no treponémica) | OXOID S.A. | 5.360,00 |
| 63 | ANTICUERPOS HETERÓFILOS FRENTE AL VIRUS DE EPSTEIN-BARR | MOVACO, S.A. (GRIFOLS) | 6.600,00 |
| 64 | ANTICUERPOS IGM FRENTE A LEPTOSPIRA | VITRO, S.A. | 3.496,00 |
| 65 | DETECCIÓN DE BARTONELLA | VITRO, S.A. | 2.064,00 |
| 66 | DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IGM ANTI-CAPSIDE VIRUS EPSTEIN-BARR | VITRO, S.A. | 14.520,00 |
| 67 | TÉCNICAS MANUALES DE INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA | DESIERTO NO PRESENTADAS OFERTAS | |
| 68 | TÉCNICAS CONFIRMATORIAS DE INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA | VITRO, S.A. | 14.256,00 |
| 69 | SEROLOGÍA AUTOMATIZADA 1 | INVERNESS MEDICAL IBERICA | 100.354,64 |
| 70 | SEROLOGÍA AUTOMATIZADA 2 | INVERNESS MEDICAL IBERICA | 73.953,52 |
| 71 | DETECCIÓN DE ANTICUERPOS ANTINUCLEARES (ANA) POR INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA. | MENARINI DIAGNOSTICOS, S.A. | 27.065,70 |
| 72 | DETECCIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICIDADES DE LOS ANTICUERPOS ANTI NUCLEARES Y DE LOS ANTICUERPOS ANTI CITOPLASMA DE NEUTRÓFILOS. | SWEDEN DIAGNOSTICS S.L. | 32.938,00 |
| 73 | DETECCIÓN DE ANTICUERPOS ESPECÍFICOS DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES DEL APARATO DIGESTIVO POR INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA. | MENARINI DIAGNOSTICOS, S.A. | 13.763,20 |
| 74 | DETECCIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE ANTICUERPOS ESPECÍFICOS DE LA ENFERMEDAD CELÍACA, Y OTRAS ENFERMEDADES ÓRGANO-ESPECÍFICAS | DESIERTO | |
| 75 | DETECCIÓN DE ANTICUERPOS ESPECÍFICOS DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES SISTÉMICAS | MENARINI DIAGNOSTICOS, S.A. | 115.356,50 |
| 76 | DESPISTAJE DE ANTICUERPOS ESPECÍFICOS DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES ÓRGANO ESPECÍFICAS POR INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA. | MENARINI DIAGNOSTICOS, S.A. | 6.979,18 |
| 77 | GENOTIPAJE HLA | OXOID S.A. | 276.603,90 |
| 78 | HEMATIMETRÍA H.I.C. | IZASA, S.A. | 234.404,64 |
| 79 | V.S.G. H.I.C. | DESIERTO | |
| 80 | HEMATIMETRÍA H.P.S. | IZASA, S.A. | 62.561,43 |
| 81 | V.S.G. H.P.S. | DESIERTO | |
| 82 | COAGULACIÓN Y DÉFICIT DE FACTORES H.P.S. | IZASA, S.A. | 91.337,06 |
| 83 | DIÁTESIS HEMORRÁGICA Y TROMBOFILIA H.I.C. | IZASA, S.A. | 277.632,90 |
| 84 | FUNCIÓN PLAQUETARIA H.I.C. Prueba: Análisis de la Función Plaquetaria mediante simulador in vitro de la adhesión y agregación plaquetarias. | SANEX - SANIDAD EXTREMEÑA | 5.287,50 |
| 85 | BANCO DE SANGRE-H.P.S. | N.S. LAB, S.L. | 271.629,76 |
| 86 | ESTUDIOS DE MUTACIONES PROTROMBÓTICAS HIC.. | DESIERTO | |

AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

EDICTO de 14 de marzo de 2007 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución del Sector Urbanizable (SUZ-3).

Por el Ayuntamiento de Azuaga, en sesión plenaria de fecha 1-3-2007, acordó aprobar inicialmente el Programa de Ejecución del Sector Urbanizable (SUZ-3) - Ampliación del Polígono Industrial, de la Finca municipal La Bomba, UA-8 con las siguientes condiciones:

- Forma de Gestión: Directa, por lo que es improcedente la presentación de alternativas técnicas y económicas a la misma, así como del ejercicio del derecho de adjudicación preferente regulado en el artículo 136 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Sistema de Ejecución: Cooperación.
- Promotor: Ayuntamiento de Azuaga.

En virtud de lo establecido en el art. 139, en relación con el art. 134.3, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, citada, se acuerda dar publicidad al presente de acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en uno de los periódicos de mayor difusión a nivel regional, durante 20 días, a contar desde el día en que aparezca el último de estos Edictos publicados en dichos medios de difusión, al objeto de que los que resulten interesados, puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones oportunas.

Azuaga, a 14 de marzo de 2007. El Alcalde, JULIO DOMÍNGUEZ MERINO.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 21 de marzo de 2007 sobre nombramiento de funcionario.

Se hace público el nombramiento de D. Luis Manuel Rodríguez Romero, funcionario interino del puesto de Técnico de Juventud, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, Grupo B según artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento.

El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de diciembre de 2006, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Plasencia, a 21 de marzo de 2007. La Alcaldesa.

ANUNCIO de 21 de marzo de 2007 sobre nombramiento de funcionaria.

Se hace público el nombramiento de D.^a Rocío Bermejo Diego, funcionaria interina del puesto de Técnico de Información Juvenil, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, Grupo B según artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento.

El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de diciembre de 2006, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Plasencia, a 21 de marzo de 2007. La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS

EDICTO de 2 de abril de 2007 sobre aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias (terrenos entre el Cerro “La Pina” y el Arroyo de “La Nave”), n.º 1/2007.

Se hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha treinta de marzo de 2007, acordó aprobar inicialmente la Memoria de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés, (terrenos entre el Cerro “La Pina” y el Arroyo de “La Nave”), N.º 1/2007 redactada por Prudencio y Vera, Arquitectos Asociados, S.L., y promovida por el Ayuntamiento de Valverde de Leganés y D. Avelino Manuel Berrocal González.

Se abre plazo de información pública, por periodo de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer

uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas, según la tramitación prevista en el art. 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Valverde de Leganés, a 2 de abril de 2007. El Alcalde, BALDOMERO JIMENO TORRES.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

EDICTO de 16 de marzo de 2007 sobre declaración de la viabilidad de la actuación urbanizadora de la Unidad de Ejecución n.º 5.

Este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 8 de marzo de 2007, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Declarar la viabilidad de la Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución núm. 5 promovida por Agrupación de Propietarios de Interés Urbanístico "Santa Ana", de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Primero: Establecimiento del Sistema de Ejecución por Gestión Indirecta: Compensación, de acuerdo con los criterios orientativos fijados por las NN.SS.MM. de Villanueva de la Vera para el desarrollo de la actuación.

Segundo: Apertura de un plazo de dos meses para la presentación de la documentación completa del Programa de Actuación (art. 126.2 de la LSTEX, Ley 15/2001, de 14 de diciembre).

Tercero: Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en un periódico local de amplia difusión (los plazos establecidos se computan a partir de la última publicación).

Villanueva de la Vera, a 16 de marzo de 2007. El Alcalde-Presidente, JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CALZADA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 22 de marzo de 2007 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esa Entidad y de conformidad con lo establecido en las normas estatutarias, se

convoca a las señoras y señores Consejeros Generales, Consejo de Administración y Comisión de Control de esta "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura" a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de mayo de 2007, en el Salón de Actos de la Entidad, sito en la Calle Clavellinas número siete de la ciudad de Cáceres, a las diez horas en primera convocatoria y de no reunirse el quórum necesario, en segunda Convocatoria, el mismo día y en igual lugar a las diez horas y treinta minutos, para tratar de los asuntos que figuran en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero. Confección de la lista de asistentes para la determinación del "quórum" y subsiguiente constitución válida de la Asamblea.

Segundo. Salutación del Señor Presidente.

Tercero. Presentación de la Memoria, Balance Anual, Cuenta de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto e Informe de Gestión, (individuales y consolidados), y aplicación de Excedentes del ejercicio 2006.

Cuarto. Gestión de la Obra Social y Cultural correspondiente al ejercicio del 2006.

Quinto. Informe de la Comisión de Control.

Sexto. Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance Anual, Cuenta de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto e Informe de Gestión, (individuales y consolidados) del ejercicio del 2006, así como la aplicación de excedentes del ejercicio del 2006.

Séptimo. Aprobación, si procede, de la gestión de la Obra Social y Cultural correspondiente al ejercicio 2006.

Octavo. Presupuesto de la Obra Social y Cultural para el ejercicio de 2007, y su aprobación, si procede.

Noveno. Autorización al Consejo de Administración, para la emisión de Cédulas, Bonos o participaciones hipotecarias, Bonos de Tesorería, Deuda Subordinada, o cualquier otro tipo de valores de renta fija.

Décimo. Propuesta de la Comisión de Control para la contratación de Auditores de Cuentas anuales del ejercicio 2007.

Undécimo. Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio de 2006.

Duodécimo. Otros asuntos.

Decimotercero. Ruegos y preguntas.

Decimocuarto. Acuerdo sobre aprobación del Acta de la sesión o designación, en su caso, de Interventores a tal fin, todo ello de conformidad con lo que dispone el artículo 26.5 de los Estatutos de la Entidad.

Nota: Quince días antes de la celebración de la sesión, estará a disposición de las señoras y señores Consejeros, en la Sede Central de la Institución (Secretaría General), para su examen la documentación a que se refiere el artículo 28 de los Estatutos.

Cáceres, a 22 de marzo de 2007. El Presidente, JESÚS MEDINA OCAÑA.

CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Gerencia, por la que se hace pública la adjudicación de “Suministro, entrega e instalación de cabina S.A.S. y esterilizador a vapor para el nuevo Centro de Cirugía de Mínima Invasión”. Expte.: 01/2007.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.

c) N.º de expediente: 01/2007.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contrato de Suministro, entrega e instalación de Cabina S.A.S. y Esterilizador a vapor para el Nuevo CCMI.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 17 de 10/02/2007.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 156.028,02 € (I.V.A. incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 15 de marzo de 2007.
- b) Contratista: Antonio Matachana, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 156.027,40 € (I.V.A. incluido). Financiado en el 80% con Fondos FEDER.

Cáceres, a 27 de marzo de 2007. El Gerente del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, MIGUEL ÁLVAREZ BAYO.

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del D.O.E. en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del D.O.E.

Durante el año 2007 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2007, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CD anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CD de los años 2000 a 2006, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2007 o adquisición de CD de un año dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@juntaextremadura.net (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2007: 40,62 euros.
- CD de los años 2000 a 2006 (cada uno): 20,31 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2007

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2007 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2007, es de 101,52 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,46 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,18 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,09 euros si tiene menos de 60 páginas y 10,16 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800 - Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2007 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2007. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56